



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE HISTORIA



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Maestría Institucional en Historia con Opción Historia Regional
Continental**

**LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL DE
VALLADOLID-MORELIA: DEL ÁNTIGUO
REGIMEN COLONIAL AL MÉXICO
INDEPENDIENTE, 1800-1830**

Tesis para optar por el grado de Maestro en Historia que presenta:

LIC. HÉCTOR CRUZ VELÁZQUEZ ALVÍTER

DIRECTORA DE TESIS:

Doctora en Historia MARÍA CONCEPCIÓN GAVIRA MÁRQUEZ

Morelia, Michoacán. Febrero de 2018.



AGRADECIMIENTOS

Primero que nada quiero agradecer a mi familia, ya que sin su apoyo incondicional no hubiera logrado cumplir una meta más en mi vida profesional y académica. Sin la ayuda de mi padre en lo últimos seis meses de conclusión de esta investigación todo se hubiera complicado e incluso pienso que este proyecto no hubiera visto la luz de la mejor forma como se ha logrado. Mis hermanas, las cuales siempre han estado ahí junto a mí para darme palabras de aliento y creer en que puedo llegar a lograr grandes cosas. A mi madre que a pesar de no formar ya parte de nuestras vidas desde hace algunos años, nunca dejó de decirme que podía cumplir cada meta y sueño que me pusiera, tan sólo con dar lo mejor de mí. Esta tesis como tal no es un logro completamente personal, pues a mi lado han estado tanto amigos como familia y profesores que han brindado consejos y apoyo para seguir por este arduo camino que significa la investigación.

Por esta razón, durante los dos años de maestría mis compañeros de generación fueron personas importantes en mi proceso, al compartir todos aquellos problemas a los que nos enfrentamos durante nuestro crecimiento académico, todo en pro de seguir creciendo como futuros investigadores, quiero mencionar en especial a mis culturales, nombre acuñado a partir de nuestro primer curso metodológico, pues en ese momento compartimos mucho, ya que las enseñanzas del doctor Jorge Amos fueron bastante abrumadoras, puesto que sus lecturas ampliaron nuestra capacidad para entender el conocimiento social e histórico. Así mismo, cada profesor que me dio clases durante esos dos años contribuyó directamente en mejorar mi forma de analizar y explicar la historia.

También quiero agradecer a los grandiosos colegas que conocí en mi estancia en Sevilla, España, pues el contacto con historiadores de distintas nacionalidades me ayudó a darme cuenta que podemos hacer estudios más amplios y sobre todo ambiciosos. Esos dos meses en aquella ciudad fue un proceso de descubrimiento, así como de reafirmar una vez más mi gusto por la historia. No olvidaré jamás mis días sevillanos en compañía de mis queridas vecinas y colegas, que me llevaron a conocer distintas facetas de la propia ciudad y de sus habitantes.

Por último, agradezco el apoyo y comprensión brindada por mí asesora de tesis la doctora Concepción Gavira, pues su confianza depositada en mí me ayudó a seguir mejorando cada día este trabajo, además su ayuda en Sevilla fue bastante importante, ya que fue el primer rostro conocido que vi en la ciudad a mi llegada. Para terminar quiero agradecer la compañía de mis mascotas Anyu y Atka.

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1. EL CABILDO Y LA CIUDAD DE VALLADOLID.	17
1. EL CABILDO CIVIL COLONIAL DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII.....	19
2. LAS REFORMAS BORBÓNICAS Y SU IMPACTO EN EL CABILDO COLONIAL DE FINALES DEL SIGLO XVIII.	37
2.1.1 LAS REFORMAS AL CABILDO COLONIAL: EL SURGIMIENTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL REGIDOR HONORARIO.	43
3. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU HUELLA EN EL ÁMBITO LOCAL: LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.....	55
4. EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DE 1824 Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID-MORELIA.....	73
4.1. ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.....	77
CAPÍTULO 2. LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLADOLID-MORELIA.	82
1. CARACTERIZACIÓN DE LA ÉLITE CAPITULAR Y COMPOSICIÓN DEL CABILDO.	83
A) CONFIGURACIÓN DEL CABILDO COLONIAL.	98
B) CONFIGURACIÓN DEL CABILDO INDEPENDIENTE.....	129
2. AJUSTES Y REACOMODOS DE LA ÉLITE CAPITULAR: EL IMPACTO DE LA INSURGENCIA Y LA LEY DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES.	151
CAPÍTULO 3. ESTRATEGIAS FAMILIARES Y REDES SOCIALES DE LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL.....	163
1. FAMILIA, MATRIMONIO Y SISTEMA DE REDES.....	164
1.1 LA RED DE SOCIABILIDAD EN LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE VALLADOLID-MORELIA DE MICHOACÁN.....	187
2. LA DINÁMICA ECONÓMICA DE LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL	211
3. BIENES Y NEGOCIOS DE LOS CAPITULARES DE LA CIUDAD.	234
CONCLUSIONES	243
ANEXOS	249
FUENTES.....	253

Resumen: Este proyecto se centra en el análisis de la composición social del cabildo o ayuntamiento de la ciudad de Valladolid-Morelia durante el período de transición del Antiguo Régimen colonial al México independiente. Esto con la finalidad de matizar la evolución del nivel local o, de lo que entendemos ahora por municipio, visto desde diversas aristas que nos permiten comprender por una parte, los cambios que se gestaron en el aparato jurídico que rigió en régimen local, así como también las variaciones que se dieron en cuanto a los componentes sociales durante las tres primeras décadas del siglo XIX. La importancia de un estudio enfocado en esta institución radica en comprender la configuración de la misma, su funcionamiento y a la vez su integración en cuanto a los componentes sociales que lo conforman, con lo cual se vuelve visible, desde la mirada de las autoridades e institución la vida política, económica y social del centro urbano.

Palabras claves: Ayuntamiento. Cabildo. Élite. Valladolid. Morelia.

Abstract: This project focuses on the analysis of the social composition of the cabildo or town hall of the city of Valladolid-Morelia during the transition period from the Old Colonial Regime to the Independent Mexico. This in order to qualify the evolution of the local level from what we now understand by municipality, seen from different angles that allow us to understand on the one hand, the changes that took place in the legal apparatus that governed the local regime, as well as also the variations that occurred in terms of social components during the first three decades of the nineteenth century. The importance of a study focused on this institution lies in understanding the configuration of it, its operation and at the same time its integration in terms of the social components that make it up, with which it becomes visible, from the point of view of the authorities and institution the political, economic and social life of the urban center.

Keywords: City hall. Cabildo. Elite. Valladolid. Morelia.

INTRODUCCIÓN

El cabildo o ayuntamiento ha sido la única institución que ha perdurado en la realidad política de México desde el período virreinal hasta nuestros días, su integración se dio a partir del proceso de colonización. Con cada centro urbano que fundaron los españoles en América se instauró también un cabildo que se convirtió en la institución que representó el poder virreinal a nivel local. Además, la creación del cabildo le otorgó el estatus legal que necesitaba la ciudad, villa o pueblo ante la Corona. Por esta razón, la importancia de un estudio enfocado en esta institución radica en comprender la configuración de la misma, su funcionamiento y a la vez su integración en cuanto a los componentes sociales que lo conforman, con lo cual se vuelve visible, desde la mirada de las autoridades e institución la vida política, económica y social del centro urbano.

En este sentido, esta investigación se centra en el análisis de la composición social del cabildo o ayuntamiento de la ciudad de Valladolid-Morelia durante el período de transición del Antiguo Régimen colonial al México independiente. Esto con la finalidad de matizar la evolución del nivel local o, de lo que entendemos ahora por municipio, visto desde diversas aristas que nos permiten comprender por una parte, los cambios que se gestaron en el aparato jurídico que rigió en régimen local, así como también las variaciones que se dieron en cuanto a los componentes sociales durante las tres primeras décadas del siglo XIX.

A su vez, la importancia de este proyecto estriba en el período que hemos elegido, pues considero pertinente realizar un estudio que muestre cómo afectaron los procesos políticos y jurídicos que se dieron en la realidad novohispana a finales del Antiguo Régimen sobre la institución municipal de Valladolid-Morelia. Contrastando con ello, la introducción de nuevas prácticas y el surgimiento de distintos modelos de gobierno municipal que se instauraron a través de los cuerpos constitucionales que se legislaron durante la segunda década del siglo XIX, con lo cual se dio fin al período virreinal, estableciéndose una nueva nación.

Por otra parte, una de las características que justifican y distinguen a este trabajo con respecto a otros que han abordado a la élite de Valladolid, ya sea comercial o social, es el

hecho de que nosotros partimos desde la institución que rigió a nivel local, determinando primero a los capitulares de la ciudad para después integrarlos a su entorno social y económico, esto como parte de las variables de análisis que nos han permitido explicar cómo un grupo social, que hemos denominado como élite capitular va a permanecer en el ámbito local por medio de la ocupación de los cargos concejiles que formaron parte de las tres tipologías de régimen municipal que hemos determinado durante los treinta años de esta investigación.

La elección temporal de esta investigación se ha basado en una cuestión historiográfica y, a su vez, metodológica. La primera responde a esa necesidad por conocer la transformación de la política local a través de la evolución y transición de la institución del cabildo al ayuntamiento. De esta manera, nos percatamos a través de un exhaustivo trabajo historiográfico sobre la ausencia de estudios que se enfocaran en los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia. En otras palabras, la historiografía michoacana colonial se ha centrado en la configuración de la élite urbana desde un enfoque social y económico, concluyendo en que esa élite se integró al gobierno local por medio del cabildo colonial de la ciudad. Además, existen trabajos clásicos que han analizado a este cuerpo colegiado desde una perspectiva jurídica, en el caso concreto de Michoacán contamos con investigaciones que se han enfocado en explicar la transición del Antiguo Régimen colonial al período independiente desde un análisis jurídico y judicial, centrándose en las instituciones y figuras jurídicas que se crearon para la impartición de justicia. Es por ello, que la fortaleza de este estudio radica en que nosotros abordamos esa transición de gobierno vista desde el ámbito local.

Así mismo, esta transición va a afectar directamente sobre la composición social del cabildo o ayuntamiento, razón por la cual nos ha parecido viable considerar un antes y un después, es decir desde una perspectiva metodológica hemos decidido iniciar en 1800 con la finalidad de mostrar a los capitulares que integraron el gobierno local y así, analizar y volver visible la movilidad que existió en la institución durante las siguientes dos décadas, pues entendemos que tanto los actores sociales como sus familias no permanecen estáticas en el tiempo, ya que estos sufren los embates biológicos inherentes a la condición humana que motivan precisamente una renovación genealógica o generacional. Ahora bien, el año de

1830 que se ha elegido como punto de término de esta investigación está relacionado precisamente con los procesos políticos y jurídicos que se gestionaron en la segunda década del siglo XIX, hablamos pues de la creación del Estado de Michoacán, así como la expulsión de los españoles, ambos elementos van a delinear cambios, el primero en cuanto a la creación de nuevas formas de inclusión a las instituciones políticas. El segundo, es decir la ley de expulsión de españoles trastocó la estructura social de la nación mexicana al generar una disminución considerable de este sector a nivel nacional, situación que se verá reflejada precisamente en las instituciones administrativas.

La elección del espacio de estudio recayó directamente en la importancia que adquirió la ciudad de Valladolid, hoy Morelia en el contexto político, social y económico de la región de Michoacán. En este sentido, durante el siglo XVI según Herrejón Peredo, se volvió necesario el erigir una ciudad en la cual se concentrasen los españoles que habitaban la provincia de Michoacán, pues la existencia de las poblaciones de Nueva Granada, Tzintzuntzan, y Pátzcuaro no habían dado la solución a la falta de una ciudad capital de españoles. Es por ello, que el estanciero Gonzalo Gómez y algunos vecinos españoles invitaron al virrey Mendoza en el año de 1540 a que realizase una estancia en el valle de Guayangareo con la finalidad de que en dicho lugar se erigiera una villa de españoles, “pues querían que ahí se estableciera el principal núcleo hispano de la provincia y del obispado, esto es, la ciudad de Mechoacán, o bien, para distinguirla de Tzintzuntzan y Pátzcuaro, la nueva ciudad de Mechoacán”.¹

Al año siguiente, es decir en 1541 se dio la toma de posesión de la nueva ciudad en el Valle de Guayangareo,² debido a que el propio virrey Antonio de Mendoza declaró que en

¹ Herrejón, Peredo Carlos, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, México, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, p. 24.

² A su fundación el nombre que recibió el asentamiento urbano en el valle de Guayangareo fue el de la ciudad de Mechoacán, causando así una confrontación con Pátzcuaro, pues esta también ostentaba dicha nomenclatura. Debieron pasar algunos años para cambiarle el nombre a Valladolid, ciertos autores como Herrejón Paredes han comentado que el cambio se dio entre los años de 1577 y 1578. Sin embargo, estudios recientes sobre la ciudad durante el siglo XVI han dejado entrever que desde el año de 1555 en los registros documentales aparece el nombre de Valladolid y no Guayangareo o ciudad de Mechoacán. Véase, Herrejón, Peredo Carlos, *Op. Cit.* Herrejón Peredo, Carlos, *Los orígenes de Morelia: Guayangareo-Valladolid*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/El Colegio de Michoacán, 2000. Gómez, Vargas Dorian Vianey, “El gobierno y la élite vallisoletana (1580-1650), Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia, 2011. Gómez, Vargas Dorian Vianey, “La élite local y el cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán (1606-

el caso de Tzintzuntzan no era sano para los españoles vivir en dicho lugar y en cuanto a Pátzcuaro, las autoridades virreinales se mostraron en contra manifestando que por ninguna vía los españoles podían residir en esa región.³ Esta situación generó un conflicto con el obispo Vasco de Quiroga, pues Pátzcuaro era la ciudad en donde radicó el Obispado. Por lo tanto, con la fundación de esta nueva ciudad y sobre todo, al convertirse en centro urbano de españoles, los poderes tanto civiles como eclesiásticos tendrían que ser trasladados a dicho poblamiento. En medida en que este centro urbano aumentó su población se trasladaron las instituciones tanto civiles como religiosas y se edificaron sus respectivos edificios, así como también conventos, mercados y todos los espacios urbanos necesarios para su consolidación como ciudad principal de la provincia de Michoacán. Por esta razón, en 1575 por mandato del virrey Martín Enríquez de Almanza se trasladó la sede de justicia y del cabildo de la provincia de Michoacán que se encontraba en la ciudad de Pátzcuaro a Guayangareo para que en esta se llevasen a cabo al año siguiente las elecciones y, que al mismo tiempo, en este centro urbano iban a residir los alcaldes mayores.⁴

El conflicto entre las ciudades de Valladolid y Pátzcuaro fue una situación constante durante el periodo virreinal, pues ambos centros urbanos se estuvieron disputando la capitalidad de la provincia de Michoacán. Altercado que quedó resuelto en el siglo XVIII con la instauración del sistema de intendencias, pues la ciudad de Valladolid se convirtió en el centro de la misma, restándole importancia a Pátzcuaro y consignándola como villa.⁵ A su vez, durante el constitucionalismo mexicano, la división territorial y administrativa configuró a la ciudad como capital del departamento del Norte, además en ella residió el congreso del Estado, así como la figura del gobernador y vicegobernador lo que propició que esta continuase siendo centro de atención y punto focal del poder político y económico del Estado de Michoacán.

Desde mediados del siglo XVIII la ciudad de Valladolid se configuró como un mercado urbano donde existió un flujo mercantil constante, además de ser centro de

1654). El caso del Alférez Real Joseph de Figueroa y Campofrío”, Tesis de Maestría en Historia Regional Continental, México, Facultad de Historia, 2015.

³*Ídem.*, p. 39.

⁴ Bravo Ugarte, José, “Organización política”, en *Historia Sucinta de Michoacán*, México, Morevallado Editores, 2007, p. 218.

⁵ Herrejón, Peredo Carlos, *Op cit.* p. 41.

distribución de mercancías internas y externas, es decir producidas y manufacturadas en la región o aquellas que se generaban en otras zonas comerciales de Nueva España o de ultramar como fue el caso de las mercancías europeas. Según Jorge Silva, “el sector comercial, el volumen de mercancías intercambiadas, el mayor movimiento de artículos y la presencia importante de abastecedores individuales, convirtieron a Valladolid en el centro mercantil más considerable de Michoacán. Además, cumplió la función de redistribución de mercancías en dos ámbitos, al propio mercado michoacano y al regional novohispano”,⁶ dicha situación generó que en este centro urbano hayan residido los principales comerciantes, mineros y hacendados que conformaron a la capa superior de la sociedad vallisoletana. Es más, la configuración de este mercado de intercambio comercial se debió a las características urbanísticas de la ciudad, así como al consumo y/o demanda de una sociedad que iba en aumento durante el siglo XVIII.⁷

De hecho, en el sentido económico Josefa Vega sostuvo que la región de Michoacán se encontró integrada a los circuitos comerciales debido a las actividades agrícolas y comerciales que llevaron a cabo los hacendados de la provincia lo que contribuyó en que:

El trigo de Michoacán, de excelente calidad, tenía gran demanda en la ciudad de México e incluso enviaban importantes partidas a la Habana, mercados anteriormente abastecidos por las haciendas de Puebla. Igualmente su ganado abastecía a las ciudades de México y Puebla. Pero las actividades comerciales de mayor peso de los hacendados de Michoacán eran las relacionadas con cultivos de especulación comercial, como el azúcar, que se exportaba a Guanajuato, México, Guadalajara, Zacatecas y Durango; el arroz, a Guanajuato y al Norte minero; el algodón a Guadalajara, Guanajuato y México, y sobre todo el índigo (añil), planta que creció en estado silvestre hasta que en 1760-70 se comenzó a cultivar en las laderas de la Sierra de Michoacán, entre Tacámbaro y Apatzingán.⁸

La mayoría de las haciendas agrícolas y ganaderas fueron propiedad de las principales familias españolas (peninsulares y criollas), incluso aquellas que estuvieron aledañas a la ciudad, siendo los capitulares de la ciudad de finales del siglo XVIII y principios del siglo siguiente integrantes de estas mismas familias. Sobre ello, nos dice Carlos Juárez que, “hacia 1780-85 hay toda una transformación de los representantes del comercio y la agricultura [...]

⁶ Silva, Riquer Jorge, *Mercado regional y mercado urbano en Michoacán y Valladolid 1778-1809*, México, El Colegio de México, 2008, p. 149.

⁷ *Op. Cit.*, p. 150.

⁸ Vega Juanino, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, p. 129.

los puestos del cabildo eran disputados por las familias que habían empezado a escalar económicamente y socialmente y que requerían de este lugar para consolidarse dentro del nivel más alto de la sociedad”,⁹ pues como sabemos, desde el siglo XVI existe una vinculación directa entre las élites económicas y las instituciones novohispanas locales,¹⁰ ya que su integración al cabildo se dio a partir de los mecanismos instaurados por la propia Corona. Además, de las prácticas y estrategias que utilizaron estas familias de élite en el ámbito local, ambos elementos convirtieron al cabildo en una institución de acceso cerrado hacia sectores que no formaron parte de dichas élites económicas y sociales.¹¹

El conocimiento adquirido en cuanto al funcionamiento del cabildo y la integración de las élites económicas a dicho cuerpo colegiado en el período virreinal ha sido fruto de la revisión historiográfica que hemos hecho, pues encontramos dos corrientes que nos mostraron la forma de entender y al mismo tiempo, de abordar el problema. Por un lado tenemos aquellos estudios que han utilizado el enfoque de la historia del derecho para configurar al cabildo y, por otra parte, hemos revisado aquellas investigaciones que abordan desde la historia social y política a la institución local, considerando además aquellos trabajos que tratan sobre la ciudad de Valladolid y las élites en ese espacio urbano durante el período virreinal. Es así como en el primer enfoque consideramos a autores como José María Ots Capdequi, Antonio Muro Orejón, Ricardo Zorraquín Becú, Constantino Bayle y Rafael Altamira, cada uno de ellos nos brindó distintos niveles de análisis y comprensión, por ejemplo Muro y Capdequi abordaron la formación del “régimen municipal indiano” (dicho término fue utilizado por Ots Capdequi en su estudio) en España a través del derecho de Castilla, así como también, la creación de este modelo de gobierno en América con lo cual comprendimos el funcionamiento de la institución y los cargos que la compusieron en el período virreinal.¹²

⁹ Juárez Nieto, Carlos, “Sociedad y política en Valladolid (hoy Morelia), 1780- 1816”, p. 241.

¹⁰ Kicza John E., “Formación, identidad y estabilidad dentro de la élite colonial mexicana en los siglos XVI y XVII” en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.) *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades estructuras sociales de las capas altas urbanas en América Hispánica*, España, Iberoamericana, 1999.

¹¹ García, Bernal Manuela Cristina, “Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, T. LVIII, Núm. 1, 2000, pp. 89-97.

¹² Ots, Capdequi José María, *El régimen municipal hispanoamericano del período colonia. Consejos y ciudades*, España, Valencia Tierra firme, 1937. Ots, Capdequi José María, *Manual de historia del derecho español en las indias y del derecho propiamente indiano*, Argentina, Losada, 1945. Ots, Capdequi José María, *Estudios de*

Por su parte, Zorraquín Becú realizó diversos estudios basados en el derecho indiano, mostrando así la función política, económica y judicial de la propia institución, destacó precisamente su trabajo sobre la justicia capitular, ya que lo versado en este nos sirvió para entender las competencias de los alcaldes, además del peso político que tuvo el cabildo en el ámbito local. A su vez, Bayle junto a los demás autores mencionados es un referente imprescindible en el estudio de los cabildos indianos, puesto que su trabajo en dicha materia entrelaza las cuestiones jurídicas con el funcionamiento de los cabildos en el ámbito local. No obstante, los recursos utilizados por el autor siguen en la línea de la historia del derecho indiano y el enfoque de la historia institucional, en otras palabras no se centró en la parte social como elemento de análisis y explicación. Siguiendo esa misma línea, el trabajo de Altamira buscó mostrar la importancia económica del cabildo en el ámbito local, contrastando las prácticas en dicha materia de los regidores y las leyes que rigieron al cuerpo colegiado en dicha cuestión. Sin embargo, al igual que Bayle, Altamira no analizó las prácticas económicas de forma particular sino más bien desde lo general. Por otra parte, hay que destacar que en ese mismo trabajo de Rafael Altamira, Manuel Carrera Stampa realizó un apartado introductorio en el cual expuso las distintas temáticas que pueden ser analizadas a través de las fuentes capitulares, es decir las actas de cabildo.¹³

En este mismo balance historiográfico consultamos aquellos estudios que abordaron el desarrollo de las élites en las ciudades, ya sean las capitulares, económicas o sociales. De esta manera, el trabajo de Cristina García se encuentra intrínsecamente relacionado con dicha propuesta, esta autora partió de los procesos jurídicos –como propuesta metodológica- que permitieron el desarrollo de élites en los cabildos a partir del siglo XVII, determinado que la venta de los cargos concejiles y el sistema de renunciación se convirtieron en los elementos que propiciaron la introducción de actores económicos a la institución municipal, los cuales desplazaron a los encomenderos que habían controlado al cabildo en los años anteriores,

Historia del Derecho español en las indias, Colombia, Editorial Minerva, 1940. Muro, Orejón Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1989.

¹³ Zorraquín, Becú Ricardo, *La justicia capitular durante la dominación española*, Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales/Universidad de Buenos Aires, 1947. Zorraquín, Becú Ricardo, “Los cabildos argentinos”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año XI, Núm. 47, 1956. Altamira Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.

situación que según la autora se suscitó en diversas realidades novohispanas. No obstante, esto debe ser matizado a partir de los estudios locales, pues cada región influyó de forma distinta en cuanto a los grupos económicos que controlaron al cabildo.¹⁴ Es por ello que, el trabajo realizado por Mayra Santos centrado en la configuración de la élite comercial de la primera mitad del siglo XVIII en Valladolid de Michoacán nos ha permitido conocer el funcionamiento de dicha capa social en el centro urbano, pues la autora inició su estudio con un posicionamiento teórico sobre los estudios de las élites, así como una metodología basada en la creación de redes sociales. Sin embargo, aunque su trabajo no se centró en el cabildo sino más bien, en las actividades comerciales de este grupo, Santos determinó el vínculo que existió entre el cuerpo colegiado y su élite comercial.¹⁵

También consideramos los trabajos de Margaret Chowning y Carlos Juárez, la primera realizó un estudio de larga duración que abarca gran parte el siglo XIX en Michoacán, pues concluye su estudio en el último tercio de dicho siglo, es por ello que, este trabajo es un referente obligado para entender la formación de los grupos económicos y sociales de la región, pues a diferencia de los estudios sobre las élites, esta autora no se concretó en la definición, estructura y configuración de una élite sino que su enfoque principal fue la cuestión económica como punto de interconexión entre actores sociales.¹⁶ Por su parte, Carlos Juárez ha realizado diversos estudios centrados en las principales familias de la ciudad de Valladolid, considerando aquellos elementos tanto políticos como económicos, además de los sociales a través de los enlaces matrimoniales que los configuró como un grupo posicionado en la parte superior de la estratificación de la sociedad vallisoletana, situación que les permitió contar con un rango amplio de acciones en dichas materias.¹⁷

¹⁴ García, Bernal Manuela Cristina, “Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, T. LVIII, Núm. 1, 2000.

¹⁵ Santos, Medina Mayra, “La élite mercantil de Valladolid en la primera mitad del siglo XVIII”, Tesis de Doctorado en Historia, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012.

¹⁶ Chowning Margaret, *Wealth and power in provincial Mexico Michoacán from the late colony to the revolution*, Estados Unidos, Stanford University Press, 1999.

¹⁷ Juárez, Nieto Carlos, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte 1780-1824”, en *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, Núm. 22, Abril-Septiembre, 1989. Juárez, Nieto Carlos, “Los hacendados de Valladolid y el poder políticos 1790-1810”, en María Teresa Jarquín Ortega y Juan Felipe Leal *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense/ Universidad

En ese mismo tenor, Carmen Castañeda se dedicó al estudio y configuración de la élite de Nueva Granada a finales del siglo XVIII y su presencia en el ámbito político de la región durante el establecimiento de la constitución de Cádiz en 1812. Para ello, la autora utilizó los atributos de ilustración, poder y riqueza ligados a la capa superior de la sociedad de Guadalajara, definiendo así un extenso grupo de estudio que utilizó una serie de estrategias y mecanismos para continuar formando parte de la estructura de gobierno, incluso Castañeda afirmó que esta élite amplió los alcances de su sistema de redes, pues se introdujeron en instituciones superiores como lo fue la diputación provincial.¹⁸ Ahora bien, debido a las características temporales de esta investigación fue necesario considerar ciertos estudios relacionados con la constitución de Cádiz, así como con el surgimiento del Estado de Michoacán como variables de análisis de los postulados y normas que modificaron la estructura del gobierno a nivel local. De esta manera, la investigación de Jaime Rodríguez nos sirvió como pieza angular para entender la repercusión que tuvo 1808 en territorio novohispano.¹⁹

La obra coordinada por José Antonio Serrano mostró casos de estudios concretos sobre el establecimiento de la constitución de Cádiz, entre ellos, destacamos lo hecho por Michael T. Ducey y Jaime Hernández Díaz,²⁰ el primero abordó las elecciones que se llevaron a cabo en Veracruz durante la vigencia de la constitución gaditana. En cambio, Jaime Hernández se centró en mostrar las implicaciones del modelo de gobierno instaurado con la constitución en territorio michoacano, tomando como caso concreto algunos problemas que se suscitaron en el ayuntamiento constitucional de Valladolid. Siguiendo esta premisa, el

Iberoamericana, 1990. Juárez, Nieto Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-180*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994.

¹⁸ Castañeda Carmen, "Elite e independencia en Guadalajara", en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1999.

¹⁹ Rodríguez O., Jaime E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, Vol. I, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009.

²⁰ Ducey T. Michael, "Elecciones constitucionales y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana, 1813-1835", en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (edit.) *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007. Hernández, Díaz Jaime, "Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis", en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (edit.) *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007.

trabajo de Carlos Juárez sobre las elecciones del ayuntamiento de la ciudad de Valladolid en 1813 nos ayudó en volver visible la aplicación del código en la realidad vallisoletana, contemplando así los vacíos y flexibilidad de las leyes que fueron interpretadas por la élite local.

En el período independiente y sobre todo como considerando la experiencia del federalismo mexicano, la obra coordinada por Josefina Vázquez brindó los conocimientos necesarios para comprender la reconfiguración del espacio territorial y administrativo a través del trabajo realizado por Hira de Gortari. A su vez, lo hecho por Jaime Hernández nos ayudó a matizar los cambios orquestados en el ámbito jurídico a partir de la aplicación de la constitución estatal.²¹ Por su parte, el análisis realizado por Fernando Serrano en torno a las constituciones que entraron en vigor en territorio mexicano nos permitió comprender la influencia tanto del código gaditano como la aplicación de la constitución federal como esa estructura superior que contribuyó en la configuración de las entidades federativas.

De esta manera, durante el proceso de revisión historiográfica nos hemos realizado distintos cuestionamientos que guiaron esta investigación, por ejemplo ¿Cómo funcionó el cabildo o ayuntamiento?, ¿cuáles fueron sus atribuciones?, ¿cómo estuvo constituido?, ¿quiénes fueron los capitulares de la ciudad y cómo se relacionaron entre sí?, ¿cuál fue el grupo étnico con mayor representación en el cabildo o ayuntamiento?, ¿cuáles fueron las variables que propiciaron una renovación genealógica de los capitulares de la ciudad? O ¿qué elementos determinaron la permanencia o movilidad de los miembros del cabildo o ayuntamiento de la ciudad? Una pregunta central que nos coadyuvó en la creación de la hipótesis de trabajo fue: ¿Cómo le élite capitular civil de la ciudad de Valladolid-Morelia se configuró, sobrevivió y permaneció ante los embates políticos que se gestaron por medio de

²¹ De Gortari, Rabiela Hira, “La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013. Hernández, Díaz Jaime, “La primera república federal en Michoacán, 1825-1835: entre la inseguridad pública y la inestabilidad política”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (124-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013.

los cambios jurídicos, sociales, institucionales y de gobierno que se generaron durante el período de transición del Antiguo Régimen al México independiente?

Además, durante dicho proceso de indagación documental (fuentes) y revisión nos propusimos distintos objetivos que sirvieron como migajas de pan para no perdernos en el vasto camino de las fuentes históricas. Por lo cual los objetivos que ayudaron a delinear tanto el capitulado como el proyecto en sí fueron:

Objetivo General: Estudiar y analizar la élite capitular de Valladolid-Morelia, sus competencias y estrategias para mantenerse en un período que abarca desde finales de la época virreinal al México independiente.

Objetivos particulares: -Analizar el aparato jurídico-legislativo de la institución municipal.

-Determinar las funciones y obligaciones del cabildo.

-Identificar a los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia de Michoacán.

-Precisar los requisitos necesarios para la ocupación de los cargos concejiles en el cabildo o ayuntamiento.

-Establecer los elementos que propiciaron la permanencia o movilidad de los capitulares de la ciudad.

-Distinguir la renovación genealógica de las familias en el ayuntamiento.

-Establecer los encales matrimoniales de la élite capitular de Valladolid-Morelia

Como hipótesis a demostrar entendimos que los capitulares de la ciudad de Valladolid de Michoacán en la primera década del siglo XIX serían en su mayoría los mismos que formaron parte del cabildo durante el último tercio del siglo XVIII, puesto que su integración al cuerpo colegiado dependió de su prestigio social, así como de su capacidad en los negocios lo que los posicionó como parte integrante de la capa superior de la estratificación socio-económica de la intendencia. Aunado a ello, los mecanismos instaurados por la propia Corona desde el siglo XVI propiciaron que los actores sociales que ocuparon dichos cargos concejiles al interior del cabildo durante el periodo virreinal se sirvieron de estrategias y mecanismos por los cuales se consolidaron como un grupo de élite capitular en la institución civil. Sin embargo, esta situación tuvo un giro y cambio, derivado de los movimientos políticos y códigos constitucionales que surgieron en las dos primeras décadas del siglo XIX. Lo que

permitió que el devenir de la institución del cabildo sufriese cambios tanto en sus estatutos jurídicos-legislativos, como también en cuanto a los actores sociales, pues estas modificaciones jurídicas permitieron la introducción de nuevas formas de elección y, a su vez de movilidad social al interior del ayuntamiento. Esto conllevó no solo a una renovación genealógica de estos grupos de poder de Antiguo Régimen, por medio del uso de sus familiares, en especial aquellos hijos criollos, yernos o sobrinos, puesto que la creación de un tipo o clase de ciudadano, como sujeto jurídico con la capacidad para participar activamente en la cuestión política del Estado imposibilitó que los españoles (de condición peninsular en el período virreinal) continuasen formando parte de la estructura municipal del nuevo gobierno. Esta situación propició la creación nuevas alianzas y lazos con aquellos actores políticos que comenzaron a tener representación política en la federativa. Es decir, la parentela del grupo social que hemos identificado como élite capitular a principios de siglo, se vio en la necesidad de renovar su sistema de redes, incluso ampliarlo hacia sectores económicos y sociales que no habían tenido participación activa en el gobierno local en los años anteriores, pero que a partir de la reconfiguración de las instituciones, este sector pudo ingresar como una nueva clase política que estará presente en las decisiones que van a determinar el rumbo político y económico de la municipalidad de Morelia en el Estado de Michoacán.

Ahora bien, fue por medio de la categoría de “élite capitular” que aglutinamos a nuestros sujetos de estudio, partiendo desde el posicionamiento teórico de la definición de élite que nos brindó Peter Burke sobre su estudio de las sociedades de Ámsterdam y Venecia durante el Antiguo Régimen. De esta manera, entendimos que la estructura social de dichas sociedades estuvo configurada por diversas capas o estratos, los cuales se vuelven identificables a partir de ciertos atributos que denotan por un lado distinción y, a su vez formas de comportamiento y reproducción social. Es así como Burke propuso que en el estudio de las élites es necesario considerar los atributos de riqueza, poder y prestigio, estos vertebran una estructura o capa social que se conecta a través de lazos y enlaces sociales, económicos y familiares en la mayoría de los casos.²² Es por ello que en nuestro caso muy concreto, el cabildo o ayuntamiento de la ciudad de Valladolid-Morelia representó el atributo

²² Burke Peter, *Venecia y Ámsterdam. Estudio sobre las élites del siglo XVII*, España, Gedisa, 1996.

de poder, por su parte estos miembros contaron con el prestigio social y la riqueza como condicionantes para su acceso a dicha institución, ya sea en los últimos años del período virreinal o con el establecimiento de las constituciones (Cádiz y la del Estado) en territorio michoacano.

Uno de los conceptos centrales de este trabajo ha sido el de cabildo y ayuntamiento, por una parte tenemos que tanto en las Leyes de Indias como en el diccionario de autoridades fueron considerados ambos vocablos como sinónimos²³, según Rafael Altamira la palabra cabildo fue usada por la legislación indiana “para designar las juntas y corporaciones de orden eclesiástico (secular y regular) y de orden civil (ayuntamientos, cofradías y, en algunos casos gremios)”²⁴. En el caso de ayuntamiento, este concepto conllevó dos acepciones según este mismo autor, la primera que equivale a concejo y la segunda a junta, de cualquier especie que sea²⁵. Como se advierte, la definición de estas palabras en el Antiguo Régimen se relacionó con la reunión de aquellos individuos que conformaron las distintas corporaciones civiles o eclesiásticas novohispanas. Sin embargo, en la revisión tanto documental como en la constitución de Cádiz y la constitución política del Estado libre y federado de Michoacán se utilizó el concepto de ayuntamiento para designar a la institución que se encargó del gobierno local²⁶. Por esta razón, durante la vigencia de estos cuerpos constitucionales, los propios capitulares dejaron de utilizar el término de cabildo para referirse a este órgano de gobierno²⁷, puesto que pareciera que con la finalidad de ceñirse bajo los nuevos estatutos constitucionales, estos mismos capitulares se rehusaron a continuar usando dicho concepto, adoptando así el término de ayuntamiento de forma cotidiana durante las sesiones.

²³ Véase, Recopilación de las Leyes de Indias –facsimil-, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998.

²⁴ Altamira y Crevea Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Universidad Autónoma de México, 1987, pp. 45-46.

²⁵ *Op. Cit.*, p. 30.

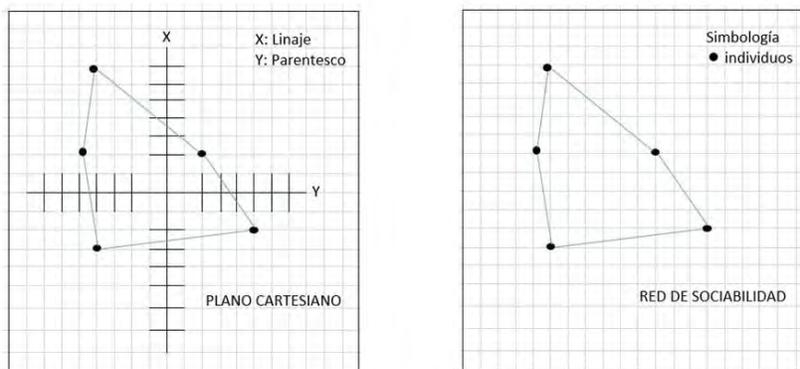
²⁶ Jaime Olveda sostiene que el concepto municipio no apareció en las constituciones estatales de 1825, a pesar de que varios autores como Antonio Annino hacen alusión a este como la escala menor de territorio y administración. Para el caso del Estado de Michoacán vemos que efectivamente no surge el concepto municipio como nivel territorial en cambio se le denominó como municipalidad. Por su parte, en la división de justicia si se instauraron tribunales municipales con una jurisdicción que abarcó el centro urbano. Véase, Olveda Jaime, “Los ayuntamiento de Jalisco, 1824-1830”, en *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, UMSNH, 2009, pp. 409-416.

²⁷ AHMM, Actas de Cabildo, 1812-1830.

Es por ello que en este trabajo utilizaremos cabildo y ayuntamiento como sinónimos pero, estos vocablos nos van ayudar a distinguir la tipología de esta institución durante el período de transición, ya que al hablar de cabildo nos estaremos refiriendo al cuerpo colegiado de Antiguo Régimen. En cambio, cuando utilicemos el término de ayuntamiento agregando el apelativo constitucional estaremos haciendo alusión a la institución que funcionó a nivel local durante la vigencia de la constitución de Cádiz. No obstante, cuando hablemos de ayuntamiento nos estaremos refiriendo a la institución que se instauró en las municipalidades que conformaron al Estado de Michoacán. Todo ello con la finalidad de mostrar esos cambios que fueron perceptibles en la legislación de la época.

Por otra parte, el análisis sobre el sistema de redes nos permitió configurar el entramado social de los capitulares de la ciudad, al volverse visibles los lazos y relaciones familiares y económicas que existieron en este grupo concreto de análisis. Para ello, retomamos la propuesta metodológica de Michel Bertrand sobre la configuración de las redes a partir de la reproducción de los lazos de ritualización de linaje y familia superpuestos en un plano cartesiano, por el cual las conexiones entre los sujetos en dicho plano son representadas a partir su función discursiva,²⁸ como se muestra en el siguiente diagrama

Construcción de redes de sociabilidad



²⁸ Bertrand Michel, “La élite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en término de redes sociales”, en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios: identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, España, Iberoamericana, 1999.

“construcción de redes de sociabilidad”. Además, el estudio de redes de sociabilidad propicia la renovación del análisis sobre la práctica administrativa en relación con la norma jurídica de las instituciones novohispanas o mexicanas.

Con el método prosopográfico²⁹ identificamos a los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia, esto se logró a partir del rastreo anual de los cargos y actores sociales que conformaron a la institución municipal durante los treinta años de este estudio. Con ello, establecimos por ejemplo la actividad concejil de capitulares concretos. Además, nos pareció necesario determinar los años de gestión y permanencia de los capitulares con lo cual establecimos los períodos en que entraron nuevos actores sociales a la institución local, así como también la renovación genealógica de ciertas familias en el cabildo durante nuestro período de estudio.

Una parte fundamental de la investigación histórica son las fuentes, entendidas como todo aquello escrito, oral y/o visual que permite realizar un ejercicio de interpretación y análisis, pues éstas se convierten en el sustento explicativo de nuestro trabajo. Además, las fuentes empíricas aportan la información necesaria para comprender, analizar y explicar a nuestro objeto de estudio. En nuestro caso concreto tenemos que las actas de cabildo se convirtieron en la fuente central de esta investigación, lo anterior se debió a la naturaleza de la misma, puesto que las actas fueron aquellos documentos que emanaron directamente de la institución municipal, en ellas se consignaron los acuerdos a los que llegaron los capitulares de las distintas ciudades novohispanas y mexicanas durante las sesiones de cabildo, por lo cual, la información contenida en las actas es de distinta naturaleza, pues fueron abordados en las sesiones todos aquellos problemas que debían ser resueltos por las autoridades municipales, es así como las actas de cabildo son la pieza angular para entender y reflejar el ámbito local de las ciudades.

Así mismo, recurrimos a los protocolos notariales, de dichas fuentes destacamos por un lado el uso de testamentos y, por el otro lado las escrituras que se generaron para la formalización de compañías, arrendamiento de propiedades o de diezmos, así como también las escrituras de depósito irregular. En todas ellas, advertimos las relaciones tanto familiares como económicas que se gestaron entre nuestra élite capitular. De igual forma, utilizamos las

²⁹ *Op. Cit.*

actas de matrimonio y de bautismo para identificar a los integrantes de las distintas familias que conformaron al cabildo. Por su parte, en la cuestión jurídica hicimos uso de la Recopilación de las Leyes de Indias, así como de las Ordenanzas de Intendentes, además de la constitución de la Monarquía Española y de la constitución del Estado de Michoacán de 1825. En cuanto a los acervos acudimos al Archivo General de Indias en España y a los archivos locales: Archivo Histórico Municipal de Morelia y Archivo General de Notarías de Michoacán, la documentación del Archivo Histórico del Sagrario Metropolitano fue consultada por medio de la página de internet de familysearch.com que ha digitalizado y albergado en dicho sitio web la memoria histórica de los archivos parroquiales tanto nacionales como internacionales. Por su parte, en la cuestión bibliográfica asistimos a la Biblioteca “José María Ots Capdequí” de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos en España, en el estado de Michoacán utilizamos los recursos bibliográficos de la Biblioteca “Luis González y González” del Colegio de Michoacán en Zamora, en la ciudad de Morelia concurrimos a las Bibliotecas de la Facultad de Historia y del Instituto de Investigaciones Históricas pertenecientes a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Por último, esta investigación se encuentra dividida en tres capítulos. El primer capítulo se centra en la parte institucional del cabildo y ayuntamiento de la ciudad, considerando la función, competencias y obligaciones de esta institución durante los treinta años de esta investigación, todo ello analizado desde el aparato jurídico. En el segundo capítulo se desarrolló la parte teórica y conceptual de términos como élite, capitular, vecino y ciudadano con lo cual se determinaron aquellos requisitos para ocupar los cargos dentro del gobierno local. Así mismo, abordamos la dimensión social de la institución. El tercer capítulo se centró en la creación del sistema de redes de nuestra élite capitular, de igual forma nos concentramos en la dinámica económica de estos capitulares a través del análisis de sus bienes.

Morelia, Michoacán. Invierno de 2018.

CAPÍTULO 1. EL CABILDO Y LA CIUDAD DE VALLADOLID.

La historiografía clásica sobre el cabildo colonial se evocó a la explicación de la institución bajo la mirada de la historia del derecho, razón por la cual existe una bibliografía especializada que nutre los conocimientos necesarios para comprender el funcionamiento, organización y composición del cabildo. Historiadores como Ots Capdequi, Muró Orejón, Zorraquin Becu, Bayle, Altamira y Crevea, entre otros,³⁰ utilizaron a las leyes, reales órdenes y ordenanzas como su sustento explicativo. Sin embargo, los estudios históricos de los últimos años han contribuido en generar un revisionismo historiográfico sobre el régimen local, haciendo uso de nuevas perspectivas y distintos enfoques.³¹ Estos historiadores se han apoyado en la historia política y social, el interés de esta generación ha girado en torno a la dimensión social de la institución, como bien lo expuso Bertrand en su estudio sobre las élites coloniales en la Nueva España bajo un planteamiento en términos de redes sociales,³² centrándose así, en la composición de los actores sociales.

³⁰ Ots, Capdequi José María, *El régimen municipal hispanoamericano del período colonial. Consejos y ciudades*, España, Valencia Tierra firme, 1937. Ots, Capdequi José María, *Manual de historia del derecho español en las indias y del derecho propiamente indiano*, Argentina, Losada, 1945. Muro, Orejón Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1989. Altamira Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951. Bayle Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, España, Sapienza, 1952.

³¹ Guerrero Mayllo, Ana, *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, España, Siglo Veintiuno de España, 1993. Santos, Pérez José Manuel, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala 1700-1787*, España, Universidad de Cádiz, 1999. Caño, Ortigosa José Luis, "El poder económico en Guanajuato: un caso de integración de la élite local", en Luis Navarro García (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica*, España, Universidad de Sevilla, 2005. Molina, Martínez Miguel, "De cabildos a ayuntamientos: las Cortes de Cádiz en América", en Izakún Álvarez y Julio Sánchez Gómez (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americanas: la constitución de Cádiz y las constituciones Iberoamericanas*, España, Universidad de Salamanca, 2007. Caño, Ortigosa José Luis, *Los cabildos en Indias; un estudio comparado*, Argentina, Moglia Ediciones, 2009. Caño, Ortigosa Luis, *Cabildo y círculos de poder en Guanajuato*, España, Universidad de Sevilla, 2011. Herrera, Mena Sajid Alfredo, *El ejercicio de gobernar: del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial, 1750-1821*, España, Universidad de Jaume I, 2013. Machuca, Gallegos Laura (coord.), *Ayuntamiento y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014. Salinas, Sandoval María del Carmen (coord.), *Poder y gobierno local en México. 1808-1857*, México, El Colegio Mexiquense, 2011.

³² Bertrand Michel, "La élite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en término de redes sociales", en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios: identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, España, Iberoamericana, 1999.

En este sentido, el capítulo primero tiene como objetivo principal dialogar entre estas dos corrientes historiográficas y, así entrelazar las cuestiones jurídicas-legislativas del cabildo con las peculiaridades locales de la institución en la ciudad de Valladolid durante el período virreinal. Para lograr lo anterior, ha sido necesario considerar los cambios normativos que afectaron directamente en el desenvolvimiento de la institución. Esto con la finalidad de comprender y, a su vez dibujar el esqueleto de este cuerpo político en el ámbito municipal, para así dar paso al estudio de lo social sobre el cabildo de la ciudad durante las tres primeras décadas del siglo XIX. En el primer apartado, se ha considerado iniciar con un análisis institucional sobre el cabildo, destacando así, las obligaciones y funciones de la institución y de sus propios miembros durante los dos primeros siglos del período virreinal.

Seguidamente, nos enfocamos en los cambios que se operaron con las reformas borbónicas, por ejemplo, la introducción de la figura jurídica del regidor honorario, destacando el mecanismo de elección que se llevó a cabo en el cabildo de la ciudad. Así mismo, se consideró la discusión que se generó debido a la interferencia de los intendentes y subdelegados en el ámbito local, en nuestro caso de estudio, se hizo alusión a la intervención del intendente en el cabildo de la ciudad. En este sentido, los trabajos realizados por Alcauter y Rafael Fernández sobre las reformas y los subdelegados³³ nos han servido de referencia para entender y ejemplificar dicha cuestión. Una vez reflejados estos cambios del siglo XVIII en nuestra institución de estudio, dejamos el siglo decimoctavo para evocarnos al siglo XIX. Es por ello que el tercer apartado se centró en la vigencia de la constitución de Cádiz en territorio novohispano, analizando desde una perspectiva institucional la reconfiguración territorial y administrativa (diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales) que se instauró con dicho cuerpo constitucional.

El último apartado que corresponde al período independiente ha sido explicado a partir de la entrada en vigor de la constitución política del Estado libre y federado de Michoacán, con la cual se dio una nueva configuración territorial, así como también se estableció una distinta estructura político-administrativa ligada con hacer funcionar a la

³³ Alcauter, Guzmán José Luis, *Régimen de subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*, Tesis de Doctorado en Ciencias Humanas, México, El Colegio de Michoacán, 2012. Diego-Fernández, Sotelo Rafael y María del Pilar Gutiérrez Lorenzo (coord.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio Mexiquense, 2004.

nueva maquinaria electoral en el Estado. A su vez, en el ámbito local se instauró el ayuntamiento como la principal institución política y administrativa, razón por la cual nos hemos centrado en describir sus funciones y obligaciones, así como el mecanismo de elección de los capitulares michoacanos.

1. EL CABILDO CIVIL COLONIAL DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

Durante el proceso de colonización, la configuración de los espacios territoriales fue posible a través de la labor de los conquistadores o adelantados que llegaron a la América en búsqueda de oro y recursos económicos, fue así como comenzaron a penetrar en los territorios americanos, constituyendo villas y ciudades configurados como puntos de partida. Es decir estos conquistadores evaluaron el entorno geográfico a partir de su propia experiencia, trazando la ciudad o villa, situando al centro la plaza principal y a su alrededor la iglesia y el cabildo como lo refirió Domínguez Company en su estudio.³⁴ El conquistador y su séquito se convirtieron en los vecinos del centro urbano, los cuales fueron elegidos para constituir su cabildo y, así adquirir su estatus legal ante la Corona. El surgimiento de dicha institución también estuvo relacionado con su experiencia en España sobre el gobierno y administración de justicia, volviéndose así, el cabildo un trasplante del modelo municipal del medievo español en América, pero con sus variaciones inherentes a la realidad de los nuevos territorios.

La razón de crear un cuerpo colegiado fue debido a que los cabildos coloniales fungieron como órganos de gobierno y justicia. Así mismo, retomando lo expuesto por Ricardo Zorraquin Becú, en su estudio sobre los cabildos en Argentina, este historiador del derecho sostuvo que:

La ciudad tenía, por lo tanto, una base humana y otra base jurídica. La primera consistía en la reunión de pobladores, la segunda era el cabildo. No había, en la organización indiana, ciudad sin cabildo, porque éste era precisamente el símbolo institucional de la existencia de

³⁴ Domínguez, Company Francisco, *La vida en las pequeñas ciudades hispanoamericanas de la conquista. 1494-1549*, España, Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericano, 1978.

aquella. Y ninguna agrupación de familias podía aspirar a la categoría urbana si le faltaba ese organismo, cuya creación era la que daba nacimiento y vida a la ciudad.³⁵

Al hablar Zorraquin sobre el cabildo como organismo que dio nacimiento y vida a la ciudad, se refirió a que esta institución colonial se encargó de configurar lo urbano en las regiones, es decir que una vez instaurado el cabildo y, sobre todo a través de las ordenanzas por ejemplo de población y las Leyes de Indias se le confirió la traza de las ciudades y villas, ya que se le otorgó la capacidad para el repartimiento de los solares y tierras para la construcción de los edificios civiles y religiosos. Así como también, se le facultó para coordinar la creación de los barrios donde habitaron los vecinos que conformaron el centro urbano novohispano, cumpliendo una función importante en el desarrollo de la sociabilidad, a partir de la creación de los espacios (colegios, hospitales, plazas, plazuelas, mercados, entre otros) que fungieron como escenarios para el desenvolvimiento social.

Además, el cabildo cumplió con distintas funciones que se han vuelto visibles a partir de los estudios realizados sobre el cabildo a través de la historia del derecho con base en las Leyes de Indias, puesto que en palabras de Michel Bertrand en los casi tres siglos que funcionó el virreinato de la Nueva España no se dieron cambios sustanciales en cuanto a las normas y leyes que rigieron al cabildo, motivo por el cual en los últimos años los estudios se han enfocado en analizar las prácticas políticas, sociales y económicas de los actores desde una postura local, matizando esas peculiaridades inherentes a las regiones de estudio.³⁶ Es así como se ha optado por destacar esas funciones y competencias de la institución, esto desde sus obligaciones tanto políticas y económicas, así como también su relevancia en el aspecto social, puesto que dicha institución se convirtió en un espacio de poder político que atrajo a los principales grupos económicos-sociales, ya que a través de ella, estos buscaron la manera de materializar sus necesidades, intereses y aspiraciones de carácter político, económico y social.

En el aspecto político el cabildo se convirtió en la institución que representó el poder virreinal en el ámbito local, ya que este cuerpo colegiado se encargó de que se cumpliesen

³⁵ Zorraquin, Becú Ricardo, "Los cabildos argentinos", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año XI, Núm. 47, 1956, p. 5.

³⁶ Bertrand Michel, "El cabildo colonial: una institución medular del poder local", en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

las reales cédulas y mandatos tanto del Virrey como de la Corona española, además se le confirió la facultad de la publicación y circulación de esas mismas órdenes entre la sociedad y demás instituciones. Una cuestión política importante considerada por Capdequi en su estudio, pero brevemente abordada por él mismo, fue la capacidad que tuvo el cabildo para formar sus propias ordenanzas municipales.³⁷ Sobre ello, Capdequi distinguió a dos figuras más en Nueva España con dicha facultad, “en ocasiones es el propio descubridor, investido de autoridad para ello, quien redacta las ordenanzas municipales de las ciudades sujetas a su jurisdicción [...] figura también esta facultad de redactar o confirmar ordenanzas para el buen gobierno de las ciudades entre las atribuciones concedidas a los Virreyes (ley 33, tít. 1, lib. 2). Pero, por su parte, podían desde luego los cabildos proveer a la propia formación de sus ordenanzas, si bien en este caso quedaban aquéllas sujetas a superior aprobación (ley 32, tít. 1, lib.2)”.³⁸

De acuerdo con la legislación y retomando el caso de la Corona de Castilla, en la metrópoli durante el último tercio del siglo XIII la potestad para la promulgación de ordenamientos y ordenanzas fue jerarquizada a través de la Corona como órgano legislador primario, posterior a él, los señores feudales y al final el régimen municipal (término utilizado por los autores), es decir los cabildos contaron con la facultad de emitir sus ordenanzas, que según Miguel Ángel Ladero e Isabel Galán se convirtieron en el vehículo para la continua y prolongada autonomía de los poderes locales.³⁹ En este sentido, observamos que al igual que en España, en el Virreinato de la Nueva España también se jerarquizó dicha potestad con la cual los cabildos indianos contaron con la facultad de emitir sus ordenamientos con base en sus necesidades y peculiaridades regionales y urbanas, con lo cual adquirió gran relevancia y representación política durante el período virreinal.

Las ordenanzas municipales fueron ordenamientos que abordaron una diversidad de aspectos, desde la configuración de la institución y funcionamiento hasta las cuestiones sobre

³⁷ Un tema importante trabajado por los estudiosos del derecho indiano ha sido la formación del sistema legal. Distinguiendo para ello, la cuestión del casuismo como elemento crucial en la creación de la legislación indiana. Véase, Tau, Anzoátegui Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Argentina, 1992.

³⁸ Ots, Capdequi José María, *Op. Cit.*, p. 372.

³⁹ Ladero, Quesada Miguel Ángel e Isabel Galán Parra, “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Núm. 1, 1982, pp. 221-243.

el control económico. Retomando lo expuesto por Miguel Ángel Ladero e Isabel Galán en su estudio sobre las ordenanzas locales en la Corona de Castilla,⁴⁰ ellos concluyeron que este tipo de documentación no fue un recurso en el cual se contemplasen las cuestiones civiles, penales o procedimientos de este tipo en el régimen municipal castellano, sino que se ordenó sobre la actuación de las autoridades municipales, contemplándose así, por ejemplo el nombramiento o elección de estas mismas, así como también la organización de una diversidad de aspectos ligados a la actividad económica, principalmente en materia agraria, artesanal y/o mercantil. Así mismo, las ordenanzas tuvieron un carácter fiscal, al elaborar y establecer el funcionamiento de este ramo. Todo ello, contemplado a partir de las necesidades municipales, ya que la creación de sus propias normas y ordenamientos contrastó directamente con el fuero y los privilegios, mecanismos legales que han sido considerados por los autores como esas primeras formas o manifestaciones del derecho de Castilla. Sin embargo, estos recursos legales se convirtieron en un corpus normativo aplicado a los territorios y lugares, sin considerar precisamente la peculiaridad local o regional, situación que se solucionó paulatinamente con las ordenanzas municipales.⁴¹

En el caso novohispano existen pocos estudios que analicen y utilicen a las ordenanzas municipales como base en las investigaciones sobre el derecho indiano.⁴² A pesar

⁴⁰La investigación de estos autores fue un trabajo exhaustivo de revisión documental, debido a que se centraron en el análisis de las distintas ordenanzas municipales que se crearon en cada municipio de la Corona de Castilla, considerando ellos mismos que las ordenanzas son una de las principales fuentes del derecho castellano.

⁴¹ Ladero, Quesada Miguel Ángel e Isabel Galán Parra, *Op. Cit*, pp. 245-249.

⁴² José Luis Caño Ortigosa que se ha dedicado al estudio del cabildo de la ciudad de Guanajuato y de los actores que pertenecieron a la institución durante el siglo XVIII sugiere que las ordenanzas municipales forman parte del corpus documental primario para comprender y analizar al cabildo colonial. Sin embargo, en su caso particular, es decir que en los archivos locales del Estado de Guanajuato no se resguardaron correctamente las fuentes en torno a la vida municipal del período virreinal y, es por ello que le ha sido imposible la consulta de la documentación emanada del cabildo y aquella relacionada con la institución. En el caso de la ciudad de Valladolid, nos ha parecido interesante que historiadores como Carlos Herrejón que ha trabajado la conformación de la ciudad a finales del siglo XVI no haya hecho uso de las ordenanzas municipales como fuente para la traza urbana, o aquellos trabajos sobre la institución durante ese mismo siglo, no hayan utilizado a las ordenanzas para entender la configuración y funcionamiento de la autoridad municipal. Por lo tanto, presuponemos que en el caso de las ordenanzas de Valladolid de Michoacán la falta de su uso en los estudios históricos se debe a dos cuestiones, la primera ligada al resguardo en los archivos locales que imposibilita la reconstrucción de la memoria histórica sobre el cabildo, la otra que efectivamente no se hayan creado este tipo de ordenamientos y las autoridades municipales hayan tomado un modelo de ordenanza para su funcionamiento interno, talvez el caso del cabildo de la ciudad de México, situación que puede ser semejante en otras regiones del actual México y, es debido a ello, los pocos estudios novohispanos sobre las

de ello, estas deben ser consideradas como una fuente central en el estudio de la institución local, motivo por el cual nos pareció prudente entablar diálogo con el estudio realizado sobre las ordenanzas de Castilla, considerando que al igual que en la metrópoli, en la Nueva España también debieron promulgarse este tipo de fuente jurídica, guardando además una relación directa con el modelo castellano expuesto por Miguel Ángel Quesada e Isabel Galán.⁴³ Por

ordenanzas municipales durante los siglos XVI al XVIII. Véase, Caño, Ortigosa José Luis, "Fuentes documentales para el estudio del cabildo de Guanajuato (1656-1770)", en *Temas Americanistas*, Núm. 23, 2009, pp. 4-23.

⁴³ **MODELO: I. La organización y funcionamiento del concejo.** Casi todas las compilaciones de ordenanzas se ocupan de ello, a menudo desarrollando lo dispuesto en ordenamientos y privilegios reales, a los que completan. Tales disposiciones suelen figurar en la parte primera de las ordenanzas, y se refieren a estos puntos, por regla general: 1. La composición del regimiento. Las formas de designación de sus miembros y de los oficiales a su servicio. 2. El funcionamiento del regimiento. — Las reuniones de cabildo. Días, horas y lugares. Formas de citación. Cabildos ordinarios y extraordinarios. — Las deliberaciones: ausencias, turnos de palabra, votaciones y acuerdos. Secreto de lo tratado. Cumplimiento o revocación de acuerdos. — Escribano del cabildo. Actas de las reuniones. 3. La justicia. — Alcaldes ordinarios. Alcalde de la justicia. Alcaldes mayores. Oficiales menores de justicia. — Procedimiento de actuación: emplazamientos, lugares y días de juicio, cumplimiento de sentencia. — Los alguaciles y el orden público. Circulación nocturna. Rufianes y vagabundos. Los carceleros. — Los escribanos públicos. 4. Los diversos oficiales concejiles y sus misiones peculiares. — Los jurados. Los personeros. — Los fieles. El almotacén. Los visitadores. — El mayordomo. Los contadores. — Los oficiales menores: pregoneros, guardas de monte, mesegueros, viñaderos. — El procurador del concejo. 5. Las intervenciones externas en el régimen municipal: de la Corona. De los señores.

II. Vecindario. En bastantes ocasiones, las ordenanzas se refieren también al resto del vecindario, a su consideración como tal, y a diversas obligaciones públicas del mismo, en especial las militares. 1. Los vecinos. La adquisición de vecindad. Los albarranes. 2. Padrones de cuantías y forma de efectuarlos. 3. Obligaciones y regímenes militares. Padrones de alardes. 4. Tenencia y provisión de castillos y fortalezas.

III. Los bienes de propios. La fiscalidad concejil. 1. Las distintas rentas y derechos municipales. Generalmente no se alude a **sisas** o **imposiciones** extraordinarias. 2. Las multas, su reparto. 3. Los inmuebles urbanos municipales. Uso o arrendamiento. 4. Las fincas rústicas en régimen de propios. Su arrendamiento. 5. Los tipos de gasto municipal. Este extremo se contempla con menor frecuencia y sólo en algunos aspectos, como es el salario habitual de los oficiales municipales, pero no en otros como son la contratación de obras y servicios públicos. Por ejemplo: reparo de murallas, calzadas y puentes, pavimentación, casa ayuntamiento, casa o audiencia de justicia, cárcel, carnicerías y pescaderías, hospitales, estudio o escuela, limpieza, fiestas, organización de feria o mercado, mensajeros, pleitos...

IV. El marco de la vida urbana. Policía urbana. 1. Urbanismo: murallas y fortificaciones, licencia de obras, calles: pavimentación, fachadas, orden en las construcciones. Caminos y puentes. Los alarifes municipales o maestros de obras. 2. La limpieza de plazas, calles, fuentes y otros lugares públicos. —Alcantarillado. 3. El emplazamiento de actividades malsanas o sucias; mataderos, tenerías, cría de cerdos, palomares, basureros. 4. Regulación de ciertas actividades y servicios; mesones, baños, mancebías.

V. El abastecimiento y sus condiciones. 1. Las prohibiciones de exportación o «saca». 2. El abasto de productos básicos: — Agua. Cursos de agua. Fuentes y abrevaderos. — Pan y harina. Hornos, tahonas, molinos. — Carne. Carnicerías. Venta de caza. — Pescado. Pescaderías. — Vino. Entrada de vino de vecinos y de forasteros. — Aceite. — Cal, teja, ladrillo. Madera. — Otros productos: sal, miel y cera, queso, azúcar, hortalizas y frutas. 3. Control y fijación de precios, pesas y medidas.

VI. Comercio y mercado urbano. 1. Ferias y mercados. Seguridad en el transporte de productos. 2. Venta en tiendas, plazas y otros lugares reservados. 3. La reventa; regatones y regateras. 4. Corredores. 5. Abastecedores oficiales o «mercaderes de mantenimientos». 6. Condiciones de venta, regulación y vigilancia del comercio, en general. — Venta en días festivos.

lo tanto, suponemos que las ordenanzas municipales de Nueva España no debieron haber sido distintas al modelo castellano del derecho de Castilla en cuanto a su contenido y normas.

Esta capacidad del cabildo de generar sus ordenamientos refleja determinado peso político en el juego y tensiones con las autoridades superiores, así como también cierto nivel de autogobierno ante las mismas, pero limitado por la propia Corona puesto que a la institución no se le otorgó la facultad de ratificar sus ordenanzas, sino que esta continuó en manos del Virrey o de la Corona. Dichas tensiones y posturas políticas entre autoridades pueden ser constatadas y contrastadas por medio de la correspondencia entre las instituciones novohispanas.⁴⁴

En cuanto a esas mismas tensiones y juego político, Ricardo Zorraquin distinguió dos recursos que les otorgaron representación y autogobierno político a los cabildos durante el período virreinal, ambos ligados entre sí. El autor describió al derecho de petición y el de recurrir, el primero se refirió a esa capacidad del cabildo como órgano representante de la ciudad ante las autoridades superiores de formular peticiones con la finalidad de obtener la sanción o revocación de aquellas medidas que les perjudicase. Para lograr lo anterior, los cabildos se dirigieron no solamente a los gobernantes o alcaldes mayores del distrito, sino a la Audiencia o incluso ante el Consejo de Indias –derecho de recurrir- haciendo uso de ambos recursos ante esas mismas autoridades a través de los procuradores generales. Esto les brindó por una parte representatividad política, así como también volver evidentes sus denuncias como cuerpo político que representó de forma legal a la ciudad o a su jurisdicción ante los “abusos” de las autoridades superiores. Al mismo tiempo como alternativas de vía para

VII. Actividad y ordenanza de los diversos oficios. 1. La organización gremial. Veedores y alcaldes de oficios. 2. Textil: producción, distribución y venta. 3. Construcción. 4. Cuero. 5. Metal. 6. Barro, tonelería y cestería. 7. Artes: plateros y orfebres. Candeleros y cereros. 8. Medicina. Especería. Botica. 9. Hostelería. 10. Transporte: carreteros, acemileros. Régimen de navíos. 11. Jornaleros y otros trabajadores. 12. Esclavos.

VIII. La economía agraria. 1. Las tierras de propiedad particular. — Su régimen administrativo. Su protección contra daños y expolios. — Disposiciones sobre heredades, «panes» y sementeras, huertas, viñas y olivares, prados, dehesas y cotos. — Obligaciones comunales en propiedad privada. 2. La propiedad comunal. — La defensa jurídica: pelitos y guarda de límites y términos. — La utilización: • Eras. • Zonas de pasto y regulación de su uso. Dehesas boyales. Prados de caballos. • «Tierras vagas» o «entradas» y cesiones a terrazgo en baldíos: régimen de usufructo. • Aprovechamientos forestales. • Actividades recolectoras; caza, pesca, frutos y raíces, esparto, grana... • «Asientos» de colmenas. 3. El pastoreo. Las mesetas locales. La regulación de la actividad ganadera. 4. Otros aspectos de policía rural: fuegos y rozas. Caminos y veredas. Cursos de agua. Ladero, Quesada Miguel Ángel e Isabel Galán Parra, *Ibidem.*, pp. 240-243.

⁴⁴ Archivo General de Indias (de ahora en adelante AGI), Signaturas: Audiencia de México, Cartas y expedientes, Correspondencia.

consolidar un posicionamiento político ante esas mismas autoridades. Por su parte Zorraquín sostuvo que no se debe perder de vista la importancia de estas acciones, pues deben ser consideradas no sólo como un reflejo de los intereses de los grupos de poder local sino también como mecanismos para contener o reprimir los excesos de poder de las autoridades superiores, generando así que “su ejercicio convertía a estos cuerpos en organismos de control de los actos políticos”.⁴⁵

Así mismo, a la par de la cuestión política, el cabildo también se encargó del bienestar económico de las ciudades de la Nueva España por medio de sus regidores, esto lo logró a través de su constante vigilancia en torno al abasto y la regulación de los productos que se comercializaban. Así mismo, fue participe en la circulación de esos mismos bienes en los centros urbanos. Es de destacar que en el caso del cabildo de la ciudad de la Habana estudiado por Francisco Domínguez, esta institución tuvo una injerencia importante en los procesos de producción de aquel centro urbano, puesto que según Domínguez,

Vemos unas veces al cabildo enviando delegados a inspeccionar los campos; vigilando el estado de las cosechas, o la recolección de los frutos; lo vemos otras veces interviniendo activamente para requisar aquellos artículos que juzga necesarios para asegurar el abasto de la ciudad, sobre todo en épocas de escasez [...] el poder del cabildo no tiene límites para controlar el movimiento económico de su ciudad [...] la política de abastos de la ciudad fue sin duda, conjuntamente con la regulación de los precios, lo que más preocupó a los cabildos coloniales hispanoamericanos.⁴⁶

En el caso del cabildo vallisoletano, los estudios que se han realizado sobre esta institución en el período virreinal no han hecho evidente un comportamiento similar,⁴⁷ puesto que no se realizaron comisiones que tuviesen que asistir directamente a los campos de cultivo, como se dio en la ciudad de la Habana sino que en momentos de escasez de granos y productos de consumo el cabildo de Valladolid creó distintas comisiones que asistieron a las haciendas a reconocer tanto la calidad como la cantidad de granos que se iban a ingresar a la alhóndiga

⁴⁵ Zorraquín, Becú Ricardo, *Op. Cit.*, p. 47.

⁴⁶ Domínguez, Company Francisco, “Funciones económicas del cabildo hispanoamericano”, en Altamira y Crevea Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951, p.144.

⁴⁷ Silva, Riquer Jorge, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1821)*, España-México, UMSNH/Universidad de Alcalá, 2015. Silva, Riquer Jorge, “Regionalización del mercado comercial de Michoacán, 1777-1821”, en *Relaciones*, Núm. 58, Vol. XV, Primavera, 1994. Silva, Riquer Jorge, “El cabildo y el control del comercio urbano de Valladolid de Michoacán, 1765-1800”, en *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, Núm. 34, 2001.

con la finalidad de subsanar la escasez durante las temporadas de sequías.⁴⁸ Con ello, vemos que esta institución tuvo un papel importante sobre la regulación, circulación y administración de los bienes de consumo en el centro urbano. Otro mecanismo de control, así como de supervisión económica del cabildo fue por medio de la regulación de los precios, pesos y medidas de los productos comercializados en los mercados. Pues dicha tarea le fue consignada en la legislación indiana desde la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, en la cual se estipuló que: “mandamos que la justicia de cada ciudad, o villa y un regidor nombrado por el cabildo, pongan precios justos a los regatones ordinarios que compran cosas de comer y beber, así de tierra, como llevados estos de nuestros reinos, y de otras partes, teniendo respecto a lo que les cueste, y dándoles alguna ganancia moderada”.⁴⁹ Esta tarea fue llevada a cabo por el regidor fiel ejecutor, apoyado en cierta ocasión por el fiel contraste, en aquellos cabildos donde hubiese dicho cargo.

Además, esta institución cumplió con una función financiera al convertirse en la encargada de administrar los bienes denominados como propios y arbitrios, pues fue por medio de estos que obtuvo los recursos económicos para llevar a cabo las obras materiales necesarias en el desarrollo urbano, tales como la creación y reparación de calles y caminos, así como en la edificación de los espacios urbanos de esparcimiento social, entre otras.⁵⁰ De igual forma, las autoridades capitulares a través del cuerpo colegiado se encargaron de poner en subasta o pública almoneda el abastecimiento de productos tales como la carne, granos y harinas. Por medio de un introductor que se le otorgó el derecho anual de ingresar al mercado estos bienes de consumo, en ciertas ocasiones dicha elección fue reflejo de las relaciones que los comerciantes o productores tuvieron con los capitulares de la ciudad.⁵¹

Como se puede advertir, los cabildos civiles novohispanos se encargaron de todo lo relacionado con los centros urbanos, desde resolver los problemas que afectaron a las ciudades hasta procurar la prosperidad y desarrollo de la convivencia social de los vecinos

⁴⁸ Archivo Histórico Municipal de Morelia (de ahora en adelante AHMM), Actas de Cabildo, Libro. 90, sesiones de 5 y 8 de julio de 1800, fs. 7- 8.

⁴⁹ Recopilación de las Leyes de Indias –facsimil-, Ley XI, Título 3, Lib. 10, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998, p. 35.

⁵⁰ Ots, Capdequi José María, *El régimen municipal hispanoamericano del período colonial. Consejos y ciudades*, España, Tierra Firme, 1937.

⁵¹ Silva, Riquer Jorge, *La estructura dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII*, México, INAH/UMSNH, 2007.

que conformaron las distintas ciudades, villas y pueblos de la Nueva España. Esto con la finalidad de mantener una armonía social en esos centros urbanos (a través de su función judicial). Con ese mismo objetivo la Corona creó leyes contenidas en el derecho indiano a través de las distintas recopilaciones, pero más allá de diseñar un ordenamiento jurídico que sirvió para la regulación de la sociedad novohispana, fue necesario también configurar una estructura que llevase a cabo el cumplimiento de esas leyes. En este sentido, nos dice Ricardo Zorraquín que fueron “los tribunales los encargados de velar por su cumplimiento, y sobre ellos recaía la responsabilidad de encauzar jurídicamente el desarrollo de las nuevas comunidades”.⁵² Este autor distinguió además, tres categorías de magistrados: los jueces elegidos en sus distritos (regiones), los jueces de nombramiento real y por último, los jueces designados por la audiencia. De este grupo nos interesan los “jueces de distrito”, es decir los alcaldes ordinarios, de hermandad o alcalde provincial, así como también el alcalde de aguas y de indios,⁵³ ya que fue a través de estas figuras jurídicas que el cabildo impartió justicia en sus jurisdicciones territoriales. Con todo lo anterior, el estudio de esta institución municipal refleja el microcosmos político, económico y social que se vivió en los poblamientos, pues las necesidades y urgencias de la sociedad virreinal en materia de gobierno, justicia, policía y abasto fueron atendidas por las autoridades locales.⁵⁴

Para llevar a cabo dicha empresa, los cabildos contaron con una cantidad determinada de miembros en concordancia con la población y la importancia del centro urbano. Además, dichos capitulares cumplieron con obligaciones específicas, lo que permitió diseñar una jerarquización en cuanto a las competencias e importancia que tuvieron en el cuerpo colegiado. En las Leyes de Indias se estipuló que en los nuevos descubrimientos y poblaciones los adelantados, es decir los conquistadores de esas regiones nombrasen justicia y regimiento, es decir alcaldes ordinarios y regidores para constituir al cabildo del centro urbano o villa, en cambio si estos no lo hacían, entonces fue obligación de los vecinos elegir a sus regidores.⁵⁵ En la misma legislación se estableció que en las ciudades principales debía

⁵² Zorraquín, Becú Ricardo, *Op. Cit.*, p. 14.

⁵³ *Ídem.*, p. 19. Zorraquín, Becu Ricardo, *La justicia capitular durante la dominación española*, Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales/Universidad de Buenos Aires, 1947.

⁵⁴ Guillamón, Álvarez Francisco Javier, “Algunas reflexiones sobre el cabildo como institución” en *Anales de Historia Contemporánea*, No. 8, 1990-1991.

⁵⁵ Recopilación de Leyes de Indias -facsimilar-, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998.

haber doce regidores, en cambio en las villas y pueblos fue necesario que sólo contasen con seis regidores para el funcionamiento del cabildo⁵⁶ que estuvo integrada por más miembros, aparte de los alcaldes ordinarios y regidores, pues dentro de su composición institucional existió el cargo de alférez real, fiel ejecutor, procurador general, alguacil mayor, depositario general y escribano. Ahora bien, ¿qué función cumplió cada uno de ellos?

Primero que nada es importante traer a colación que no todos los miembros que conformaron al cabildo contaron con la facultad de ejercer su voz y voto en las sesiones, ya en su estudio sobre el régimen municipal Capdequi reservó un apartado en el cual abordó a los capitulares que tuvieron esa capacidad de votar.⁵⁷ En este sentido, tanto los alcaldes ordinarios como los regidores pudieron discutir, argumentar y votar sobre las soluciones acordadas, asimismo el alférez real y el alguacil mayor contaron con dicha facultad. En cambio el depositario general, fiel ejecutor y escribano no ejercieron voto alguno durante las sesiones. Cabe mencionar, que en las propias ordenanzas municipales se designaron los días a la semana para llevarse a cabo las sesiones ordinarias, existiendo la posibilidad de realizarse sesiones extraordinarias debido a la gravedad de los problemas,⁵⁸ este tipo de sesión fue asistida tan sólo por los alcaldes ordinarios y regidores.⁵⁹ La legislación estableció tácitamente que los capitulares sólo podían reunirse en las casas capitulares, siendo el cabildo integrado por los alcaldes ordinarios representantes de la justicia y los regidores como autoridades del gobierno, las reuniones de los capitulares debían ser presididas por el gobernador o por su lugarteniente. Sin embargo, en las ciudades o villas donde no estuviesen

⁵⁶ Recopilación de Leyes de Indias -facsímil-, Lib. IV, Título X, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998, p. 33.

⁵⁷ Ots Capdequi, José María, *Estudios de Historia del Derecho español en las indias*, Colombia, Editorial Minerva, 1940.

⁵⁸ Sobre las sesiones de cabildo, Manuel Carrera Stampa distinguió en su estudio tres modalidades, que de igual forma se llevaron a cabo en el cabildo de la ciudad de Valladolid-Morelia de Michoacán, lo anterior se ha corroborado a partir de la revisión de las propias actas. En cuanto a la tipología, Carrera Stampa se refirió a las sesiones ordinarias, extraordinarias y secretas. Las primeras, es decir las ordinarias fueron aquellas que se llevaron a cabo de manera acordada en las ordenanzas del municipio, fueran diarias, semanalmente o cada tercer día. En cambio, las sesiones extraordinarias estuvieron reservadas para resolver circunstancias especiales, imprevistas o fortuitas y que debido al problema a tratar fue menester su pronta resolución. Por su parte, las secretas, nos dice Stampa que fueron las que se mantuvieron tan sólo en el conocimiento de las autoridades supremas de él por su naturaleza delicada; ya sea política o religiosa. Véase, Carrera, Stampa Manuel, "Las actas municipales fuentes de la historia de México", en Altamira y Crevea Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951, pp. 111-112.

⁵⁹ Carrera, Stampa Manuel, *Op. Cit.*, pp. 109-135.

residiendo ambas figuras fue labor de los alcaldes ordinarios presidir las sesiones. Al mismo tiempo, las Leyes de Indias designaron que para evitar inconvenientes o desacuerdos entre los alcaldes y el gobernador o su lugarteniente, en las sesiones presididas por uno de estos dos últimos, no debían entrar en la sala capitular los alcaldes.⁶⁰

De esta manera, tenemos que el alcalde ordinario fue el encargado de la impartición de justicia en materia de lo civil y criminal. En su estudio Beatriz Rojas, mencionó que “los asuntos judiciales que atendían los alcaldes más comúnmente eran los de herencias, testamentarias, deudas, pleitos, infidelidades, faltas a la moral, injurias y contrabandos”⁶¹ (protocolos notariales). Así mismo, en las Leyes de Indias se estipuló que en “donde no hubiese alcaldes de hermandad (alcalde provincial) fueron los alcaldes ordinarios los que se ocupasen de los asuntos encomendados a aquellos, que consistían fundamentalmente en la persecución de los maleantes que actuaban en el campo”.⁶² A su vez, este cargo fue cadañero, es decir que se renovó de manera anual, por medio de un proceso de elección interno, detallado más adelante, designando a los electores entre la composición de regidores.

En las tareas de gobierno que cumplió el cabildo, los regidores fueron fundamentales, ya que estos estuvieron encargados del abasto de las ciudades, pues “cuidaban de los propios o bienes de la misma (ciudad), de las obras públicas y de su abasto. Otorgaban licencias de trabajo a los artesanos y vigilaban y controlaban el comercio en general. Se preocupaban por la salud pública y por la educación elemental”,⁶³ en ciertas ocasiones también administraron los hospitales en su regimiento.⁶⁴

Por otra parte, es de destacar que la Corona puso ciertas restricciones para los vecinos que ocupasen el cargo de regidor, pues en concordancia con las Leyes de Indias, “los

⁶⁰ Ots, Capdequi José María, *Op. Cit.*, pp. 370-372.

⁶¹ Rojas Beatriz, *Las instituciones de gobierno y la élite local de Aguascalientes del siglo XVII hasta la independencia*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 1998, p. 230.

⁶² Recopilación de Leyes de Indias, lib. IV, tít. III. Ley 18, citado en: González Muñoz, Victoria, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán: (dos estudios)*, España, Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1989, p. 11.

⁶³ Bayle Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, 1952, p. 75, citado en: Flores, Olea Aurora, “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII” [en línea], México, UNAM, 2016 [citado 29/04/2016], en *Historia novohispana*, Vol. II. Formato PDF. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/pdf/novo03/0030.PDF>, p. 6.

⁶⁴ De la Peña, José F., *Oligarquía y propiedad en Nueva España, 1550-1646*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

regidores no han de poder tratar, ni contratar en las ciudades, villas, o lugares donde lo fueren, en mercaderías, ni otras cosas, ni tener tiendas, ni tabernas de vino, ni mantenimientos por menor, aunque sea de los frutos de sus cosechas, ni por interpósitas personas, ni han de ser regatones, ni usar oficios viles, y el que lo quisiere hacer desístase primero del oficio”.⁶⁵ Con lo anterior, la Corona procuró que los vecinos que buscasen ser regidores no fuesen comerciantes, ni que se dedicaran a los rubros de la economía local, pues así se evitaría el enriquecimiento de estos vecinos a través del abastecimiento de la ciudad. Sin embargo, dicha disposición no se cumplió en diversas realidades locales, por ejemplo el cabildo de Valladolid es muestra de ello, ya que desde el siglo XVI los vecinos que ocuparon el cargo de regidor dentro de la institución fueron hacendados y comerciantes.⁶⁶

A su vez, la historiografía colonial ha relegado la función del alférez real a: sacar el pendón en caso de guerra y en las ocasiones de fiesta.⁶⁷ Sin embargo, en la práctica cotidiana de dicho cargo, este gozó de gran preeminencia dentro del cuerpo colegiado. En la legislación se estableció que el alférez tenía las mismas competencias que los regidores en cuanto a ejercer su voz y voto en el cabildo, así mismo su voto debió ser posterior al realizado por las justicias, es decir después de los alcaldes ordinarios y también debía tener el mejor lugar o asiento, tanto en la sala de cabildo como en las celebraciones civiles, superior al de los regidores.⁶⁸ Ots Capdequi sostuvo que el alférez real contó con un salario duplicado en comparación con los demás regidores y, en caso de fallecimiento o ausencia de los alcaldes ordinarios, el alférez ocupó el cargo ínterin.⁶⁹ A su vez, es de destacar también que, el alférez real fue el encargado en proponer la terna de capitulares electores para ocupar el cargo de alcalde ordinario de primer voto, segundo y procurador general.⁷⁰ Como podemos comprobar

⁶⁵ Recopilación de Leyes de Indias -facsimil-, Lib. III, Título X, Tomo II, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998.

⁶⁶ Gómez, Vargas Dorian Vianey, “El gobierno y la élite vallisoletana (1580-1650), Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia, 2011, pp. 44-48. Juárez, Nieto Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-180*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994, pp. 111-158. Silva, Riquer Jorge, *Op. Cit.*, pp. 133-139.

⁶⁷Ots, Capdequi José María, *Op. Cit.*, p. 145.

⁶⁸ Recopilación de Leyes de Indias -facsimil-, Lib. IV, Título X, Ley III, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998, p. 98.

⁶⁹ Ots, Capdequi José María, *Op. Cit.*, p. 367.

⁷⁰ Cuando inició sus funciones a partir de 1774 el regidor honorario, la terna de electores fue propuesta por el alférez real. adelante AHMM, Actas de cabildo, Lib. 42, 1775.

la función del alférez real fue pieza clave en cuanto a las relaciones político-sociales que se gestaron en la institución, como se profundizará en los capítulos siguientes.

Por su parte, el fiel ejecutor estuvo a cargo de las pesas y medidas, así como de los precios de los productos que ingresaron a los mercados. Además, según De la Peña, “sus principales obligaciones eran visitar e inspeccionar los abastos que se vendían en la ciudad y garantizar, con el sello del cabildo, los pesos y medidas”.⁷¹ En cambio el procurador general se encargó de todo lo referente a la venta, composición y repartimiento de tierras, solares y aguas que se comprendieron en el espacio territorial de las ciudades. Al mismo tiempo, Capdequi distinguió otra función del cargo de procurador general, estableciéndose en las Leyes de Indias que:

Las ciudades, villas y poblaciones de las indias puedan nombrar procuradores que asistían a sus negocios y los defiendan en nuestro Consejo, Audiencia y Tribunales para conseguir su derecho y justicia y las demás pretensiones que por bien tuvieren [...] se le permitía que nombrasen libremente agentes, representantes suyos en la Corte, a los cuales debían dar poderes e instrucciones suficientes. Cuando se presentase algún caso que por su excepcional gravedad hiciera necesario que alguna ciudad enviase a España personalmente a su procurador para la mejor defensa de sus derechos, había obtener previamente la licencia del Virrey o Audiencia del distrito.⁷²

El alguacil mayor, según de la Peña concentró en su figura jurídica el cumplimiento de “los autos y mandamientos del Virrey, alcaldes y demás justicias, aprender a quien se le mandase y perseguir los juegos prohibidos y pecados públicos”.⁷³ Por último, el depositario general se encargó de los bienes del cuerpo colegiado llevando para su control un libro de cuentas y registro, el cual debió presentar de manera anual a la corporación. A su vez, el escribano fue quien se ocupó del control de los libros de actas, también de cualquier documento oficial que necesitasen los propios miembros del cabildo, como extender cartas de funciones y cargos, entre otros.⁷⁴

Durante el siglo XVI la Corona española creó dos disposiciones reales que trastocaron el devenir de la institución municipal indiana, hablamos de la venta de los cargos concejiles y el sistema de renuncia. El primero estuvo relacionado con las necesidades económicas de

⁷¹ De la Peña, José F., *Op. Cit.*, p. 144.

⁷² Ots, Capdequi José María, *Op. Cit.*, p. 367.

⁷³ *Ídem.*, p. 145.

⁷⁴ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 90, 1800-1801.

la Corona. Por su parte la renuncia y perpetuidad de los mismos estuvo vinculado con la concepción del ejercicio del gobierno del monarca, ya que Mario Góngora en su estudio sostuvo que la Corona prefirió que los cargos concejiles de regidor fuesen a perpetuidad, con el objetivo de asegurarse que las funciones y obligaciones de estos se llevasen a cabo de manera precisa, pues una renovación constante o anual propiciaría un mal ejercicio del gobierno.⁷⁵ Tomás y Valiente consideró la existencia de momentos claves que propiciaron por una parte el surgimiento e introducción de nuevos actores sociales en la institución local y, por otra parte, un proceso de consolidación de esos mismos actores en el cabildo indiano, sobre ello nos dice este autor que:

Una es la consulta elevada al Rey por el Consejo de Indias el 12 de marzo de 1558 en la cual se ponen las bases para el comercio de oficios entre la Corona y los compradores particulares, y otra el 14 de diciembre de 1606, fecha de la real cédula por la que se permitía que todos los oficios vendido o vendibles por la Corona se podían transmitir libremente por sus titulares a través de operaciones -renuncias-, libres, sucesivas a indefinidas, comenzándose ya a vender a perpetuidad.⁷⁶

Sobre este punto, Bertrand determinó que tanto el sistema de renuncia como la venta de los cargos concejiles y la perpetuidad de los mismos configuraron comportamientos y prácticas, así como también una consolidación de ciertos grupos de poder en la realidad novohispana. En el ámbito local ambos procesos jurídicos contribuyeron primero en la introducción de nuevos actores sociales en los cabildos coloniales, principalmente aquéllos que habían ejercido cierto control en la economía local, por medio de las tierras o la minería, incluso el comercio, su importancia dentro de estas esferas económicas dependió directamente de las características de explotación regional. Así como también de las condiciones económicas de los distintos mercados, pues su posición económica de les permitió la compra de los cargos concejiles del cabildo, Cristina García opinó que:

La enajenación en subasta pública de los oficios capitulares supuso en muchos cabildos el desplazamiento de los encomenderos o beneméritos y su sustitución por los nuevos grupos

⁷⁵ Góngora Mario, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Chile, Editorial Universitaria, 1998, pp. 108-120.

⁷⁶ Tomás y Valiente Francisco, *La venta de oficios en indias (1492-1606)*, España, Instituto Nacional de Administración Pública, 1972 en Guillamón Álvarez, Francisco Javier, "Algunas reflexiones sobre el cabildo como institución" en *Anales de Historia Contemporánea*, No. 8, 1990-1991, p. 157.

emergentes de hacendados, estancieros, mercaderes o mineros, en cuanto que éstos disponían de la riqueza necesaria para adquirir los oficios capitulares.⁷⁷

Ejemplo de lo anterior, consideramos el caso del cabildo vallisoletano, ya que desde mediados del siglo XVI y hasta la segunda mitad del siglo siguiente, la composición del cuerpo colegiado estuvo integrada en su mayoría por hacendados, como lo advirtió Dorian Gómez, estos ejercieron cierto dominio sobre el abasto de la ciudad por medio de sus haciendas, con lo cual llegaron a monopolizar el suministro de alimentos de forma directa al convertirse en los introductores de granos y ganado, o de manera indirecta al formar parte de una élite económica vallisoletana que tuvo participación en el abastecimiento del centro urbano gracias a sus relaciones económicas y sociales con los capitulares de la ciudad de Valladolid de Michoacán en dichos años.⁷⁸

Es conveniente recordar que durante el siglo XVI y XVII, los centros mineros, haciendas ganaderas y agrícolas se habían convertido en el referente de prestigio social y poder económico. Sin embargo, a medida que avanzaron los años y, debido a los problemas agrícolas y a las condiciones geográficas en la explotación de minas motivaron que los hacendados y mineros se viesan en la necesidad de diversificar sus negocios, introduciéndose en el ámbito comercial. Esta situación generó la introducción de una élite comercial o mercantil de principios del siglo XVIII en el gobierno local, la cual ha sido identificada y rastreada en Valladolid de Michoacán por Mayra Santos, quien habló de tres generaciones de comerciantes que se renovaron económicamente durante ese siglo, siendo Bernardo de Foncerrada, Francisco de Austri, Francisco Antonio de Peredo, Joachin Mauleón y Manuel Roque de Lecuona los que destacaron en 1760 y, que además formaron parte del cabildo en aquellos años, ocupando distintos cargos en la institución,⁷⁹ incluso algunos de ellos, continuaron de forma indirecta a través de sus parientes durante las primeras décadas del siglo XIX.

⁷⁷ García, Bernal Manuela Cristina, "Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII", en *Anuario de Estudios Americanos*, T. LVIII, Núm. 1, 2000, p. 91.

⁷⁸ Gómez, Vargas Dorian Vianey, "La élite local y el cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán (1600-1654). El caso del Alférez Real Joseph de Figueroa y Campofrío", Tesis de Maestría en Historia Regional Continental, México, Facultad de Historia, 2015, cuadro. 1, p. 64.

⁷⁹ Santos, Medina Mayra, "La élite mercantil de Valladolid en la primera mitad del siglo XVIII", Tesis de Doctorado en Historia, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, p. 49.

Con la real cédula de 1606, estos nuevos grupos económicos-sociales ejercieron por medio del sistema de renuncia⁸⁰ la perpetuidad de los cargos, al renunciar en sus familiares, parientes o amistades que conformaron sus relaciones sociales y de parentesco, conformando con ello, redes políticas, económicas y familiares de distintos grados. Un caso concreto fue el del gallego Thomas González de Figueroa que logró obtener el cargo de alférez real a perpetuidad siendo renunciado en su parentela, pues tal puesto concejil fue ocupado por su hijo Joseph de Figueroa y Campofrío hasta mediados del siglo XVII. En ambos casos, es decir padre e hijo, su introducción en el cabildo de la ciudad y su habilidad en los negocios permitió que esta familia se posicionase como dueños de las principales haciendas en la región.⁸¹

A su vez, estas mismas cédulas reales propiciaron que distintos parientes de un mismo linaje familiar ocupasen distintos cargos en el cabildo, generando así un acaparamiento de los puestos en manos de ciertas entidades familiares. En este sentido, la actividad política de la familia Salceda y Andrada ilustran lo anterior en la ciudad de Valladolid, pues su comportamiento dentro de la esfera social vallisoletana mostró en gran parte las prácticas de sociabilidad, así como también su introducción en el ámbito político. Se habla entonces de Jerónimo, Diego, Pedro y Juan, quienes llegaron desde España a Valladolid y fueron hijos de Juan Salceda y Leonor Andrada, en el caso de los dos primeros hijos estos ingresaron al clero. En cambio, Pedro y Juan llegaron a ocupar puestos en el cabildo, “el primero se casó con la criolla Jerónima de Cisneros, hija del hacendado de Cerano y Atapaneo y depositario general [...] Pedro Salceda y Andrada logró ser alcalde”.⁸² Por su parte, Juan “ocupó el cargo honorífico de alguacil mayor de Valladolid y también fungió como alcalde corregidor de la Provincia de Mechuacán. Al igual que su hermano se enlazó con una dama criolla y heredera

⁸⁰ En su trabajo sobre los regidores perpetuos Guillermo Lohman refiere a los mecanismos utilizados para ingresar al cabildo de Lima, destacando al sistema de la renunciación como la alternativa para acceder a las regidurías. De esta manera, Lohman distinguió dos formas de la renunciación con base en el derecho de Castilla, nos dice el autor que: la forma de transmitir el cargo fue a través del cese voluntario del titular, que en vida se retiraba de sus funciones y, la otra fue la *resignatio in favorem*, para que el beneficiario las desempeñara después de los días del cedente. En ambos casos la transferencia fue a título oneroso, en la primera forma la venta se perfeccionaba en el momento en que el comprador recibía la confirmación real. En el segundo caso, los herederos del titular percibían la mitad o un tercio del valor asignado a la plaza. Véase, Lohman, Villena Guillermo, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, T.I, España, Diputación Provincial de Sevilla, 1983, pp. 181-187.

⁸¹ Gómez, Vargas Dorian Vianey, *Op. Cit.*, p. 60.

⁸² *Ídem.*, p. 60.

de una de las casas más importantes de la ciudad, Francisca Magdaleno de Mendoza hija del depositario general y teniente de alcalde mayor Don Jerónimo Magdaleno y de Doña Cecilia Patiño de Herrera. Como se advierte, la creación de lazos sociales por medio del matrimonio se convirtió en una de las estrategias que implementaron las élites coloniales en la Nueva España para consolidar su posición en las esferas de lo político, económico y social.

Es así como, se vuelve visible que las relaciones políticas generadas a través de los lazos matrimoniales permitió la renovación de una élite capitular, ya que los cargos se movilizaron a través de los parientes, lo que contribuyó a que estos alcanzasen niveles más altos en la estratificación política, pues en ambos casos, los hermanos Salceda y Andrada se casaron con las hijas de los capitulares de la ciudad, principalmente aquellos que ocuparon el cargo de depositario general en distintos años. Como se ha argumentado en párrafos anteriores, el depositario fue un cargo sin voz ni voto, pero tuvo un acercamiento directo con el manejo de los bienes de la institución. Es por ello, que al momento en que los suegros de Pedro y Juan Salceda y Andrada formaron parte del cuerpo colegiado les permitió a estos escalar cargos de mayor representación política al interior del cabildo, haciendo uso de sus relaciones político-institucionales y al mismo tiempo, de su prestigio social para consolidar a su familia en la institución.

Por otra parte, más allá del interés económico que implicaba el pertenecer al cabildo, es necesario también ahondar y comentar con respecto a la importancia social y política que tuvo el formar parte de las instituciones virreinales. Y, para ello, retomamos la concepción teórica propuesta por Beatriz Rojas y otros autores, acerca del cuerpo político en el Antiguo Régimen.⁸³ Primero, el funcionamiento de la sociedad virreinal estuvo ligada a la distribución estamental, entendida como la formación de cuerpos, grupos o corporaciones constituidos por aquellos actores que compartieron el mismo estatus jurídico, económico y social. En esta analogía, la sociedad de Antiguo Régimen fue pensada como un cuerpo humano, el cual está constituido por distintos órganos que cumplen con funciones específicas jerarquizados debido a su importancia dentro del conjunto.⁸⁴ Entonces, las corporaciones se constituyeron

⁸³ Rojas Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/UNAM/Instituto Mora, 2007.

⁸⁴ Rojas Beatriz, "Los privilegios como articulación del cuerpo político Nueva España, 1750-1821", en Rojas Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/UNAM/Instituto Mora, 2007, pp. 45-47.

con el objetivo de cumplir obligaciones específicas y particulares que permitieron el funcionamiento del cuerpo político.

A su vez, cada órgano o corporación recibió privilegios a partir de la importancia y función que cumplió dentro del cuerpo. Es por ello que, el pertenecer a una corporación de Antiguo Régimen conllevó a generar una preeminencia dentro de la sociedad estamental, además de los privilegios corporativos de la institución, pues, como parte de la relación entre el Rey y sus vasallos en la sociedad de Antiguo Régimen como la novohispana, existió la práctica simbólica de dar y recibir, en donde los servicios prestados hacia el Monarca conllevaba a recibir ciertos privilegios, esta relación fue el fundamento de la concepción política, así como también del establecimiento de las distintas corporaciones novohispanas. Sobre ello, Beatriz Rojas comentó que:

Quando el rey concede una gracia señala los beneficios que obtiene la comunidad a quien los otorga, pues los reconocimientos se dan siempre al grupo (un Estado, una corporación o una provincia); por este intercambio de servicios, la sociedad corporativa toma forma y se establecen las jerarquías.⁸⁵

Los privilegios de Antiguo Régimen fueron variados y distintos. Sin embargo, en el caso particular del cabildo y los capitulares nos enfocamos en los denominados por Rojas como *jurisdiccionales y honoríficos*, los primeros aluden a una jurisdicción privativa. Sobre esto, el cabildo como corporación le correspondió la jurisdicción desde dos vertientes, es decir la justicia y el gobierno (administración) de las ciudades lo que permitió una serie de intereses para los capitulares. En cuanto a los *honoríficos*, Rojas menciona que fue en ellos, “donde incluyó las preeminencias y las prerrogativas, eran numerosísimos, establecen el lugar que corresponde a los Estados y a los cuerpos en la sociedad, marcan el estatus y las jerarquías”.⁸⁶

Convirtiendo así a los privilegios honoríficos como parte de ese interés medular por parte de las élites económicas para constituir los cabildos en las ciudades, pues con ello obtenían prestigio, privilegios y preeminencia social. Al mismo tiempo, una serie de ventajas en sus negocios y comercios. Además, la relación intrínseca entre el cuerpo político y social generó que las élites económicas con el pasar de los años, se volvieran entidades familiares que obstaculizaron la accesibilidad social por medio de la renunciación entre su parentela y

⁸⁵ Rojas Beatriz, *Op. Cit.*, p. 61.

⁸⁶ *Ibidem.*, p. 67.

amistades, convirtiendo así al cabildo en una institución de Antiguo Régimen de acceso cerrado, pero si de una movilidad vertical entre las principales familias tanto novohispanas como vallisoletanas durante el período virreinal.

2. LAS REFORMAS BORBÓNICAS Y SU IMPACTO EN EL CABILDO COLONIAL DE FINALES DEL SIGLO XVIII.

Durante el devenir del siglo XVII los cabildos coloniales de las ciudades de la Nueva España no sufrieron mayores cambios en cuanto a su función, legislación, ordenamiento y estructura a lo que hemos presentado en párrafos anteriores. Las familias pertenecientes a la élite colonial continuaron consolidándose como grupos de poder al interior de esta institución por medio de la compra y renunciación de los puestos concejiles, así como también a través de sus alianzas matrimoniales, además haciendo uso de sus relaciones sociales, políticas y económicas. Sin embargo, el siglo XVIII significó en España como en sus colonias americanas un proceso de cambio, como lo comentó Brading en su estudio,⁸⁷ pero ¿cuáles fueron esos elementos que constituyeron y orquestaron dicho cambio?⁸⁸

España como reino buscó durante el siglo XVIII la centralización de la Corona, pues con el cambio de dinastía, es decir con la entrada de los Borbones se dio inicio primero a una reestructuración territorial y de gobierno, ya que en la metrópoli se instauró el modelo francés de intendencias, “a partir de 1718 las provincias quedaron a cargo de intendentes que, en representación del monarca, tenían facultades en materia de justicia, guerra, policía y

⁸⁷ Brading David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

⁸⁸ Desde los estudios históricos del derecho, en los últimos años se ha repensado la premisa de David Brading con respecto al reformismo borbónico, pues a pesar de que se sustenta que efectivamente existió una revolución en el gobierno, es necesario matizar el sentido de esta, pues no todas las instituciones novohispanas tuvieron estas modificaciones que ayuden a comprobar esa revolución como tal en el aparato jurídico. En este sentido, se vuelve imprescindible el mostrar como afectó el reformismo en las distintas instituciones de gobierno colonial. Véase, Gayol Víctor, “El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de los oficios públicos al final del periodo colonial. Estudio de caso”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XVIII, 2006, pp. 197-214.

hacienda”.⁸⁹ Una vez que las intendencias entraron en vigor en el reino, se decidió que dicho modelo de gobierno se debía trasladar a los virreinos en América.

En 1765 la Corona decidió enviar a José de Gálvez como visitador a la Nueva España, a quien se le encomendó la tarea de analizar la situación del gobierno virreinal en cuanto a su administración y estructura, con la finalidad de que este entregase un informe con respecto a las condiciones que guardaba la Nueva España en dichas materias. Gálvez a meses de haber llegado a territorio novohispano, se percató de los problemas que existían con los alcaldes mayores y gobernadores, pues de acuerdo con él, estos se habían estado enriqueciendo en los siglos anteriores por medio del sistema de repartimiento. Situación que se daría por concluida en 1787, al dividir el territorio en intendencias, instaurando al intendente como jefe político que tuvo facultades homologas a su contraparte en España, suprimiendo además a la figura jurídica del alcalde mayor por los subdelegados.⁹⁰

Así mismo, Gálvez orquestó una serie de reformas que formaron parte de esa visión que tuvo en cuanto a la reestructuración que necesitaba el gobierno virreinal, esta consistió en una diversidad de iniciativas que respondieron a las necesidades de la Corona, tales como “el establecimiento del tribunal de minería, la introducción del sistema de intendencias, la formación de nuevos consulados en Veracruz y Guadalajara y, la eliminación de los privilegios eclesiásticos”.⁹¹ Convirtiéndose estos, en los elementos representativos de los cambios instrumentados por la Corona y sus reformas, que a su vez trastocaron las relaciones de poder político y económico que existieron en los siglos anteriores, pues como se puede advertir, estas modificaciones estuvieron estrechamente relacionadas con la economía, el comercio, el territorio, la religión y el gobierno virreinal. El sistema de intendencias significó la culminación del proyecto reformista de los Borbones.

Para 1787 el territorio de la Nueva España quedó dividido en doce intendencias: México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara,

⁸⁹ Ruíz de la Barrera Rocío, “El sistema de intendencias en la Nueva España: los fundamentos de un fracaso político”, en *Ilustración española, reformas borbónicas y liberalismo temprano en México*, México, Universidad Autónoma de México, 1992, p. 70.

⁹⁰ *Op. Cit.*, p. 70.

⁹¹ Rodríguez, O. Jaime E., “La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Núm. 61, 2005, p. 15.

Zacatecas, Arizpe, Mérida y Durango,⁹² suprimiendo así a los alcaldes mayores, poniendo en su lugar a subdelegados que estuvieron sujetos al intendente. Según Antonio Muró Orejón, se trató de:

Magistrados puestos para aumentar la agricultura, promover el comercio, excitar la industria, favorecer la minería y procurar, en suma, por cuantos medios quedan a su arbitrio y facultades que les están concedidas, la felicidad de los vasallos indianos. A su vez, fueron funcionarios a quienes corresponde la revalorización de todas las fuentes económicas y al propio tiempo, y como consecuencia, el incremento del erario.⁹³

El nombramiento de los intendentes le correspondió al Rey, siendo aquéllos propuestos por el secretario del Despacho Universal de Indias y, además se eligieron entre los peninsulares cultos y versados en economía.⁹⁴ Como se advierte, existió según Muró una visión muy concreta sobre las funciones del intendente, más que nada el interés de la Corona a través de esta figura fue el fomento de la recaudación fiscal por medio de la supervisión por distintas vías que propiciarían el comercio y la producción. Sin embargo, no nos parece pertinente ahondar en detalles con respecto a las reformas borbónicas en general o al propio sistema de intendencias, considerando sólo aquellos aspectos que afectaron directamente al cabildo, así como también, a los capitulares de finales del siglo decimooctavo y principio del siglo decimonónico, razón por la cual, primero hablaremos sobre los cambios que surgieron a partir de la creación de la figura del subdelegado en el ámbito local. De manera posterior se abordará como afectaron las reformas en los cabildos coloniales.

El sistema de intendencias como tal, no sólo causó una reestructuración territorial en la Nueva España, sino que también impactó de forma directa en la cuestión política, esto a partir de haberse suprimido a los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores, pues en su lugar se instauraron subdelegados de dos, tres o cuatro causas, lo anterior dependiendo directamente de las características de los territorios de las intendencias.

A medida que se fueran suprimiendo estos cargos –alcaldes mayores y corregimientos-, la jurisdicción real recaería en los intendentes como justicias mayores de sus provincias, sin perjuicio de la que correspondían a los alcaldes ordinarios. Además, se ordenaba que en los

⁹² Muro, Orejón Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1989. Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económico, 1996.

⁹³ *Op. Cit.*, p. 210.

⁹⁴ *Ídem.*, p. 211.

pueblos de indios que fueran cabeceras de partido, y en que hubiese habido teniente de gobernador, corregidor o alcalde mayor, se pusiera un subdelegado.⁹⁵

Esta nueva figura jurídica estuvo sujeto al intendente en su jurisdicción y tendrían el conocimiento y función sobre las cuatro causas, es decir causa de justicia que abarcó lo civil y criminal, de policía en cuanto a la vigilancia y administración, de hacienda teniendo competencia en la recaudación y, por último, de guerra atendiendo al suministro y vigilancia de los cuerpos de milicia. A su vez, José Luis Alcauter distinguió que existieron otras formas de subdelegaciones, en las cuales de acuerdo a las necesidades de las regiones hubo subdelegados de dos y tres causas además, de las *subdelegaciones militares*.⁹⁶ Al mismo tiempo, el cambio importante del subdelegado en comparación con los jueces mayores es que el primero fue designado en un principio por el intendente,⁹⁷ y tendría la misma jurisdicción que el alcalde mayor. Así mismo, la problemática que se dio entre el subdelegado y los ayuntamientos fue en cuanto a la jurisdicción que tuvo esta figura jurídica y la institución de gobierno local:

Al momento en que se nombraron los subdelegados generalmente no se optó por nombrar alcaldes ordinarios y, más aún, en el caso de las ciudades y villas se nombraron subdelegados de las cuatro causas, lo que ocasionó una disputa entre las autoridades de los ayuntamientos y los subdelegados [...] por virtud de este pleito, los subdelegados que se nombraron ahí –en las ciudades- ganaron la jurisdicción y además la facultad de presidir el cabildo, y los ayuntamientos conservaron sus facultades en justicia y policía para las cabeceras de sus partidos, aunque en la práctica la presencia del subdelegado llevó a muchas ciudades y villas a perder sus facultades en los asuntos de policía aún en la cabecera.⁹⁸

⁹⁵ Jiménez, Pelayo Águeda, “Tradición o modernidad: los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España”, en *Espiral: estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. 7, Núm. 21, mayo-agosto, 2001, p. 151.

⁹⁶ Véase, Alcauter Guzmán, José Luis, *Régimen de subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*, Tesis de Doctorado en Ciencias Humanas, México, El Colegio de Michoacán, 2012.

⁹⁷ En las ordenanzas de intendentes se estipuló que la designación de los subdelegados recayó en los intendentes. Sin embargo, debido a las realidades locales de las distintas regiones que comprendieron el territorio de las doce intendencias fue necesario hacer una reformulación a las mismas. En este sentido, en la real cédula de 4 de marzo de 1796 se revocó la facultad otorgada a los intendentes para el nombramiento de los subdelegados, incorporando la participación de los virreyes o presidentes de audiencia en dicha acción. Véase, Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Ma. Pilar Gutiérrez Lorenzo, “Genealogía del proyecto borbónico. Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones”, en Rafael Diego-Fernández Sotelo y María del Pilar Gutiérrez Lorenzo (coord.) *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 17-48.

⁹⁸ *Op. Cit.*, p. 118.

En el caso concreto de la intendencia de Valladolid existieron veinte y nueve subdelegaciones en 1793, por ejemplo las villas de Zamora, Pátzcuaro y Uruapan.⁹⁹ En cambio, la ciudad de Valladolid al ser cabecera de la intendencia residió en ella el intendente, el cual debió presidir el ayuntamiento de la ciudad, es por ello, que en este caso nosotros no hacemos alusión a los conflictos entre subdelegados y ayuntamientos, pues las condiciones de nuestro centro urbano de estudio fueron distintas, pues existió una intervención del intendente hacía la institución local. Como se estableció en la ordenanza de intendentes:

Los intendentes-corregidores han de presidir los ayuntamientos de sus capitales y las funciones públicas de ellos; y cuando no puedan asistir por ausencia, enfermedad u otro impedimento, lo harán sus tenientes, y, en defecto de ambos, los alcaldes ordinarios [...] dando cuenta después al intendente, si se hallare en la capital, de lo que se hubiese tratado en los cabildos, para que, instruido, disponga su cumplimiento.¹⁰⁰

Situación que generó descontento al interior del cabildo de la ciudad, pues con la designación directa del intendente por parte del Virrey propició que los capitulares de Valladolid fuesen limitados en cuanto a sus intereses y acciones, ya que tanto el intendente provincial como el asesor letrado tuvieron voz y voto en las decisiones que pertenecieron a dicha institución.¹⁰¹

El primer intendente de Valladolid fue Juan Antonio Riaño y Bárcena quien ocupó el cargo en 1787, según Carlos Juárez dicho personaje ocasionó el descontento de la élite capitular, pues Riaño ejerció su actividad política con base en las ordenanzas de intendentes, lo que propició un desequilibrio con el poder local que se había configurado en los años anteriores. Su labor como intendente estuvo enfocada en los fondos de propios y arbitrios de los cabildos de la intendencia de Valladolid, pues basándose en las ordenanzas y, a su vez, en su homónimo de la ciudad de México, en los cabildos de la intendencia de Valladolid se debieron crear juntas municipales de propios con la finalidad de que ésta se encargase de todo lo referente al gobierno económico y manejo de estos ramos,¹⁰² puesto que en el artículo

⁹⁹ Alcauter, Guzmán José Luis, *Régimen de subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*, Tesis de Doctorado en Ciencias Humanas, México, El Colegio de Michoacán, 2012, p. 87.

¹⁰⁰ Artículo 20, en Marina Mantilla Trolle y Rafael Diego-Fernández Sotelo, *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, México, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008, pp. 160-161.

¹⁰¹ Muro, Orejón Antonio, *Op. Cit.*

¹⁰² Juárez, Nieto Carlos, *Guerra. Política y administración en Valladolid de Michoacán: la formación profesional y la gestión del intendente Manuel de Merino, 1776-1821*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Secretaría de Cultura, 2012.

treinta y siete de la misma legislación, marcó que esta junta estuvo facultada para velar por el precio justo del abasto público, así como también evitar el monopolio de los productos y para ello, los intendentes-corregidores se les facultó para revisar que las juntas llevaran a cabo sus funciones con fidelidad y desinterés. Además, la misma ordenanza también estipuló que se hiciera pregón sobre los remates de los propios y del abasto, para que con ello, se evitase el que los regidores y sus parientes hiciesen patrimonio mediante su autoridad,¹⁰³ esto significó un duro golpe para la dinámica económica de los cabildos coloniales.

Lo anterior conllevó a generar desacuerdos con los grupos de poder al interior del cabildo de Valladolid, en especial con el sector de comerciantes, encabezados en aquellos años por Isidro Huarte y Juan Manuel de Michelena ambos representantes del grupo vasco, pues la disposición rivalizó directamente con las prácticas que los regidores habían llevado a cabo en los años anteriores. Pues, como parte de sus funciones, el cabildo de la ciudad de Valladolid se encargó de regular los precios de los productos que abastecían al centro urbano. Así mismo, el fiel ejecutor cumplió con la función de establecer los pesos, precios y medidas en los mercados, ya que en diversas ocasiones las relaciones políticas, comerciales y sociales llegaron a favorecer a los comerciantes, principalmente aquellos que se habían introducido en el cabildo colonial de Valladolid por medio de la compra, renunciación y acaparamiento de los puestos concejiles, como en el caso de Isidro Huarte, Juan Manuel de Michelena, Bernardo de Foncerrada y Gabriel García de Obeso, este último ostentó el cargo de fiel ejecutor. Además, estos actores sociales, así como los demás capitulares consolidaron nudos al interior y en torno al cabildo de finales del siglo XVIII, así como en el ámbito comercial urbano. Para Jorge Silva,

Cualquier negocio que tuviera la participación de uno u otro integrante de –estas- familias, tenía asegurada la aprobación municipal [...] con ello se lograba encubrir cualquier tipo de monopolización que se generara al interior del grupo, lo que lograba que el familiar o representante que llevara la propuesta, ya fuera la introducción de algún producto o de su comercialización, fuera aprobada y apoyada por un grupo significativo de miembros del cabildo vallisoletano.¹⁰⁴

¹⁰³ Artículo 36 y 37, *Op. Cit.*, pp. 176 -179.

¹⁰⁴ Silva, Riquer Jorge, *La estructura dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII*, México, INAH/UMSNH, 2007, p. 166.

Esta práctica no fue exclusiva del cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán, sino que también se suscitó en las distintas ciudades y realidades locales novohispanas. Es por ello que, las reformas borbónicas buscaron generar las alternativas necesarias que conllevasen a mejorar la administración y recaudación de los propios y arbitrios de la Corona y, para lograr dicho objetivo, fue necesario reformar en aspectos específicos y concretos a la institución que representó el poder político a nivel local, es decir al cabildo colonial.

2.1.1 LAS REFORMAS AL CABILDO COLONIAL: EL SURGIMIENTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL REGIDOR HONORARIO.

La Corona española buscó limitar el poder local que habían adquirido ciertos grupos sociales en el cabildo colonial durante los siglos anteriores, motivo por el cual se introdujo una nueva figura jurídica al interior de la institución, se trató del regidor honorario. De acuerdo con Leticia Espinoza, la Corona española también pretendió que en el ámbito local a través de los cabildos coloniales se diese una profesionalización y especialización de sus funcionarios públicos.¹⁰⁵ Así mismo, pretendió generar una administración más eficiente de los bienes de la Corona y, para llevar a cabo lo anterior, se instauró una Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en la ciudad de México. A su vez, al interior del cabildo de esa ciudad, así como en los demás, se creó una Junta de Propios y Arbitrios, “el proyecto borbónico consistía en crear un estado administrativo que estuviera al servicio de las

¹⁰⁵ Para Martha Leticia, el establecimiento de la Contaduría de Propios y Arbitrios en el cabildo de la ciudad de México trajo como consecuencia que los regidores se especializasen y profesionalizasen en asuntos específicos, ya que al mismo tiempo, se debieron instaurar tribunales y comisiones. En cuanto a los tribunales, nos dice la autora que fueron pequeñas oficinas que reagrupaban y dividían por materia las tareas del cabildo, y así encargarse de asuntos particulares. Así mismo, esta autora identificó nueve comisiones conformadas por distintos regidores, cada una de ellas se encargó de cuestiones particulares. Por ejemplo, la comisión de la policía, de salubridad y comodidad estuvo constituida por nueve capitulares que se encargaron de supervisar a los teatros, paseos y diversiones públicas, aseo de la ciudad, empedrados y banquetas, alumbrado, arreglo de mercados y alimentos, coches de alquiler, arreglo de edificios, desembarazo de calles y tránsitos, así como de la vigilancia en fiestas de concurrencia. Para conocer más sobre estas comisiones, *Véase*, Espinoza, Peregrino Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el ayuntamiento de la ciudad de México, 1765-1813”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Núm. 94, enero-abril, 2016.

necesidades financieras de la metrópoli. Para lograr semejante sistema la Corona tenía que limitar las facultades tradicionales de las corporaciones y sus funcionarios”.¹⁰⁶

En los siglos anteriores la práctica que habían llevado a cabo los regidores en cuanto al abastecimiento de la ciudad y las funciones propiamente de gobierno y policía del cabildo, permitió que existiese cierto enriquecimiento tanto de los capitulares como de su parentela. Además, el acaparamiento de los puestos concejiles por parte de esas mismas familias propició una dificultad constante para la apertura de la institución hacia nuevos actores sociales, concentrando así las funciones públicas en unas cuantas familias, todo ello obstaculizó no sólo el desenvolvimiento de la economía local sino también del poder político. Sobre la cuestión económica, Espinoza retomó la denuncia de José Antonio de Areche sobre las antiguas prácticas que llevaron a cabo los regidores, Areche fungió como oidor en la Real Audiencia de México y también fue visitador del Virreinato de Perú entre los años de 1777 a 1787, durante su permanencia en la Real Audiencia y bajo la comisión de Gálvez, Areche opinó que:

El principal elemento que evitaba el buen manejo de las rentas concejiles eran, según José Antonio de Areche, [que] los regidores quienes habían adquirido el cargo por compra y no permitían que la ciudad brillara conforme a la importancia que merecía al ser la más grande y populosa de Nueva España. Areche se percató que para continuar con la tarea recomendada por Gálvez era necesario realizar modificaciones en la organización administrativa del cabildo. De esa manera se podría lograr que personas fuera de los intereses concejiles tuvieran la facultad para administrar las rentas.¹⁰⁷

En España la introducción del regidor honorario significó la entrada de nuevos actores sociales, los cuales representaron a los vecinos de las ciudades españolas, pues la elección de estos fue por medio de un sistema indirecto¹⁰⁸ y anual. En Nueva España, las primeras elecciones que se llevaron a cabo para la ocupación de este cargo se realizaron según Jaime Rodríguez en 1770. Sin embargo, es el propio autor quien comentó que debido a los escasos estudios sobre el sistema de elección de los regidores honorarios, se ha vuelto complicado

¹⁰⁶ *Op. Cit.*, p. 80.

¹⁰⁷ *Ídem.*, p. 86.

¹⁰⁸ Con respecto al sistema indirecto, Martha Leticia no ahonda en detalles sobre cómo se llevaron a cabo esas elecciones, puesto que comentó que se trató de una concesión real para el pueblo, con la cual se buscó paliar la injerencia de las regidurías por venta y así evitar el menoscabo del cabildo. Así mismo, la autora sostuvo que la elección fue universal, inorgánica, indirecta y anual. *Ibidem.*

precisar cómo se dieron estos procedimientos electorales en los cabildos coloniales.¹⁰⁹ A pesar de ello, Leticia Espinoza comentó que:

El virrey Carlos Francisco de Croix designó a los regidores honorarios del cabildo de la ciudad de México, por lo cual se les denominaba regidores honorarios electivos, por ser seleccionados dentro de una terna y sin que intervinieran electores indirectos como en Madrid- El establecimiento de estos regidores, al menos en el caso del cabildo de la ciudad de México, no fue una prueba de las nuevas ideas políticas de representación del individuo en su colectividad, pues fue una decisión tomada desde el gobierno virreinal y recibieron la anuencia real.¹¹⁰

La manera en que se designó al regidor honorario no conllevó a generar problemas al interior del cabildo de esa ciudad. En otras palabras, los regidores perpetuos de la ciudad de México no estuvieron en contra de la designación directa del Virrey, sino más bien manifestaron una opinión negativa en cuanto a las funciones que esa nueva figura jurídica iba a cumplir, pues a los demás capitulares les pareció oportuno el que se determinase la jurisdicción que iba a tener el regidor honorario en comparación con los perpetuos. Así mismo, les pareció conveniente que la autoridad virreinal delimitase aquellos elementos que estuviesen relacionados con el desenvolvimiento cotidiano del cargo, es decir, “el lugar del asiento –en el cabildo-, las ceremonias que se le habían de hacer, los privilegios que obtendrían de dicho cargo”.¹¹¹ Como se advierte, la preocupación de los demás capitulares de la ciudad de México radicó en la representación simbólica que tendría el cargo de regidor honorario dentro del orden y representación pública en el gobierno local.

En la cuestión política, el principal problema que se dio entre los regidores perpetuos y honorario fue que los primeros abogaron en que era necesario que el segundo supiera las obligaciones que el cargo de regidor implicaba, pues el desconocimiento de sus facultades conllevaría a que su función fuera consultiva. Además, los perpetuos no permitieron que el regidor honorario cumpliera con las tareas pertenecientes a la labor del fiel ejecutor, es decir, todo lo relacionado con el abasto, peso, medidas y precio de los productos comercializados, pues la instrucción principal desde la Corona hacía el regidor honorario fue “estar presentes en las juntas del pósito y otras concernientes al abasto, debían asistir a la mesa de propios

¹⁰⁹ Rodríguez O., Jaime E., “Las instituciones gaditanas en Nueva España, 1812-1824”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Núm.1, Vol. 12, 2007.

¹¹⁰ Espinoza, Peregrino Martha Leticia, *Op. Cit.*, p. 88.

¹¹¹ *Ídem.*, p. 88.

junto con el juez superintendente, poner en orden las cuentas de propios y arbitrios de la ciudad”.¹¹² Con lo anterior se puede especular que el regidor honorario fue considerado por los capitulares de la ciudad de México como un funcionario invasivo representante de los intereses de la Corona en materia fiscal, situación que recrudeció aún más la relación de tensión entre las autoridades superiores y las locales, ya que el cabildo había sido limitado en cuanto a su función administrativa con el establecimiento de la Junta de Propios y Arbitrios.

Además, la Corona creaba una nueva figura jurídica que también estuvo facultada para supervisar la administración de los bienes de propios y arbitrios. Consideramos que los constantes problemas que surgieron entre los regidores perpetuos y honorarios, motivaron que el Virrey les permitiese a partir de 1773 a los capitulares que llevasen a cabo un proceso de elección interno, en el cual designasen la terna de electores para ocupar el cargo de regidor honorario, lo que significó que los perpetuos volviesen a tener el control sobre la administración de la ciudad y de sus bienes corporativos. Con esto, los honorarios obtuvieron voz y voto en el cabildo, así como también injerencia en todas las actividades pertenecientes al cargo de regidor. Según Martha Espinoza en 1786, “ya no había una clara diferencia entre regidores perpetuos o también llamados ordinarios y regidores honorarios o electivos, así que los regidores pudieron designar sin demasiada cautela los asuntos en los que podían intervenir los regidores honorarios y se rolaba el cargo de manera bianual”.¹¹³

A diferencia de la ciudad de México, en el cabildo de Valladolid de Michoacán el cargo de regidor honorario comenzó sus funciones en enero de 1774, en ese momento no se llevó a cabo ningún proceso de elección como tal, sino que fueron designados de manera directa a los capitulares Manuel de Amirola y Francisco de Austri como honorarios.¹¹⁴ El cargo fue bianual -al igual que su homónimo de la ciudad de México-, llevándose a cabo el proceso electoral en los primeros días del mes de enero junto a la elección de alcalde ordinario de primer voto, segundo voto y procurador general. Además, en concordancia con la real cédula, los electores fueron propuestos por el alférez real en turno, la terna se dio entre los

¹¹² *Ibidem.*, p. 89.

¹¹³ *Ibid.*, p. 90.

¹¹⁴ AHMM, Elecciones, Libro. 7, sesión de siete de abril de 1774, f. 98 v, 99 y 99 v.

miembros del cabildo como se había estipulado desde 1773 en la ciudad de México.¹¹⁵ Ahora bien, la figura del regidor honorario no implicó una apertura del cabildo hacia nuevos actores sociales, puesto que la elección de ellos se realizó entre los propios capitulares, lo que reforzó las competencias y el prestigio de estos, además, de la implementación de sus relaciones sociales, políticas y económicas para convenir sobre los capitulares que iban a ocupar el cargo de regidor honorario.

A) PROCESO DE ELECCIÓN AL INTERIOR DEL CABILDO.

Las instituciones de Antiguo Régimen contaron con procedimientos electorales, distintos en comparación con lo estipulado en el cuerpo constitucional gaditano, pues la novedad de dicha constitución radicó en la introducción de un mecanismo de elección indirecta en tres niveles (parroquia, partido y provincia). Además de la inclusión de la participación popular que en la realidad novohispana, significó la apertura al voto masculino con restricción en cuestiones étnicas.¹¹⁶ Sin embargo, la sociedad política novohispana tuvo contacto con procedimientos de elección, por ejemplo Matilde Souto al analizar el primer ejercicio electoral en 1812 para la renovación del cabildo colonial al ayuntamiento constitucional de la ciudad de Veracruz, se percató que la experiencia y familiarización con distintos procesos electorales, tales como la elección de funcionarios en el cabildo colonial, así como la renovación de los cargos en el Consulado de Veracruz, les permitió a dichas autoridades desarrollar un proceso electoral rápido y eficiente, puesto que en el caso del Consulado, los cargos consulares se elegían de manera anual con un procedimiento que combinaba el sorteo y el voto directo por parte de los miembros de la comunidad mercantil. En cambio, en el cabildo se realizaban procesos electorales internos de forma anual para elegir a distintos funcionarios.¹¹⁷ Por ejemplo, en el cabildo se designaban alcaldes ordinarios, procurador general, fiel ejecutor, depositario general y, a partir de 1770 regidores honorarios,¹¹⁸ según Guillermo Margadant desde 1533

¹¹⁵ Espinoza, Peregrino Martha Leticia, *Op. Cit.*, pp. 85-87.

¹¹⁶ Medina, Peña Luis, "La maquinaria electoral en el ochocientos mexicano", en Anne Staples *Diplomacia y revolución. Homenaje a Berta Ulloa*, México, El Colegio de México, 2000, pp. 143-165.

¹¹⁷ Souto, Mantecón Matilde, "El primer ejercicio constitucional en Nueva España: la elección del ayuntamiento en la ciudad de Veracruz en 1812. Descripción de la mecánica electoral", en Fausta Gantús, *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*", Tomo I, México, Instituto Mora, 2016, p. 63.

¹¹⁸ AHMM, Elecciones, Libro. 7, 1742-1787. Véase, Ots, Capdequi José María, *Op. Cit.*, pp. 372-373.

a través de real cédula, las autoridades municipales indianas experimentaron distintas formas de elección, pues a través de su estudio, Margadant distinguió cuatro procesos de elección de alcaldes ordinarios.

El primero de ellos fue por medio de elección popular que se vio modificado con la real cédula de 1536 por la cual los regidores contaron con la facultad de elegir a los alcaldes ordinarios, siendo esta, la segunda forma. De manera posterior, existió un mecanismo que el propio autor denominó como “hibrido” entre una cuestión que él expresa como democrática, centralista y oligárquica con base en los sectores que participaron en dicho proceso, ya que los vecinos de la ciudad nombraban dos candidatos, otros dos candidatos eran nombrados por los regidores y por último el gobernador, alcalde mayor o lugarteniente designó al quinto candidato. Dicho proceso nos pareció una situación bastante anecdótica, ya que Margadant comentó que: “pusieron papelitos con los nombres de los cinco candidatos en un cántaro, y se llamó a un muchacho cualquiera de la calle, para que sacara dos nombres: el del primero y el del segundo de los dos alcaldes ordinarios”.¹¹⁹

Como se observa, las prácticas tanto políticas como electorales en el Antiguo Régimen tuvieron una naturaleza ritual y simbólica, además de un comportamiento de etiqueta visto desde el ejercicio de los capitulares en el procedimiento electoral. Es por ello, que el mecanismo electoral estudiado por Margadant y los analizados en nuestras fuentes capitulares (actas de cabildo) nos hayan parecido tan ilustrativos. De esta manera, tenemos que existieron elementos que fueron convencionales para todos los inmiscuidos en el procedimiento, por ejemplo el uso de artefactos, los cuales dieron sustento legal a las prácticas electorales.

En el caso estudiado por Margadant vemos que el uso del cántaro le otorgó ese carácter de legalidad al procedimiento electoral. A su vez, la participación del niño puede ser considerada como ese elemento “de suerte”, al no pertenecer a la corporación puesto que en caso contrario si los regidores o incluso el gobernador o alcalde mayor hubiesen sacado el papel con el nombre del candidato ganador, este resultado pudo haberse considerado como

¹¹⁹ Margadant, Guillermo F., “Los funcionarios municipales indianos hasta las reformas gaditanas”, en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1988, pp. 703-704.

reflejo de los intereses de los regidores, gobernador o alcalde mayor al hacer “trampa” para elegir a los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto.

Por otra parte, según Margadant en el cuarto modelo, “el alférez real proponía al gobernador el proyecto de una lista de candidatos. Luego el gobernador pudo modificar la lista, aprobándola finalmente. Y sobre esta base los regidores elegían a los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto”.¹²⁰ Esta última modalidad fue la que se llevó a cabo en el cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán durante la segunda mitad del siglo XVIII, con ciertas modificaciones y peculiaridades que han sido detectadas a través de la revisión documental, que merecen la pena ser contempladas.

Como se ha dicho, en 1774 comenzó sus funciones el cargo de regidor honorario en el cabildo de Valladolid de Michoacán, cuatro años después de la ciudad de México y a un año de que ese mismo cuerpo colegiado haya obtenido el derecho a elegir entre sus regidores perpetuos a esta nueva figura jurídica. En nuestro caso hemos constatado que dicho cargo continuó formando parte de los puestos concejiles del cabildo de Valladolid de Michoacán hasta el año de 1813,¹²¹ pues en ese momento entró en vigor la constitución de Cádiz instaurándose en las provincias de la Nueva España los ayuntamientos constitucionales y, con ello se dio una renovación en cuanto a las funciones y obligaciones de la institución, así como también en los procesos de elección y en la nomenclatura de los cargos concejiles. Por otra parte, con la finalidad de ejemplificar, conocer y argumentar sobre el procedimiento de elección en el cabildo vallisoletano hemos optado por retratar la elección de autoridades durante el año de 1774 y 1775, puesto que en el primer año los capitulares de Valladolid de Michoacán acordaron designar a Manuel de Amirola y Francisco de Austri¹²² como regidores honorarios, sin llevarse a cabo elección como tal hasta el año siguiente. El mecanismo de elección de regidor honorario estuvo intrínsecamente ligado con las prácticas y procedimientos electorales ejecutados por los capitulares de las ciudades novohispanas como lo demostró Margadant. Es por ello, que nos pareció pertinente centrarnos primero en el procedimiento para elegir alcalde ordinario de primer voto, segundo voto y procurador

¹²⁰ *Op. Cit.*, pp. 703-706.

¹²¹ AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1813.

¹²² AHMM, Actas de Cabildo, Libro. 7, sesión de siete de abril de 1774, f. 98 v, 99 y 99 v.

general en 1774. Para así explicar el proceso de elección de regidor honorario en 1775 y, de esta manera, mostrar las diferencias y similitudes entre dichos mecanismos. Contemplando además, que estas elecciones internas estuvieron ceñidas en una situación de protocolo y etiqueta, conformada por objetos, kinemas y códigos convencionales para cada participante del procedimiento electoral.¹²³

Los participantes de la elección fueron los capitulares de aquellos años y se llevaba a cabo el día 1 de enero de cada año en un espacio cerrado, ya que se realizó en la sala capitular. En ese año fueron diez miembros los que votaron, al año siguiente once ejercieron su voto. De esos miembros, fueron tres los que cumplieron un rol específico durante el proceso: escribano, alférez real y alcalde ordinario de primer voto. Es importante destacar que una de las restricciones que ha estudiado Margadant con respecto al proceso electoral fue que, “los regidores nunca pudiesen votar por parientes de ellos o de sus esposas, dentro de cuatro grados en línea recta o lateral o dos por afinidad”.¹²⁴ Sin embargo, lo anterior no se llevó a cabo en algunos cabildos debido a la reducida cantidad de población existente en los centros urbanos, o también por el control ejercido de ciertas familias sobre la institución. Con respecto a Valladolid –hasta el momento- parece indicar que los capitulares no estuvieron relacionados consanguíneamente, pues dentro de los signos de identidad, la composición del cabildo de 1774 y 1775 estuvo conformada por un grupo institucional, unido por relaciones sociales, económicas y políticas que los distinguieron del resto de la población de Valladolid, pues fueron esas mismas relaciones las que contribuyeron en el momento de ejercer su voto.

Ahora bien, sobre el tiempo transcurrido para llevarse a cabo la elección, este varió en dos momentos, pues un día antes, es decir en la noche del 31 de diciembre de 1773, el alférez real Juan Manuel de Michelena expuso como propuesta de terna al alguacil mayor Diego Lavarrieta y a los regidores llanos Josef Santiago de la Plata y Matías de Robles para ocupar el cargo de alcalde ordinario de primer voto durante el año de 1774. Una vez que se realizó la propuesta, los demás miembros del cabildo junto con el alcalde ordinario de primer voto en turno, aprobaron a los electores. A lo que, el escribano prosiguió a rotular los nombres

¹²³ Guiraud Pierre, *La semiología*, México, Siglo XXI editores, 2004. Cañeque Alejandro, “De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Indias*, Núm. 232, Vol. LXIV, 2004, pp. 609-634.

¹²⁴ Margadant, Guillermo F., *Op. Cit.*, p. 704.

de los candidatos en el centro de unos círculos de papel que fungieron como papeletas de votación.¹²⁵

Una vez que el escribano terminó de rotular dichos nombres, el alférez real prosiguió a proponer la terna de alcalde ordinario de segundo voto. Contemplando para ello, al regidor llano Luis Mauleón, José María de Anzorena y Pablo Font que fueron aprobados por los demás miembros del cabildo. Por lo que el escribano llevó a cabo la rotulación de las papeletas (círculos de papel) con los respectivos nombres de los candidatos. Una vez que finalizó, el escribano pasó a cerrar con una cubierta los círculos de papel que fueron sellados con el sello capitular de Valladolid y rubricados por el escribano sobre la carátula, con lo cual el escribano hizo entrega de uno de los círculos cerrados al alcalde ordinario de primer voto en turno y resguardando el otro en su poder.¹²⁶

Al día siguiente, el 1 de enero de 1774 a la hora acostumbrada, después de misa, los capitulares procedieron a realizar la votación. Para ello, tanto el escribano como el alcalde de primer voto en turno, exhibieron ambos círculos que habían sido sellados y cerrados el día anterior en presencia de todos los capitulares, certificando con ello de que se trataba de la misma terna que se había propuesto en el día anterior. Entonces, se dio paso a la apertura de los círculos de papel y, así dar inicio a la votación secreta. El escribano entregó por orden a cada capitular dos cédulas con los nombres de los electores para ambas ternas, ejerciendo así su voto secreto. Una vez que todos los capitulares concluyeron, el escribano pasó a recoger las cédulas, introduciendo estas en una jarra en el mismo orden en que fueron entregadas, en cuanto al material de la jarra, este no fue especificado en la sesión, pero debió tratarse de un artefacto que no fuese de vidrio, evitando de esa manera, el que se transparentase el voto. Una vez que finalizó el escribano de recolectar los votos, se dirigió a la mesa capitular en donde los vació asegurándose y comprobando que estuviese la cantidad de diez cédulas. Entonces, procedió a reconocer los votos, lo cual puede inferirse como la acción realizada por el escribano para mostrar a los capitulares la cédula con el voto y así contabilizarlos.¹²⁷

¹²⁵ AHMM, Elecciones, Lib. 7, sesión de cabildo 01 de enero de 1774, f. 90 v.

¹²⁶ AHMM, Elecciones, Lib. 7, sesión de cabildo 01 de enero de 1774, f. 91.

¹²⁷ AHMM, Elecciones, Lib. 7, sesión de cabildo 01 de enero de 1774, f. 91 v.

Los resultados de la elección de alcalde de primer voto fueron los siguientes: nueve capitulares votaron a favor de Diego de Lavarrieta, un capitular votó por Mathias de Robles y José Santiago de la Plata obtuvo cero votos a su favor. Con ello, Diego de Lavarrieta ocupó el cargo de alcalde ordinario de primer voto en 1774. Los resultados para alcalde de segundo voto fueron: ocho votos para Luis Mauleón, dos para José María de Anzorena y cero votos para Pablo Font, con lo cual Mauleón ganó la elección de alcalde ordinario de segundo voto.¹²⁸ Según Margadant, en ciertas ocasiones fue común que el cargo de alcalde ordinario recayese en el alguacil mayor, pues este tenía mayor conocimiento sobre las cuestiones judiciales en los centros urbanos lo que permitió que estos cumpliesen cabalmente con sus funciones y obligaciones inherentes al cargo.¹²⁹

Resultados de elección de autoridades en el cabildo civil de Valladolid de Michoacán,
1774-1775.

1774	Alcalde de primer voto	Alcalde de segundo voto	Procurador general
	Diego de Lavarrieta: 9 José Santiago de la Plata: 0 Mathias de Robles: 1	Luis Mauleón: 8 José María de Anzorena: 2 Pablo Font: 0	Ignacio Sagazola: 1 Juan Manuel de Soto: 0 Francisco de los Ríos: 9

1775	Alcalde de primer voto	Alcalde de segundo voto	Regidor honorario
	Juan de Serna: 2 José Santiago de la Plata: 8 Luis Mauleón: 1	José María Castro: 2 José María de Anzorena: 8 Nicolás Marín: 1	Juan Manuel de Soto: 7 Francisco de los Ríos: 1 Juan de Ugalde: 3

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Elecciones, Libro. 7, 1742-1787.

¹²⁸ AHMM, Elecciones, Lib. 7, sesión de cabildo 01 de enero de 1774, f. 92.

¹²⁹ Margadant, Guillermo F., *Op. Cit.*, pp. 715-720.

Ahora bien, ¿qué diferencia existió entre la elección de alcalde ordinario de primero y segundo voto con el proceso de elección de procurador general en 1744? Empecemos por decir que este se llevó a cabo el 2 de enero de 1774 en ese mismo día el alférez real propuso ante los demás capitulares la terna para elegir procurador general, siendo candidatos el depositario general en turno Ignacio Sagazola, Juan Manuel de Soto y Francisco Gutiérrez de los Ríos. Una vez que se aceptó la propuesta, se procedió secreta utilizando los mismos artefactos que en la elección de alcalde, es decir las tres cédulas o papeletas con los nombres de los candidatos, la jarra que sirvió para recoger los votos y la mesa capitular en donde se vaciaron para ser contabilizados por el escribano real. El resultado de la votación fue el siguiente: Ignacio Sagazola un voto, Francisco Gutiérrez de los Ríos nueve votos y Manuel de Soto cero votos.¹³⁰

A través de la comparación entre los resultados de la elección de autoridades de ambos años hemos detectado algunos aspectos que nos permiten vislumbrar el comportamiento de los capitulares de la ciudad, ya que nos ha parecido curioso el hecho de que se repitan a los miembros del cabildo como candidatos en las distintas ternas, sobre todo en el caso de alcalde ordinario de primer voto vemos que José Santiago de la Plata en 1774 no consiguió ningún voto pero al año siguiente cuando fue candidato otra vez para el mismo cargo, este resulto electo con una mayoría de votos. Además, en el caso de Luis de Mauleón notamos que existió un tipo de “trayectoria” política, debido a que Mauleón resultó electo como alcalde ordinario de segundo voto en 1774 y, al año siguiente formó parte de la terna de alcalde ordinario de primer voto y aunque no haya resultado ganador, si podemos considerar por una parte que el desempeño, así como la experiencia de este como alcalde de segundo voto contribuyó para que formase parte de la terna de alcalde de primer voto.

Una situación similar aconteció con Diego de Lavarrieta, capitular que había fungido como alguacil mayor durante 1773, por eso en la elección de alcalde ordinario de primer voto en 1774 obtuvo el cargo con mayoría de votos lo que nos hace pensar sobre esa experiencia que comentó Margadant en su estudio.¹³¹ Con esto se puede inferir que los capitulares comenzaron a generar un tipo de “carrera” o “trayectoria” política al interior del cuerpo

¹³⁰ AHMM, Elecciones, Lib. 7, sesión de cabildo 01 de enero de 1775, f. 99-101 v.

¹³¹ Margadant, Guillermo F., *Ídem*.

colegiado de la ciudad. Esto a través de la experiencia que adquirieron al momento de ocupar distintos cargos concejiles que contribuyó a crear una movilidad vertical para algunos de ellos, lo que en el trasfondo deja entrever también la existencia de una diversidad de intereses que pudieron permear para que ciertos candidatos ocupasen los distintos cargos de elección. Aunado a ello, debemos contemplar la creación de acuerdos pactados entre los capitulares antes de la votación, así como también la formación de redes tanto políticas como económicas y sociales que integraron en una misma facción o grupo a ciertos capitulares que compartieron intereses afines.

En ese mismo tenor consideramos a José María de Anzorena como parte de esos ejemplos que sustentan las ideas anteriores. Este capitular contendió por el cargo de alcalde ordinario de segundo voto en 1774, en ese año consiguió dos votos, pero al año siguiente volvió a competir por el mismo cargo, saliendo victorioso con la cantidad de ocho votos a su favor, es decir que consiguió la mayoría de votos, dicho capitular permaneció en el cabildo ocupando una de las regidurías. En los años de 1803 y 1810 fue elegido para desempeñar el cargo de alcalde de primer voto,¹³² con lo cual se puede pensar que tanto el desempeño de Anzorena en estos cargos, como también los pactos y acuerdos entre capitulares y grupos familiares en el exterior contribuyeron en que Anzorena escalase en la jerarquía de cargos en el interior del cabildo, puesto que el cargo de alcalde ordinario de primer voto le confirió a quien lo ostentó mayor prestigio en los eventos públicos, así como también en la toma de decisiones y ejercicio de poder en el ámbito local virreinal. Lo anterior, nos ayuda a percibir y tratar de identificar todas las aristas que propiciaron movilidad y, sobre todo a considerar aquellos elementos que permearon en la actividad y desempeño de estos actores en el interior del cabildo.

Por otra parte, esta forma de elección debió desarrollarse a través de prueba y error en el uso de distintos mecanismos que no habían llenado las expectativas sobre la legalidad de las elecciones. Razón por la cual, Margadant desarrolló los cuatro modelos o mecanismos electorales explicados en párrafos anteriores. Es por ello que, en 1808 cuando se llevó a cabo la elección de candidatos para la junta municipal, los capitulares de Valladolid pusieron en duda tanto el mecanismo de elección interno como la propuesta de candidatos, considerando

¹³² AHMM, Actas de Cabildo, 1803, 1810.

como factor principal de sus cuestionamientos, el hecho de que la propuesta de terna no debía dejarse llevar por interés u otra clase de relaciones que permeasen en la designación de representante así como en la elección del mismo, puesto que la naturaleza e importancia de la elección volvía necesario que se considerase a la persona más apta para dicha junta. A su vez, esa misma actitud de los capitulares puso en entredicho y evidencio, por así decirlo que anteriormente los interés y las relaciones entre capitulares tuvieron un papel importante al proponer las ternas y en la elección de alcalde, procurador y regidor honorario.¹³³

No obstante, el pacto entre capitulares, es decir el ejercicio de sus funciones y los mecanismos de elección funcionaron –por así decirlo- a finales del período virreinal y a principios del siglo XIX. Sin embargo, estos fueron cambiando en medida que la propia institución experimentó diversas modificaciones derivadas de los procesos políticos que propiciaron una renovación y reconfiguración de la maquinaria electoral. Estos cambios generaron que los propios capitulares se adecuasen a esas modificaciones tanto institucionales como políticas durante la transición del Antiguo Régimen al período independiente. Es decir, derivado de las cuestiones políticas, fueron los propios actores políticos que comenzaron a implementar y estructurar mecanismos y estrategias que limitaron el ejercicio de sus contrapartes en el ámbito político local.

3. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU HUELLA EN EL ÁMBITO LOCAL: LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

En los últimos años se ha buscado revalorizar la importancia de la constitución de Cádiz en torno al proceso de autogobierno y separación que se vivió a principios del siglo XIX. Algunos de estos estudios se han enfocado en la participación de los diputados americanos en la formación del código gaditano, observando a estos como representantes de los intereses locales y necesidades autonomistas, además de estudiar el pensamiento político versado en la legislación. Otros trabajos han prestado atención a los cambios y permanencias que significó Cádiz en el proceso de transición de la forma de gobierno colonial al modelo

¹³³ AHMM, Actas de cabildo, Lib. 111, sesión de 12 de octubre de 1808, f. 17.

moderno, estudiado a partir del aparato jurídico creado con la constitución que conllevó a generar nuevas prácticas políticas. Además, existen estudios que han abordado a los procesos electorales como objetos de estudio con la finalidad de mostrar como la participación social en las elecciones propició el cambio no solo de la mentalidad política sino de la propia representación de esta en las instituciones. Al mismo tiempo, estudios que se rigen por el enfoque de la historia del derecho han dejado entrever la relación directa entre el constitucionalismo gaditano y el mexicano creado a partir de la segunda década del siglo XIX, es decir la influencia que tuvo Cádiz en la concepción política de los congresistas mexicanos.¹³⁴

Es así como la constitución de Cádiz marcó una serie de cambios en los territorios americanos. Hablar de ello, implica considerar esas mutaciones que permitieron una transición de las prácticas políticas y orden jurídico en la Nueva España. Es por ello que, juzgamos pertinente plantear en este apartado dichos elementos que se generaron a partir de la constitución de Cádiz a nivel local, tomando en consideración las dos instituciones que impactaron en ese nivel de gobierno, nos referimos a la diputación provincial y a los ayuntamientos constitucionales. El primer gran cambio que trajo consigo en términos generales la constitución hispana fue la separación de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. A su vez, también causó impacto en la distribución territorial generando una estructura distinta de administración y gobierno, pues se dio por terminada la separación entre la república de indios y de españoles dando paso a la conformación e instauración de ayuntamientos constitucionales como institución de gobierno en el orden local, creando con ello nuevas prácticas, mecanismos y formas de representación política en los territorios de indios, pues “la nueva carta magna estableció el gobierno representativo en tres niveles: las ciudades y pueblos (*ayuntamiento constitucional*), la provincia (*la diputación provincial*) y la monarquía (*las cortes*)”.¹³⁵

La reconfiguración territorial se logró con la instauración de las diputaciones provinciales con lo cual se generó una nueva institución de gobierno y administrativa que

¹³⁴ Véase, Chust Manuel (coord.), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, F.C.E/El Colegio de México, 2007. Álvarez Izaskun y Julio Sánchez (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia de América*, España, Universidad de Salamanca, 2001.

¹³⁵ Rodríguez O., Jaime E., *Op. Cit.*, p. 365.

rigió las provincias, En el ámbito local se establecieron ayuntamientos constitucionales que también fueron instituciones administrativas supeditadas a las diputaciones. Una de las innovaciones por parte de Cádiz fueron los procesos electorales, que si bien estos habían existido en el Antiguo Régimen ahora con el constitucionalismo se formalizó y homogeneizó la forma en que se debería llevar a cabo estas elecciones. Al mismo tiempo, la elección a diputados, de los vocales en las diputaciones y de los funcionarios en los ayuntamientos marcó un parteaguas en cuanto a la participación social en dichos procesos.¹³⁶ Así mismo, un aspecto relevante del constitucionalismo que impactó directamente en el desenvolvimiento de las élites coloniales locales fue que se suprimió la venta de los cargos concejiles, así como el sistema de renuncia y perpetuidad de los mismos.¹³⁷

Los alcances de la constitución de Cádiz fueron limitados debido a las condiciones políticas que atravesó la Nueva España, ya que el cuerpo jurídico gaditano no entró en vigor durante su primera aplicación en todas las provincias, ciudades y pueblos. En especial, en aquellos territorios que se ubicaron al Norte novohispano, motivo por el cual nos parece conveniente aludir en un primer momento a los estatutos institucionales de la diputación provincial y el ayuntamiento constitucional en términos generales. Es así como, dichos aspectos de ambas instituciones son analizados bajo una perspectiva jurídica para dar paso a un acercamiento al ámbito local a partir del establecimiento del ayuntamiento constitucional en la ciudad de Valladolid de Michoacán.

La constitución de Cádiz en territorio novohispano tuvo una vigencia intermitente, debido a dos factores principalmente, por una parte a las condiciones políticas que se experimentaron en distintos espacios territoriales por el movimiento de insurgencia, así como también a los procesos políticos que se vivieron en España, ya que la abdicación de los monarcas españoles a Napoleón Bonaparte en 1808 ocasionó que la sociedad española haya reaccionado en contra de dicha imposición, organizando juntas de gobierno que dieron paso

¹³⁶ Ducey T. Michael, "Elecciones constitucionales y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana, 1813-1835", en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (edit.) *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007, pp. 173-176.

¹³⁷ Hernández, Díaz Jaime, "Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis", en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (edit.) *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007.

a la formación de un cuerpo legislativo en Cádiz en 1812. Una vez que el monarca Fernando VII regresó al trono, este desconoció la constitución y retornó al modelo de gobierno monárquico. Sin embargo, debido a la situación política que se dio en la metrópoli con el constitucionalismo, en 1820 el monarca juró y reconoció la constitución gaditana, estableciéndose nuevamente una monarquía constitucional en el territorio español como en los americanos.¹³⁸

Es por ello, que en el caso de la Nueva España, nos dice Souto que la constitución de la monarquía española arribó a Veracruz el 26 de julio de 1812, traída en la goleta. Esta fue promulgada en España el 19 de marzo de ese mismo año y, se ordenó su envío a la Nueva España el 19 de junio.¹³⁹ Concretamente en la ciudad de Valladolid, la constitución gaditana entró en vigor en 1813 y duró hasta el año siguiente debido al desconocimiento del monarca español. El 6 de junio de 1820 se llevó a cabo de nuevo el acto de la jura de la constitución en la ciudad de Valladolid de Michoacán, al cual asistieron tanto autoridades civiles como eclesiásticas, así como el pueblo en general.¹⁴⁰ En 1821 se declaró la independencia de México, sin embargo la legislación gaditana continuó vigente hasta 1824 momento en el que se creó la constitución del Estado federal mexicano.¹⁴¹ Motivo por el cual, en este apartado nos centraremos en el ayuntamiento constitucional de Valladolid en dichos años, pero es importante aclarar que el estudio social sobre los actores que ocuparon los cargos en la institución forma parte de los capítulos siguientes, basándonos a su vez en el estudio sobre la conformación de redes, lo que permitirá enriquecer y comprender mejor la dinámica al interior de la institución a partir de sus actores.

De acuerdo con la constitución, los territorios de ultramar quedaron divididos en 19 diputaciones, “en la América septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de

¹³⁸ Rodríguez O., Jaime E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, Vol. I, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009, pp. 87-133.

¹³⁹ Souto, Mantecón Matilde, *Op. Cit.*, p. 56.

¹⁴⁰ AGI, Negociado político: México, 1678, Carta enviada por el cabildo de la ciudad de Valladolid sobre la jura de la constitución política, fecha: 5 de junio de 1820.

¹⁴¹ Véase, Serrano Millagón Fernando, *Historia mínima de las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013. Garriga Carlos, “El federalismo judicial mexicano (1824-1835)”, Conferencia presentada en el Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, Morelia, Michoacán, México, 2 de diciembre de 2016.

Puerto Rico [...] En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata [...] en el Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno”.¹⁴² Por su parte, Nueva España se configuró territorialmente en seis diputaciones provinciales, “siguiendo las líneas de las antiguas audiencias y otros gobiernos: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, provincias internas de Oriente y provincias internas de Occidente”.¹⁴³ Cada una de ellas comprendió distintas “provincias” en sus jurisdicciones y concretamente nos interesa la diputación provincial de Nueva España,¹⁴⁴ que tuvo su sede en la ciudad de México y comprendió a las provincias de México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y Querétaro.¹⁴⁵

La diputación provincial estuvo compuesta por un presidente, intendente y siete vocales, los cuales fueron elegidos por medio de un sistema de electores de partidos, llevado a cabo de manera posterior a la elección de los diputados a Cortes.¹⁴⁶ Según Jaime Rodríguez, existieron dos procesos electorales, uno para los ayuntamientos constitucionales y otro que fue utilizado para elegir tanto a los diputados de Cortes como a los vocales de la diputación,

el segundo proceso -la elección a diputados a las Cortes y a la diputación provincial- comportaba cuatro etapas: primero, en la parroquia, los votantes elegían a los compromisarios, quienes a su vez elegían a los electores parroquiales; luego, en el partido, los electores parroquiales seleccionaban a los electores de partido; y, finalmente, los electores de partido se reunían en la capital de la provincia para elegir a los diputados a los dos nuevos

¹⁴² Constitución política de la Monarquía Española, Título II, Capítulo I, en Luis González Obregón *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012

¹⁴³ Rodríguez O., Jaime E., *Op. Cit.*, p. 367.

¹⁴⁴ En la actualidad existen pocos estudios que aborden la labor institucional de la diputación provincial de la Nueva España, según Hira de Gortari, una de las explicación está relacionada con la preservación de la memoria histórica a través de la documentación, ya que es casi inexistente razón por la cual se vuelve complicado el análisis de la función y labor de la diputación a través del estudio de las actas. Al mismo tiempo, otra de las explicaciones puede estar vinculada a la instauración tardía de la diputación en 1813, pues la vigencia del código fue hasta 1814 lo que conllevó a no generar se suficiente documentación en torno a las sesiones de la institución, pues su función fue bastante efímera. Caso contrario, con la diputación de México que fue establecida en 1820 y estuvo funcionando hasta 1824 con lo cual existe una base importante de documentación generada por esta diputación. Véase, De Gortari Rábiela Hira, “Los inicios del parlamentarismo. La diputación provincial de Nueva España y México, 1820-1824”, en Virginia Guedea (coord.) *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, UNAM/Instituto Mora, 2001.

¹⁴⁵ Gamas, Torruco José, *México y la constitución de Cádiz* [en línea], México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las constituciones, 2012 [citado en 25/04/2016], Formato PDF, Disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/downloads/page24/files/cadiz1812.pdf>, p. LX.

¹⁴⁶ Constitución política de la Monarquía Española, *Op. Cit.*, pp. LXXV-LXXVII.

organismos políticos [...] este proceso permitía que todos los ciudadanos activos -incluidos los pobres y los analfabetos- participaran en las elecciones.¹⁴⁷

Para ser electo fue necesario, “ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia, no podrá serlo ningún empleado nombrado por el rey”.¹⁴⁸ Cada dos años debieron ser renovados los vocales por mitad, siendo la primera vez un mayor número y a la siguiente uno menor, por ejemplo, el primer año se renovaban cinco vocales y al siguiente tan solo dos. Además, para ser vocal por segunda ocasión, era necesario que transcurrieran cuatro años desde que el vocal cesó sus funciones en la diputación provincial.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Rodríguez O., Jaime E., *Op. Cit.*, p. 366.

¹⁴⁸ Constitución política de la Monarquía Española, *Op. Cit.*, pp. LXXV-LXXVII.

¹⁴⁹ *Ídem.*, pp. LXXV-LXXVII.

Funciones de gobierno y administrativas de la diputación provincial.

<p>*Establecimiento de los ayuntamientos constitucionales.</p>	<p>*Construcción, conservación, establecimiento y reparación de obras públicas y de beneficencia en la provincia. Para ello se hará uso del sobrante de los propios y arbitrios de la contaduría.</p>
<p>*Intervenir y aprobar el repartimiento de las contribuciones.</p>	<p>*Fomentar sobre la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios.</p>
<p>*Examinar las cuentas de propios y arbitrios a través de la contaduría general de propios y arbitrios de la provincia</p>	<p>*Supervisión que los ayuntamientos constitucionales establezcan escuelas de primeras letras.</p>
<p>*Autorizar el uso y finalidad de los fondos de propios y arbitrios del ayuntamiento constitucional.</p>	<p>*Creación de censos y estadísticas de población por medio de la documentación al respecto que debe ser entregada por el ayuntamiento constitucional.</p>
<p>*Revisar y aprobar las cuentas del pósito en conjunto con la contaduría general de propios y arbitrios</p>	<p>*Formulación de planes y proyectos que fomenten la agricultura, industria, arte y comercio en la provincia.</p>

<p>*En la capital de cada provincia se debe instalar una Junta de Sanidad compuesta por el jefe político, el intendente, el obispo o vicario general, en ausencia de ellos, uno de los párrocos y un vocal de la diputación. La función de la junta es auxiliar en cualquier enfermedad contagiosa o epidémica. Además de revisar los reglamentos de sanidad existentes.</p>	<p>*Supervisar que las autoridades del ayuntamiento constitucional cumplieran con sus funciones y evitar que estas mismas abusaran de sus obligaciones en sus jurisdicciones.</p>

Elaboración propia. Fuente: Constitución política de la Monarquía Española, en González Obregón Luis, *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012.

Funciones de gobierno y administrativas del ayuntamiento constitucional.

<p>*El ayuntamiento es el encargado de la limpieza de calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad o beneficencia, además supervisar que en cada pueblo exista un cementerio.</p>	<p>*Los alcaldes ejecutaran las medidas generales acordadas por el ayuntamiento para el buen gobierno y protección de la población y de los bienes, conservando así el orden y tranquilidad en sus jurisdicciones.</p>
<p>*Cada tres meses el ayuntamiento debe enviar al jefe político la información referente a nacidos, casados y muertos extendida por el párroco en la cual se especifique sexo, edad y causa del fallecimiento, llevando a su vez registro de lo anterior.</p>	<p>*El ayuntamiento estará a cargo de los propios y arbitrios, de los cuales sufragará los gastos necesarios para cumplir sus funciones.</p>

<p>*En caso de epidemias, el ayuntamiento será auxiliar al jefe político en la suministración de medicamentos y medidas preventivas. Para ello, también se conformará una junta de sanidad compuesta por: el alcalde primero, el párroco más antiguo, uno de los regidores y un vecino de la jurisdicción.</p>	<p>*Entregar cuentas anualmente a la diputación provincial sobre la recaudación e inversión de los bienes. Así como también informes anuales sobre el cumplimiento de sus obligaciones en sus jurisdicciones. En caso del que el ayuntamiento abusara de sus facultades, la diputación será la encargada en regular y resolver cualquier inconveniente que produzca el desenvolvimiento de las facultades del ayuntamiento en su jurisdicción.</p>
<p>*El ayuntamiento es el comisionado para el abastecimiento comestible de buena calidad del centro urbano. Así como también, en la conservación de fuentes públicas y el suministro de agua para los habitantes y los animales.</p>	<p>*El ayuntamiento debe promover la agricultura, industria y comercio, siendo obligación éste generar las condiciones necesarias para su desarrollo, evitando obstáculos en dicha materia.</p>
<p>*Se le encomienda al ayuntamiento el mantenimiento de los caminos rurales y urbanos. En cuanto a los montes y plantíos del común, será obligación del ayuntamiento la vigilancia y cuidado de los mismos, así como la conservación y repoblamiento de estos.</p>	<p>*El ayuntamiento determinara el establecimiento de las escuelas de primeras letras y demás instituciones educativas. Supervisando el desempeño de los profesores, lo anterior con autorización de la diputación provincial.</p>

Elaboración propia. Fuente: Constitución política de la Monarquía Española, en González Obregón Luis, *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012.

En las ciudades y pueblos que comprendieron las distintas provincias de la diputación de Nueva España se instauraron ayuntamientos constitucionales con base en la legislación de Cádiz que estipuló que en los poblamientos donde hubiesen existido cabildos, éstos debían ser reemplazados por ayuntamientos. A su vez, la constitución legisló que los centros urbanos donde existiese una cantidad mayor a mil habitantes debía erigirse un ayuntamiento. En caso de que la población fuese menor a la descrita, fue labor de la diputación determinar si el centro urbano contaba con las condiciones necesarias en materia de agricultura e industria para erigir su ayuntamiento.¹⁵⁰

Las condiciones políticas y de inseguridad que experimentó la Nueva España debido al movimiento independentista causaron que en ciertas ciudades, villas y pueblos no entrase en vigor lo estipulado por la constitución. Sin embargo en ciudades como Veracruz, México, San Luis Potosí y Guadalajara se establecieron sus respectivos ayuntamientos constitucionales durante 1812. Ahora bien, la ciudad de Valladolid fue resguardada, protegida y sitiada por el ejército realista desde 1811, razón por la cual la jura de la constitución se dio en junio de 1813. Lo anterior se suscitó por condiciones de desavenencias políticas, ya que al igual que en la ciudad de México, Valladolid experimentó también ciertos problemas entre los grupos de poder con referente a los postulados gaditanos. Según Carlos Juárez, “Manuel Merino alegó insistentemente en el control que los insurgentes tenían sobre la mayor parte de las poblaciones de la provincia michoacana. Esta situación impedía, según el intendente, darle cumplimiento a varias órdenes y decretos virreinales entre los que se encontraba la vigencia del nuevo orden constitucional sancionado en Cádiz”.¹⁵¹ De acuerdo con este mismo autor, en Valladolid fueron los criollos los que presionaron a las autoridades para que se llevase a cabo la jura del código, pues estos simpatizaban con las reformas introducidas por las Cortes españolas.¹⁵²

Desde mediados de mayo se comenzaron a discutir los preparativos para la jura y promulgación de la constitución de Cádiz, acordando los capitulares generar una comisión

¹⁵⁰ *Ibid.*, pp. LXXII-LXXV.

¹⁵¹ Juárez, Nieto Carlos, “La fugaz vigencia de la Constitución Española en una provincia mexicana: Valladolid de Michoacán, 1813-1814”, en *La independencia de México. Conflictos militares, procesos políticos y manifestaciones artísticas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán/UMSNH, 2012, p. 55.

¹⁵² *Op. Cit.*, pp. 55-56.

que llevase a cabo las tareas necesarias para ello, por ejemplo la solicitud de madera para los tablados donde se haría el acto de jura, así como también establecer el día en que se haría la publicación del cuerpo legislativo gaditano. En sesión los miembros del cabildo concertaron que los tablados se colocarían en la plaza mayor y en la plazuela del Carmen.¹⁵³ El 6 de junio de 1813 entró en vigor la constitución de Cádiz en Valladolid, excluyéndose los demás territorios de la provincia. Con ello el paso siguiente fue que se llevase a cabo una renovación de los miembros del cabildo colonial, pues en concordancia con la legislación se tenían que realizar elecciones para configurar al nuevo ayuntamiento constitucional.

Con respecto a los procedimientos electorales, estos han sido analizados por Jaime Rodríguez y, en concordancia con él, la elección de las autoridades de los ayuntamientos se llevó a cabo, “en dos etapas: en el nivel parroquial los votantes seleccionaban a los electores de parroquia, quienes después se reunían en la capital designada para elegir, alcaldes, regidores y síndicos del ayuntamiento”.¹⁵⁴ Sin embargo, en Valladolid el proceso fue distinto, ya que según Carlos Juárez, el censo de la ciudad registró un número cercano a cinco mil habitantes, razón por la cual se eligieron a 16 electores -dos alcaldes, doce regidores y dos procuradores síndicos- que constituirían la nueva institución de gobierno.¹⁵⁵ Primero, se dieron ciertos problemas en cuanto a la legislación, pues algunos representantes de los grupos de poder de españoles tanto criollos como peninsulares y eclesiásticos- mostraron la flexibilidad de las leyes, así como la interpretación de las mismas.¹⁵⁶ A pesar de ello, el proceso continuó su curso.

Se procedió a la elección de los 16 electores, los cuales saldrían de los vecinos que obtuvieran mayor número de votos de los ciudadanos reunidos en la plaza mayor. Al final de la votación

¹⁵³ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. BIS.111, sesiones de 21, 24 de mayo y 3 de junio de 1813, fs. 38v, 39v y 40.

¹⁵⁴ Rodríguez O., Jaime E., *Op. Cit.*, p. 366.

¹⁵⁵ Recordemos que durante el período colonial el cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán estuvo conformado por los siguientes cargos: dos alcaldes ordinarios, regidor alcalde provincial, procurador general, alférez real, alguacil mayor, fiel ejecutor, regidor perpetuo, regidor llano y regidor honorario. En algunos años estos cargos estuvieron vacantes.

¹⁵⁶ Véase, Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, pp.55-58.

resultaron electos 73 compromisarios: 52 americanos y 21 europeos. Del total de compromisarios se eligieron entre los que obtuvieron mayor votación, a los 16 electores.¹⁵⁷

El 12 de junio de 1813 entró en funciones el ayuntamiento constitucional de Valladolid, por esta razón, los nuevos capitulares electos decidieron formar distintas comisiones que continuasen cumpliendo las atribuciones y obligaciones que habían realizado los antiguos capitulares perpetuos del cabildo colonial, quedando compuestas de la siguiente manera:

Comisiones del ayuntamiento constitucional de Valladolid de Michoacán.

Comisión	Integrantes
Acueductos, cañerías y obras públicas	Mariano Figueroa (doceavo regidor)
Alhóndiga	José Goneche (novenos regidor) Joaquín Ortiz de la Huerta (cuarto regidor)
Cárceles	-Sin definir si era obligación de los alcaldes o del procurador síndico primero
Pesos y medidas	Antonio de la Haya (quinto regidor)
Abasto de carne y arreglo de panaderías	Dionisio García (séptimo regidor)
Gobierno de la plaza, abastecimiento público, limpia y aseo de la ciudad	Isidoro Puente y Robledo (tercer regidor) Clemente Valdés (décimo regidor) Matías Soto (sexto regidor)

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, Lib. BIS 111, sesión de 14 de julio de 1813.

Estas comisiones funcionaron durante los meses que faltaban para concluir el año, es decir durante aproximadamente seis meses, ya que estas fueron renovadas a principios del año siguiente como habían acordado los capitulares en el momento de su formación. El 1 de enero

¹⁵⁷*dem.*, p. 58.

de 1814 tomó posesión el ayuntamiento y con este se dio pasó a la renovación de estas comisiones, las cuales fueron formadas por los siguientes miembros de la institución:

Renovación de las comisiones del ayuntamiento constitucional de Valladolid de
Michoacán.

Comisión	Integrantes
Acueductos, cañerías y obras públicas	Benito López (segundo regidor)
Alhóndiga	Juan Vergara (cuarto regidor) Joaquín Ortiz de la Huerta (regidor)
Visitas generales de reos	Juan José Aguirre (primer regidor) José María Ortiz Izquierdo (segundo regidor)
Abasto de carne y panaderías	Pedro de la Bárcena (sexto regidor)

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, Lib. BIS 111, sesión de 1 de enero de 1814.

Como se observa, estas comisiones fueron constituidas con base en las necesidades locales, pues en el cuerpo legislativo gaditano como tal, no se abordó ninguna cuestión relacionada con la operatividad de la institución o ejercicio de los capitulares, es decir se trató de forma general las funciones y atribuciones del ayuntamiento pero no se especificó la manera en que se iba a proceder para hacerlas cumplir, motivo por el cual, los nuevos capitulares del ayuntamiento constitucional de 1813 que habían formado parte del cabildo durante el período virreinal optaron por continuar con el mismo modelo de operaciones y, así dar solución a los problemas cotidianos de la ciudad. Además, vemos también que ambas comisiones fueron formadas con los regidores de la ciudad, cada uno cumplió con tareas específicas a partir del nombre de la misma. El ayuntamiento constitucional que comenzó a funcionar a principios de 1814 cesó sus funciones a finales de ese mismo año debido al regreso al trono de Fernando

VII y al desconocimiento de este hacia la constitución hispana, motivo por el cual se volvió a instaurar en la intendencia de Valladolid el cabildo que había estado en funcionamiento durante 1808.

No obstante, en 1820 el monarca Fernando VII juró la constitución política de Cádiz y con ello, se dio el restablecimiento de las instituciones gaditanas en las provincias de España y de ultramar, entre ellas la Nueva España. Es así como, por real decreto de 23 de marzo de 1820 el Rey de España comunicó al Virrey Juan Ruiz de Apodaca el retorno al modelo monárquico constitucional, dicho decreto consistió en dos secciones, una de ellas trató sobre la convocatoria Cortes para los años de 1820 y 1821. En la otra sección se establecieron las instrucciones para llevarse a cabo los procesos de elección, todo ello con apego a la constitución de Cádiz, con sutiles cambios debido a la premura de los tiempos, ya que las Cortes debían iniciar sesiones lo más pronto posible.¹⁵⁸

A partir de ese año, diversas instituciones y corporaciones enviaron cartas a las autoridades superiores sobre la jura y aplicación de la constitución de Cádiz, pues al revisar la documentación contenida en el Archivo General de Indias nos percatamos de esa variedad. Fue así como la ciudad de Valladolid en ese mismo tenor, envió su carta notificando que el día 6 de junio de 1820 se había llevado a cabo el acto de jura de la constitución, reestableciendo con ello el orden gaditano en la ciudad. La carta en sí, nos narra todo un proceso de protocolo, al decir que primero el cabildo se reunió para designar el día en que se llevaría a cabo la jura, determinando para ello el martes seis de junio, a su vez, se fijaron carteles en los parajes públicos invitando a la población en general para que asistiera al evento político. Ese día a las diez y media de la mañana:

Los jueces mayores y jefes de oficina subieron todos a un tablado y estaba colocado en dicha plaza en el cual fue leída la constitución política de la monarquía y el mandamiento de la regencia del reino en alza voz, y concluida su lectura hicieron el juramento el sor. Intendente, jueces mayores y jefes de oficinas en los términos que dispone el artículo tercero de dicho soberano decreto, y en seguida se preguntó al pueblo que estaba congregado en crecido

¹⁵⁸ AGI, Negociado político: signatura México, 1678, Real decreto impreso sobre la elección de los diputados a Cortes de 1820 y 1821, fecha: 23 de marzo de 1820.

número; juráis por dios y por los santos evangelios guardar la constitución política de la monarquía española sancionada por las cortes generales y extraordinarias de la nación? A lo que respondieron; si juramos.¹⁵⁹

Así mismo, al día siguiente se celebró una misa en la catedral de la ciudad donde ambos cabildos fueron congregados, es decir eclesiástico y civil, además de los jefes de oficina y los jefes militares, donde en el púlpito de la iglesia se leyó una vez más la constitución de la monarquía española, dando juramento el cabildo eclesiástico, así como el obispo D. Manuel de la Bárcena, para finalizar el acto se llevó a cabo nuevamente repiques y salva de artillería como en la jura del día anterior en la plaza mayor de la ciudad de Valladolid. Durante ese mismo mes de junio, distintas corporaciones y territorios llevaron a cabo actos solemnes en sus jurisdicciones con el objeto de la entrada en vigor de la constitución de la monarquía española como se muestra en el cuadro siguiente. Además, con esta acción también se reinstauraron en esos mismos territorios las instituciones gaditanas.

Ciudades, pueblos, colegios y corporaciones civiles y religiosas que juraron la constitución de Cádiz en la Nueva España.

Institución, Corporación o Colegio	Provincia, Ciudad, Villa o Pueblo	Autoridades que firmaron la correspondencia	Día de promulgación y jura
Cabildo eclesiástico de Puebla	Ciudad de Puebla	Dr. Antonio Joaquín Pérez Martínez, Obispo de la provincia.	3 de junio de 1820
Ayuntamientos, Ministros de la Real Hacienda, Curas, Párrocos, Prelados, Jefes Militares y de Rentas, Diputados de cuerpo de Minería y del Consulado.	Intendencia de Guanajuato.	Intendente José Ignacio Rocha. Testigos: José Antonio Olloqui capitán de realistas fieles, José María Suárez y José Gavia,	Acto solemne en la sala capitular a 5 de junio de 1820.

¹⁵⁹ AGI, Negociado político: signatura México, 1678, Carta enviada por el cabildo de la ciudad de Valladolid sobre la jura de la constitución política, fecha: 5 de junio de 1820.

		vecinos de la ciudad de Guanajuato.	
Mitra de Valladolid y Cabildo eclesiástico	Ciudad de Valladolid, Michoacán	Ramón de Pasos, prebendado secretario del cabildo, Lic. Pablo Domínguez, secretario de cámara y gobierno.	7 de junio de 1820
Colegio Seminario de San Francisco Javier de Tepetzotlán	Obispado de Durango	José Calisto Vidal, cura-rector	10 de junio de 1820
Colegio de Escribanos	Ciudad de México	Antonio de Vera	10 de junio de 1820
Colegio de San Pedro, San Pablo y San Idelfonso	Ciudad de México	Manuel Ortiz de la Torre, secretario	12 de junio de 1820
Colegio Apostólico de San Francisco de Pachuca		Francisco Antonio Badillo, guardián	15 de junio de 1820
Academia de Artes de San Carlos	Ciudad de México	Francisco Manuel Sánchez de Tagle, secretario	15 de junio de 1820
Real Colegiata de Santa María de Guadalupe	Ciudad de México	Brigadier José Joaquín Agüero, secretario de cabildo.	17 de junio de 1820
Mitra de Oaxaca y Cabildo eclesiástico	Ciudad de Antequera, Oaxaca.	Presbítero Juan Benito Somellera, secretario de cabildo	19 de junio de 1820
Tribunal de Protomedicato de la ciudad de México: Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia de la ciudad de Puebla.	Ciudad de Puebla	Mariano de Anzures y Ceballos	21 de junio de 1820

Elaboración propia hecha a partir de los expedientes encontrados en el Archivo General de Indias, Audiencia de México, Negociado Político, Signatura: México, 1678, 1820.

Es importante destacar cómo un grupo de actores, en especial las élites locales reinterpretaron las leyes de la constitución de Cádiz con la finalidad de mantenerse dentro de las nuevas

estructuras de gobierno. Como ejemplo de ello, hemos considerado el caso de la región de Tlapa que perteneció a la intendencia de Puebla, actualmente esos pueblos pertenecen al Estado de Guerrero. De esta manera, lo que resalta en la información encontrada sobre los pueblos de Tlapa y la instauración de sus ayuntamientos en 1820 fue que en ellos, no existió un número concreto sobre los regidores que debían componer esta institución, puesto que en cuanto a los alcaldes, estos continuaron siendo dos, de igual forma los procuradores síndicos. Según Carlos Juárez, el número de los cargos concejiles se estableció por la cantidad de población. Sin embargo, parece curioso que pueblos con dicha denominación territorial hayan tenido en su totalidad doce funcionarios conformando el ayuntamiento, por ejemplo el pueblo de San Miguel Metlazonoc. En cambio, el pueblo de San Francisco Ohnala que en el acta figuró como cabecera de la subdelegación de Tlapa, su ayuntamiento se estableció con ocho funcionarios: dos alcaldes, cuatro regidores y dos procuradores síndicos.

En otro caso de la misma subdelegación, el pueblo de San Lucas Ixcateopan que también se adjudicó como cabecera dependiente de la Villa de Tlapa, se eligieron a siete funcionarios: un alcalde, cuatro regidores y dos procuradores síndicos. En cambio en Santa María Huamustitlán de la misma jurisdicción, el proceso de elección arrojó la cantidad de trece funcionarios, cuyo cabildo funcionó en 1820 con dos alcaldes, ocho regidores, dos procurados síndicos y un secretario. El establecimiento de dichos ayuntamientos constitucionales se dio con apego al código gaditano como se expresó en la documentación.¹⁶⁰

Sin embargo, se puede presuponer y especular que las autoridades de la región de Tlapa se tomaron ciertas libertades sobre la cantidad de funcionarios que debían conformar al ayuntamiento, incluso se puede suponer que la ambigüedad de las leyes y el desconocimiento del proceso de elección contribuyó a ello, entremezclado con otros

¹⁶⁰ AGI, Negociado político: México, 1680, Oficios sobre establecimiento de ayuntamientos constitucionales en la subdelegación de Tlapa, fecha: agosto-septiembre de 1820.

elementos que merecen la pena esclarecer,¹⁶¹ ya que la constitución de Cádiz en sus artículos estableció que la composición de los funcionarios de la institución debía estar relacionada directamente con la cantidad de población. Situación que nos hace pensar que los grupos de poder en dichos centros urbanos, es decir las élites locales utilizaron y reinterpretaron las leyes, puesto que en el caso de los pueblos de San Francisco de Ohnala y San Lucas de Ixcateopan ambos se adjudicaron como cabeceras, uno de la subdelegación y el otro de la villa de Tlapa, por lo tanto ambos centros urbanos debieron haber contado con una mayor cantidad de población, en comparación con los demás pueblos de la misma región. Como en el caso del pueblo de Aochimilco cabecera de la Provincia de Puebla, en el cual su ayuntamiento inició funciones con dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos. Aun así, lo anterior nos sirve para ejemplificar someramente y a muy pocas luces, el papel que tuvieron las élites locales en otras regiones de la Nueva España, al convertirse en los introductores del constitucionalismo en los centros urbanos y asentamientos rurales que configuraron las distintas provincias y diputaciones, frente a un pueblo poco versado en los conocimientos de los estatus legales de la época gaditana¹⁶² y, a su vez, el objetivo de esta argumentación es hacer hincapié sobre lo necesario que se vuelve el estudio de las instituciones gaditanas en el siglo XIX con la finalidad de comprender el impacto de dicho código en la construcción del Estado mexicano durante el período independiente.

¹⁶¹ En este sentido, Juárez demostró en su estudio, que la junta de electores de parroquia que se llevó a cabo en Valladolid de Michoacán en 1814 para elegir al ayuntamiento de la ciudad, generó una diversidad de dudas en cuanto al funcionamiento del proceso y, a su vez sobre los artículos referente al mismo. Situación que se dio debido a que fue el primer ejercicio de elecciones indirectas que se dio en la capital de la intendencia de Valladolid, por lo tanto la novedad del sistema causó dudas entremezcladas con los propios intereses de los grupos sociales que conformaron el centro urbano. Véase, Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, pp. 55-66.

¹⁶² Annino Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821", en Annino Antonio (coord.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Uruguay, Fondo de Cultura Económica, 1995.

4. EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DE 1824 Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID-MORELIA.

La constitución federal mexicana de 1824 dio inicio a una nueva etapa política en nuestro país, pues con ella se sentaron las bases de la forma de gobierno, instituciones y representatividad a partir del código constitucional. México se convirtió en una República Federal, con una legislación que estableció a las entidades federativas como órganos políticamente autónomos que debían crear sus propios códigos acorde a la constitución federal. Es importante destacar que al igual que la constitución de Cádiz, la mexicana dividió el poder en ejecutivo, legislativo y judicial.¹⁶³ Además, como parte de esa transición del Antiguo Régimen al constitucionalismo, las entidades federativas a través de sus códigos legislativos organizaron y crearon las instituciones que representaron a dichos poderes, así como también una estructura electoral que fue utilizada para la elección de sus representantes en esas nuevas instituciones. Sobre ello, nos dice Hira de Gortari que, “los Estados de la federación incluyeron en sus constituciones, disposiciones sobre la representación, la ciudadanía, la organización electoral, así como ordenamiento político territorial y posteriormente sus legislativos promovieron leyes y reglamentos sobre las citadas

¹⁶³ El poder legislativo fue depositado en dos cámaras: diputados y senadores. En el caso de la primera, cada uno de los Estados de la federación nombró a un diputado que representó a su entidad al interior de la cámara. Ahora bien, la elección se dio por medio de un proceso electoral que se llevó a cabo en el territorio de cada una de las entidades federativas. Por su parte, el senado estuvo compuesto por dos senadores que procedieron de cada uno de los Estados federales, siendo elegidos por mayoría absoluta de votos en los procesos electorales estatales. En cuanto al ejecutivo, el código mexicano estableció como representante de dicho poder al presidente y, al mismo tiempo, se instauró la figura del vicepresidente que ocuparía el cargo en ausencia o enfermedad del primero. Ambos funcionarios fueron elegidos por medio de un proceso de elección, siendo renovados de su cargo cada cuatro años. El poder judicial recayó en tres organismos: la corte suprema de justicia, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito. Véase, Serrano Millagón Fernando, *Historia mínima de las constituciones en México*, México, El Colegio de México, pp. 158-160.

materias”.¹⁶⁴ También se reorganizó territorialmente y administrativamente a la reciente nación mexicana.¹⁶⁵

Ahora bien, en cuanto a la reconfiguración del espacio geográfico, la República mexicana fue dividida en diecinueve Estados y cuatro territorios, administrativamente estos Estados siguieron una línea general en cuanto a su organización como lo advirtió Hira de Gortari en su estudio sobre la estructura política y administrativa de la República Federal. Este autor sostiene que los municipios (municipalidades en el caso del Estado de Michoacán) fueron la escala menor de la división territorial, en dicho nivel el ayuntamiento fue el organismo encargado de las funciones administrativas y representación política en los Estados. A su vez, estos fueron agrupados en una escala mayor denominada partido con jurisdicción administrativa, judicial y electoral, en cada uno de estos partidos se estableció una cabecera o distrito. Por encima de estos dos niveles, es decir la municipalidad y el partido, las distintas constituciones de los Estados configuraron una estructura superior para el gobierno y administración denominada en la mayoría de las entidades federativas como departamentos, salvo en el caso del Estado de Veracruz en donde se les conoció como cantones.¹⁶⁶

A su vez, Fernando Serrano considera que la constitución federal consolidó la identidad nacional, las organizaciones políticas intermedias y el nexo entre gobernantes y

¹⁶⁴ De Gortari, Rábiela Hira, “Representación, ciudadanía y sistema electoral de Cádiz al 1er federalismo. San Luis Potosí y el Distrito Federal”, en Víctor Gayol (coord.) *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Vol. II, México, El Colegio de Michoacán, 2012, p. 365.

¹⁶⁵ Hernández, Díaz Jaime, “La primera república federal en Michoacán, 1825-1835: entre la inseguridad pública y la inestabilidad política”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (124-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013.

¹⁶⁶ De Gortari, Rábiela Hira, “La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (124-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013, pp. 42-44.

governados¹⁶⁷; ¿Cómo se logró establecer dicho nexo?, Serrano opina que fue por medio de la práctica de la representatividad, con lo cual sostiene que fue:

Evidente que se trató de uno de los grandes temas en la constitución de 1824. Si se quería que los poderes federal y local obraran a la vista del pueblo y no como representantes del despotismo, era necesario que la soberanía residiera en el pueblo y que el ejercicio del poder se realizara por medio de representantes elegidos popularmente [...] al mismo tiempo, si se quería también que esos representantes se equilibraran unos con otros, no había mejor solución que un régimen federal basado en el sistema representativo.¹⁶⁸

Al mismo tiempo, el sistema federal significó un logro para las élites locales, puesto que como se observa obtuvieron el control sobre sus Estados a través de su soberanía y del sistema de representación, ya que cada entidad definió a los ciudadanos que podían ejercer sus derechos para votar y ser votados. Así que, a través de un estudio social sobre las instituciones que se crearon con el constitucionalismo se puede vislumbrar la participación de las élites que habían estado presentes en la estructura política de Antiguo Régimen, en nuestro caso particular es centrarnos en el ayuntamiento de la ciudad de Valladolid-Morelia, pero antes de ello, abordaremos la organización de los poderes en el Estado de Michoacán, así como también de la maquinaria electoral que se creó en torno a estas instituciones y sus funcionarios.

En 1825 se estipuló la constitución en el Estado de Michoacán, con la cual se rigió a los distintos órganos que fueron creados para gobernar y administrar a la entidad federativa. La constitución utilizó como base territorial, los límites de la intendencia de Valladolid para configurar al nuevo Estado, exceptuando de esta nueva designación a los territorios de Colima. La división administrativa se hizo de la siguiente forma:

Cuatro departamentos que se denominaran del Norte, Poniente Sur y Oriente. El primero lo formarían los partidos de Valladolid, Tiripetío, Charo, Cuitzeo, Huaniqueo y Pátzcuaro [...] son capitales de estos departamentos, los lugares primeramente nombrados en ellos. En cada

¹⁶⁷ Serrano, Millagón Fernando, *Op. Cit.*, pp. 160-171.

¹⁶⁸ *Ídem*, p. 162.

departamento habrá para su gobierno político económico, un prefecto con entera sujeción al gobernador del Estado.¹⁶⁹

La división tanto territorial como administrativa partió desde el Estado con los límites ya mencionados, luego en cuatro departamentos, los cuales fueron conformados por los partidos, a su vez estos estuvieron compuestos por las municipalidades. En cada partido existió una cabecera. En el caso del partido del Norte fue la ciudad de Valladolid la cabecera del mismo. En el sentido administrativo, en los departamentos se instauró la figura jurídica del prefecto, en los partidos a los subprefectos y a nivel local los ayuntamientos.¹⁷⁰ La constitución dividió el poder en ejecutivo, judicial y legislativo. El primero fue depositado en la figura del gobernador y vicegobernador del Estado, ambos fueron renovados de su cargo cada cuatro años elegidos por el congreso por medio de una terna que elaboraba la junta electoral. El poder legislativo fue depositado en un congreso del Estado constituido por diputados, el primer congreso estuvo constituido por once diputados propietarios y seis suplentes, la renovación de estos se realizó cada dos años llevándose a cabo un proceso de elección para ello. En los juzgados municipales y de partido se depositó el poder judicial, ambos se encargaron de los problemas de justicia en materia común, civil y criminal. A nivel municipal fueron los alcaldes los que contaron con la facultad de impartir justicia en primera instancia, en los territorios donde no se instauraron ayuntamientos, fueron los tenientes los que fungieron como jueces.¹⁷¹

¹⁶⁹ Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, T.I, México, H. Congreso del Estado, 1989, pp. 75-81.

¹⁷⁰ Hernández, Díaz Jaime, "Legislación electoral en Michoacán durante la primera república federal, 1825-1835", en *Estudios michoacanos III*, México, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1989.

¹⁷¹ García, Ávila Sergio y Eduardo Miranda Arrieta, *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994.

4.1. ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

A diferencia de Cádiz, en la constitución política del Estado libre y federado de Michoacán se decidió ampliar la cantidad de población para que un poblamiento se estableciera un ayuntamiento, ya que fue necesario que los centros urbanos contasen con una cantidad superior a cuatro mil habitantes o almas, en caso de que ciertos poblamientos no cumplieren con dicha norma pero que quisieran instaurar su institución municipal, la ley marcó que podían integrarse a otro poblamiento hasta completar dicha cantidad. El cuerpo constitucional del Estado le confirió al departamento la capacidad para que determinase en cual centro urbano entraría en funciones el ayuntamiento.¹⁷² Esto conllevó a una disminución considerable de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, pues de acuerdo con Jaime Hernández durante 1822 existieron 91 ayuntamientos que funcionaron en Michoacán durante la vigencia de Cádiz, pero en 1827 tan sólo había 69 en los cuatro departamentos que conformaban la entidad federativa.¹⁷³

Por otra parte, en la misma legislatura se estableció que en las ciudades o villas que fungieron como cabeceras de partido se debió instalar su respectivo ayuntamiento sin tomar en consideración el número de habitantes.¹⁷⁴ Además, un caso curioso reseñado por Hernández es que en el departamento del Norte tan sólo hubo seis poblamientos que perdieron representación política al no instaurarse su ayuntamiento municipal, estos se dio en los partidos de Tiripetío (Huiramba, Acuitzio, Etuquaro y Undameo) y Huaniqueo (Capula y Teremendo), pues se trataron de poblamientos pequeños en comparación con otras ciudades o villas que formaron parte de los partidos de Valladolid, Charo, Cuitzeo y Pátzcuaro que integraron al mismo departamento del Norte.¹⁷⁵ Los ayuntamientos estuvieron compuestos

¹⁷² Coromina Amador, *Op. Cit.*, pp. 75-81.

¹⁷³ Hernández, Díaz Jaime, *Op. Cit.*, p. 256.

¹⁷⁴ Coromina Amador, *Op. Cit.*, pp. 75-81.

¹⁷⁵ Hernández, Díaz Jaime, *Op. Cit.*, p. 257.

por alcaldes, regidores y procuradores síndicos, para ocupar dichos cargos fue necesario ser ciudadano en ejercicio de sus derechos con una mayoría de edad de veinticinco para los solteros y de dieciocho años siendo casados. Además, de ser vecino del distrito o municipalidad con una residencia mayor a un año, con un capital o industria para su subsistencia. La renovación de estos cargos se realizó de forma anual, en el caso de los regidores sólo la mitad se renovó cada año. Los ayuntamientos también contaron con empleados, la legislación estableció que cada ayuntamiento debió funcionar con un secretario y un depositario, ambos fueron nombrados por la institución y sus competencias también fueron determinadas por esta.¹⁷⁶

Cantidad de funcionarios en los ayuntamientos del Estado de Michoacán 1825-1827.

5 mil habitantes	Dos alcaldes, cinco regidores y un procurador síndico.
Mayor a 5 mil habitantes	Dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos.
Capital del Estado	Cuatro alcaldes, dos* regidores y dos procuradores síndicos. *En la legislación se estableció que dos regidores en la capital del Estado. Sin embargo, en la revisión documental el ayuntamiento que se instauró en 1825 estuvo compuesto por cuatro alcaldes, once regidores y dos síndicos.

Elaboración propia. Fuente: Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán, 1825.

En cuanto a las funciones que cumplieron esos funcionarios. La legislación de la época sólo específico las competencias de los alcaldes, estos fungieron como conciliadores encargados de las demandas civiles y de los negocios criminales que se suscitasen en su jurisdicción. Además de contar con la facultad de llevar a cabo las averiguaciones en dichas cuestiones, también de aprehender a los sujetos que resultasen culpables de los delitos y para ello,

¹⁷⁶ Coromina Amador, *Op. Cit.* pp.75-81.

contaron con la capacidad de imponer sentencias, multas económicas y/o arresto de un mes. Así mismo, los alcaldes fueron los encargados de la publicación de leyes, bandos y órdenes de gobierno, así como también se convirtieron en el canal directo de comunicación entre las autoridades e instituciones superiores.¹⁷⁷

Como parte de sus obligaciones y facultades, los ayuntamientos estuvieron al pendiente de los problemas que surgieron en su jurisdicción, es decir que estuvo encargado de procurar y mantener el desarrollo urbano, por medio de la creación y renovación de calles, cárceles, hospitales, cementerios, plazas, plazuelas y edificios públicos. Así como también, en cuidar el abastecimiento de alimentos del centro urbano y el desarrollo educativo, con la creación de escuelas y centros de educación. Además, de tener facultad administrativa en cuanto a los fondos del gobierno local. Al mismo tiempo, las autoridades del ayuntamiento fungieron como policía en torno a los problemas de justicia criminal y civil. En otras palabras, el ayuntamiento y sus miembros se encargaron de todo aquello que afectó de manera directa a la ciudad y a sus pobladores.

A su vez, el cuerpo jurídico michoacano estableció un procedimiento electoral indirecto que consistió en dos grados. En este sentido, el primer domingo del mes de diciembre cada municipalidad del Estado debió nombrar a los electores y, a su vez estos, fueron los encargados en elegir a las autoridades municipales. De esta manera, el alcalde primero en turno extendía la convocatoria de forma pública designando día, hora y lugar donde se llevaría a cabo la elección, considerando siempre un período de anticipación para organizar el procedimiento, así como para que el pueblo pudiese asistir a la votación. En el día establecido, el alcalde junto con los primeros diez y seis ciudadanos que hayan llegado al lugar designado, llevaron a cabo el nombramiento de dos escrutadores y un secretario elegidos a pluralidad absoluta de votos. Una vez designados, fue obligación del alcalde cuestionar de forma pública sobre la existencia de cohecho o soborno ante la elección de los ciudadanos, en ausencia de ello, el proceso debió continuar con apego a la legalidad. Sin

¹⁷⁷ *Ídem.*

embargo, en el caso de existir soborno o cohecho, la ley estableció que tanto los electores como los calumniadores debían ser suspendidos de su voto.¹⁷⁸

Ahora bien, si la población del centro urbano fuese numerosa, esta se dividió en secciones que fueron presididas por los alcaldes o demás regidores en turno. Para designar la cantidad de electores se consideró que por cada quinientas personas debía salir un elector en cada sección. Así mismo, fue obligación del prefecto con base en los padrones de población asignar la cantidad de electores correspondientes a la municipalidad. Por su parte, el subprefecto tuvo que repartir entre los pueblos y secciones la cantidad de electores designada por el prefecto. Una vez que se estableció el número concreto de electores, se procedió a llevar a cabo la votación, para ello, cada ciudadano se dirigió a la mesa electoral presentando lista o diciendo de palabra los sujetos por los cuales votaba. Una vez concluido el proceso, el presidente, secretario y escrutadores hicieron el conteo, saliendo electos aquellos ciudadanos que hayan alcanzado el mayor número de votos. Entonces, se extendió el acta firmada por el presidente y los escrutadores remitiendo la original al archivo del ayuntamiento.¹⁷⁹

De manera posterior, el presidente de la junta electoral dirigió oficio a cada elector con la finalidad de notificarles sobre su nombramiento, este documento sirvió también como credencial de identificación de cada uno, durante la segunda ronda de elección, la cual se llevó a cabo el tercer domingo del mes de diciembre. Ese día, entre los electores se debió nombrar un secretario que estaría a cargo de recibir la votación, es decir, que cada elector debió entregar al secretario su voto. La votación de cada elector fue secreta, entregando en la mesa electoral su voto por medio de una cédula cerrada con el nombre del ciudadano que conformaría al ayuntamiento. La elección fue a pluralidad absoluta de votos, en el caso de que en el primer proceso no hubiese mayoría absoluta, debió llevarse a cabo otra votación considerando solamente a los electores que alcanzaron una mayor cantidad de votos, en el supuesto de empate, se decidió por medio de la suerte el ciudadano que ocupó el cargo.

¹⁷⁸ *Ibidem.*

¹⁷⁹ *Ibid.*

Finalizado el procedimiento electoral, el secretario extendió la respectiva acta con el resultado que firmaron el presidente y los electores en conformidad con el proceso, de ese documento se sacaban dos copias autorizadas por el presidente y secretario, enviando los formatos al prefecto del departamento y al gobernador del Estado, guardando la original en el archivo del ayuntamiento. Los ciudadanos electos ocuparon sus cargos a partir del primero de enero del año siguiente.¹⁸⁰

Como se puede advertir, en el México independiente el ayuntamiento continuó siendo un espacio de poder con gran influencia sobre las ciudades, ya que tanto sus funciones como obligaciones permitieron que los actores sociales que ocuparon los cargos influyeran directamente en las decisiones que afectaron a la ciudad, en este caso a Valladolid de Michoacán. Sin embargo, es importante mencionar que en cuanto a los actores, si se dio una apertura en el acceso a los cargos, pero sobre las prácticas políticas observamos una recurrencia de ciertos capitulares, lo cual debe ser explicado a partir de las relaciones que se entretejieron en torno a estos mismos actores. Así como también, con base en la construcción sobre la concepción que se creó en torno al ciudadano michoacano, ya que la legislatura estableció que sólo los ciudadanos en ejercicio de sus derechos podían ocupar tales cargos generando con esto, un grupo distinto de poder político que merece la atención. Ahora bien, los demás espacios políticos que se crearon con la constitución mexicana y michoacana, por ejemplo el congreso del Estado, este albergó entre sus filas tanto a los hijos criollos como a los padres peninsulares de las entidades familiares que estuvieron en el interior del ayuntamiento en los últimos años del virreinato y, así, estos grupos fueron escalando los peldaños de la estructura política estatal con miramientos a mejorar o mantener sus privilegios y condiciones económico-sociales de grupo.

¹⁸⁰ *Ibid.*

CAPÍTULO 2. LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLADOLID-MORELIA.

El objetivo de este capítulo ha sido ahondar en la dimensión social de la institución y, para ello, hemos partido de un posicionamiento teórico, concretamente hacemos referencia a los estudios sobre élites. Por esta razón, hemos retomado lo descrito por Peter Burke en su trabajo acerca de las élites de Antiguo Régimen. Este autor desarrolló una teoría basada en el análisis, explicación e identificación de ciertos atributos compartidos por un grupo social que los caracterizan como parte integral de una capa superior en la estratificación social.¹⁸¹

Por otra parte, debido a que esta investigación se centra en una institución de Antiguo Régimen y, a su vez analizamos la trayectoria de la misma en un período de transición, consideramos necesario conceptualizar ciertos términos decisivos como vecino y ciudadano, los cuales se crearon desde el aparato jurídico, mostrando así la vinculación existente entre ambos conceptos, pues la construcción de estos se dio a través de la experiencia y prácticas políticas de los propios constituyentes y juristas de la época. Nuestra intención se centra en explicar de una forma más adecuada nuestra categoría de análisis para adentrarnos después en la argumentación de los componentes sociales del cabildo o ayuntamiento de la ciudad.

La identificación de estos componentes se realizó por medio de una propuesta metodológica que consistió en rastrear de forma anual a los actores sociales que ocuparon los distintos cargos que conformaron al cabildo. Con ello, no sólo se identificó a nuestro grupo social de estudio, sino que también se volvieron visibles los atributos teóricos que nos ayudaron a configurar a nuestra élite de estudio, puesto que con los datos extraídos de las fuentes documentales se ha podido contrastar por ejemplo: la permanencia, movilidad vertical o trayectoria de capitulares concretos. Además de observar la introducción y

¹⁸¹ Burke Peter, *Venecia y Ámsterdam. Estudio sobre las élites del siglo XVII*, España, Gedisa, 1996. Bertrand Michel, "La élite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en términos de redes sociales, en Bernd Scröter y Christian Büschges (eds.) *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades estructuras sociales de las capas altas urbanas en América Hispánica*, España, Iberoamericana, 1999. Kicza John E., "Formación, identidad y estabilidad dentro de la élite colonial mexicana en los siglos XVI y XVII" en Bernd Scröter y Christian Büschges (eds.) *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades estructuras sociales de las capas altas urbanas en América Hispánica*, España, Iberoamericana, 1999.

surgimiento de nuevos actores sociales como respuesta a los cambios políticos y electorales que trastocaron al régimen municipal durante los treinta años de este estudio. En este sentido, consideramos pertinente realizar la distinción entre el periodo colonial e independiente, con la finalidad de comprender y ubicar los movimientos o permanencias de actores.

Para ello, hemos desarrollado tres criterios relacionados con la cantidad de años en que un capitular estuvo presente en la institución, esta información, nos va servir como base para realizar el estudio sobre las redes que nos permitirá comprender la dinámica social que se esquematizó y estructuró en este segundo capítulo.

1. CARACTERIZACIÓN DE LA ÉLITE CAPITULAR Y COMPOSICIÓN DEL CABILDO.

El estudio del lenguaje y la significación de los conceptos se han convertido en una arista de gran interés dentro de las investigaciones sociales, lingüísticas, filosóficas e históricas, ya que a través del significado de las palabras se puede llegar a comprender la realidad de una sociedad concreta. Es decir, el lenguaje y la comunicación son reflejo de la interacción humana en un entorno social, personas que transmiten y comparten códigos, actitudes, objetos, palabras o gestos que son identificables y entendibles a través del lenguaje. Por esta razón, los conceptos no sólo surgen desde un individuo o una colectividad, sino que responden a distintos procesos, ya sean históricos, políticos, sociales o culturales.

La historia conceptual ha vuelto visible lo evidente y necesario, ya que el uso de los conceptos en los estudios históricos, no deben ser entendidos desde fuera, analizados sobre teorías y metodologías lejanas al periodo de estudio, sino que es necesario comprender y desentrañar el significado de los conceptos en el momento histórico.¹⁸² En este sentido, se ha decidido usar la categoría: “élite capitular”, puesto que a través de esta, se ha identificado,

¹⁸² Vilanou Conrad, “Historia conceptual e historia intelectual”, en *Ars Brevis*, Núm. 12, 2006, pp. 165-190.

aglutinado y estructurado a nuestro grupo social de estudio. Esta categoría se ha construido a partir de dos conceptos, élite y capitular o capitulares en plural. El primero permite caracterizar a un grupo social bastante amplio, a partir de ciertos atributos compartidos que los cohesionan como grupo con intereses, necesidades, comportamientos e incluso ideología¹⁸³ que son afines debido a pertenecer por ejemplo a una misma esfera económica, socio-profesional o capa social. Sobre este punto, el concepto capitular se encuentra estrechamente ligado a una característica profesional, ya que se trató de actores sociales que formaron parte del cabildo de la ciudad.

Ahora bien, es importante mencionar que élite capitular es una construcción artificial o abstracta, ya que nuestros actores sociales no se denominaron a ellos mismos bajo dicha categoría de análisis. El grupo social que estudiamos no se llamó asimismo como élite capitular, pero sí formaron parte de una capa superior económica y social, al mismo tiempo, ellos mismos se distinguieron de los demás a partir de sus prácticas, comportamiento y prestigio social. Aun así, nos pareció conveniente partir con una construcción de conceptos que nos ayuden a volver entendible el uso de nuestra categoría de análisis. Para lograr lo anterior, se ha decidido partir desde el significado y uso de los vocablos capitular, vecino y ciudadano, ya que cada uno de estos conceptos tuvo una acepción distinta, ya sea en el lenguaje cotidiano o en el jurídico de la época. Además, con base en esta construcción conceptual podremos configurar precisamente aquellos atributos o requisitos que fueron convencionales para que un actor social de la ciudad de Valladolid-Morelia pudiese ocupar un cargo dentro de la institución municipal del centro urbano. Es así como, desde el marco jurídico se ha realizado una argumentación en torno a esos requisitos o atributos con la finalidad de mostrar como un actor social llegó a ser regidor en el cabildo colonial, alcalde en el ayuntamiento constitucional o procurador en el ayuntamiento del municipio de Morelia.

En las distintas fuentes jurídicas utilizadas en los trabajos sobre el régimen municipal, cabildo o ayuntamiento, tales como actas de cabildo, ya sea civil o eclesiástico, ordenanzas

¹⁸³ Burke Peter, *Venecia y Ámsterdam. Estudio sobre las élites del siglo XVII*, España, Gedisa, 1996.

municipales, reales cédulas y reales órdenes¹⁸⁴ se les ha denominado en su conjunto al alcalde, regidor, procurador y demás cargos, como capitulares o miembros del cabildo. Es por ello que, para definir el concepto de capitular (capitulares en plural) nos remitimos al diccionario de autoridades. Este término fue consignado desde 1570 como sustantivo masculino, pero fue en 1729 cuando se le definió como: “la persona que es miembro o parte de alguna comunidad eclesiástica o secular, y tiene voto en ella cuando ésta se junta: como canónigos, regidores. Llámese así por ser uno de los que componen capítulo”.¹⁸⁵ De acuerdo con el diccionario de autoridades, capitular fue aquella persona que ejerció su voz en una comunidad secular o religiosa, formando parte de ella, al final refiere a que componen el capítulo. Por lo tanto, el término de capitular se vinculó directamente con el concepto de capítulo. Respecto a este, Altamira sostuvo que dentro del léxico jurídico de la época, el vocablo capítulo no fue utilizado como sinónimo del cuerpo político del cabildo o ayuntamiento, debido a que dicha palabra –capítulo- tuvo distintas acepciones, entre ellas, una de carácter social o corporativo, con la cual surgió una relación directa con la palabra capitular, adjetivo utilizado para designar a las personas que pertenecieron a un capítulo del clero regular, secular o de las órdenes religiosas.¹⁸⁶ Ahora bien, ¿qué fue lo que se entendió por capítulo en la época?, haciendo uso del diccionario de autoridades tenemos que se trató de una “junta de personas unidas en comunidad, con voto decisivo para tratar de las materias tocantes a su régimen y gobierno”,¹⁸⁷ de la oración anterior destacamos a los sujetos: personas, régimen, gobierno, puesto que son estos los que realizan las acciones: unir, tratar, votar y tocar, estos son los verbos en la estructura gramatical. Así mismo, el objeto circunstancial de lugar es la comunidad, sin ella los sujetos no pueden llevar a cabo dichas

¹⁸⁴ Caño, Ortigosa José Luis, “Fuentes documentales para el estudio del cabildo de Guanajuato (1656-1770), en *Temas Americanistas*, Núm. 23, 2009, pp. 4-23.

¹⁸⁵ *Diccionario de autoridades*, T.II, España, 1729, p. 149.

¹⁸⁶ Altamira y Crevea Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Universidad Autónoma de México, 1987, p. 53.

¹⁸⁷ *Diccionario de autoridades*, T.II, España, 1729, p. 149.

acciones sobre las materias o asuntos (objeto directo) relacionadas con el régimen y gobierno.¹⁸⁸

Por esta razón, el gobierno de esas mismas comunidades se le confirió a la institución del cabildo, un cuerpo colegiado constituido por vecinos que ocuparon distintos cargos con los cuales adquirieron voz y voto para resolver los problemas en torno al gobierno, justicia, administración y policía.¹⁸⁹ Desde 1519, al fundarse la Villa Rica de la Veracruz, la tripulación de Hernán Cortés adquirió la calidad de vecino de la villa con lo cual fueron ellos quienes se convirtieron en los capitulares de ese poblamiento. De acuerdo con las Leyes de Indias, las personas que componían el cabildo durante el Antiguo Régimen fueron los vecinos del centro urbano, puesto que la ley dictó que: “en la elección que se hiciera en los cabildos de pueblos donde no estuvieren vendidos los oficios de regidores, y otros concejiles, no puedan ser elegidas personas, que no sean vecinos, y el que tuviere casa poblada, aunque no sea encomendero de indios, se entienda ser vecino”.¹⁹⁰ Por lo tanto, en el período virreinal para llegar a ser capitular fue necesario primero ser vecino, pero ¿qué significó ser vecino en el virreinato? Para responder lo anterior, es necesario considerar que el concepto como tal, conllevó en sí, una serie de acepciones vinculadas al sentido territorial, jurídico y social que adquirió la calidad o condición de vecino en el Antiguo Régimen.

El espacio territorial en América se configuró gracias a los procesos de colonización y poblamiento, tarea que les fue encomendada a los conquistadores y adelantados¹⁹¹. Una vez que se generaron los poblamientos y centros urbanos, la Corona estableció la división entre dos entidades territoriales, cada una de ellas con características y funciones de carácter judicial y administrativo, además de una jurisdicción territorial. Así mismo, tanto la república

¹⁸⁸ Reygadas Pedro, “El discurso argumentativo” en Pedro Reygadas *Argumentación y discurso*, México, El Colegio de San Luis, 2009, pp.17-52.

¹⁸⁹ *Diccionario de autoridades*, T.II, España, 1729, p. 149.

¹⁹⁰ Recopilación de Leyes de Indias -facsimil-, L. III, Tít. X, T. II, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998, p. 34.

¹⁹¹ Ots, Capdequi José María, *Estudios de historia del derecho español en las indias*, Colombia, Universidad Nacional/Editorial Minerva, 1940.

de españoles como de indios se establecieron sus propias civiles homólogas que impartieron justicia y administraron sus bienes en dichas jurisdicciones. En nuestro caso concreto hacemos referencia a las ciudades de españoles puesto que Valladolid fungió como una en la región de Michoacán. Ahora bien, hemos constatado que la calidad de vecino en el periodo virreinal tuvo una connotación territorial, jurídica y social, es decir debieron existir estos tres elementos o características para configurar al vecino colonial. Dicho razonamiento parte precisamente desde el conocimiento que hemos adquirido sobre la construcción de las ciudades coloniales, en este sentido, tenemos que para erigir una ciudad o villa fue necesario que existieran en ella individuos congregados en una comunidad o colectividad, las cuales llevaron a cabo distintos procesos de sociabilidad que debieron ser regulados por leyes y normas, para ello, se instauraron tanto instituciones civiles como religiosas, cada una cumplió con funciones específicas, en el caso civil el cabildo representó al poder virreinal en las ciudades o villas y, a su vez, le otorgó a esa comunidad (centro urbano) representación jurídica ante la corona, esta misma institución, eso funcionó a través de ejercicio de individuos que formaron parte de la comunidad a lo que a las leyes denominaron como vecino, entendiéndose así: “al hijo o hija del nuevo... poblador, y a sus parientes en cualquier grado, aunque sea fuera del cuarto grado, teniendo sus casas y familias distintas y apartadas, y casados”.¹⁹²

A grandes rasgos en estos centros urbanos, también existieron características inherentes a la condición de vecino, estas fueron: su calidad étnica, es decir español: peninsular y criollo, así como el haber constituido una unidad familiar con casa propia.¹⁹³ Así mismo, Beatriz Rojas sostiene que desde un punto de vista territorial la calidad de vecino indicó la adscripción en el lugar donde se habita, con lo cual se adquirieron tanto derechos como obligaciones. Además, de formar parte de una comunidad, donde el sujeto individual construyó una relación directa con el cuerpo político, generando así, una identidad y al mismo

¹⁹² *Op. Cit.*, p. 16.

¹⁹³ Díaz, Rementería, Carlos, “La constitución de la sociedad política”, en Ismael Sánchez Bella (coord.), *Historia del derecho indiano*, España, Mapfre, 1992, pp. 175-176.

tiempo, una vida colectiva dentro de esa ciudad, villa o pueblo.¹⁹⁴ A esta misma definición, nos pareció conveniente agregar lo que consideró Luz María Pérez sobre la condición de vecino a finales del siglo XVIII y así tener una idea más clara del significado jurídico de este concepto en el Antiguo Régimen:

El cabeza de familia que habitaba su propiedad en algún lugar, con modo honesto de vivir y que cumplía con las cargas concejiles (labores comunitarias para que el pueblo viviera en policía, es decir en orden político y económico). [...] el vecino de la ciudad que disfrutaba de sus fueros y privilegios, obligado a cumplir con cargas concejiles y ubicado en una jerarquía social.¹⁹⁵

Recordemos que el sistema social en la Nueva España se encontró dividido por estamentos y corporaciones, así que además de ser vecino, también se le agregó otro adjetivo con el cual fueron hacendados, comerciantes, mineros, etc. Además, una calidad étnica que los convirtió en españoles: peninsulares y criollos. Todo ello generó una distinción, situación que es de gran interés para este estudio. Por una parte, tenemos que los capitulares de Valladolid de Michoacán fueron vecinos de la ciudad, con un reconocimiento y prestigio social determinado por distintos adjetivos ligados a su calidad étnica. Entonces, estos actores sociales fueron hacendados, mineros y comerciantes, españoles tanto peninsulares venidos de la metrópoli, como hijos criollos de este mismo grupo social, con lo cual se configuraron como una capa social de privilegiados a través de su permanencia en el cabildo. Sin embargo, es importante mencionar que debido a los acontecimientos políticos que se suscitaron en el período de estudio y, sobre todo, como resultado del constitucionalismo que se experimentó en el siglo XIX, el vecino paso de ser un sujeto jurídico (con derechos y obligaciones) en el Antiguo Régimen determinado por su calidad o en condición étnica a volverse este vocablo en una condicionante para el ejercicio y constitución del ciudadano de la nación

¹⁹⁴ Rojas Beatriz, *Las ciudades novohispanas: siete ensayos. Historia y territorio*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2016. pp. 161-166.

¹⁹⁵ Pérez, Castellanos, Luz María, "La constitución de Cádiz y la construcción de la ciudadanía" en *Estudios Jaliscienses*, Núm. 87, Febrero, 2012, p. 50. Véase, Gavira, Márquez María Concepción, "El valle de Soba (Cantabria): vecinos, concejos y ayuntamiento a fines del siglo XVIII", en *Tzintzun Revista de estudios históricos*, núm. 64, julio-diciembre, 2016, pp. 13-22.

independiente. Durante esa transición, la constitución de Cádiz marcó un parte aguas en la configuración del ciudadano mexicano.

En la primera década del siglo decimonónico se comenzó a dar una discusión en torno a nuevos conceptos ligados a los cambios repentinos que significaron los acontecimientos de 1808 en España,¹⁹⁶ los cuales repercutieron hasta sus territorios en América y Filipinas. Esta discusión concluyó en la creación de una constitución en Cádiz,¹⁹⁷ con la cual surgieron nuevas instituciones político-administrativas.¹⁹⁸ Al mismo tiempo, se generó un nuevo concepto jurídico que definió a los actores sociales pertenecientes al sistema de gobierno de la Monarquía Constitucional, otorgándoseles con ello, tanto derechos civiles como políticos, dicho vocablo fue el de ciudadano. Es importante mencionar que, entre el concepto de ciudadano del código gaditano y el vocablo de vecino en el Antiguo Régimen existió una estrecha vinculación, pues dentro de esas comunidades políticas y administrativas seguían existiendo vecinos que para Beatriz Rojas fueron el sustrato de la ciudadanía.¹⁹⁹

La constitución de Cádiz definió a los habitantes de los dominios en España y en las provincias de ultramar como españoles, esto no significó que todos fuesen ciudadanos con la capacidad de ejercer sus derechos políticos,²⁰⁰ ya que ser español se relacionó con los derechos naturales que como individuo adquirieron al pertenecer a esos territorios. En cambio, la ciudadanía se refirió a la posesión de derechos más extensos, estrechamente

¹⁹⁶ Rodríguez O., Jaime E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, Vol. I, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009.

¹⁹⁷ Annino Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821", en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, F.C.E, 1995.

¹⁹⁸ En el primer capítulo de esta investigación se explican a las instituciones que se instauraron con la constitución de Cádiz, analizando así los estatutos y atribuciones tanto de la diputación provincial como del ayuntamiento constitucional. Además, de estudiar también la composición de estas, todo ello bajo una perspectiva institucional.

¹⁹⁹ Rojas, Beatriz, *Op. Cit.*, pp. 162-168.

²⁰⁰ Hernández Martínez, María del Pilar, "El concepto de nación y ciudadano en la constitución de Cádiz", en Barceló Rojas Daniel y José María Serna de la Garza (coord.) *Memoria del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Universidad Autónoma de México, 2013, pp. 293-303.

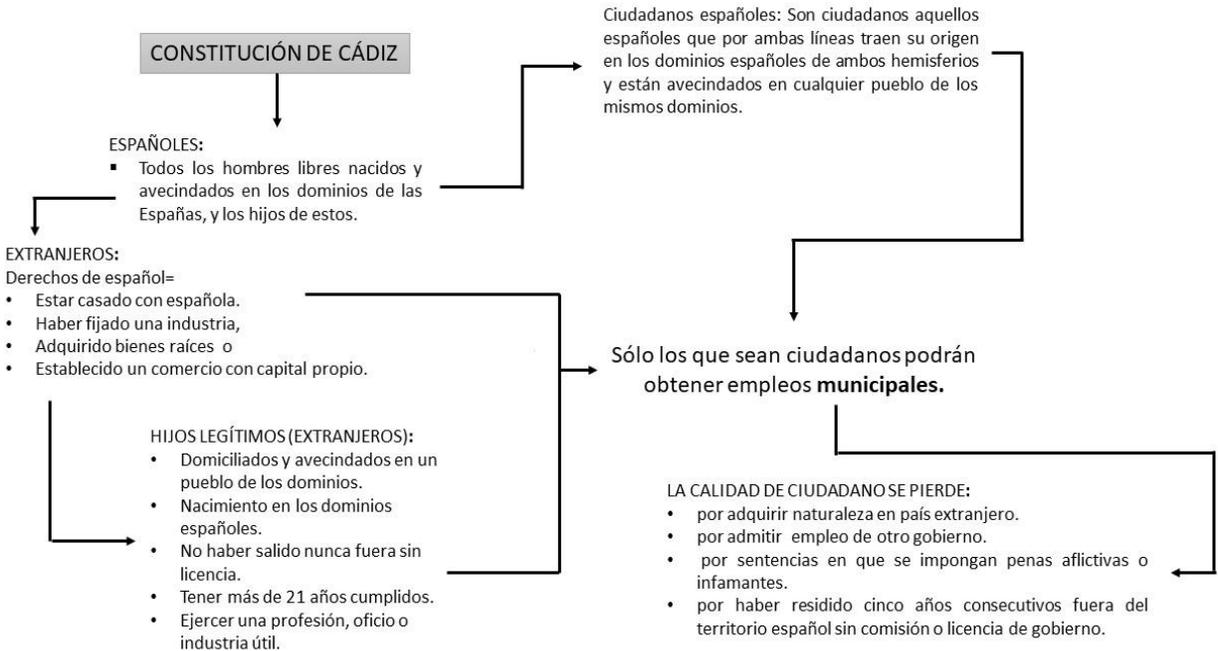
relacionados a la soberanía y a la participación política.²⁰¹ En los artículos 18 y 22 de la constitución de Cádiz se establecieron los estatutos necesarios para ser considerado español:

Tener su origen en los dominios españoles de ambos hemisferios y ser vecindado en algún pueblo perteneciente a esos mismos dominios. Los extranjeros podía obtener la carta especial de ciudadano al momento de comprobar sus derechos como español. Para ello, era necesario estar casado con una española o haber fijado en Españas una invención o industria, adquirido bienes raíces por los cuales pagaba una contribución directa o también haber establecido un comercio con capital propio. Los hijos legítimos de los extranjeros adquirieron su ciudadanía al estar domiciliados en los territorios españoles y habiendo nacido en los mismos dominios, además de no haber salido nunca fuera sin licencia del gobierno. Asimismo, fue necesario que contase con veinte y un años cumplidos, vecindados en algún pueblo ejerciendo profesión, oficio o industria. Por su parte los españoles que por cualquier línea están relacionados con originarios de África pudieron adquirir la carta de ciudadano, siempre que realizaron servicios a la patria o que se distinguen por su talento, aplicación y conducta. Siendo hijos de matrimonio legítimo, vecindados en los dominios y que ejerzan profesión, oficio o industria útil con capital propio.²⁰²

²⁰¹ *Op. Cit.*, pp. 295-297.

²⁰² Constitución política de la Monarquía Española, art.18-22, en González Obregón, Luis, *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012, pp. XXVIII-XXIX.

Esquema. Forma de adquirir la ciudadanía en la constitución de Cádiz.



Elaboración propia. Fuente: Constitución política de la Monarquía Española, en González Obregón Luis, *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012.

De acuerdo con el cuerpo constitucional gaditano y el esquema anterior vemos que todo aquel que haya nacido en España y en los dominios españoles adquirió la calidad de español basado completamente en el derecho natural. Por su parte, la ciudadanía se consiguió por ser vecino en los dominios de España, además la constitución de Cádiz también estipuló una mayoría de edad y un sentido de residencia para el ejercicio de estos ciudadanos en los procedimientos electorales a nivel provincia, partido y parroquia.²⁰³ Es importante destacar que dentro de los silencios del código gaditano se encontró la ausencia de una definición del vocablo vecino,

²⁰³ Reynoso, Jaime Irving, "Sistema electoral y haciendas azucareras en el distrito de Cuernavaca: de Cádiz al primer federalismo, 1812-1835", en Gantús Fausta (coord.) *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, T.I, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016, p. 97-100.

ambigüedad que permitió que los grupos locales la entendiesen de distinta forma. No obstante, nosotros hemos observado que existió una relación directa con la tradición jurídica del Antiguo Régimen, situación que permitió que la comunidad estableciera quienes eran los ciudadanos españoles durante el constitucionalismo gaditano.²⁰⁴ Es importante recalcar que la constitución de Cádiz trajo una diversidad de cambios que impactaron directamente en la cuestión territorial, administrativa e institucional. Además de, la concepción sobre la soberanía y la participación ciudadana en la elección de sus representantes.²⁰⁵ Sin embargo en cuanto a la construcción de la ciudadanía, la constitución gaditana no fue específica. Por lo tanto un sector social se configuró como “el elegido” para llevar a cabo la tarea de concientizar al pueblo sobre su calidad de ciudadanos, siendo ese mismo grupo el que ocupó los cargos en las nuevas estructuras político-administrativas, por ejemplo en las diputaciones provinciales o en los ayuntamientos constitucionales.

En esa misma sintonía, el cuerpo jurídico de Cádiz estableció distintos requisitos para que los ciudadanos españoles ocupasen los cargos en las instituciones que se establecieron, con estos requerimientos se propició la configuración específica del ciudadano, en el artículo 317 se determinó que:

Para ser alcalde, regidor o procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados. Por su parte, en el art. 330. Para ser individuo de la diputación provincial, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia.²⁰⁶

²⁰⁴ Medina, Peña Luis, “La maquinaria electoral en el ochocientos mexicano”, en Anna Staples (coord.) *Diplomacia y revolución. Homenaje a Berta Ulloa*, México, El Colegio de México, 2000, pp. 143-165.

²⁰⁵ De Gortari, Rabiela Hira, “Representación, ciudadanía y sistema electoral de Cádiz al 1er federalismo. San Luis Potosí y el Distrito Federal”, en Víctor Gayol *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Vol. II, México, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 351-356.

²⁰⁶ Constitución política de la Monarquía Española, art. 317-330, en González Obregón, Luis, *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012, p. LXXIII-LXXV.

De acuerdo con el artículo anterior, podemos determinar la existencia de ciertos elementos que no se desligaron en la constitución de Cádiz con los cuales se configuró al ciudadano. Hablamos pues, de la calidad de español directamente relacionada con la cuestión de naturaleza y el derecho natural otorgado al nacer en los territorios, que como hemos visto, ese derecho también se consiguió bajo ciertas condicionantes, el ser ciudadano español trajo consigo la soberanía y representación. El otro elemento intrínseco fue el ser vecino, además de una cantidad específica de años y, también se agregó en el caso de ser vocal de la diputación el contar con recursos económicos suficientes. Todo ello, generó en sí, una construcción excluyente, pues los constituyentes de Cádiz no confiaron en otorgar la soberanía y la participación política al grueso de la población de los dominios de España.²⁰⁷

Esta situación sucedió de manera semejante en la constitución mexicana con la construcción del Estado nacional en la segunda década del siglo XIX. Por una parte como respuesta a esa tradición jurídica tanto de Antiguo Régimen como de la constitución de Cádiz, según Graciela Delgado, en las constituciones mexicanas del siglo XIX existieron tres conceptos recurrentes: “nacional”, “vecino” y “ciudadano”. Este último considerado por ella como un actor político capaz de ejercer su participación activa dentro del Estado y, los otros dos vocablos como condicionantes para el ejercicio de esa ciudadanía. Para esta autora, el constitucionalismo mexicano “hizo una delimitación entre las personas que por sus cualidades económicas y sociales tenían derecho a detentar la ciudadanía, mientras que [...] los (demás) individuos fueron excluidos de la ciudadanía por no contar con los requisitos necesarios para ejercerla”.²⁰⁸

El concepto de ciudadano no fue definido como tal, en la constitución federal de 1824, la razón fue que cada entidad federativa que conformó a la República federal mexicana debió

²⁰⁷ Medina, Peña Luis, *Op. Cit.*, p. 145-148.

²⁰⁸ Velázquez Delgado Graciela, “La ciudadanía en las constituciones mexicanas del siglo XIX: inclusión y exclusión político-social en la democracia mexicana”, en *Acta Universitaria*, Vol. 18, Núm. especial 1, Septiembre 2008, p. 44.

generar sus constituciones locales, estableciendo así, las características de la ciudadanía y su organización. Es así como nos dice Víctor Gayol que:

En el sistema federal la ciudadanía fue competencia de los Estados, así en el Acta constitutiva se hizo referencia a los ciudadanos de estos últimos. Posteriormente, en la constitución general, se retomó a los ciudadanos de los Estados, al establecerse que cada legislatura estatal fijaría sus requisitos [...] decisión que supuso involucrar a la ciudadanía y al sistema electoral en el ámbito de la soberanía estatal, distinta al unitario establecido por Cádiz, consistente en disposiciones generales para el conjunto de las provincias. En cambio, en el federalismo, se delimitó la esfera federal de la estatal, formada esta última por entidades soberanas.²⁰⁹

Así como también, los mecanismos de su participación política a través de la construcción estructural de la maquinaria política, además de, generar sus propias instituciones administrativas y de gobierno.²¹⁰ Para el caso del estado de Michoacán, en 1825 entró en vigor su constitución, legislando así la separación de poderes, creando la figura del gobernador y vicegobernador como representantes del poder ejecutivo, estableciéndose un congreso que representó el poder legislativo y un juzgado en materia judicial. Así mismo, se dividió territorialmente en departamentos, partidos y municipalidades, generando instituciones que administraron justicia y representaron al gobierno en cada nivel de territorialidad. Cada una de ellas, contó con una diversidad de funcionarios que llevaron a cabo las atribuciones y obligaciones de estas nuevas instituciones.

Por esta razón, la constitución política del Estado libre y federado de Michoacán construyó y configuró una maquinaria electoral que sirvió de base para el ejercicio de la soberanía y representación política. En este sentido, también se definieron los elementos y características inherentes que configuraron al ciudadano michoacano. Para ello, los constituyentes michoacanos retomaron la cuestión de la naturaleza de la constitución

²⁰⁹ De Gortari, Rabiela Hira, *Op. Cit.*, p. 364.

²¹⁰ De Gortari, Rabiela Hira, "La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1825", en Josefina Zoraida Vásquez y José Antonio Serrano (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012.

gaditana, pues el ciudadano en el Estado fue todo aquel que haya nacido en la entidad federativa, en el caso de los extranjeros, se legislaron los requisitos que les permitió obtener esa condición. Al mismo tiempo, se consideró la cuestión económica como requisito, ya que el ciudadano michoacano en ejercicio de sus derechos no para ejercer su voto, sino para ocupar cargos en la estructura del Estado debió contar un modo honesto de vivir, propiedades y una ocupación, con lo que se dejaron segregados aquellos individuos que no contaron con esos requisitos. Es decir, que permaneció la “exclusión” por la condición económica.

Los ciudadanos en el Estado fueron los únicos con la capacidad de desempeñar los cargos públicos, así como también, ejercieron su derecho a votar por sus autoridades, por ejemplo la elección de diputados del congreso, gobernador y vicegobernador, también a los funcionarios del ayuntamiento municipal. Por lo tanto, en estos ciudadanos recayó el rumbo político, administrativo y electoral del Estado. Como parte de esa configuración de la ciudadanía y, sobre todo como condicionante para el ejercicio electoral, se estableció una edad mínima. Sobre este punto, nos dice Jaime Hernández que en la elección de 1824 los ciudadanos debieron contar con dieciochos años cumplidos. En cambio, en los decretos electorales de 1825 se aumentó la edad a veintiuno, en los años siguientes de 1827 y 1828 se designó que los ciudadanos debían contar con veinticinco años cumplidos el día de la elección, asimismo, sólo los varones ejercieron su derecho electoral. La cuestión de la vecindad continuó siendo fundamental en la creación del ciudadano Michoacano, según Jaime Hernández, “con el requisito de vecindad se quería significar una situación de arraigo y permanencia, que como tal no se pierde con una ausencia transitoria, sino con el desarraigo continuado, lo que significa que podía haber ausencias temporales y no le impedían a un individuo ser considerado votante”.²¹¹

²¹¹ Hernández Díaz, Jaime, “Legislación electoral en Michoacán durante la primera república federal. 1825-1835”, en *Estudios michoacanos III*, México, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, p. 48.

A su vez, también se legislaron algunas restricciones que limitaron sobre todo a los ciudadanos que ocuparían los cargos en las instituciones. En este sentido, para ser diputado del congreso del Estado se designó que se debía ser “michoacano por nacimiento o vecino del Estado cinco años antes de la elección, se exigió la edad de veinticinco años cumplidos, aunque en 1832 con las reformas a la constitución, se elevó este requisito a treinta años”.²¹² Los extranjeros no podían ser elegidos como diputados al congreso. Es de destacar que el derecho a ciudadano fue una calidad y condición que también pudo perderse debido a las siguientes circunstancias:

a) incapacidad física o moral, pública o comprobada, b) por ser deudor a los caudales públicos, habiendo precedido requerimientos para el pago, c) por no tener domicilio y empleo, oficio o modo de vivir conocido, d) por ser ebrio consuetudinario o jugador de profesión; e) por ser sirviente doméstico, dedicado inmediatamente a la persona, f) por no tener edad que designare la ley; g) desde el año de 1840 por no saber leer y escribir.²¹³

Estos elementos y características constitucionales no sólo configuraron al ciudadano en el Estado, sino que también excluyeron a grupos sociales concretos, por ejemplo la restricción en la elección a diputados, ningún extranjero pudo ocupar dicho cargo, por lo cual el rumbo legislativo de la entidad se concentró en los actores oriundos del Estado o que hayan demostrado haber vivido en Michoacán por una cantidad mayor a cinco años. Por lo tanto, la construcción del Estado significó que un grupo social reducido permaneciera en las estructura de gobierno, haciendo uso del aparato y de las leyes para limitar el actuar de los contrapesos políticos. No obstante, esta situación nos brinda la oportunidad de estudiar y caracterizar a nuestra élite capitular de estudio, puesto que a pesar de los cambios jurídicos continuaron existiendo ciertos atributos que nos han permitido identificar y configurar a los capitulares durante los treinta años de esta investigación.

²¹² *Op. Cit.* p. 53.

²¹³ *Ídem.* p. 54.

Como se ha dicho, hemos recurrido al estudio realizado por Peter Burke sobre la élite de las ciudades de Ámsterdam y Venecia durante el Antiguo Régimen, al comparar ambas urbes, dicho autor se percató de la existencia de ciertos atributos compartidos por un grupo social, los cuales hacían que se posicionaran por encima de las demás capas sociales. Entiendo así, que la riqueza, el poder político y el prestigio social servían como medio o vehículo de distinción y, a su vez, esos mismos atributos propiciaron la formación de una capa social endogámica, puesto que los enlaces matrimoniales se llevaron a cabo entre actores con los mismos atributos.²¹⁴ En este sentido, en nuestro caso de estudio, nos percatamos que los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia estaban ligados a esos atributos, ya que en su mayoría fueron dueños de haciendas y minas. Así como también, tuvieron participación en el mercado a través de su actividad comercial, esto conllevó a que tuviesen una fuerte representación en la economía local, es decir una riqueza que los posicionó por encima de las demás capas sociales vallisoletanas.

Aunado a ello, estos mismos capitulares formaron parte de las principales familias más activas económicamente lo que se tradujo en prestigio social ligado también a su propia condición étnica de españoles, ya sea peninsulares o criollos. Por esta razón, el cabildo se convirtió en ese medio por el cual estos grupos económicos y sociales obtuvieron representación en el ámbito político, situación que se vio reflejada a partir de su introducción en la institución, debido a que así, consolidaron y aumentaron tanto su poder político, riqueza y prestigio social. En un principio puede pensarse que estas características se encuentran ligadas a una sociedad de Antiguo Régimen, sin embargo esos mismos atributos han sido identificados como condicionantes en la elección de autoridades locales en la segunda década del siglo XIX, ya que a pesar de los cambios jurídicos y, sobre todo, con la implementación de nuevos procedimientos electorales, vemos que los capitulares de la ciudad estos debieron cumplir con distintos requisitos que han sido ligados a los atributos desarrollados por Burke. Es así como, observamos que la riqueza continuó siendo una característica, que propicio la

²¹⁴ Kicza John E., *Op. Cit.*, pp. 25-29. Burke Peter, *Op. Cit.*, pp. 136-152.

exclusión de todo aquel individuo que no conto con un sustento económico, puesto que fue necesario tener un oficio o bienes. Así mismo, el prestigio social fue determinado por la condición de vecino en el nuevo régimen político. Ambos condicionantes, requisitos o características propiciaron la creación de un tipo específico de individuos o ciudadano que accedió a las instituciones administrativas y de gobierno del Estado Michoacano con lo cual obtuvieron el atributo de poder a partir de su introducción en el ayuntamiento del municipio de Morelia en Michoacán.

A) CONFIGURACIÓN DEL CABILDO COLONIAL.

El estudio sobre la dimensión social de una institución implica considerar la composición de la misma como parte de las variables de análisis, puesto que se vuelve imprescindible otorgar nombre y rostro a los sujetos que conformaron al cabildo, propuesta basada en los estudios de tipo prosopográfico que permiten generar un retrato –biografía- colectivo, a partir de características que son compartidas por un sector socio-profesional o incluso, necesarias para formar parte de ese sector. Sin embargo, autores como Michel Bertrand proponen que la prosopografía es una herramienta metodológica que nos permite un primer acercamiento para identificar a los sujetos, pero será a través del estudio de redes donde encontremos la oportunidad de adentrarnos en las relaciones y conexiones entre estos actores para comprender de forma más precisa el comportamiento interno y la dinámica social de una institución.²¹⁵

Siguiendo las propuestas metodológicas anteriores, hemos rastreado e identificado a los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia de Michoacán durante las tres primeras décadas del siglo XIX. Para ello, consultamos de forma anual las actas de cabildo, extrayendo así, el nombre del capitular y el cargo que ocupó durante ese año. Con esos datos se volvieron

²¹⁵ Bertrand Michel, “El cabildo colonial: una institución medular del poder local” en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

visibles ciertos elementos de análisis, por ejemplo la permanencia de algunos capitulares en el mismo cargo, la rotación y movilidad de otros miembros del cabildo en distintos cargos concejiles, la identificación de distintas generaciones familiares, el surgimiento de nuevos capitulares en el cuerpo colegiado y, por último, con los dos primeros elementos se ha vuelto visible la trayectoria política de capitulares concretos. Al hablar de trayectoria, nos referimos a los movimientos que un sólo capitular realizó en el cabildo, es decir a los distintos cargos que ocupó en un período de años, con lo cual se configuró su permanencia en el interior de la institución. Esto le brindó la oportunidad de consolidar a su sistema de redes a través de las relaciones sociales, económicas y políticas, ya sea fuera o dentro del cabildo.

Por otra parte, el estudio de los componentes de la institución local nos llevó a considerar la distinción existente entre la cuestión colonial e independiente, puesto que nuestro cabildo trascendió entre tres tipologías, como resultado de los cambios políticos que se suscitaron en nuestro período de estudio. Así como también de las principales compañías comerciales, con lo cual afianzaron su predominio y posicionamiento en el ámbito comercial y económico local.²¹⁶ El cabildo colonial vallisoletano funcionó intermitentemente debido al constitucionalismo gaditano. En las dos primeras décadas del siglo XIX, es decir de 1800 a 1820, el cabildo vallisoletano sesionó durante diecisiete años, debido a que en 1812 entró en vigor la constitución de Cádiz en territorio novohispano.

Sin embargo, en la provincia de Michoacán y concretamente en Valladolid se estableció hasta junio 1813 el nuevo ayuntamiento constitucional, siendo renovado a principio de 1814, en ese mismo año se regresó al modelo de la monarquía, retomando así al cabildo colonial que sesionó de 1815 a 1819. Un año después, se establecieron nuevamente las instituciones gaditanas en territorio novohispano, las cuales funcionaron durante cuatro años, pues en 1824 entró en vigor la constitución federal mexicana y, con esta se dio fin al Antiguo Régimen novohispano.

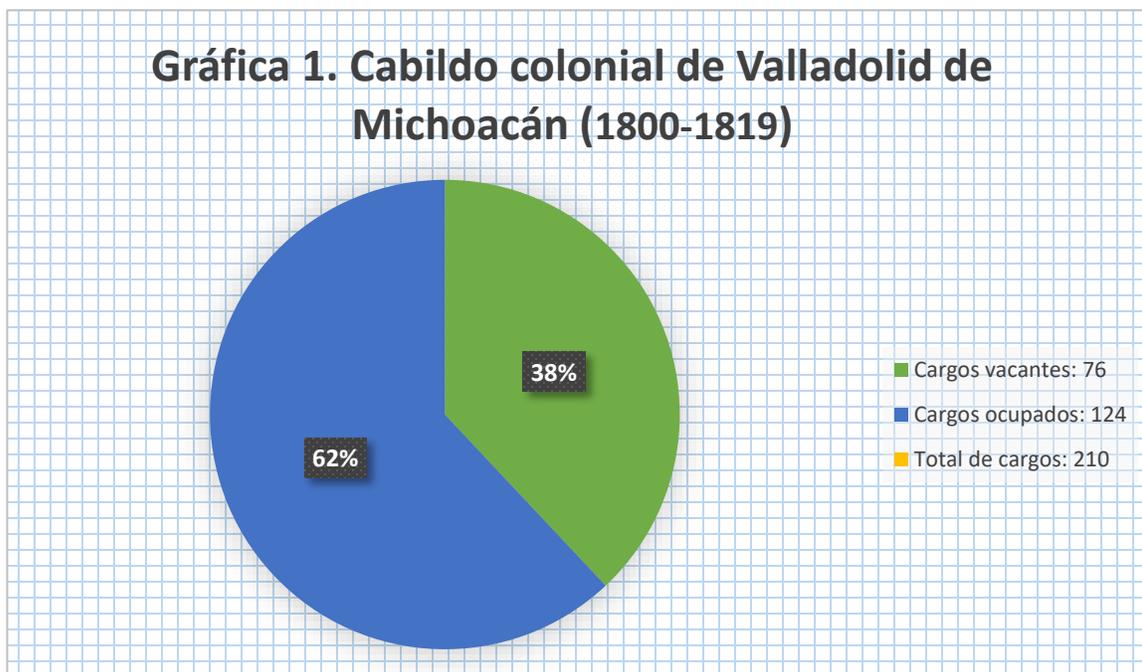
²¹⁶ Silva, Riquer Jorge, *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid. Michoacán a fines del siglo XVIII*, México INAH/UMSNHS, 2007.

Antes de abordar a los capitulares, hablemos primero de la institución. El cabildo vallisoletano estuvo integrado por doce cargos concejiles: dos alcaldes ordinarios, alcalde provincial, procurador general, alférez real, alguacil mayor, fiel ejecutor, regidor perpetuo, regidor llano, dos regidores honorarios y un mayordomo de propios y arbitrios, reconstrucción que se ha hecho con base en las leyes de la época. Además de, la información recabada con la propuesta metodológica mencionada en párrafos anteriores.²¹⁷ A partir de estos datos, hemos creado dos sistematizaciones, con la finalidad de mostrar precisamente a los actores sociales que conformaron al cabildo civil de la ciudad de Valladolid de Michoacán.

La sistematización de la información extraída de las fuentes, nos mostró que el cabildo colonial de la ciudad debió haber funcionado en los diecisiete años de su establecimiento con la cantidad de 210 cargos concejiles, cálculo realizado a partir de la suma de los años con la cantidad de puestos concejiles, misma que le correspondió el 100%, puesto que como se puede observar en el cuadro sobre los capitulares de Valladolid de Michoacán existen algunos espacios vacíos. Es decir, estas ausencias se consignan debido a la calidad de las propias fuentes que se han utilizado en esta investigación, nos referimos a las actas de cabildo, en las cuales no siempre se mencionó a los miembros de la institución presentes en la sesión capitular. Por su parte, la falta del resguardo de los procedimientos de elección para el siglo XIX también obstaculizó esta tarea. No obstante, al cuantificar los nombres de los actores sociales, nos dimos cuenta que el número de capitulares fue superior a los cargos

²¹⁷ AHMM, Actas de cabildo, 1800-1830.

vacantes, el primero correspondió a un total de 124 cargos ocupados en comparación con 76 cargos sin capitular, cifras que se muestran en la gráfica 1.



Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1819.

La información cualitativa (cargo y capitular) ha sido tratada con la finalidad de obtener porcentajes en cuanto al comportamiento y dinámica de los capitulares durante los treinta años de este trabajo, pues hemos recurrido al uso de tres categorías de análisis metodológico, con las cuales podemos observar como un grupo de actores se mantuvo en la institución a pesar de los cambios y procesos políticos. En este sentido, hemos utilizado la cantidad de años en que un capitular estuvo en el cabildo como la variable principal de análisis, pues al concentrar los nombres nos dimos cuenta de la recurrencia de algunos capitulares en el cabildo. Por lo tanto, de acuerdo con las cifras y análisis cuantitativo tenemos que los cargos concejiles que operaron en el cabildo colonial de la ciudad estuvieron concentrados en treinta y tres actores sociales. Aun así, hemos concentrado a una gran cantidad de capitulares, con los cuales se ha identificado a las familias importantes de la ciudad, por ejemplo Huarte, Foncerrada, Iturbide, Peredo, Arana, Anzorena, entre otras. De

ese mismo grupo social de capitulares distinguimos tres variaciones ligadas a nuestras categorías metodológicas que se muestran en el cuadro siguiente:

Comportamiento de la élite capitular de Valladolid de Michoacán (1800-1819)

Capitulares temporales:	14
Capitulares consecutivos:	10
Capitulares permanentes:	9
Total de miembros del cabildo:	33

Para entender mejor el cuadro anterior, explicaremos las variables y categorías que se encuentran en el mismo. Al hablar de *capitulares temporales* hacemos alusión a ese grupo de actores que estuvieron en la institución durante un año. En cambio, los *capitulares consecutivos* fueron aquellos que se mantuvieron dos años en el cabildo, ya sea ocupando un cargo de forma consecutiva o en intervalos de años, así como también, dos cargos distintos en años diferentes. Ahora bien, con base en los años, notamos que existió un grupo conformado por un número inferior de miembros del cuerpo colegiado, a estos los hemos designado como *capitulares permanentes*, pues estos nueve actores compartieron dos características que permitieron el que trascendieran en la institución durante los últimos diecisiete años del período virreinal. Primero, fueron actores que se mantuvieron por más de cinco años en el cabildo y, a su vez, oscilaron entre distintos cargos, lo que nos hace pensar en la trayectoria política que consolidaron a partir de sus lazos, conexiones y redes con el entorno social y económico de la ciudad, sin dejar de lado, también su importancia en la institución a través de esas mismas relaciones. Además de, su consolidación en el cuerpo político, lo que se tradujo por una parte en experiencia en cuanto a las funciones del cabildo²¹⁸

²¹⁸ Sobre la experiencia de los capitulares, nos dice en su estudio sobre el cabildo de la ciudad de México a finales del siglo XVIII, que la creación de comisiones conllevó a generar un tipo de profesionalización de los miembros del cabildo, puesto que el permanecer de forma recurrente en las mismas procuró volver más eficiente los mecanismos de inspección o tareas que realizaba dicha comisión. Por su parte, Margadant sostuvo que para la elección de alcaldes ordinarios influyó de forma considerable que los capitulares hayan ocupado el cargo de alguacil mayor, pues con ello, conocían más sobre las competencias de alcalde. Esto no

y, sobre todo, una injerencia permanente en el ejercicio de dichas funciones, así como también en una participación constante en la toma de decisiones y conciliación de acuerdos entre capitulares. Esta situación conllevó a que este grupo de capitulares estuviesen atentos de los problemas que se suscitaban en la ciudad con la finalidad de mejorar sus condiciones políticas y económicas o, en su defecto, que las decisiones consideradas por los miembros de la institución no afectasen directamente con sus propios intereses personales o familiares en dichos asuntos.²¹⁹

Como se ha dicho, esas categorías nos sirvieron para identificar bajo ciertos parámetros a los capitulares del cabildo. No obstante, esos mismos elementos de análisis han sido aplicados para cada miembro que formó parte del cuerpo colegiado, ya sea durante la vigencia de la constitución de Cádiz o de la constitución política del Estado libre y federado de Michoacán, puesto que observamos un comportamiento similar que en el período virreinal, pues estos individuos transitaron entre la categoría de capitulares *temporales, consecutivos y permanentes*. En este último grupo ubicamos a los integrantes de las principales familias vallisoletanas de principio de siglo que se convirtieron en representantes de su linaje familiar a través de su permanencia e integración en la institución local.

Ahora bien, con la finalidad de mostrar a los miembros del cabildo, se han generado distintos cuadros que presentan la composición social de la institución tanto en el período colonial como en el independiente con el objetivo primordial de ubicar e identificar a nuestra élite de estudio. En este sentido, el siguiente cuadro sobre la composición se ha dividido en

quiere decir que las relaciones y pactos entre capitulares no jugasen un papel importante en cuanto a la ocupación de los cargos, pero si nos parece relevante considerar que la experiencia también fue una pieza importante en la dinámica del cabildo, puesto que sin ella, los propios capitulares no hubiesen llevado a cabo de forma competente las funciones de la institución. Margadant Guillermo F., "Los funcionarios municipales indios hasta las reformas gaditanas", en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1988, pp.685-706. Espinoza, Peregrino Martha Leticia, "Las reformas político-administrativas en el ayuntamiento de la ciudad de México, 1765-1813", en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Núm. 94, enero-abril, 2016, pp. 86-96.

²¹⁹ AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1819.

dos momentos distintos, como se ha comentado, debido al establecimiento de la constitución de Cádiz en la ciudad de Valladolid.

Integrantes del cabildo de Valladolid de Michoacán 1800-1811.

	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811
Alcalde ordinario de primer voto	Juan González Castañón	José María Peredo	-----	José María de Anzorena	Francisco Ruíz de la Ravia	Francisco Ruíz de la Ravia	Isidro Huarte	Juan Antonio Aguilera Caballero	Benigno Antonio de Ugarte	Domingo Torices	José María de Anzorena	Pedro de Arana
Alcalde ordinario de segundo voto	-----	-----	-----	Domingo Malo e Iturbide	-----	-----	Pedro de Arana	-----	-----	-----	Ramón Huarte	-----
Alférez real	-----	-----	-----	-----	-----	Isidro Huarte	-----	Isidro Huarte	Lic. Isidro Huarte	Lic. Isidro Huarte	Lic. Isidro Huarte	Lic. Isidro Huarte
Alcalde provincial	Isidro Huarte	-----	-----	Isidro Huarte	-----	Isidro Huarte	-----	-----	Isidro Huarte	-----	Isidro Huarte	-----
Alguacil mayor	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Pedro Vélez	-----	-----	-----	-----

Procurador General	José Antonio Lascurain	-----	-----	Benigno Antonio de Ugarte	Lic. José Antonio Castro	Juan Bautista de Arana	Benigno Antonio de Ugarte	Rafael Suárez Pereda	Rafael Suárez Pereda			
Regidor fiel ejecutor	Gabriel García de Obeso	-----	-----	Gabriel García de Obeso	Gabriel García de Obeso	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Regidor perpetuo	Juan Bautista de Arana	-----	-----	Juan Bautista de Arana	Juan Bautista de Arana	Manuel de Olarte	Manuel de Olarte/ Pedro de Arana	-----	Manuel de Olarte	-----	Juan Bautista de Arana	-----
Regidor honorario	Benigno Antonio de Ugarte	-----	-----	Juan González Castañón	José Nicolás de Michelena	Gabriel García de Obeso	Gabriel García de Obeso	Pedro de Arana	Andrés Fernández	Andrés Fernández	Benigno Antonio de Ugarte	Benigno Antonio de Ugarte

Regidor honorario	-----	-----	-----	José Nicolás de Michelena	José Joaquín de Iturbide	-----	Pedro de Arana	Benigno Antonio de Ugarte	-----	-----	-----	Ramón Huarte
Regidor llano	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Manuel de Olarte	-----	Juan Bautista de Arana	Manuel de Olarte	Manuel de Olarte	-----
Mayordom o de propios y arbitrios	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1811.

Integrantes del cabildo de Valladolid de Michoacán 1815-1819.

	1815	1816	1817	1818	1819
Alcalde ordinario de primer voto	-----	Pascual Alzua	Benigno Antonio de Ugarte	Felipe Robledo	-----
Alcalde ordinario de segundo voto	-----	Mariano Figueroa	-----	Ángel Vélez	-----
Alférez real	Lic. Isidro Huarte	Lic. Isidro Huarte	-----	-----	-----
Alcalde provincial	Isidro Huarte	Lic. Isidro Huarte	Isidro Huarte	Ramón Huarte	Ramón Huarte

Alguacil mayor	-----	-----	-----	-----	-----
Procurador General	Benigno Antonio de Ugarte	Benigno Antonio de Ugarte	Mariano Figueroa	-----	-----
Regidor fiel ejecutor	-----	-----	-----	-----	-----
Regidor perpetuo	Manuel de Olarte	Manuel de Olarte	Manuel de Olarte	-----	-----
Regidor honorario	Domingo Torices	Joaquín Ortiz Montarano	Pascual Alzua	Ramón Huarte	-----
Regidor honorario	Mariano Figueroa	-----		Pedro Bárcena	-----

			Joaquín Ortiz Montarano		
Regidor llano	-----	-----	Pedro Arana. Martín Mier. Miguel Vélez. Manuel Figueroa	Juan Martínez de Lejarza. Antonio Haya. Pedro Bárcena	-----
Mayordomo de propios y arbitrios	-----	-----	Eugenio Garay	-----	-----

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, 1815-1819

A simple vista en el cuadro anterior se puede apreciar la ocupación y permanencia de ciertos actores en el cabildo civil. No obstante, nos parece importante mencionar aquellos elementos que permitieron el posicionamiento de algunos capitulares. En este sentido, destacamos que existieron dos formas o tipologías de cargos en los cabildos coloniales. Al igual que sus homólogos de otros centros urbanos el cabildo de la ciudad de Valladolid estuvo compuesto entre cargos que fueron de elección entre los miembros de la institución y, aquellos que se adquirieron en pública almoneda, siendo perpetuos y renunciables desde 1606.²²⁰ De esta manera, para elegir al primer tipo de puestos concejiles se llevó a cabo distintos procedimientos electorales en los primeros días de enero, tal fue el caso del alcalde de primero y segundo voto, procurador general, alcalde provincial y regidores honorarios.

Por su parte, el cargo de alférez real, regidor fiel ejecutor, alguacil mayor, regidor perpetuo y mayordomo de propios y arbitrios fueron subastados públicamente por la Real Hacienda. En general, la forma de ingresar al cabildo durante el período virreinal fue por medio de la compra de una regiduría. Sin embargo, como se ha demostrado en el capítulo primero de esta tesis, los capitulares novohispanos llevaron a cabo procesos o mecanismos de elección al interior de la institución municipal. De esta manera, entendemos que en el caso de Isidro Huarte (hijo), Gabriel García de Obeso, Juan Bautista de Arana, Manuel de Olarte y Pedro Vélez permanecieron en sus cargos como alférez real, regidor fiel ejecutor, regidor perpetuo y alguacil mayor respectivamente durante los primeros once años de esta investigación. En cambio, los demás capitulares que formaron parte del cabildo de la ciudad oscilaron entre los cargos de elección, haciendo uso precisamente de un sistema de redes que les permitió salir electos con mayoría absoluta de votos. Así mismo, nos parece conveniente recordar que el cargo de regidor honorario fue bianual, razón por la cual los capitulares permanecen ocupando el puesto dos años consecutivos.

²²⁰ Tomás y Valiente Francisco, *La venta de oficios en indias (1492-1606)*, España, Instituto Nacional de Administración Pública, 1972.

Por otra parte, Francisco Ruiz de la Ravia fue electo para ocupar el cargo de alcalde ordinario de primer voto en 1805 y 1806, situación que nos parece curiosa, ya que de acuerdo con la recopilación de las Leyes de Indias, ningún capitular que haya sido elegido como alcalde ordinario ya sea de primero o segundo voto podía volver a ocupar dicho cargo hasta que hayan pasado dos años de su última gestión. Este hecho nos hace pensar en los acuerdos y pactos entre los propios capitulares del centro urbano o bien en la ausencia de miembros del cabildo, razón por la cual se recurrió a reelegir a Francisco Ruiz, estas ausencias o permisos de los capitulares se debió principalmente a dos factores: enfermedad o por encontrarse fuera de la ciudad. Sobre esto, debemos destacar que esa fue la única ocasión en que un capitular resultó electo en dos años consecutivos como alcalde ordinario en el cabildo vallisoletano. Sobre este punto, Ricardo Zorraquín mencionó que en la práctica algunos centros urbanos no cumplieron con lo estipulado en el derecho indiano, razón por la cual en la misma legislación se estableció que en casos especiales donde hubiere algún capitular que haya sido alcalde en el año anterior al procedimiento electoral, este podía obtener el cargo siempre y cuando haya resultado electo por cabildo pleno, es decir con unanimidad de votos,²²¹ lo cual sugiere precisamente la existencia de redes familiares y clientelares en los cabildo coloniales.

Francisco Ruiz de la Ravia a quien hemos situado en los capitulares *consecutivos*, debió haber consolidado relaciones políticas sólidas con los demás miembros del cabildo en 1806 para haber conseguido esa unanimidad de votos, puesto que hasta donde sabemos, De la Ravia no era casado, de origen criollo, oriundo del partido de Huaniqueo, dueño de la hacienda de Tecacho como único heredero de sus padres Antonio Ruiz de la Ravia y Beatriz María Moreno de la Cerda. Según Carlos Juárez, también fue dueño de la hacienda agroganadera de la Huerta situada en Valladolid.²²² Sus conexiones con la élite vallisoletana se

²²¹ Zorraquín, Becu Ricardo, *La justicia capitular durante la dominación española*, Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales/Universidad de Buenos Aires, 1947, p. 21.

²²² Archivo General de Notarías de Michoacán (de ahora en adelante AGNM), Documentos públicos, Vol. 220, Testamento, 1805, f. 237.

dieron a partir de sus relaciones familiares, como albacea testamentaria designó a su sobrina Ignacia de Lavarrieta y, aunque de ella no tenemos mayor información, si hemos encontrado datos acerca de su apellido paterno. Según Ibarrola, Diego de Lavarrieta Michelena ocupó el cargo de alférez real en el cabildo de Pátzcuaro de la provincia de Michoacán,²²³ de origen peninsular de Gordejuela Vizcaya (de filiación vasca) se casó con María Antonia Macuzo Ruiz de la Ravia, de ese matrimonio nació María Josefa de Lavarrieta Macuzo que contrajo nupcias con Joseph Bernardo Foncerrada Ulibarri.²²⁴ Con lo anterior se volvió entendible sus conexiones con esta familia, ya que en su testamento Ruiz de la Ravia hizo alusión a ciertos negocios que había tenido con el canónigo José Cayetano de Foncerrada, quien designó como albacea a su sobrino el alférez real (ocupó el cargo en 1970) Bernardo de Foncerrada.²²⁵

Por otra parte, con la finalidad de entender mejor la dinámica de los capitulares, hemos generado el siguiente cuadro que muestra cómo se distribuyó este grupo capitular en el cabildo, los elementos que se consideraron en la sistematización fueron: el nombre del capitular, el cargo, los años de su gestión y el número de ocasiones en que dicho capitular estuvo en el cabildo. Esta relación de datos se dio a partir de contabilizar las veces en que un individuo apareció ligado a un puesto concejil, comprobando así, la cantidad de años en que este lo ocupó.

²²³ Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Familias y casas de la vieja Valladolid*, México, Fimax Publicistas, 1969. Juárez, Nieto Carlos, "Los hacendados de Valladolid y el poder político 1790-1810" en *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense/Universidad Iberoamericana/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990.

²²⁴ "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCNF-HVS : 15 July 2015>), Jose Bernardo Foncerrada and Maria Josefa Labarrieta, 04 Mar 1783; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,854.

²²⁵ AGNM, Documentos públicos, Vol. 220, Testamento, 1805, f. 237.

Distribución de los capitulares en el cabildo colonial de la ciudad de Valladolid de Michoacán.

Capitular Temporal	Cargo concejil	Años	Nº de cargos
1.- José Antonio Lascurain	Procurador general	1800	1
2.- José María Peredo	Alcalde ordinario de primer voto	1801	1
3.- Domingo Malo e Iturbide	Alcalde ordinario de segundo voto	1803	1
4.- José Joaquín de Iturbide	Regidor honorario	1804	1
5.- Lic. José Antonio Castro	Procurador general	1807	1
6.- Pedro Vélez	Alguacil mayor	1807	1
7.- Juan Antonio Aguilera Caballero	Alcalde ordinario de primer voto	1807	1
8.- Eugenio Garay	Mayordomo de propios y arbitrios	1817	1
9.- Martín Mier	Regidor llano	1817	1
10.- Miguel Vélez	Regidor llano	1817	1
11.- Ángel Vélez	Alcalde ordinario de segundo voto	1818	1
12.- Felipe Robledo	Alcalde ordinario de primer voto	1818	1
13.- Juan Martínez de Lejarza	Regidor llano	1818	1
14.- Antonio Haya	Regidor llano	1818	1

Capitular Consecutivo	Cargo concejil	Años	Nº de cargos
15.- Juan González Castañón	a) Alcalde ordinario de primer voto b) Regidor honorario	a) 1800 b) 1803	2
16.- José Nicolás de Michelena	Regidor honorario	1803-1804	2
17.- José María de Anzorena	Alcalde ordinario primer voto	1803;1810	1
18.- Francisco Ruíz de la Ravia	Alcalde ordinario primer voto	1804-1805	1
19.- Andrés Fernández	Regidor honorario	1808-1809	1
20.- Domingo Torices	a) Alcalde ordinario de primer voto b) Regidor honorario	a) 1809 b) 1815	2

21.- Rafael Suárez Pereda	Procurador general	1810-1811	1
22.- Pascual Alzua	a) Alcalde ordinario de primer voto b) Regidor honorario	a) 1816 b) 1817	2
23.- Joaquín Ortiz Montarano	Regidor honorario	1816-1817	2
24.- Pedro Bárcena	a) Regidor honorario b) Regidor llano	a) 1818 b) 1818	2

Capitular Permanente	Cargo concejil	Años	Nº de cargos
25.- Benigno Antonio de Ugarte	a) Alcalde de primer voto. b) Procurador general c) Regidor honorario d) Regidor honorario	a) 1808;1817 b) 1803-1806, 1809, 1815-1816 c) 1800, 1810-1811 d)1807	4
26.- Pedro de Arana	a) Alcalde ordinario de primer voto b) Alcalde ordinario de segundo voto c) Regidor honorario d) Regidor llano	a) 1811 b) 1806 c) 1806-1807 d) 1817	4
27.- Ramón Huarte	a) Alcalde ordinario de segundo voto b) Alcalde provincial c) Regidor honorario	a) 1810 b) 1818-1819 c) 1811;1818	3
28.- Mariano Figueroa	a) Alcalde ordinario de segundo voto b) Procurador general c) Regidor honorario d) Regidor llano	a) 1816 b) 1817 c) 1815 d) 1817	4
29.- Isidro Huarte	a) Alcalde ordinario de primer voto b) Alférez real c) Alcalde provincial	a) 1806 b) 1805; 1807; 1810 c) 1800; 1803; 1805; 1808; 1810; 1815; 1817	3
30.- Lic. Isidro Huarte	a) Alcalde provincial	a) 1816	2

	b) Alferez real	b) 1808-1809; 1811; 1815-1816	
31.- Juan Bautista de Arana	a) Procurador general b) Regidor perpetuo c) Regidor llano	a) 1808 b) 1800; 1803-1804; 1810 c) 1809	3
32.- Gabriel García de Obeso	a) Regidor fiel ejecutor b) Regidor honorario	a) 1800; 1803-1804 b) 1805-1806	2
33.- Manuel de Olarte	a) Regidor perpetuo b) Regidor llano	a) 1805-1806; 1808; 1815-1817 b) 1807; 1810-1811	2

Elaboración propia. AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1819.

A partir del cuadro anterior hemos considerado algunos elementos que surgen a la vista, primero, en el caso de los regidores temporales observamos que este grupo osciló entre los cargos de elección, tales como alcalde ordinario de primer y segundo voto, procurador general, regidor honorario y llano, en una sola ocasión se registró el capitular que estuvo como mayordomo de propios y arbitrios. Sin embargo, en las fuentes no se volvió a mencionar al mayordomo durante las sesiones de cabildo, esto se explica debido a que este capitular no contó con voz ni voto, además que como se ha dicho, hubo ocasiones en que los capitulares se ausentaron, por ejemplo Manuel de Olarte a quien se le designó como alcalde ordinario de primer voto pero debido a cuestiones de enfermedad solicitó se le destituyera del puesto.²²⁶

Los movimientos de los capitulares consecutivos y permanentes dentro de la institución variaron entre las dos tipologías de cargos. No obstante, el grupo de permanentes se posicionó sobre los puestos concejiles de regidor perpetuo, alférez real y regidor fiel ejecutor, estos dos últimos fueron pieza clave en el cabildo, puesto que jugaron un papel importante en el abasto de la ciudad y en la designación de la terna para la elección de la justicia, motivó por el cual consideramos que estos capitulares nos sirven como puntos de anclaje o nudos en el estudio de redes, ya que su constante participación debió propiciar también el generar lazos y acuerdos con los demás, así como el ingreso de su propia parentela, sólo por mencionar de momento, al regidor alférez real Isidro Huarte.

En este sentido, para Celina Becerra que estudió el cabildo de la villa de Santa María de los Lagos sostuvo que la elección de alcalde ordinario de primer voto y procurador general le permitió a ella determinar el momento en que los actores sociales de la villa fueron integrados a la élite local, utilizando para ello el ejemplo de Joaquín Zavala que ingresó al cabildo por medio de la adquisición en pública almoneda del cargo de alguacil mayor. No obstante, a pesar de su ingreso, fue en 1721 cuando la autora determinó que Zavala había consolidado su posición en la institución debido a que en ese año salió electo como alcalde ordinario. Posteriormente, ocupó el cargo de procurador general elegido durante tres años consecutivos de 1826 a 1828. Aunado a sus relaciones internas, Zavala también creó lazos externos por medio de su matrimonio que lo ligó a dos de las familias principales de Santa

²²⁶ AHMM, Actas de Cabildo, Libro. 107, sesiones de 24 de julio y 4 de agosto de 1806, fs. 20-22.

María de los Lagos. Por lo tanto, como se advierte, al igual que en la ciudad de Valladolid, las élites locales tuvieron una dinámica congruente a sus necesidades de grupo, además de un comportamiento que denota esa distinción con las demás capas sociales. Así mismo, la autora determinó que, “para llegar a estos cargos (de elección) era necesario contar con lazos que facilitaran el apoyo del grupo que controlaba el cabildo”.²²⁷

En nuestro caso concreto, observamos que en su mayoría los capitulares de principios del siglo XIX fueron los mismos que estuvieron en el cabildo a finales del siglo XVIII.²²⁸ Algunos de estos actores se introdujeron en el entorno social, económico y urbano de la ciudad durante la oleada de migrantes peninsulares que se dio en la década de 1770, ya que su lugar o provincia de origen jugó un papel importante al crearse un sentido de pertenencia y filiación que fue trasladado al interior de la institución civil, así como también en el propio consulado de la ciudad de México, debido a que a finales del siglo XVIII existió una división entre los capitulares vallisoletanos en dos grupos: vascos y montañeses. No obstante, como lo ha sugerido Michel Bertrand, es necesario entender el funcionamiento del sistema colonial a partir de la identificación de los grados de relación que existieron entre los individuos o miembros de las instituciones novohispanas, pues estas surgieron como estructuras en torno a ellos, situándonos así en interpretar y reflejar los lazos que existieron tanto en el exterior como en el interior de las instituciones. Así mismo, un punto importante que sostuvo Bertrand

²²⁷ Becerra, Jiménez Celina, “Oficios de cabildo y sociedad local en la Nueva Galicia. La villa de Santa María de los Lagos, 1760-1797”, en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014, pp. 48-49.

²²⁸ Durante los festejos y actos de la proclamación de Carlos IV, el cabildo civil y eclesiástico tuvieron un papel importante en el desarrollo de las actividades, razón por la cual, Eugenio Mejía presentó un listado sobre los integrantes de la corporación civil de Valladolid en estudio. Según este autor, los cargos concejiles de 1790 fueron ocupados por los siguientes actores sociales; alcalde provincial: Isidro Huarte; alférez real: José Bernardo de Foncerrada y Ulibarri; regidor alguacil mayor: Lic. Matías Antonio de los Ríos; regidor fiel ejecutor: Gabriel García de Obeso; regidor: José Santiago de la Plata; procurador general: Francisco de la Riva; alcalde ordinario: Juan Baptista de Arana; cuatro regidores perpetuos honorarios: José Antonio Calderón, Andrés Cordero de Torres, José Joaquín de Iturbide y Manuel González de Cosío; mayordomo de propios y arbitrios: Francisco de la Ravia, dicho autor también contemplo los cargos que no tuvieron voz y voto, fiel de alhóndiga: José María Sendejas, escribano público: Diego Nicolás Correa y diputado: Pedro de Larragoiti. Mejía, Zavala Eugenio, “Testimonios de la proclamación de Carlos IV en Valladolid de Michoacán en 1791”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 38, 2003, p. 170.

en su estudio, fue el rompimiento de la dicotomía entre criollo-español, élite principal-élite secundaria o incluso élite antigua-élite reciente (nueva), evitando así caer en estos binomio como reflejo de una rivalidad existente entre sectores, pues desde un enfoque micro histórico volvió evidente que estas rivalidades, “fueron muy a menudo superadas gracias a estas estructuras relacionales basadas en enlaces familiares. De hecho, el elemento estabilizador de la élite colonial parece estar en estas redes capaces de resolver las contradicciones internas del grupo dominante”,²²⁹ premisa que permite comprender como funcionaron las instituciones novohispanas durante casi tres siglos. Con ello, no se trata de negar que hayan surgido rivalidades entre grupos o sectores sociales al interior de las instituciones, sino que estos problemas no propiciaron hasta cierto punto el mal funcionamiento de las mismas. Es decir, no podemos presuponer que entre los capitulares de Valladolid durante cualquier siglo no hubo algún tipo de discordia en torno a distintos tópicos. Sin embargo, estos no trastocaron a un nivel de funcionamiento, ya que en momentos precisos cada sector social o filiación debió responder favorablemente ante los problemas o ataques de instituciones superiores por lo cual vieses vulnerado su sistema de privilegios²³⁰.

Es por ello que las rivalidades y tensiones políticas entre los capitulares vallisoletanos no obstaculizaron el ejercicio cotidiano de la institución civil a nivel local. Esta situación pudo ser trasladada hacia otros ámbitos, por ejemplo en la elección de aquellos cargos que se renovaban de forma anual, así como también en la votación para la aprobación de alguna medida o acción para solucionar cualquier problemática o, incluso en la designación de introductores ya sea de carne o caldos en la ciudad. Todo ello conllevó a generar alianzas y acuerdos que respaldasen tanto la opinión, propuestas o acciones de algún capitula concreto que formase parte del grupo vasco o montañés, esto sin afectar precisamente el desenvolvimiento cotidiano de estos mismos como representantes de la autoridad a nivel local.

²²⁹ Bertrand Michel, “Élites, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”, en *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, núm. 3-4, 1999, p. 66.

²³⁰ *Op. Cit.*, pp. 63-67.

Por otra parte, a finales del siglo XVIII se dio un proceso de acaparamiento de los cargos concejiles del cabildo por parte de la élite comercial de Valladolid, consiguiendo así, una mayor representación política. De esta manera, el grupo vasco estuvo representado por los comerciantes Isidro Huarte y José Manuel de Michelena. En cambio Gabriel García de Obeso junto a José Manuel de Olarte fueron los principales representantes de los montañeses en el cabildo. Según Iván Franco en 1800 el grupo vasco continuaba ejerciendo un mayor control sobre la institución, tal como lo había hecho a finales del siglo XVIII.²³¹ A pesar de los cambios, sobre todo con lo acontecido en 1808, los grupos locales continuaron formando parte de esas filiaciones, reconociéndose como integrantes de los grupos derivados de su origen, situación que cambió de forma paulatina, como parte de las modificaciones y quiebres que se dieron en la cuestión de gobierno en la Nueva España que concluyeron en la creación del Estado mexicano.

Para entender mejor la dinámica y comportamiento interno del cabildo colonial de Valladolid durante los últimos diecisiete años, es necesario ahondar en los componentes sociales, para ello, desarrollaremos una argumentación en torno a los cargos que ocuparon estos capitulares con la finalidad de que en el tercer capítulo de esta investigación enfoquemos nuestra atención en sus relaciones y lazos y, así comprender mejor como el sistema de redes ayudó en el posicionamiento y trascendencia de algunos capitulares y sus familias a través de la transición del Antiguo Régimen al período independiente. De esta manera, hablaremos primero de los *capitulares temporales*, después de los *consecutivos* y por último de los *permanentes*. Este grupo lo hemos ligado con el concepto de élite capitular debido a su permanencia y movilidad en la institución reflejo de su poder político, prestigio social y riqueza.

El grupo de los capitulares *temporales* estuvo constituido por catorce miembros del cabildo, de ellos José María Peredo, Juan Antonio Aguilera Caballero y Felipe Robledo

²³¹ Franco Cáceres, Iván, *La intendencia de Valladolid de Michoacán, 1786-1809: reforma administrativa y exacción en una región de la Nueva España*, México, F.CE., 2001.

fueron electos como alcalde ordinario de primer voto en 1801, 1807 y 1811 respectivamente. Por su parte, Domingo Malo e Iturbide en 1803 y Ángel Vélez en 1807 fungieron como alcaldes ordinarios de segundo voto. José Antonio Lascurain y el licenciado José Antonio de Castro ocuparon el cargo de procurador general, Lascurain en 1800 y Castro para el año de 1807. Así mismo, José Joaquín de Iturbide fue regidor honorario en 1804. Martín Mier y Miguel Vélez ocuparon el cargo de regidor llano en 1817 y al año siguiente, en 1818, Juan Martínez de Lejarza y Antonio de la Haya fueron electos como regidores llanos.²³²

En cuanto al grupo de los capitulares *consecutivos*, algunos de ellos estuvieron ocupando el mismo cargo en dos años seguidos como fue el caso de Rafael Suarez Pereda electo procurador general en 1810 y al año siguiente volvió a ocupar el mismo puesto concejil, en esa misma sintonía estuvieron los regidores honorarios, ya que el cargo fue bianual, motivo por el cual José Nicolás de Michelena fue electo en 1803 continuando en 1804, Andrés Fernández electo en 1808, siendo regidor honorario al año siguiente, Joaquín Ortiz de Montarano fue elegido en 1816 y continuó en el cargo en 1817. Pedro Bárcena fue electo como regidor honorario en 1818 y también regidor llano en ese mismo año. En cambio, existieron otros capitulares que ocuparon dos puestos concejiles en años distintos, es de destacar que ambos cargos fueron de elección, en ese tenor Juan González Castañón, Domingo Torices y Pascual Alzua resultaron electos como alcalde ordinario de primer voto en 1800, 1809 y 1816 respectivamente. Además, los tres fueron elegidos como regidores honorarios en distintos años, Castañón en 1803, Torices en 1809 y Alzua en 1817.²³³ Por otra parte, consideramos que los nueve capitulares *permanentes* que estuvieron de cuatro años en adelante en el cabildo de la ciudad nos sirven como nudos en el sistema de redes, puesto que su permanencia y/o movilidad se convirtió en determinante en el uso y aprovechamiento de los mecanismos de inclusión o exclusión que condicionaron el ingreso de nuevos integrantes a la institución local.

²³² AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1820.

²³³ AHMM, Actas de Cabildo, 1805-1820.

En este sentido, Benigno Antonio de Ugarte fue referente de estos capitulares permanentes, ya que ocupó diversos cargos en el cabildo de la ciudad durante trece años en los que funcionó esta institución. En cuanto a los puestos concejiles, estos fueron de elección. En 1800 fue regidor honorario, a los tres años siguientes salió electo como procurador general, este cargo lo ocupó en un período de tres años, que fue de 1800 a 1803. Al año siguiente, volvió a repetir el cargo de regidor honorario. Para 1808 fue elegido como alcalde ordinario de primer voto, un año después volvió a ser procurador general y, por tercera ocasión los capitulares lo eligieron como regidor honorario, puesto concejil que ocupó hasta 1811. Durante el establecimiento del ayuntamiento constitucional en Valladolid, Benigno de Ugarte fungió como segundo procurador síndico en 1813. Una vez que se restableció el cabildo colonial, Ugarte también regresó a la institución como procurador general en 1815 y 1816, para dejar de formar parte del cuerpo colegiado en 1817 con el cargo de alcalde ordinario de primer voto. Lo primero que resalta del caso de Ugarte, es precisamente esa trayectoria política que tuvo en el cabildo, pues estuvo oscilando en tres cargos de elección, situación que nos habla de una relación cercana con el alférez real del cabildo Isidro Huarte, así como con el grupo dominante, de hecho, autores como Carlos Juárez han sostenido que Ugarte fue socio comercial de Huarte,²³⁴ además los vascos siguieron consolidándose como grupo dominante en el ayuntamiento hacia 1800, también el prestigio social y económico, así como sus redes coadyuvaron en que Ugarte ocupase un cargo en el ayuntamiento constitucional, situación que será analizada en el capítulo siguiente de este estudio.

Hablando de Isidro Huarte y Arivillaga, este actor introdujo a dos de sus hijos en la institución municipal, pero antes de ello, el cargo recurrente que ocupó Isidro fue el de alcalde provincial, además en una ocasión resultó electo como alcalde ordinario de primero voto en 806. Huarte fue alcalde provincial en distintos años: 1800, 1803, 1805, 1808 y 1810. Es de destacar que la participación de Huarte fue de gran relevancia en el cabildo de la ciudad,

²³⁴ Juárez Nieto, Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1765-1810*, México, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994, pp. 99-111.

puesto que ocupó puestos concejiles importantes, por ejemplo, al ser alcalde provincial y electo alcalde ordinario de primer voto lo que debió coadyuvar en su prestigio social, así como en su posicionamiento en el ámbito económico del centro urbano, además de afianzar sus relaciones con los demás integrantes del cabildo, pues como bien lo expuso Carlos Juárez, “su creciente influencia en el cabildo se acentuó cuando logró que a su hijo Isidro Huarte se le adjudicará en 1804 el puesto de alférez real vacante, por el que pagó la cantidad de 17 000 pesos”.²³⁵

Ahora bien, en cuanto a sus hijos, el licenciado Isidro Huarte y Muñiz formó parte del cuerpo colegiado de forma intermitente, sin embargo, al ostentar el cargo de alférez real significó que participación debió ser activa, pues se trató de un cargo a perpetuidad, motivo por el Isidro Huarte y Muñiz se encargó de cumplir con las funciones y atribuciones del alférez en momentos precisos con lo cual su familia logró consolidar aún más su relación con los demás capitulares, pues este fue el encargado de presentar la terna para los cargos de elección.²³⁶

A diferencia de su hermano, se puede presuponer que Ramón Huarte y Muñiz aprovechó de mejor forma el sistema de redes que su padre y familia habían forjado, debido a que los cargos que ocupó fueron de elección y, como hemos dicho, las relaciones fuera y dentro del cabildo ayudaron a determinar los resultados de la elección de dichos cargos. Es así como, el hecho de que su hermano Isidro se encontrara como alférez real en 1810 ayudó a que este fuera elegido para la terna de alcalde ordinario de segundo voto, además, ese mismo año su padre Isidro Huarte y Arivillaga era alcalde provincial y su socio comercial Benigno Antonio de Ugarte también formaba parte del cuerpo colegiado, con lo cual la elección estaba de cierta forma asegurada hacia Ramón. Al año siguiente fue electo como regidor honorario y, en el transcurso del ayuntamiento constitucional ocupó el cargo de

²³⁵ Juárez, Nieto Carlos, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte 1780-1824”, en *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, Núm. 22, Abril-Septiembre, 1989, p. 66.

²³⁶ AHMM, *Actas de Cabildo, 1800-1820*, Martínez, Peñaloza Ma. Teresa (ed.), *Actas de cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán. Año de 1810 –Facsimil-*, México, Archivo Histórico Municipal de Morelia, 1995, pp. 92-93.

primer alcalde en dos ocasiones distintas, con el restablecimiento del cabildo colonial en 1815, Ramón llevó a cabo las funciones de alcalde provincial en 1818 y 1819. Como se puede apreciar, una sola familia llegó a concentrar en años precisos la vara de justicia de alcalde ordinario y provincial, así como también el pendón del alférez real con lo cual se puede pensar en su predominio en el cabildo de la ciudad.

De misma filiación, es decir de origen vasco, los hermanos Arana fueron pieza clave en la ocupación de los cargos, ya que ambos formaron parte de la institución en diversos años, teniendo lazos con Isidro y sus hijos. Así como también, con los demás paisanos integrantes de ese grupo. Juan Bautista de Arana estuvo en la institución durante seis años, en cambio su hermano Pedro se mantuvo en el cabildo durante cinco años. Entre los dos, ocuparon los cargos de procurador general, regidor perpetuo, llano y honorario, también el de alcalde ordinario de primero y segundo voto. Juan fue regidor perpetuo en 1800, 1803 y 1804, en 1808 fue electo como procurador general y en 1809 nombrado regidor llano. Pedro salió electo en 1806 como regidor honorario, en ese mismo año también estuvo como alcalde ordinario de segundo voto. En 1811 fue elegido como alcalde ordinario de primer voto y en 1817 ocupó el puesto de regidor llano. Mientras un hermano se ausentaba del cabildo, el otro estuvo presente en la institución, lo que nos hace pensar que los dos velaron por sus intereses familiares.

En la filiación del grupo montañés tenemos como principales exponentes a Gabriel García de Obeso y Manuel de Olarte, esto no quiere decir que no haya habido más simpatizantes con los montañeses, pero sólo García y Olarte se mantuvieron en el cabildo por un periodo mayor a cinco años. García de Obeso osciló entre los cargos de regidor fiel ejecutor, lo que le dio una preeminencia en cuanto al control sobre el comercio debido a las funciones del puesto y, como regidor honorario. En 1800 fue regidor fiel ejecutor, así como en 1803 y 1804. El último cargo que ocupó fue el de regidor honorario de 1805 a 1806. Manuel de Olarte fue regidor perpetuo en 1805 y 1806, al año siguiente fue electo como regidor honorario y en 1808 se mantuvo como perpetuo, en 1810 y 1811 volvió a ser electo

como honorario. Durante los años de 1815 a 1817 continuó formando parte de la institución como regidor perpetuo. Como se puede advertir, el grupo montañés no tuvo un gran peso en el cabildo durante últimos los diecisiete años del período virreinal, esto debido a que los Huarte y sus socios comerciales y amistades acapararon los cargos con mayor representación política.

En este sentido, durante la vigencia de la constitución de Cádiz vemos que también el grupo de la familiar Huarte continuó formando parte del cuerpo colegiado, para ello consideramos los dos ayuntamientos constitucionales que se establecieron en la ciudad durante 1813 y 1814.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid de Michoacán durante 1813.

Primer alcalde.....	Rafael Suárez –criollo-
Segundo alcalde.....	Pascual Alzúa –peninsular-
Primer regidor.....	Juan José Aguirre –peninsular-
Segundo regidor.....	José María Ortiz Izquierdo –criollo-
Tercer regidor.....	Isidoro Puente Robledo –peninsular-
Cuarto regidor.....	Joaquín Ortiz de la Huerta –criollo-
Quinto regidor.....	Antonio de la Haya –peninsular-
Sexto regidor.....	Matías Soto –criollo-
Séptimo regidor.....	Dionisio García Carrasquedo –peninsular-
Octavo regidor.....	Laureano Álvarez –indio-
Noveno regidor.....	José Goyeneche –peninsular-
Décimo regidor.....	Clemente Valdés –criollo-
Onceavo regidor.....	Marcos Anselmo Campuzano –indio-
Doceavo regidor.....	Mariano Figueroa –criollo-
Primer procurador síndico.....	José Domínguez –criollo-
Segundo procurador síndico....	Benigno Antonio Ugarte –peninsular-

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, Libro. 118, 1813.

De la tabla anterior, lo primero a destacar es la composición del primer ayuntamiento constitucional, pues el número de españoles peninsulares y criollos fue equitativo, ya que ocuparon siete cargos cada uno de estos dos grupos de poder y población. Así mismo, la introducción de dos indios en el nuevo orden de gobierno en Valladolid de Michoacán deja entrever que al igual que en otras ciudades, la élite capitular local –peninsular y criolla- buscó simpatizar con los indígenas y así evitar que este grupo social se uniese al movimiento insurgente. Pues, es de destacar, que se trataron de “dos indios principales: Laureano Álvarez, gobernador de los barrios indígenas de la ciudad y Marcos Anselmo Campuzano, del pueblo de Santa María”²³⁷. En el caso de los peninsulares, estos continuaron teniendo representación en el nuevo orden gaditano, hablamos de Pascual Alzúa y Benigno Antonio de Ugarte que tuvieron nexos y lazos con Isidro Huarte.

En el caso de Alzúa, éste se casó con María del Carmen Huarte Muñiz, hija de Isidro Huarte y Ana Manuela Muñiz²³⁸. Por su parte, Benigno Antonio de Ugarte llevaba algunos años teniendo relaciones comerciales con Huarte. Además, este personaje es caso concreto y claro ejemplo en cuanto a la permanencia de ciertos actores sociales en los puestos concejiles, pues Ugarte fungió como procurador general hasta 1810, año en el cual dicho puesto fue ocupado por Rafael Suárez y quien siguió siendo procurador en 1811²³⁹. Ahora en el nuevo orden de gobierno, Ugarte siguió formando parte del ayuntamiento constitucional con lo que se puede presuponer que a pesar de la vigencia del código gaditano, los mecanismos, prácticas y estrategias político-sociales continuaron siendo utilizados por la élite capitular vallisoletana de Antiguo Régimen en la ciudad.

Como se observa, este ayuntamiento de 1813 fue reflejo del entramado social de la ciudad. Caso contrario por ejemplo, con el ayuntamiento constitucional de Guadalajara como

²³⁷*Ibid.*, p. 63.

²³⁸"México bautismos, 1560-1950," database, *FamilySearch*(<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:N6FV-2XX> : 12 December 2014), Pasqual Antonio Alsua in entry for Manuel Josse Pedro Martin Juan Nepomuceno Alsua Huarte, 31 Jan 1801; citing Morelia, Michoacán, Mexico, reference 2:1XJ4HJ2; FHL microfilm 644,709.

²³⁹ AHHM, Actas de Cabildo, 1800-1811.

advirtió Carmen Castañeda que reconstruyó a los miembros de su elite colonial de españoles: peninsulares y criollo a partir de tres atributos: ilustración (doctores de las universidades de México y Guadalajara, real universidad y colegio seminario del señor de san José), riqueza (comerciantes, cónsules y conciliadores del real tribunal del consulado de Guadalajara) y poder político (funcionarios reales, municipales y de la iglesia), lo anterior le permitió caracterizar e identificar a su élite de estudio desde finales del siglo XVIII hasta la constitución de Cádiz, su grupo de estudio fue bastante amplio pero, al mismo tiempo, esto le permitió identificar la inserción del mismo como representantes en las juntas electorales de gobierno. Así como también, en las nuevas estructuras políticas, ya que este gran grupo representó los intereses económicos y políticos de dicha élite local. En este sentido, es destacar que tanto la diputación provincial como el ayuntamiento constitucional que se establecieron en 1813 en la provincia de Guadalajara estuvieron integrados por miembros de esta élite local. La diputación estuvo dominada en su mayoría por doctores graduados de la real universidad de Guadalajara, en cambio los comerciantes del tribunal del consulado de Guadalajara formaron parte del primer ayuntamiento constitucional, con lo que Castañeda determinó que su élite de estudio amplió su alcance político al formar parte de estas nuevas instituciones de gobierno. Situación distinta con el ayuntamiento de Valladolid, pues su composición fue equitativa al menos en cuanto al número que integró a la institución, ya que se vuelve necesario ampliar las conexiones como lo hizo Castañeda para Guadalajara²⁴⁰, se trata de extender nuestra red de estudio con la finalidad de dar un mejor sustento explicativo a este trabajo, es decir entablar diálogo con las instituciones superiores para así completar digamos el entramado político y social de la provincia de Michoacán.

Al año siguiente se volvió a llevar a cabo la elección del ayuntamiento constitucional de Valladolid que entró en funciones a partir de enero de 1814 quedando constituido de la siguiente forma:

²⁴⁰ Castañeda Carmen, "Elite e independencia en Guadalajara", en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1999.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid de Michoacán durante 1814.

Primer alcalde.....	Ramón Huarte –criollo-
Segundo alcalde.....	Andrés Fernández
Primer regidor.....	Camilo Hernández
Segundo regidor.....	Benito López
Tercer regidor.....	Miguel Alexandre
Cuarto regidor.....	Juan Vergara
Quinto regidor.....	Pantaleón Corona
Sexto regidor.....	Pedro de la Bárcena
Primer procurador síndico.....	Lic. José Domínguez –criollo-
Segundo procurador síndico....	Eugenio Garay

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, Libro. 118, 1814.

Primero que nada, observamos que en el ayuntamiento constitucional de 1814 Ramón Huarte, hijo de Isidro Huarte ocupó el cargo de primer alcalde, siendo este representante de la familia y, al mismo tiempo de los intereses de los viejos miembros de la élite capitular de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Entonces, vemos que fueron los hijos criollos los que se perpetuaron en la defensa de los intereses de sus familiares. Por lo tanto, fueron las entidades familiares continuaron al interior de la institución haciendo uso de estas estrategias, alianzas y redes sociales que les facilitaron su permanencia en el ayuntamiento constitucional. Además, también consideramos a Juan Vergara y Andrés Fernández.

De este grupo de capitulares destacamos el caso de Juan José Clímaco Vergara, pues este formó parte del linaje familiar de los Huarte, en el momento en que este se convirtió en el tercer esposo de María Teresa Huarte y Muñiz en junio de 1809,²⁴¹ por lo cual para 1814 Vergara ya llevaba cinco años de haber contraído matrimonio con la cuarta hija de Isidro

²⁴¹ "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCN8-Y6X : 10 February 2018>), Juan Jose Climaco Vergara and Teresa Huarte, 28 Jun 1809; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,857.

Huarte y Arivillaga. Así mismo Andrés Fernández estuvo ligado con esta amplia red familiar que se formó en torno a los Huarte, pues Fernández se casó en 1805 con María Luisa Ortiz de la Huerta²⁴² hija del capitular de Valladolid de Michoacán Joaquín Ortiz de la Huerta y Montarano que curiosamente fue electo como cuarto regidor en el ayuntamiento constitucional de 1813. Además, su familia había emparentado con los Iturbide a través del enlace matrimonial de su hija Francisca Ortiz de la Huerta y Domingo Malo e Iturbide que a su vez su primo Agustín de Iturbide había contraído nupcias con Ana Huarte y Muñiz, también hija de Isidro Huarte y Arivillaga. Como vemos, los enlaces matrimoniales fueron ese sustento y punto de conexión entre los capitulares de la ciudad lo que propició que estas familias continuasen teniendo representación política a través de su extensa red familiar.

B) CONFIGURACIÓN DEL CABILDO INDEPENDIENTE.

Desde la historia e historiografía, el período independiente mexicano comenzó el 24 de agosto de 1821 con la firma de los tratados de Córdoba en la ciudad del mismo nombre en la provincia de Veracruz. Paradójicamente fue en ese mismo territorio trescientos dos años atrás donde dio inicio la conquista de los territorios americanos por la Corona española al fundarse la Villa Rica de la Vera Cruz por Hernán Cortés. En aquella ocasión, es decir en 1821, los documentos que emanciparon a México fueron firmados por Agustín de Iturbide como jefe del ejército de las tres garantías y por Juan O'Donojú jefe político superior, representante de la Corona española en el virreinato de la Nueva España. Los tratados establecieron como forma de gobierno una monarquía moderada, la división de poderes y la creación de una corte en territorio mexicano. Además, Esmeralda García considera que estos documentos “pretendieron ser un punto de equilibrio entre los intereses militares, civiles y eclesiásticos,

²⁴² "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCN6-CBJ> : 10 February 2018), Andres Fernandez Renedo and Maria Luisa Ortiz De La Huerta, 15 Oct 1805; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,855.

aunque consagraron a los criollos como grupo hegemónico”,²⁴³ premisa que será contrastada en este apartado al analizar a los actores sociales que conformaron al ayuntamiento de la ciudad de Valladolid-Morelia y, así, determinar si el grupo criollo, ahora mexicano se consolidó en la institución local, dejando fuera a esa antigua élite capitular que ha sido identificada en el apartado anterior sobre la configuración del cabildo colonial, o en su defecto, observar si el grupo social que había dominado el régimen municipal desde finales del siglo XVIII se mantuvo en el interior de las nuevas instituciones mexicanas a través y, por medio de sus sistema de redes, ya sea familiar, económico, político o clientelar.

Ese equilibrio entre grupos que se logró con los tratados de Córdoba propició que esas mismas esferas políticas, económicas y sociales llevaran al poder a Agustín de Iturbide que fue declarado como emperador de México en 1822. Sin embargo, los grupos políticos que favorecieron el centralismo, así como los problemas entre el poder judicial y legislativo contribuyeron en que Iturbide no durase demasiado tiempo al frente del ejecutivo mexicano, culminando así, en la elección de un nuevo congreso, el cual legisló una constitución que entró en vigor en 1824. Esta constitución dio paso al Estado mexicano bajo un sistema de gobierno federal. En el transcurso de la monarquía moderada de Iturbide hacia la república federal mexicana existió un vacío constitucional debido a que el congreso de 1822 no creó un cuerpo legislativo que sentase las bases de la reciente nación. Es por ello que, Carlos Garriga considera que la constitución de Cádiz restablecida en 1820 se convirtió en el sustento de los grupos dirigentes, pues su experiencia política y las instituciones gaditanas rigieron las prácticas en materia de gobierno y administrativa de los grupos locales²⁴⁴. De

²⁴³ García Ladrón de Guevara, Esmeralda, “Los tratados de Córdoba”, en José Jesús Borjón Nieto y Eugenio Vásquez Muñoz (coord.), *Veracruz en la independencia y la revolución mexicanas*, México, Gobierno del Estado de Veracruz/ El Colegio de Veracruz, p. 41.

²⁴⁴ Conferencia que presentó sobre sus avances de investigación en torno al estudio comparado que está realizando sobre las distintas constituciones que fueron promulgadas en las entidades federativas de la república mexicana, poniendo énfasis en materia jurídica y judicial, así como en las instituciones de derecho que se instauraron con esas constituciones. Garriga Carlos, “El federalismo judicial mexicano (1824-1835)”, Conferencia presentada en el Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, Morelia, Michoacán, México, 2 de diciembre de 2016.

esta manera, Jaime Hernández determinó que el congreso del Estado de Michoacán en 1824 decidió no alterar las características del régimen municipal, ni sus procesos de elección hasta la aprobación de la constitución estatal y, con ello, dar paso a la creación de una nueva estructura que determinase el funcionamiento del municipio²⁴⁵.

Al mismo tiempo, como sustento de lo anterior, consideramos la nomenclatura de los cargos concejiles del ayuntamiento de la ciudad de Valladolid de Michoacán, ya que por una parte, esta continuó siendo la misma desde 1821 hasta 1824, momento en el cual la estructura interna cambió con la constitución federal y posteriormente con la estatal. Por lo tanto, en esos cuatro años se siguió eligiendo cuatro alcaldes, doce regidores y dos procuradores síndicos con lo cual sostenemos lo estudiado por Garriga. Además, como se advierte en el cuadro comparativo entre las nomenclaturas de los integrantes del cabildo, así como del ayuntamiento constitucional y el ayuntamiento de 1825, vemos que efectivamente los capitulares del período independiente continuaron con las prácticas institucionales que ellos conocían.

Los constituyentes mexicanos retomaron los postulados que habían funcionado en el Antiguo Régimen, así como en el constitucionalismo gaditano, creando nuevos postulados que estuviesen acorde a las propias necesidades de la recién nación mexicana. Por ejemplo, el número de alcaldes ordinarios cambió desde 1822, produciéndose un aumento del mismo a cuatro en el ayuntamiento constitucional, situación que persistió en la institución independiente. La respuesta a ello, estuvo relacionado con las propias necesidades en materia judicial y criminal del centro urbano, según Sergio García Ávila existió un desequilibrio entre la cantidad de población que se contempló para la creación de ayuntamientos en el Estado de Michoacán con el número de alcaldes constitucionales que entraron en función en dichas instituciones, pues se eligieron dos alcaldes indistintamente, “esta descompensación fue uno

²⁴⁵ Hernández Díaz, Jaime, “Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis”, en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.) *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007, p. 253.

de los problemas a los que tuvieron que hacer frente los alcaldes, pues en algunas jurisdicciones el número de personas era tan amplio que dos funcionarios no podían satisfacer las demandas judiciales de la sociedad. A lo anterior habría que agregar el hecho de que los procesos civiles y penales se multiplicaron durante los meses inmediatos que siguieron a la consumación de independencia”,²⁴⁶ razón por la cual vemos que se aumentó el número de alcaldes a cuatro en el ayuntamiento constitucional que sesionó durante el año de 1822 en adelante.

Ahora bien, la otra explicación a este asunto puede estar relacionada con el prestigio e importancia de la capitalidad²⁴⁷ como mecanismo de distinción entre las instituciones homólogas de los demás centros urbanos, detonando así una superioridad territorial y administrativa de la ciudad de Valladolid, posteriormente Morelia, sobre los demás poblamientos al convertirse esta en el centro²⁴⁸ en donde residió el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como el congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia. Por esta razón, en este apartado hablaremos del ayuntamiento constitucional, para así dar paso al período independiente con la finalidad de mostrar a los capitulares de ambas instituciones. Al igual que en la configuración del cabildo colonial, abordaremos primero la parte institucional, centrándonos en el ámbito local de la ciudad de Valladolid de Michoacán. De manera posterior, nos enfocaremos en los sujetos de estudio, es decir, la élite capitular del período independiente.

²⁴⁶ García, Ávila Sergio, P.44.

²⁴⁷ De Gortari, Rábiela Hira, “La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1835”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (124-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013, pp. 40-42.

²⁴⁸ *Op. Cit.*, pp. 40-42.

Nomenclatura de los cargos concejiles 1800-1830.

CABILDO

Alcalde ordinario de primer voto. Alcalde ordinario de segundo voto. Alférez real.

Alcalde provincial. Alguacil mayor. Procurador general Regidor fiel ejecutor.

Regidor perpetuo. Regidor honorario. Regidor llano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Primer alcalde. Segundo alcalde. Tercer alcalde. Cuarto alcalde

Primer regidor Segundo regidor Tercer regidor Cuarto regidor

Quinto regidor Sexto regidor Séptimo regidor Octavo regidor Noveno regidor

Décimo regidor Onceavo regidor Doceavo regidor Primer procurador síndico

Segundo procurador síndico

AYUNTAMIENTO

Alcalde primero constitucional Alcalde segundo constitucional

Alcalde tercero constitucional Alcalde cuarto constitucional

Regidor primero Regidor segundo Regidor tercero Regidor cuarto

Regidor quinto Regidor sexto Regidor séptimo Regidor octavo Regidor noveno

Regidor décimo Regidor onceavo Regidor doceavo Síndico primero

Síndico segundo

Elaboración propia. Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Constitución de la Monarquía Española, Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán.

Elaboración propia. Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Constitución de la Monarquía Española y Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán. AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1830.

Por otra parte, no podemos dejar de considerar que esa misma distinción de funcionarios significó de igual forma una mayor capacidad de representación social en la institución política, cuestión que debió ser aprovechada por el grupo hegemónico en el poder. Es decir, aquellas familias de Antiguo Régimen, así como los nuevos sectores sociales que permanecieron de cerca en la creación del estado. Antonio de Castro jefe superior político de la provincia presentó la convocatoria para establecer el primer congreso constituyente del estado, durante los meses de febrero a marzo de 1824 se llevaron a cabo los procedimientos para elegir a los diecisiete diputados: once propietarios y seis suplentes que conformaron la institución.²⁴⁹ Los resultados fueron los siguientes:

el 6 de abril se instaló el congreso constituyente del estado. Fueron diputados propietarios José María Rayón; Juan Martínez de Lejarza, Isidro Huarte, Juan Pastor Morales, José Antonio Macías, Juan Foncerrada y Soravilla, Pedro Villaseñor, José María Jiménez, Manuel González Pimentel, José María Paulín y José Trinidad Salgado, y diputados suplentes, Manuel de la Torre Lloreda, Mariano Menéndez, Agustín Aguiar y teniente coronel Mariano Quevedo, Juan Gómez Puentes y Manuel Chávez [...] El constituyente local, alternando su composición con propietarios y suplentes, según las circunstancias, dio fin a sus tareas quince meses después y expidió la constitución federal.²⁵⁰

Del grupo anterior destacan precisamente Juan Martínez de Lejarza, Juan Foncerrada, Isidro Huarte y Mariano Quevedo como representantes de las principales familias de Antiguo Régimen, actores que participaron activamente en la creación del estado michoacano, sus instituciones políticas y el procedimiento de elección para designar a las autoridades de los distintos niveles de gobierno y administración en esa nueva estructura estatal. Además de, contribuir de forma directa en la construcción del ciudadano michoacano, sujeto político con

²⁴⁹ Herrera Peña, José, "Primer congreso constituyente del estado de Michoacán", en *Michoacán. Historia de las instituciones jurídicas 1786-2010*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 94.

²⁵⁰ *Op. Cit.*, p. 94.

derechos y capacidad de ejercer su voto en los procesos electorales. Así mismo, este grupo social a través del congreso orquestó los proyectos de gobierno en materia política, económica y fiscal. A la par de estos grupos, surgen también nuevos actores sociales que comenzaron a tener mayor representación en el juego político estatal. Por ejemplo, José Trinidad Salgado que autores como Ramón Alonso Pérez han mostrado que este tuvo lazos y conexiones directas con la logia masónica en Michoacán.²⁵¹

El panorama político de Michoacán fue cambiando y con este, también lo hicieron los grupos, nuevos y viejos actores debieron utilizar distintos mecanismos y estrategias para mantenerse dentro de las instituciones y así, tener una presencia y participación directa en el desarrollo de la entidad federativa. En el ámbito local, sucedió una situación similar, puesto que los procedimientos electorales, así como las restricciones generadas desde las normas y leyes contribuyeron en generar un tipo específico de individuo, que pudiese votar y ser votado para ocupar los distintos cargos en los niveles de gobierno. En el caso del ayuntamiento, se estableció que para ser capitular sería necesario ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, con una edad mayor a veinticinco años o de dieciocho siendo casado, con residencia de un año pero con ánimos de permanecer en el estado, contar con algún capital o industria. Entre las restricciones, nos dice José Herrera, “no podían formar parte de los ayuntamientos los empleados del gobierno, ni los que estuvieren a sueldo o jornal de alguna persona, ni los eclesiásticos, ni los individuos de la milicia permanente, ni los magistrados o subprefectos”.²⁵²

Con lo anterior se configuraron límites precisos para dejar fuera del organismo municipal a sectores sociales concretos, sobre todo incapacitando a los eclesiásticos y militares en los asuntos de gobierno, situación que también afectó a esta élite de Antiguo

²⁵¹ Pérez, Escutia Ramón Alonso, “El origen y protagonismos de la masonería en Michoacán, 1821-1831”, en *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, Núm. 61, Enero- Junio, 2015, pp. 57-65.

²⁵² Constitución del estado de Michoacán, arts. 110 y 114, citado en: Herrera Peña, José, “Los ayuntamientos” en *Michoacán. Historia de las instituciones jurídicas 1786-2010*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 126.

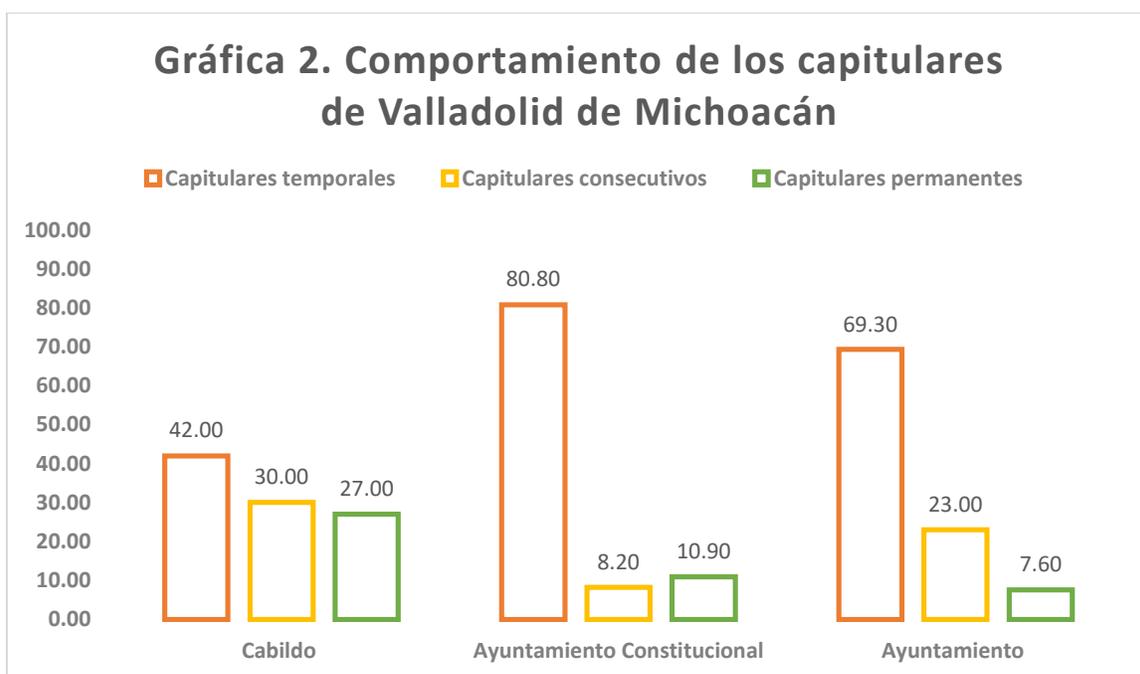
Régimen, pues a finales del período colonial habían afianzado su participación en ambos espacios políticos con la introducción de sus familiares. Así mismo, como se estipuló en la legislatura todo aquel michoacano que no contó con capital o industria también fue excluido de la política en el estado, considerando así, el ingreso al ayuntamiento de nuevos actores económicos que fueron profesionistas o pequeños propietarios, contrastando principalmente con esos antiguos propietarios y grandes comerciantes del período colonial. A partir de la revisión documental y con base en la propuesta metodológica que se explicó en el apartado anterior, se ha comprobado el surgimiento e introducción de nuevos actores, con apellidos que variaron demasiado con los antiguos capitulares de la ciudad de Valladolid.

En los últimos años de este estudio, es decir de 1821 a 1830 hubo dos instituciones que rigieron en el ámbito local de la ciudad. El ayuntamiento constitucional gaditano estuvo conformado en aquellos años por una cantidad total de setenta y tres capitulares. Por su parte, el ayuntamiento que se instauró a partir de 1825 hasta 1830 se conformó por un total de sesenta y cinco capitulares. No obstante, es importante mencionar que la cantidad de cargos concejiles en ambas instituciones cambió en distintos años. En 1821 el ayuntamiento constitucional estuvo compuesto por quince puestos concejiles: dos alcaldes, once regidores y dos procuradores síndicos, desde 1822 hasta 1824 esa institución funcionó con dieciocho cargos: cuatro alcaldes, doce regidores y dos procuradores síndicos.

En cuanto al ayuntamiento independiente, su caso fue más particular, pues notamos que su composición varió de manera distinta, la explicación puede deberse a la falta de actores que integraran al régimen municipal, ya que hubo años en los cuales esta institución funcionó con diecisiete capitulares: cuatro alcaldes, once regidores y dos procuradores, por ejemplo en 1825 y 1828, en cambio en otros años disminuyó el número de funcionarios como en 1827 que se eligieron trece funcionarios: cuatro alcaldes, siete regidores y dos procuradores. Así mismo, hubo modificaciones en cuanto a los integrantes, ya que en 1829 se aumentó a seis alcaldes en lugar de los cuatro que se habían elegido en los años anteriores. Al año siguiente el número de alcaldes regresó a la cantidad acostumbrada pero, se aumentó

de dos a ocho procuradores, quedando ese año el ayuntamiento funcionando con un total de dieciséis capitulares: dos alcaldes, seis regidores y ocho procuradores. Consideramos importante destacar que en la legislación de la época no se hace mención sobre este tipo de modificaciones.²⁵³

Por otra parte, hemos vuelto agrupar a los capitulares de este estudio con base en las categorías metodológicas que se explicaron en la configuración del cabildo colonial, pues con ellas se ha vuelto visible el comportamiento de actores concretos en el cabildo, considerando así, como estos fueron ocupando los cargos o permaneciendo en el régimen municipal. Además, hemos tomado los datos cualitativos extraídos de las fuentes y se han convertido en valores y porcentajes que se muestran en la gráfica 2.



Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1830.

²⁵³ AHMM, Actas de Cabildo, 1825-1830.

De la gráfica anterior, es importante mencionar que el número de capitulares fue en aumento, ya que en el caso del cabildo colonial, los cargos concejiles estuvieron rotando entre una cantidad de treinta y tres capitulares, situación que contrastó por ejemplo con las otras dos instituciones, en ellas entraron más actores a ocupar los cargos. Ejemplo de ello es el ayuntamiento constitucional con sesenta y dos actores sociales y, en el caso del independiente se trató de sesenta y cinco capitulares durante cinco años, motivo por el cual el porcentaje de capitulares temporales aumentó considerablemente como resultado de los procedimientos de elección. No obstante, la disminución de ese valor en el ayuntamiento independiente y el aumento considerable de los capitulares consecutivos puede ser considerado como reflejo de las acciones del grupo social predominante en el ámbito político y económico de la ciudad durante la segunda década del siglo XIX, puesto que esos actores utilizaron a su favor los procedimientos electorales y, al mismo tiempo, limitaron la entrada de nuevos actores dando como resultado precisamente el posicionamiento de un grupo social, situación similar a la que se dio en el cabildo colonial.²⁵⁴

Aun así, la gráfica. 2 también demuestra la hipótesis de este trabajo, ya que como se observa, existió un grupo de capitulares de Antiguo Régimen que continuaron formando parte de la institución, ya sea de forma directa o indirecta, nos referimos a que algunos de los capitulares de finales del siglo XVIII y principios del XIX que vemos en el cabildo colonial ya habían fallecido para la década de 1810 y 1820, motivo por el cual sus familiares, hijos, sobrinos y cuñados continuaron en la institución representando los intereses tanto personales como de grupo.

Por otra parte, se han generado dos cuadros que muestran a los capitulares de ambas instituciones, tal y como se había hecho en la configuración del cabildo en los últimos años

²⁵⁴ Además es preponderante recordar que en la legislación del estado se estableció que la renovación de los regidores del ayuntamiento se daría de forma anual por medio de un procedimiento electoral, pero tan sólo se debía cambiar la mitad de los regidores, en el caso del cabildo de Valladolid-Morelia, se renovaban seis regidores cada año. Por esa razón tenemos un mayor porcentaje de capitulares consecutivos, a pesar de ello, es viable pensar que ese sector que se mantuvo dos años como regidores pudo utilizar distintas estrategias para que sus allegados accedieran al municipio.

del virreinato. Esto con la finalidad de ubicar a los capitulares permanentes, ya que son ellos a los que vamos a explicar en el tercer capítulo de esta investigación y, así mostrar como un sector utilizó su sistema de redes para permanecer en el municipio y seguir perpetuando sus intereses y necesidades tanto políticas, económicas y sociales.

Composición social del ayuntamiento constitucional de Valladolid de Michoacán.

	1821	1822	1823	1824
Primer alcalde	Ramón Huarte	Antonio Cumplido/ Gaspar Ceballos*	Lic. Antonio de Castro	José María Sánchez de Arriola
Segundo alcalde	Lic. Mateo Francisco de Urrea	Sarto M. Mariano Quevedo	José María Cabrera	Joaquín Aguilar
Tercer alcalde	-----	Miguel Montenegro	Isidro García de Carrasquedo	José María Parente
Cuarto alcalde	-----	Ignacio Arana	Antonio de Haya	Juan José Rangel

Primer regidor	José Joaquín de Montarano	Cayetano Gómez	Eugenio Garay	José María Caballero
Segundo regidor	Mariano Quevedo	Juan Foncerrada y Sorovilla	Francisco Aguado	Agustín Castañeda
Tercer regidor	Eugenio Garay	Eugenio Garay	Cayetano Gómez	Pedro Camacho
Cuarto regidor	Juan Nepomuceno Foncerrada	Ramón Aguilar	Agustín Castañeda	Mariano Goyzueta
Quinto regidor	Mariano Figueroa	José María Puente	Antonio Ibarrola	Patricio Quevedo

Sexto regidor	Francisco Miranda	José Ruiz Castro	Mariano Rivas	Hilario Vásquez
Séptimo regidor	Juan José de Lejarza	Mariano Chávez	Manuel González Movellán	José María Patiño
Octavo regidor	Isidro García Carrasquedo	Francisco Aguado	Joaquín Aguilar	José María Pérez
Noveno regidor	Fernando Román	José María Parente	Lorenzo Cerbo	Juan Manuel Silva
Décimo regidor	Antonio del Haya	Antonio Guedea	Mariano de la Riva	Pedro Espinoza
Onceavo regidor	José de la Peña	José María Ibarrola	Vicente Arana	Ignacio Arana

Doceavo regidor	-----	Sergio Velasco	Francisco Retana	Martín Mier
Primer procurador síndico	José María Cabrera	Francisco Caramillo/ Joaquín Rodríguez	Francisco Camacho/ Manuel Menéndez	Manuel Menéndez
Segundo procurador síndico	Santos Torices	Francisco Camacho	Benigno Antonio de Ugarte	José María Gómez Soria

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de cabildo, 1821-1824.

Composición social del ayuntamiento municipal de Valladolid-Morelia de Michoacán

Años	Alcalde	Regidor	Procurador
1825	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valdés. 2. (Martín) Mier. 3. Rangel 4. Castañeda 	<ol style="list-style-type: none"> 1. José María Pérez 2. Espinoza 3. Camacho 4. Silva 5. Escobar 6. Ravia 7. Villalobos 8. Ibarrola 9. Pastor 10. Araujo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gómez 2. Velasco
1826	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fernando Román 2. Rafael Guzmán 3. José María Gómez 4. Ignacio Montenegro 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan González Urueña 2. Miguel Oñarte 3. Francisco Córdoba 4. Manuel Alzua 5. Luis Martínez 6. Mariano Figueroa 7. José María Cosío 8. Francisco Villalobos 9. Ignacio Reynoso 10. Manuel Ayala 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sergio Velasco 2. Isidro García de Carrasquedo

1827	<ol style="list-style-type: none"> 1. Luis Martínez 2. José María Cosío 3. Cornelio Ruazo 4. Mariano Figueroa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Joaquín Saavedra 2. Antonio Molina 3. Antonio Ansiola 4. Manuel Castañeda 5. Agustín Córdoba 6. Rafael Mora 7. Carlos Valdovinos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mariano Ramírez
1828	<ol style="list-style-type: none"> 1. Joaquín Huarte 2. Ignacio Chávez 3. Francisco Zincuneoui 4. Ignacio Vásquez 5. Agustín Castañeda 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Mariano de Castañeda 2. Agustín Córdoba 3. Rafael Mora 4. Evaristo Barandiaran 5. Alejandro Martínez 6. Pedro Zepeda 7. Pedro Espinoza 8. Francisco Rangel 9. Andrés Gaona 10. Mariano Anzorena 11. Sebastián Silva 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Martín Navarrete
1829	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antonio Guerrero 2. José Pérez Coronel 3. Ignacio Montenegro 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Andrés Gaona 2. Manuel Ayala 3. José Tavera 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pedro Vergara 2. Vicente Sosa

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Nicolás Chávez 5. Francisco Rangel 6. Juan López 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Juan Campuzano 5. Lic. Vicente SantaMaría 6. Francisco Carreón 7. Francisco Pastor 8. Lic. Antonio Bribiesca 9. Teobaldo Ruiz 10. Juan Huerta 11. Juan Plancarte 	
1830	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Alzua 2. Ignacio Menocal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan Plancarte 2. Carlos Valdovinos 3. Joaquín Saavedra 4. Juan Campuzano 5. José Tavera 6. Ramón González 	<ol style="list-style-type: none"> 1. José Ugarte 2. Francisco Córdoba 3. Francisco Aragón 4. Ignacio Chávez 5. Mariano Figueroa 6. Juan Huerta 7. Lic. Vicente SantaMaría 8. Manuel Ayala

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, 1825-1830.

Los antiguos miembros de la élite capitular que trascendieron en la institución gaditana fueron: Eugenio Garay, Benigno Antonio de Ugarte, Ramón Huarte, Mariano Figueroa, Lic. José Antonio de Castro, Antonio Haya, José Joaquín de Montarano y Martín Mier, estos conformaron al cabildo de Valladolid. Eugenio Garay fue electo como tercer regidor en 1821 repitiendo el mismo cargo al año siguiente, en 1823 fue elegido como primer regidor, Garay fue el único capitular del cabildo colonial que estuvo en el ayuntamiento constitucional durante tres años. En el ayuntamiento de 1821 fueron cuatro capitulares del período colonial que formaron parte de la institución gaditana, Ramón Huarte fue alcalde primero, José Joaquín Montarano fue electo como primer regidor, Juan José Martínez de Lejarza ocupó el cargo de séptimo regidor, Antonio Haya fue décimo regidor y Mariano Figueroa fue elegido como quinto regidor. En 1823 el Lic. Antonio de Castro ocupó el cargo de primer alcalde y Antonio de Haya salió electo como décimo regidor. Martín Mier por su parte fue doceavo regidor en 1824.

Así mismo, los intereses de ciertas familias vallisoletanas fueron representados por algunos de sus integrantes. Por ejemplo, Juan Nepomuceno Foncerrada y Sorovilla que fue cuarto regidor en 1821 y al año siguiente salió electo como segundo regidor. En años anteriores los hermanos Juan Bautista y Pedro de Arana había formado parte del cabildo de la ciudad a principios del siglo XIX en Michoacán, en esta ocasión su primo Ignacio Arana continuó en el ayuntamiento al ocupar el cargo de décimo regidor en 1821 y en 1824 fue onceavo regidor, asimismo Vicente Arana fungió como onceavo regidor en 1823. Como representantes de los intereses de la familia García de Carrasquedo, estuvieron el Lic. Isidro García de Carrasquedo y Mariano Goyzueta, el primero ocupó el cargo de octavo regidor en 1821 y fungió como tercer alcalde en 1823, en cambio el segundo fue cuarto regidor en 1824.

Ahora bien, en concordancia con la constitución del estado, en 1825 se estableció el nuevo ayuntamiento de la ciudad de Valladolid. Para lograr lo anterior, este mismo cuerpo legislativo designó un proceso de elección indirecta en dos grados, que ya fue expuesto en el primer capítulo de esta investigación. Al igual que en Michoacán, las demás entidades

federativas de la república crearon una maquinaria electoral con la finalidad de establecer a sus funcionarios. En este sentido, Águeda Venegas en su estudio sobre Zacatecas sostuvo que en dicho estado los ayuntamientos se convirtieron en el “origen” de toda autoridad y, en cambio el congreso estatal fue el “depositario” de los derechos del pueblo, al otorgarle a éste la capacidad de elegir a sus funcionarios, siendo el ayuntamiento la institución encargada en llevar a cabo los procesos para elegir tanto a sus autoridades municipales como a los diputados de su congreso estatal.²⁵⁵ En el caso de Michoacán, el congreso se estableció así mismo como el órgano calificador de las elecciones, pero no legisló sobre una comisión que se encargase de la preparación y vigilancia de los procedimientos electorales, sobre este punto, nos dice Jaime Hernández: “la organización del mismo (proceso electoral) recayó en el gobierno a través de la participación que tenía el ayuntamiento mediante los alcaldes o bien los prefectos, subprefectos o incluso los hacendados, que en este sentido cumplían funciones de control político.”²⁵⁶

A pesar de la existencia de dos juntas: primaria y electoral, el proceso de elección de autoridades estuvo determinado por los miembros del aparato de gobierno, ya que la primera junta se conformó por los vecinos del municipio o del partido dependiendo del procedimiento, posteriormente, la junta electoral fue presidida por los funcionarios del ayuntamiento o el alcalde primero de la cabecera de partido, generando así, un proceso en el cual podían crearse acuerdos entre los miembros de la junta de electores. A su vez, es el propio Jaime Hernández, quien mencionó sobre el papel de los hacendados en los procedimientos electorales, pues fueron ellos los que distribuyeron las boletas, favoreciendo así a grupos o actores concretos,²⁵⁷ razón por la cual, continuamos observando actores sociales que pertenecieron a las antiguas familias de hacendados, ganaderos, comerciantes y mineros de finales del siglo XVIII. Además de capitulares concretos que trascendieron entre

²⁵⁵ Venegas, De la Torre Águeda, “Nuevos mecanismos de representación en los ayuntamientos: las elecciones en Zacatecas de 1824 a 1832”, en Fausta Gantús (coord.) *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, T.1, México, Instituto Mora, 2016, pp. 229-231.

²⁵⁶ Hernández, Díaz Jaime, *Op. Cit.*, p. 56.

²⁵⁷ *Ídem.*, pp.54-57.

estas tres tipologías del régimen municipal, tal fue el caso de Mariano Figueroa, capitular que ha formado parte del ayuntamiento varios años durante las tres primeras décadas del siglo XIX. Ahora en el ayuntamiento independiente lo encontramos ocupando cada uno de los cargos concejiles que conformaron a la institución, es decir Figueroa fue regidor en 1826, alcalde en 1827 y en 1830 fue procurador, cada uno de estos puestos de elección, lo que significó que Mariano gozó de buenas relaciones en su entorno social y económico. Por su parte, el Lic. Isidro García de Carrasquedo formó parte del ayuntamiento gaditano debido a sus lazos (que han sido estudiados por otros investigadores) con la élite económica de la ciudad. Es por ello que, ahora en esta nueva institución también logró salir electo para ocupar el cargo de procurador en 1826, aunque esa fue la última ocasión que formó parte de este ayuntamiento. Así mismo, Martín Mier, a quien vimos en el ayuntamiento constitucional, formó parte de esta nueva institución ocupando el cargo de alcalde en 1825.

Al igual que en el ayuntamiento constitucional, observamos en esta institución independiente a ciertas familias vallisoletanas representadas por uno de sus parientes. En este sentido, la familia Huarte continuó estando presente en este ayuntamiento por medio de Joaquín Huarte y Manuel Alzua, ambos fueron electos en 1826 para ocupar el cargo de alcalde y regidor respectivamente, cuatro años después, en 1830 Manuel Alzua salió electo para ocupar el cargo de alcalde. A diferencia de esta familia, los Ansiola y Anzorena solo contaron con un integrante en el ayuntamiento de la ciudad, ya que Antonio Ansiola fue tercer regidor en 1827 y Mariano de Anzorena fue elegido como regidor en 1828. Es importante mencionar que la ley de expulsión de españoles de 1828 significó un considerable golpe hacia las élites coloniales, motivo por el cual en el ayuntamiento de estos años existió un dominio del grupo criollo, ahora mexicano sobre la institución. El congreso nacional expidió listas de los españoles que podían permanecer en la nación, sin embargo estos no pudieron continuar ocupando los cargos en el gobierno. En este sentido, en el caso de la Prefectura del Norte y su capital Valladolid encontramos en el listado de españoles a algunos capitulares que habían participado activamente en el régimen municipal, por ejemplo,

Antonio de la Haya, Benigno Antonio de Ugarte, Pedro Bárcena, Pedro Arana y Domingo Torices.²⁵⁸

Como se ha dicho, existió un grupo considerable que permaneció dos años en la institución durante los últimos cinco años de este estudio, con lo cual notamos que las prácticas políticas continuaron formando parte de las estrategias para permanecer en la institución. Por ejemplo, Agustín Córdoba fue electo en 1826 como alcalde, repitiendo su cargo tres años después, lo que nos permite considerar dos variables de explicación, considerando así como pieza fundamental esas relaciones que consolidó Córdoba en su entorno social, económico e incluso político, razón por la cual resultó electo la primera vez como alcalde. En cambio, en la segunda ocasión que repitió dicho cargo, podemos agregar al resultado, la experiencia que adquirió Agustín Córdoba como parte de las razones de su elección, además claro está, el uso de los lazos que fue consolidando con los demás grupos sociales. En ese mismo año, Francisco Córdoba (presunto pariente de Agustín Córdoba) fue regidor y a los cuatro años siguientes ocupó el cargo de procurador, con lo cual podemos presuponer que la familia Córdoba comenzó a establecer relaciones fuertes con los sectores sociales, lo que contribuyó a salir electos en los procedimientos electorales. Así como ellos, vemos retratados a los otros catorce con un comportamiento similar, como en el caso del apellido Montenegro, durante el ayuntamiento gaditano encontramos a Miguel Montenegro y en la institución independiente a Ignacio Montenegro, en la misma situación tenemos a Agustín y Manuel Castañeda con lo anterior se vuelve imprescindible el estudio de redes con la finalidad de aportar algunas luces en el sustento explicativo del comportamiento de estos nuevos actores políticos.

²⁵⁸ Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, T.I, México, H. Congreso del Estado, 1989, pp. 64-65.

2. AJUSTES Y REACOMODOS DE LA ÉLITE CAPITULAR: EL IMPACTO DE LA INSURGENCIA Y LA LEY DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES.

No hay que olvidar que la lucha de independencia como cualquier otra guerra que se ha vivido, ha significado pérdidas no sólo materiales sino también humanas, las condiciones bélicas traen consigo inestabilidad, muerte y hambre; siendo golpeados y devastados todo los sectores sociales por la lucha constante entre grupos que sostienen ser defensores de un ideal, un sistema de gobierno o del bienestar general. En el caso de la lucha de independencia mexicana, esta duró un poco más de una década, situación por la cual todos los sectores sociales vivieron un proceso largo, con relativos momentos de calma y tranquilidad frente a períodos de una lucha fuerte y violenta entre el ejército realista y las huestes independentistas. En este transcurso, cada región y provincia experimentó de distinta forma el proceso y lucha, sobre ello, nos dice Carlos Juárez que:

Al iniciar el movimiento insurgente en septiembre de 1810, se dio paso a la desarticulación económica, social, administrativa y fiscal en el reino de la Nueva España; fue más pronunciado este fenómeno en las provincias en donde los insurgentes sentaron sus bases de control militar y político. Provincias como Michoacán, Guanajuato, México, Zacatecas, Puebla, Veracruz y Oaxaca fueron en diversos momentos de la insurrección territorios en donde esta se manifestó de manera más clara.²⁵⁹

Las noticias sobre los estragos que los insurgentes habían ocasionado en Guanajuato durante la ocupación de la región, ocasionaron que algunos comerciantes peninsulares encabezados por Isidro Huarte salieran de la ciudad con rumbo a la ciudad de México u otros centros urbanos, con la finalidad de resguardarse ante los problemas que las huestes de Miguel Hidalgo ocasionaban hacia este grupo social, puesto que era inevitable que la guerra no llegase hasta la provincia de Michoacán. En este sentido, la intendencia de Valladolid se convirtió en uno de los focos de tensión durante la lucha de independencia, sobre todo, la

²⁵⁹ Juárez, Nieto Carlos, "La intendencia como forma de gobierno de los insurgentes en Valladolid de Michoacán, 1810-1820" en Ana Carolina Ibarra y Juan Ortiz Escamilla (coord.) *La insurgencia mexicana y la constitución de Apatzingán, 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 98.

ciudad de Valladolid se encontró en disputa entre el ejército y los independentistas; debido a que:

Miguel Hidalgo entró a Valladolid el día 17 (octubre) al frente de 50 000 insurgentes aproximadamente, lo que provocó serios problemas de subsistencia e higiene para una población que rondaba los 20 000 habitantes. Dos días después, la plebe se lanzó en contra de algunas tiendas y casas de comerciantes y eclesiásticos peninsulares ausentes de la ciudad, saqueando cuando pudieron y provocando serios daños a sus estructuras.²⁶⁰

El sector social de españoles peninsulares fue uno de los grupos sociales más devastados, esto debido a los constantes saqueos que realizaron los insurgentes en sus haciendas, así como también, por la destrucción de estas a través de la quema de sus propiedades. Así mismo, durante la ocupación de la ciudad de Valladolid por parte de Hidalgo, en su partida hacia Guadalajara, este ordenó la ejecución de setenta peninsulares que se encontraban presos en la cárcel episcopal, entre ellos, aseveró Juárez que “se encontraron personajes destacados de la vida política y social de Valladolid como lo eran el asesor e intendente interino José Alonso de Terán y los ricos comerciantes Juan Bautista de Arana, José Rumazo, Pedro Larragoiti y los hermanos Manuel y Francisco Sierra”.²⁶¹ Además de los mencionados, Harald James sostuvo que también fueron fusilados Alberto Gurruchaga, José Rumazo, Francisco Arrochela, Pedro Gamba, Hilario Norma y los hermanos Manuel, Domingo y Toribio Ortiz, entre otros peninsulares que no fueron conocidos en la ciudad debido a que estos residieron en los pueblos de la intendencia, pero en su mayoría se trató de comerciantes y hacendados.²⁶²

Con el paso de las huestes insurgentes en la provincia de Michoacán, estos territorios se vieron sumamente afectados, por ejemplo, tenemos conocimiento de varias propiedades de peninsulares que fueron atacadas y algunas de ellas, reducidas a cenizas, también de

²⁶⁰ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, p. 253.

²⁶¹ *Op. Cit.*, p. 254.

²⁶² Jaimes, Medrano Harald Uriel, *La ciudad de Valladolid de Michoacán durante la guerra de Independencia. Impactos económicos y sociales, 1810-1821*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012, p. 57.

aquellas que permanecieron en manos de los insurgentes en la intendencia. Sobre ello, nos dice Moisés Guzmán en su estudio sobre la villa de Charo que:

A principios de diciembre de 1814, los rebeldes intentaron incendiar la hacienda del Rincón (propiedad de José María Peredo), bastante inmediata a la ciudad, pero al no conseguirlo quemaron la de la Goleta (esta hacienda le perteneció a José Nicolás Ortiz de la Huerta) ubicada a 3 leguas de Valladolid. De igual modo, el primero de enero de 1815, incendiaron los pueblos y parroquias de los alrededores de Valladolid entre los que se encontraban Santa María, Undameo, Tiripetío y Tacícuaro así como diferentes haciendas y ranchos que rodeaban aquella capital. Lo más graves de todo era que otras poblaciones ubicadas en un radio de 10 leguas a la redonda con las que mantenía una estrecha comunicación, como Zinapécuaro, Indaparapeo, Charo, Atécuaro, Jesús y San Miguel del Monte, las haciendas de Quirio, Zacapendo, Los Naranjos, San Bartolo, Queréndaro y otras, habían sido amenazadas con padecer el mismo castigo.²⁶³

Esto conllevó a generar un proceso de estancamiento económico, pues la inseguridad y la falta de tierras para producir ocasionaron que las rutas comerciales se paralizasen ante la lucha. Al mismo tiempo, la labor de los comerciantes, hacendados y mineros tanto peninsulares como criollos se vio frenada por la incertidumbre y las noticias constantes sobre el rumbo de la guerra. De modo que, el panorama de la intendencia no era nada favorable no sólo en materia económica sino también en otros aspectos, como en la cuestión política, pues una vez que el ejército realista recuperó la ciudad de Valladolid, el cabildo tuvo ciertos roces y discrepancias con el cuerpo miliciano principalmente con los jefes militares. Por ejemplo, la relación de tensión y contrapesos políticos entre el comandante Torcuato Trujillo y los capitulares de la ciudad conllevó a que este destituyera de sus respectivos cargos a Isidro Huarte, Ramón Huarte y Pedro de Arana, debido a las constantes quejas que significó el mantenimiento alimenticio de las tropas,²⁶⁴ puesto que los capitulares expusieron regularmente los problemas existentes en cuanto al abastecimiento del centro urbano. Esta situación generó que en 1812 Joaquín Ortiz de la Huerta se dirigiera a los demás capitulares

²⁶³ Guzmán Pérez, Moisés, "Cádiz, la insurgencia y la crisis del señorío jurisdiccional en Nueva España. El caso de la Villa de Charo, 1808-1825" [en línea], en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, Vol. 38, Núm. 151, Septiembre, 2017. [consultado el 15/08/2017], Formato PDF. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292017000300093.

²⁶⁴ AHMM, Actas de Cabildo, BIS Lib. 111, sesión de 05 de enero de 1815 y 03 de abril de 1816, fs. 129, 10v.

con la finalidad de hacer extensiva la problemática en torno al abastecimiento de carne para la tropa, pues la razón de ello, consistió en la falta de recursos económicos por parte del cabildo para la compra de alimento, pero aún más grave que eso, fue que las haciendas ubicadas en las inmediaciones de la ciudad no existía ya ganado para llevar a cabo dicha tarea.²⁶⁵ Como se advierte, los años de lucha no fueron nada esperanzadores para la sociedad en general. No obstante, las autoridades locales debieron continuar con su labor cotidiana, esto con la finalidad de mantener el orden y, sobre todo de garantizar su seguridad, así como también de la población en general.

Entre las medidas consideradas por las autoridades locales de la ciudad fue solicitar de forma regular el apoyo de los cuerpos milicianos, ya sea para el abastecimiento de la ciudad o para resguardar la seguridad. En agosto de 1814 las autoridades del municipio decidieron realizar dos acciones que ayudasen a mejorar las condiciones del centro urbano, por una parte, se determinó que era necesario nombrar una comisión que fuese enviada a la ciudad de México ante el virrey con la finalidad de que este entregase una representación mencionando en ella las condiciones de inseguridad que experimentaba la ciudad de Valladolid, esto con la finalidad de que la autoridad virreinal brindase la protección y seguridad del gobierno. Para ello, se comisionó al primer procurador síndico José Ignacio Domínguez y a José María Ortiz Izquierdo. Además, los capitulares sugirieron que se mandasen oficios al obispo electo de Michoacán y al comandante militar para que estos apoyasen la representación por medio del nombramiento de dos diputados que también fuesen a la ciudad de México,²⁶⁶ asimismo, les pareció conveniente que el cuerpo de milicia apoyase con la seguridad por medio de la formación de una escolta de tropa que custodiase a los comisionados hacia dicho centro urbano. A su vez, para apoyar esta acción, las autoridades municipales determinaron recurrir al intendente de la provincia con la intención de que este convocase una junta de comerciantes, hacendados y demás personas de alguna

²⁶⁵ García, Ávila Sergio, *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1993, p. 162.

²⁶⁶ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 118, sesión de 30 de julio de 1814, f. 104- 105v.

proporción y posibilidad para que entendiesen sobre la necesidad e importancia de dicha comisión, con la finalidad de que pudiesen apoyar por medio de una contribución voluntaria para el beneficio general de la ciudad de Valladolid.²⁶⁷

En los meses siguientes se presentó en sesión de cabildo la representación sobre las acciones de los insurgentes que se había hecho llegar al virrey, discutiendo aquellos puntos que merecían mayor atención, entre los cuales destacó la falta de auxilio y apoyo por parte de las milicias en la ciudad, resaltando precisamente que el comandante Ciriaco de Llano no ejerció acción alguna ante los hechos ocurridos a inmediaciones del centro urbano, razón por la cual, era necesario que se enviase entre 150 y 200 hombres de caballería para que dieran solución a la quema de haciendas y ranchos, puesto que advertían los capitulares que de no ser así, ya no habría remedio alguno. Además, giraron el mismo oficio al comandante, previniendo que este no ejercería respuesta o acción.²⁶⁸ En cuanto a los incendios, estos se hicieron en los pueblos de Santa María, Undameo y Tiripetío, así como en la hacienda de la “Goleta” y en las rancherías cercanas a esta.²⁶⁹

Por otra parte, en esa misma sesión, se abordó la cuestión sobre el abasto de granos de la ciudad, por lo cual las autoridades consideraron a bien acopiar entre 4000 y 5000 fanegas de maíz, a pesar de las precarias condiciones en que se encontraban las haciendas agrícolas aledañas, la temporada de cosecha reportó una producción que osciló entre dichas cantidades. Sin embargo, la preocupación de las autoridades del municipio recayó en que sin el apoyo de las tropas no sería posible el traslado del grano al centro urbano, con lo cual, el desabasto del mismo generaría que la sociedad vallisoletana tuviese que emigrar o perecer en la ciudad. Por esa razón, solicitaban al virrey que la milicia que se enviase a la ciudad se hiciera de forma independiente al cuerpo miliciano que se encontraba bajo las órdenes del comandante Ciriaco de Llano, con la finalidad de que este no pudiese disponer de la milicia

²⁶⁷ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 118, sesión de 1 de agosto de 1814, f. 106.

²⁶⁸ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 118, sesión 7 de enero de 1815, f. 130.

²⁶⁹ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 118, sesión de 7 de enero de 1815, f. 130.

durante el tránsito hacia la ciudad de Valladolid.²⁷⁰ Como se advierte, las acciones implementadas por los capitulares estuvieron dibujadas por la relación de tensión que existió entre el cuerpo colegiado y las milicias situadas en la ciudad, sobre todo, como hemos dicho por la cuestión del sostenimiento del cuerpo miliciano, ya que los gastos reportados por las autoridades del municipio oscilaron en cantidades superiores a los 25 000 pesos en algunos años concretos,²⁷¹ esto conllevó a que los capitulares buscasen alternativas y planes con el objetivo de continuar sufragando los gastos reportados por las milicias.

Al mismo tiempo, la preocupación de los capitulares de Valladolid con respecto a las acciones de los insurgentes estuvo relacionado a sus propios intereses principalmente económicos, los cuales habían sido mermados durante la guerra, según Harald James las ricas haciendas ubicadas en los partidos de Ario, Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan y Apatzingán productoras en su mayoría de maíz, arroz, añil, y algodón fueron administradas por los insurgentes durante su ocupación de dichas regiones en la intendencia de Valladolid. Esa misma suerte sufrieron aquellas propiedades agrícolas y ganaderas que se encontraron a inmediaciones de la ciudad de Valladolid, entre ellas, este mismo autor consignó a la hacienda de Quinceo, La Goleta, Atapaneo, Guarapatío, El Rincón, Irapeo, La Huerta, Itzíquaro Quirio, San Bartolomé, El Colegio, Arindeo, Uruétaro, Coapa, todas ellas se dedicaron a la producción de maíz, trigo, frijol, chile, garbanzo y diversas hortalizas, además del pastoreo de ganado mayor y menor.²⁷² Todo ello generó inseguridad en los caminos lo cual propició que las rutas comerciales aledañas a la ciudad permanecieran estáticas, pues el refugio así como la migración hacia los centros urbanos fue una situación constante durante los años de lucha. Además, la falta de propiedades de producción agrícola y ganadera contribuyó a crear también un proceso de retroceso comercial.

Es por ello, que la recuperación de la élite capitular de la ciudad se dio de forma paulatina, pues, la guerra generó inestabilidad e incertidumbre, además de, reacomodos y

²⁷⁰ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 118, sesión de 7 de enero de 1815, f. 130.

²⁷¹ AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 118, sesión de 7 de enero de 1815, f. 130.

²⁷² Jaimes, Medrado Harald Uriel, *Op. Cit.*, pp.98-99.

surgimiento de actores que habían tenido una participación económica mediana: pequeños y medianos propietarios, así como profesionistas comenzaron a tener mayor injerencia en el ámbito municipal. Por su parte, la constitución de Cádiz en 1813 contribuyó en la apertura de esta institucional local y, a su vez, generó el germen de las aspiraciones del grupo criollo, que se había visto supeditado en los años anteriores por los españoles peninsulares. En este sentido, vemos una reconfiguración en la estructura municipal. Al mismo tiempo, observamos ajustes y reacomodos de la élite capitular de Valladolid en los años subsecuentes, esto como respuesta al entorno político, social y económico que se experimentó durante la primera y segunda década del siglo XIX.

En este sentido, en los años siguientes a la consumación de la independencia, la élite capitular de principios de siglo formó parte de niveles más amplios de la estructura de gobierno por ejemplo Ramón Huarte fue intendente y jefe político de la provincia entre 1821 y 1822. Durante su período de gestión Ramón eligió a los representantes de la provincia de Michoacán para las cortes mexicanas, posteriormente congreso constituyente, destacando de ese grupo a Juan Nepomuceno Foncerrada y Soravilla, Antonio Castro, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, José Ma. Cabrera, Camilo Camacho, Mariano Anzorena y Antonio Cumplido, todos ellos formaron parte de la institución local en momentos distintos como se observa en los cuadros que se han hecho sobre la composición del ayuntamiento de Valladolid-Morelia en el Estado de Michoacán²⁷³.

Por otra parte, el sentimiento de hispanofobia que se vivió durante la segunda década del siglo XIX contribuyó a que los integrantes de la élite capitular de españoles peninsulares permanecieran alejados de las recién instauradas instituciones mexicanas. Para entender esto, es necesario primero hacer alusión al discurso antigachupín que se dio durante la lucha de independencia, teniendo en cuenta los dos matices que se propagaron en la sociedad virreinal.

²⁷³ Herrera, Peña José, *Michoacán. Historia de las instituciones jurídicas 1786-2010*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. p. 42.

El primero a través de los manifiestos de Miguel Hidalgo y José María Morelos, según, Marco Antonio Landavazo:

la maldad europea se expresaba para los insurgentes en la ambición desmedida, la hipocresía, la crueldad, la lascivia, la herejía y la traición de los gachupines [...] Si los gachupines eran por naturaleza malignos, y por ello su dominación de siglos era condenable, el único camino para acabar con ésta era acabar con aquéllos. Ese razonamiento simple se desprende efectivamente de los textos de los insurgentes, en los cuales advertimos al respecto un deslizamiento radical del discurso que va de la idea de la deposición de los europeos de los cargos públicos, pasa por el planteamiento de su expulsión del territorio americano hasta llegar a la necesidad de su aniquilamiento.²⁷⁴

Como bien nos señaló Landavazo, el discurso se llevó a la práctica, de ello ya hemos hablado en párrafos anteriores en cuanto a las ejecuciones de peninsulares. Estas acciones generaron el denominado “pequeño terror” que ha sido categorizado por Landavazo, de acuerdo con este autor, tanto las acciones como el discurso propagado por los insurgentes ocasionó que el colectivo social, sobre todo los peninsulares experimentasen una situación de riesgo ante los constantes ataques que enfrentaron, pues, incluso la sociedad en general reaccionó de forma negativa, ocasionando así, una serie de enfrentamientos basados en ese mismo sentimiento antigachupín.²⁷⁵

Si bien es cierto que el sustento de la llamada hispanofobia estuvo vinculado hacia una cuestión de política interna en el congreso mexicano, nos parece innegable presuponer la existencia de cierta relación entre el sentimiento antigachupín y la hispanofobia. Después de todo, ambos sucesos tienen tintes tanto políticos como ideológicos, denostando una actitud en contra de los españoles. No obstante, lo acontecido durante la lucha de independencia fue una situación más agresiva debido a las ejecuciones de españoles peninsulares mientras la ocupación de las ciudades y villas por parte de los insurgentes. Aun así, podemos considerar que la acción radicalizada que inició durante los años de insurgencia vino a concluir con las

²⁷⁴ Landavazo, Marco Antonio, “Para un historia social de la violencia insurgente: el odio al gachupín”, en *Historia Mexicana*, Vol. 59, Núm. 1(233), julio-septiembre, 2009, p. 199.

²⁷⁵ Véase Landavazo, Marco Antonio, “Imaginario encontrados. El anti españolismo en México en los siglos XIX y XX”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 42, julio-diciembre, 2005.

leyes de expulsión de españoles, la primera de ellas fue promulgada en diciembre de 1827. Esta premisa que ha sido considerada por otros autores como Miguel de Mora que aseveró que los masones yorkinos capitalizaron con fines políticos la hispanofobia manifestada durante la guerra de independencia, provocando así enfrentamientos que culminaron en asesinatos como el acontecido en Acapulco el 27 de agosto de 1827 bajo el mando del teniente José María Gallardo, en esa ocasión los seguidores no fueron soldados sino simples personas pertenecientes al pueblo mexicano, al igual que en ese momento, se dieron otros enfrentamientos en regiones como Michoacán, Durango, Puebla, entre otras.²⁷⁶

La situación se volvió más complicada sobre todo por las presiones de diversas entidades federativas que proclamaron decretos de expulsión, siendo Jalisco el primero de ellos, a este le siguió Coahuila, Guanajuato, Michoacán y Veracruz. Esto conllevó a que el congreso federal tuviese que fijar una posición ante la problemática que se suscitaba en torno a los españoles, razón por la cual, se dio una álgida discusión entre los simpatizantes de las logias masónicas representadas en el interior de dicho cuerpo. De esta manera, la postura radical de los yorkinos no se hizo esperar, argumentando precisamente que la conspiración del padre Arenas había generado tensión hacia el sector español, pues según Ruiz de Gordejuela, estos se habían convertido en los “chivos expiatorios” del monarca español Fernando VII con la finalidad de que este recuperase los territorios del estado mexicano, ya que su postura de no reconocimiento de la independencia de la nación, creó un ambiente problemático hacia los españoles, vistos como los generadores de todos los males del país.²⁷⁷

Por esta razón, en el congreso se vertieron opiniones a favor y en contra, discutiendo precisamente sobre dos puntos importantes, uno fue la separación de los españoles de sus cargos públicos, eclesiásticos y militares. La otra fue sobre expulsarlos del territorio

²⁷⁶ De Mora Juan Miguel, *El gatuperio: formado a lo largo de cinco siglos entre mexicanos y españoles y otros temas, como omisiones, mitos y mentiras de la historia oficial que nos enseñaron*, Argentina, Siglo XXI, 1993, p. 114.

²⁷⁷ Ruiz de Gordejuela, Urquijo Jesús, *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, España, Universidad de Sevilla, 2006.

mexicano con el objetivo de generar presión sobre España para que brindase el reconocimiento de nación independiente como lo habían hecho ya otros países europeos. Ante dicha situación, consideramos la opinión de tres diputados, uno de ellos representó a Puebla, este opinó que era injusto e inmoral la separación de los españoles de sus cargos. Por su parte, el representante de Michoacán defendió la separación pero sólo de aquellos que no habían jurado ser mexicanos. En cambio, el diputado de Yucatán que mostró una actitud más radical sostuvo que la medida obligaría a España a otorgar dicho reconocimiento. Finalmente, se aprobó primero la ley de empleo promulgada el 10 de mayo de 1827 con la cual se separó de sus cargos militares a los españoles, después los puestos públicos y eclesiásticos. La segunda medida por parte del congreso federal fue la ley de expulsión a finales de ese mismo año,²⁷⁸ esta misma ley sufrió modificaciones en sus artículos, siendo más estricta se estipuló una segunda ley el 20 de marzo de 1829. En septiembre de 1830 se decretó la incautación de sus bienes, siendo este el último golpe que se les dio a los españoles durante el gobierno federal.²⁷⁹

Por su parte, el congreso local de Michoacán legisló su propia ley de expulsión en noviembre de 1827, en ella, se estableció que todos los españoles solteros y aquellos casados que no habían hecho vida marital (sic) saldrían del territorio michoacano en un lapso de treinta días a partir de la publicación de dicha ley. Exceptuando a los españoles mayores de cincuenta o sesenta años, siempre y cuando estos tuviesen treinta y cinco años en la república o, que hayan brindado servicios positivos con las armas en la independencia, antes de 1820.²⁸⁰ Así mismo, se estipuló que, “los que salieren del Estado podrían llevar consigo todos sus bienes, o dejarlos a cargo de apoderado de su confianza y el Estado les garantiza de nuevo la seguridad de ellos”.²⁸¹

²⁷⁸ *Op. Cit.*, pp. 70-76.

²⁷⁹ *Ídem.*, pp. 72-77.

²⁸⁰ Coromina Amador, *Op. Cit.*, p. 13.

²⁸¹ *Ídem.*, p. 14.

En concordancia con dicha ley, según Jesús Ruiz debieron salir del territorio michoacano los siguientes vallisoletanos: Juan Zavaleta, Manuel Alday, Antonio de la Haya, Francisco Michelena, Domingo Olarte y José de Olavarrieta.²⁸² No obstante, la propia ley estableció algunas excepciones con base en los criterios contemplados en el artículo primero. La publicación de la lista de españoles que no fueron expulsados del territorio michoacano se llevó a cabo en julio de 1828, en esta se consignaron los nombres de cada español que se le permitió continuar su residencia en los cuatro departamentos y municipios que configuraron a la entidad federativa. En este sentido, de dicha lista destacamos a los capitulares de la ciudad de Valladolid, hablamos pues de Antonio Haya, Benigno Ugarte, Pedro Arana y Domingo Torices, todos ellos fueron exceptuados de su expulsión,²⁸³ ya sea por haber contraído matrimonio con alguna criolla o por contar con una edad mayor a cincuenta años como lo había establecido la ley. Ahora bien, sabemos que estos capitulares efectivamente estuvieron casados. Además que, también cumplieron con el requisito de llevar más de treinta y cinco años en la república, ya que se instalaron en el centro urbano de Valladolid en el último tercio del siglo XVIII.

Por otra parte, es importante destacar que este proceso tuvo fuertes tintes políticos, ya que las acciones de la logia yorkina fueron direccionadas a destituir el gobierno de Guadalupe Victoria como presidente y a dar un golpe duro a la logia escocesa.²⁸⁴ Esta situación política entre los simpatizantes de ambas logias se replicó en distintas entidades federativas, según Isabel Monroy “la inestabilidad política nacional empezó a evidenciar las fuertes pugnas de quienes habían sido aliados en las luchas de la independencia, al formar parte de distintas

²⁸² Ruiz de Gordejuela, Urquijo Jesús, *Guía de vascos y navarros en México siglo XIX* [en línea], México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, [citado en 26/09/2017], Formato en página web. Disponible en:

http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm,/Resource/440/1/images/guia_vascos.pdf.

²⁸³ Coromina, Amador, *Op. Cit.*

²⁸⁴ Ruiz de Gordejuela, Urquijo Jesús, *Op. Cit.*

logias masónicas que expresaban intereses franceses, ingleses y norteamericanos”.²⁸⁵ Estos grupos de masones comenzaron a tener presencia en el entramado político nacional y local, ya que en el caso de Michoacán su participación se volvió visible en distintos momentos, incluso Ramón Alonso Pérez sostiene que desde 1821 se estableció la primera logia masónica en la ciudad de Valladolid conocida como “Tehistas Reformados”.²⁸⁶ Lo anterior conllevó a generar no sólo opiniones en contra principalmente de las autoridades eclesiásticas como el obispo de Michoacán Abad y Queipo sino que también causó revuelo en la opinión pública, situación que se llegó a externar en los principales medios periodísticos de la época en la ciudad, es decir El Astro Moreliano y El Michoacano Libre.

De hecho, fue con base en la discusión y argumentos versados en la opinión pública de estos periódicos que Ramón Alonso especuló sobre la existencia de dos prospectos que promovieron e incentivaron la creación de dicha logia, estos fueron José Mariano Michelena y el canónigo Martín García de Carrasquedo. Sin embargo, fue el propio autor que mencionó que debido a la escasez de fuentes no le fue posible sustentar enteramente su hipótesis con para determinar al precursor del germen masónico en la ciudad.²⁸⁷ A pesar de ello, un hecho contundente es que las logias francmasonas participaron activamente en el ámbito político de Valladolid y del propio Estado, surgiendo nuevas logias en esta ciudad como en las villas de San Juan Zitácuaro y Zamora²⁸⁸ durante la segunda década del siglo XIX. Fue en ese entramado social en que surgieron nuevas fuerzas políticas representadas por las logias masónicas, sus integrantes al igual que las élites coloniales y los nuevos actores políticos del constitucionalismo tuvieron que hacer uso de sus estrategias (redes) y mecanismos (sistema de exclusión) con la finalidad de tener representación en el ámbito local.

²⁸⁵ Monroy Castillo, María Isabel, “Una década de federalismo: San Luis Potosí, 1825-1835” en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013, p. 375.

²⁸⁶ Pérez, Escutia Ramón Alonso, *Op. Cit.*, p. 55.

²⁸⁷ *Ídem*, pp. 57-61.

²⁸⁸ *Ibidem.*, pp. 63-67.

CAPÍTULO 3. ESTRATEGIAS FAMILIARES Y REDES SOCIALES DE LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL.

Para entender el funcionamiento de una institución, es necesario prestar atención a los componentes sociales, ya que fueron ellos, los que llevaron a cabo cada una de las tareas, funciones y obligaciones institucionales. Así mismo, estos sujetos no vivieron independientes a su entorno social, pues estuvieron inmersos en un sistema jerarquizado dirigido en nuestro caso, por la cuestión familiar, ya que en las sociedades de Antiguo Régimen, como la que estudiamos, la familia tuvo un papel importante en la interacción y dinámica social. Por esta razón, en este capítulo nos evocamos primero a comprender la significación de la entidad familiar, para así dar paso a la construcción de las redes sociales que se entretejieron en torno a nuestros capitulares.

En este sentido, hemos identificado un total de dieciséis familias vallisoletanas que transitaron entre el Antiguo Régimen y el México independiente, dicho proceso se llevó a cabo a partir de la permanencia de un familiar, ya sea directo o indirecto al núcleo principal, es decir, que existió una renovación generacional de estos grupos familiares en el cabildo o ayuntamiento de la ciudad, con lo cual hemos determinado la cantidad de veinticinco capitulares, de los cuales se ha decidido centrarse en casos muy concretos, esto con la finalidad de entender quienes fueron estos actores y como se relacionaron entre sí, ligando así, los lazos que existieron entre estos viejos capitulares que formaron parte de esas principales familias vallisoletanas con los nuevos actores sociales y políticos que comenzaron a surgir en la institución municipal como respuesta a los cambios que atravesó la reciente nación mexicana.

De igual forma, nos parece innegable pensar que los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia no tuvieron intereses particulares ligados con la institución, es por ello, que se ha vuelto imprescindible analizar su comportamiento y vinculación con la economía local a través de sus bienes, negocios y comportamiento. Para ello, hemos utilizado

primordialmente las fuentes notariales que nos han arrojado suficiente información para la reconstrucción de una diversidad de elementos, sobre todo en sus bienes, negocios y relaciones en materia económica. Además, de su aprovechamiento como sector social privilegiado de los mecanismos de crédito, los cuales contribuyeron de manera directa en el fortalecimiento de sus negocios, la consolidación de su posicionamiento en el desarrollo económico o simplemente para el funcionamiento y producción de sus bienes materiales y negocios.

1. FAMILIA, MATRIMONIO Y SISTEMA DE REDES.

La lógica de las sociedades de Antiguo Régimen como la novohispana estuvo basada en una serie de valores y comportamientos que fueron transmitidos en el núcleo familiar, después, estos mismos se reprodujeron a un nivel más amplio, es decir, la sociedad en general. A su vez, esa lógica de comportamiento contribuyó en primera instancia a delimitar no sólo la dinámica social, sino el actuar cotidiano de estos actores que formaron parte de un espacio social y urbano. Así mismo, los valores insertados en el seno familiar permitieron configurar a los distintos estamentos que conformaron a la sociedad novohispana.

Es por ello, que los estudios de historia social en los últimos treinta años se han centrado en analizar a las familias novohispanas, principalmente aquellas que formaron parte de esas élites tanto políticas, económicas, socio-profesionales o sociales, pues, la documentación de sus bienes y prácticas han permitido la reconstrucción de su comportamiento en esas mismas esferas.²⁸⁹ De esta manera, como se ha dicho, en nuestro caso particular, hemos identificado a dieciséis familias, estas se mantuvieron a lo largo de los treinta años que va de este estudio sobre el nivel de gobierno local, algunas de ellas,

²⁸⁹ Kicza John E., "El papel de la familia en la organización empresarial en la Nueva España, en *Familias y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1991. Navarro, García Luis, *Élites urbanas en Hispanoamérica*, España, Universidad de Sevilla, 2005. Ibarra Antonio y Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVI-XVIII*, México, Instituto Mora, 1996.

incluso se posicionaron en instituciones superiores a nivel provincial y estatal con mayor representación política, amén de sus propios intereses y necesidades políticas. Como se puede advertir, estas familias formaron parte de la élite urbana, social y económica de la ciudad de Valladolid, posteriormente Morelia, con características y comportamientos similares a sus contrapartes locales que integraron el territorio novohispano.²⁹⁰

Jurídicamente se definió en el derecho castellano aquellos elementos que determinaron y dieron significado al vocablo de familia, autores como Rafael Altamira, así como Francisco Chacón remiten a las siete partidas,²⁹¹ en dicha legislación se estableció que: “(VII. Tít. XXXIII, Ley VI) Familia se entiende el señor della e su mujer, y todos los que biben so el, sobre quien ha mandamiento, assi como los fijos e los sirvientes e los otros criados”.²⁹² En esta definición observamos que se hizo hincapié en los lazos consanguíneos a través de los hijos y esposa, pero, al mismo tiempo, se incluyen a los sirvientes que cohabitaron en un espacio físico que debió ser el hogar o vivienda ampliando así la dimensión

²⁹⁰ Brading David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993. Castañeda Carmen, “Elite e independencia en Guadalajara”, en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1999. Guerrero, Mayllo Ana, *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, España, Siglo Veintiuno de España, 1993. García, Bernal Manuela Cristina, “Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, T. LVIII, Núm. 1, 2000. Reyes, Monroy Jaime, “El ayuntamiento de Pátzcuaro. Negocios y política en una época de transición 1808-1825”, en Moisés Guzmán *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la Independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH/Congreso del Estado de Michoacán, 2009. Silva, Mandujano Gabriel, “Criollos y peninsulares en el ayuntamiento de Pátzcuaro durante el siglo XVIII”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 20, 1994.

²⁹¹ Sobre este punto, Pilar Gonzalbo sostuvo que en la legislación indiana como tal no se definió la cuestión sobre la familia, puesto que se recurrió a la ley vigente sobre la materia en Castilla así como en las leyes canónicas, de las cuales se partió de una reinterpretación y análisis con la finalidad de sustentar jurídicamente al sistema de familia. En este sentido, se remitió a las normas y legislaciones municipales que rigieron en gran parte de Castilla, estas no fueron trasladadas a América, en consecuencia, se recurrió por ejemplo a las Leyes de Toro, al ordenamiento de Alcalá, al Fuero Real y a las Siete Partidas. Véase, Gonzalbo, Aizpuru Pilar y Cecilia Rabell Romero, “La familia en México”, en Pablo Rodríguez (coord.) *Familia en Iberoamérica 1550-1980*, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2004, pp. 93-95.

²⁹² Chacón, Jiménez Francisco, “La historia de la familia en España. Aproximación a su análisis”, en Pablo Rodríguez (coord.) *Familia en Iberoamérica 1550-1980*, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2004, p. 24. Véase, Altamira y Crevea Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Universidad Autónoma de México, 1987, p. 153. En el diccionario de autoridades de 1732 se utilizó la definición otorgada por las siete partidas del vocablo de familia.

de esos mismos lazos. Además, se determinó la figura de autoridad que representó el padre o cabeza de familia, dicha acción llevó a que este tuviese control no sólo en los integrantes consanguíneos sino incluso en aquellos que vivieron bajo el mismo techo y reglas, orden que no se limitó solo al hogar o vivienda, sino que también se abarcaron aquellos espacios alternos y públicos.

No obstante, de acuerdo con Guillermo Margadant es necesario alejarse de la visión jurídica para comprender el funcionamiento de los distintos sistemas de familias que configuraron al territorio de la Nueva España.²⁹³ Razón por la cual, la premisa de Chacón nos parece más adecuada, puesto que para entender el funcionamiento de las familias novohispanas se vuelve imprescindible dejar de lado aquellas visiones limitadas sobre un espacio físico donde confluyeron actores sociales que compartieron lazos consanguíneos o de otra índole, en especial de poder entre el patrón y sus sirvientes, pues, dentro de esa identificación como familia el nivel de análisis debe ser más amplio y profundo, contemplando elementos que nos permitan observar tanto el funcionamiento de la sociedad y en nuestro caso de la institución local, ya que en ese espacio de poder existió un sistema de redes determinado en un principio en el núcleo básico familiar sostenido y atravesado por lazos fuertes o débiles, ya sean de sociabilidad o parentesco.

Así mismo, Chacón sugiere que es necesario tomar en consideración otros elementos de análisis que condicionan las relaciones sociales, según este autor, se debe “analizar a la familia en relación con el régimen demográfico, el modelo matrimonial, la transmisión de propiedad y los factores culturales y de pensamiento”.²⁹⁴ Es decir, construir redes de sociabilidad como lo ha dicho Michel Bertrand, las cuales se constituyen a través de lazos débiles y fuertes que el propio autor ha denominado como “lazos de ritualización” basados

²⁹³ Margadant, Guillermo F., “La familia en el derecho novohispano”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 25-57.

²⁹⁴ Chacón, Jiménez Francisco, “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, en *Historia Social*, Núm. 21, 1995, p. 76.

principalmente en dos nociones: linaje y parentesco.²⁹⁵ Ambas con dinámicas distintas de integración, puesto que el linaje respondió a una identificación con un punto de partida o lugar de origen, estableciendo así una vinculación de tipo vertical entre integrantes, estos relacionados a través de un apellido, existiendo además, normas y reglas establecidas en cuanto a la transmisión de bienes (ya sean materiales o incluso ideológicos) y una regulación en torno a las alianzas matrimoniales. Por su parte, la noción de parentesco estuvo integrada por todos aquellos actores que se denominaron parientes, estos se ligaron a la familia principal (linaje) a través y por medio de relaciones fundamentadas en la sangre –primos, sobrinos, tíos-, alianzas matrimoniales –parentesco político: cuñados- y la co-residencia –ya sea familiar o de parentesco-,²⁹⁶ además, de un sistema de clientela gestionado por relaciones de intercambio, existiendo así una circulación de bienes de cualquier tipo entre patrón y dependientes.²⁹⁷ Es por ello que, hemos decidido recurrir a la definición de Chacón sobre el significado de familia, según este autor:

Familia no es, por tanto y solamente, aquellos que comparten el mismo fuego y el mismo techo. Es el parentesco el concepto que ayuda a entender el significado de familia; pero parentesco supone no sólo relaciones de consanguinidad o/y afinidad sino también de actividad, de trabajo, de economía, de solidaridad entendida en sentido amplio, de apoyo, de ayuda, pero teñidas y cubiertas por los lazos y los vínculos de parentesco²⁹⁸.

Así mismo, los lazos familiares se solidificaron por medio de diversas estrategias, siendo el enlace matrimonial la más utilizada por las principales familias novohispanas. Estas

²⁹⁵ Bertrand Michel, “La élite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en término de redes sociales”, en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios: identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, España, Iberoamericana, 1999, pp. 35-51.

²⁹⁶ *Op. Cit.*, p. 38.

²⁹⁷ Chacón, Jiménez Francisco, *Op. Cit.*, pp. 40-45. Bertrand Michel, “Las redes de sociabilidad en la Nueva España: fundamentos de un modelo familiar en México (siglos XVII-VIII)” [en línea], en Georges Baudot y Michel Bertrand *Poder y desviaciones: génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica siglos XVI-XVII*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/ Siglo XXI, 2013 [citado 09/11/2017]. Formato página web. Disponible en: <http://books.openedition.org/cemca/1573>, s/p.

²⁹⁸ Chacón, Jiménez Francisco. *Op. Cit.*, p. 25

utilizaron distintas formas para ejercer un control sobre la elección de la pareja, pues el matrimonio se convirtió en un vehículo por el cual una familia obtuvo una diversidad de beneficios, puesto que como veremos más adelante, el prestigio social, la cuestión económica y la concentración de poder político conllevaron a que las familias de élite, en nuestro caso vallisoletanas, eligiesen de manera minuciosa con que familia debían asociarse por medio del enlace matrimonial, ya que esto contribuyó en aumentar dichos recursos o bienes materiales y simbólicos. Al mismo tiempo, dicha estrategia también sirvió para ampliar los vínculos o redes sociales entre grupos, debido a que los parientes de ambas familias se conectaban por medio de la construcción de este “nuevo” linaje que iba surgiendo a partir del enlace. Sobre ello, consideramos el punto de vista de Francisco Chacón, según este autor:

El individuo, a través de su matrimonio y el ingreso a una determinada red de parentesco, así como en su contribución a crearla, forma alrededor del linaje, es decir, del nombre y una serie de símbolos, signos y elementos de identificación, una estructura familiar desde la que se proyectan intereses para el conjunto de quienes integren y pertenecen a ese linaje a través del matrimonio, parentesco ficticio, relaciones de dependencia y clientela.²⁹⁹

Si bien, Francisco Chacón estudió a la sociedad de Antiguo Régimen en España, existen elementos en su argumentación que pueden ser aplicados a nuestro objeto de estudio, después de todo, los modelos de integración y comportamiento que se dieron en la Nueva España no fueron tan distintos a las prácticas que Chacón ha estudiado, por ejemplo, el modelo de comportamiento basado en ideal de perpetuidad de un grupo familiar también se llevó a cabo en territorio novohispano, pues como lo advirtió Lourdes Villafuerte a propósito de su estudio sobre el matrimonio en la ciudad de México:

El casamiento de los hijos era también importante para la familia, debido a que con el enlace se establecían lazos de parentesco entre los padres y hermanos de los contrayentes, con lo cual podían crearse lazos de solidaridad -sociabilidad-. Entre las familias de los grupos de élite un enlace era importante, además, porque era el momento propicio para hacer alianzas

²⁹⁹ Chacón, Jiménez Francisco, *Op. Cit.*, p. 82.

con otras familias, lo cual posiblemente redundaba en el incremento de las fortunas, del poder y del prestigio.³⁰⁰

Como vemos, un enlace matrimonial significó en cualquier nivel social consolidar lazos sociales. No obstante, entre los grupos de élite, el matrimonio tuvo además, otra significación, pues más allá de buscar el bienestar de la parentela a través de elegir al mejor cónyuge, también sirvió para la perpetuación de una diversidad de elementos, destacando precisamente los intereses económicos, puesto que, al tratarse de grupos sociales de élite, estos habían obtenido una posición en el entorno económico por medio de sus bienes materiales y negocios, razón por la cual, nos parece lógico pensar que estas familias hayan buscado mantener sus bienes o acrecentarlos a través de un buen matrimonio. Así mismo, también debemos considerar el prestigio social, puesto que en la mayoría de los casos los grupos de españoles peninsulares y criollos contrajeron matrimonio con aquellos actores que pertenecieron a su mismo nivel, estamento y calidad étnica.

Sobre ello, es la propia Lourdes Villafuerte que utilizó un muestreo de 785 casos de matrimonios entre españoles hombres y mujeres, con lo cual llegó a la conclusión de que el 96% de los casos buscó contraer nupcias con personas de su mismo grupo étnico en la ciudad de México durante el siglo XVIII.³⁰¹ De esta información, es necesario comentar que la autora no distinguió entre criollos o peninsulares, pues ambos grupos fueron englobados bajo la categoría de español. Aun así, dichos datos sirven para sustentar que en el caso novohispano los enlaces matrimoniales estuvieron fuertemente ligados a la cuestión del prestigio social. Además de los recursos económicos pues como Villafuerte comprobó existieron 79 casos de informes matrimoniales en los cuales los padres expresaron oposición para llevarse a cabo la unión matrimonial, de esa cantidad el 34.2% fue debido a causas de tipo económico,

³⁰⁰ Villafuerte, García Lourdes, "El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia. Ciudad de México, siglo XVII", Pilar Gonzalbo Aizpuru *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p. 92.

³⁰¹ *Op. Cit.*, p. 93.

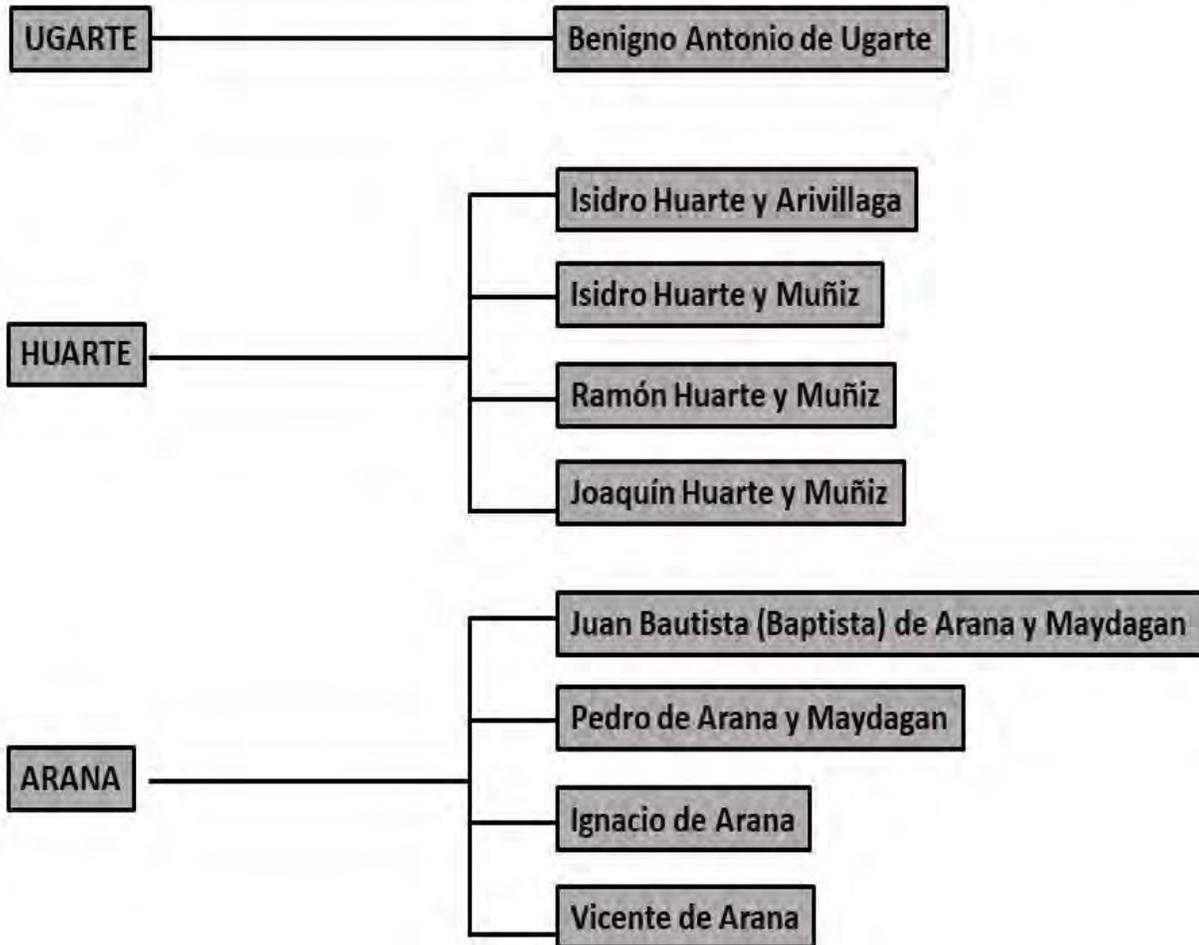
concluyendo la autora en que en la mayoría de los informes que analizó existió una desigualdad económica entre las partes, situación manifestada por los padres.

En cambio, la oposición de los progenitores por causa de diferencia de grupo étnico fue mínima, pues sólo hubo un 6.3% en los estudios de que Villafuerte consultó, con lo cual la autora concluyó que en los valores transmitidos en el seno familiar novohispano, “estaba la convicción de que la honra (en nuestro caso, consideramos el prestigio social) y la hacienda eran valores que debían respetarse y defender”, pues el ideal de perpetuidad formó parte de dichos valores y comportamiento en la sociedad virreinal. Ahora bien, en el caso de Valladolid también se dio un proceso similar en cuanto a los enlaces matrimoniales, puesto que el grupo de españoles también utilizó esta estrategia para mantener no sólo sus bienes sino también su propio prestigio y condición social.³⁰² A ello le agregamos, precisamente la construcción de redes de sociabilidad que propiciaron que las familias integrantes y enlazadas por el matrimonio o redes de parentesco continuasen perpetuando su presencia en las propias instituciones novohispanas a través de su linaje, tal y como lo ha advertido Bertrand en su estudio sobre los oficiales de la real hacienda.³⁰³ Al igual que en la ciudad de México, vemos en nuestro caso, que también existieron familias que se mantuvieron en el cabildo y ayuntamiento a través de sus familiares, situación que se vuelve visible en el siguiente diagrama sobre las familias y los capitulares de la ciudad.

³⁰² Serna, Hernández Claudia Stefanie, “Valladolid en tiempos de guerra 1809-1825: un análisis demográfico”, Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia, UMSNH, 2012.

³⁰³ Bertrand Michel, *Op. Cit.*, s/p.

Familias y capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia, 1800-1830.



GARCÍA DE OBESO — Gabriel García de Obeso

OLARTE — José Manuel de Olarte

GARAY — Eugenio Garay

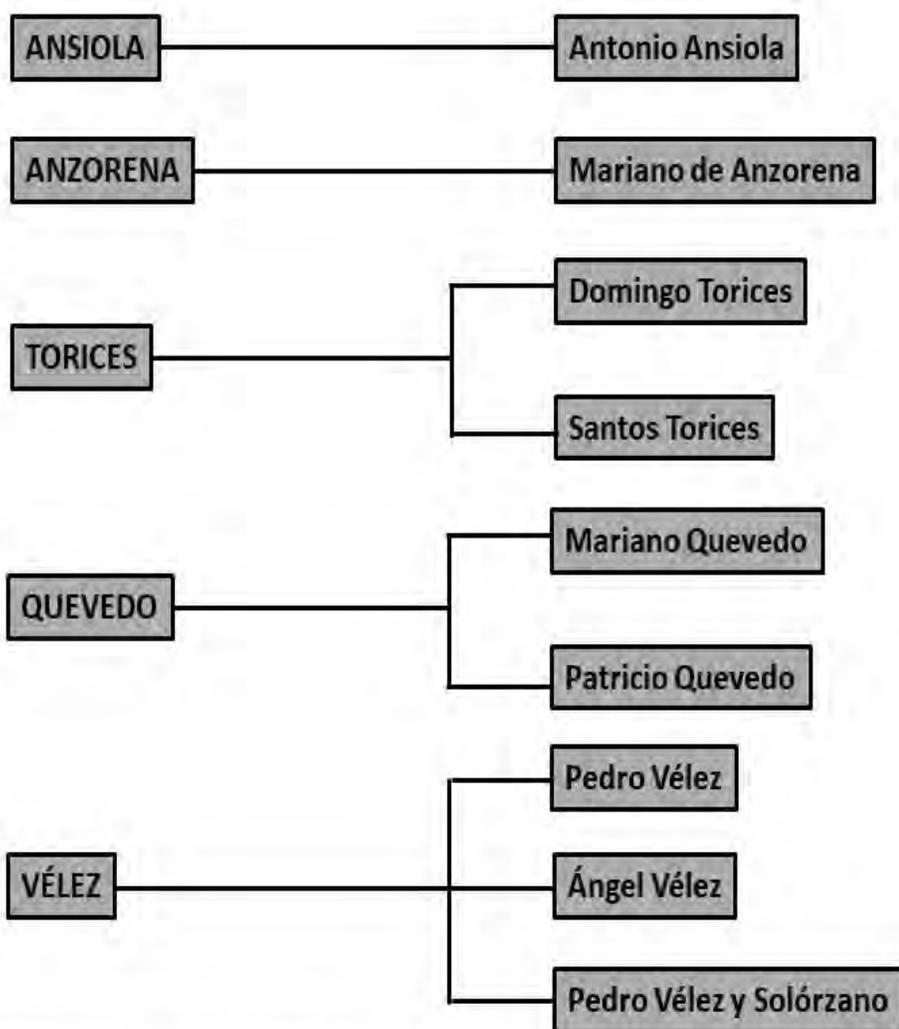
HAYA — Antonio de la Haya

MARTÍNEZ DE LEJARZA — Juan José Martínez de Lejarza

MIER — Martín Mier y del Corral

FONCERRADA — Juan Nepomuceno Foncerrada

GARCÍA DE CARRASQUEDO — Isidro García de Carrasquedo



Elaboración propia. Fuente: Sistematizaciones de los miembros del cabildo. A.H.M.M, Actas de Cabildo, 1800-1830.

El criterio base para identificar a estas familias capitulares ha sido, primero su inserción y predominio en el ámbito económico de la ciudad, esto ha sido determinado con base en los estudios sobre la materia que han realizado investigadores como Carlos Juárez. Para este historiador existieron pocas familias que controlaron la economía y el poder político en Valladolid.³⁰⁴ Además, el otro elemento que nos ayudó fue su permanencia en la institución local. En este sentido, vemos que las familias Huarte, Arana y Vélez fueron las que mantuvieron más integrantes en el cabildo, incluso se dio una renovación genealógica o generacional de esas familias en años concretos, razón por la cual, nos ha parecido ilustrativo centrarnos en estas entidades familiares, con la finalidad de mostrar la articulación de sus redes y estrategias.

Por otra parte, con base en la historiografía michoacana hemos detectado la ausencia de estudios sobre algunos de nuestros grupos familiares, tal es el caso de los Arana y Vélez, a diferencia de por ejemplo la familia Huarte, ya que se han realizado una diversidad de investigaciones que se han centrado en la figura de Isidro Huarte y Arivillaga, incluso definiéndolo como prototipo del empresario de la ciudad de Valladolid de finales de siglo XVIII.³⁰⁵ No obstante, consideramos que toda información versada en este trabajo en torno a los capitulares de la ciudad es de suma importancia, puesto que ayuda a comprender el funcionamiento de la institución desde la observación de sus componentes sociales.

Retomando a la familia Arana, Juan Bautista de Arana y Maydagan debemos señalar que perteneció a la filiación del grupo vasco de la ciudad de Valladolid, puesto que su origen se remonta a la región de Vizcaya, habiendo nacido y bautizado el 23 de abril de 1745 en la iglesia de Santa María Guecho perteneciente a la mencionada región. Sus padres fueron Juan

³⁰⁴ Juárez, Nieto Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-180*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994, pp. 99-127.

³⁰⁵ Silva Riquer, Jorge, *La estructura dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII*, México, INAH/UMSNH, 2007, p. 219-233. Juárez, Nieto Carlos, "Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte 1780-1824, en *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, Núm. 22, Abril-Septiembre, 1989, pp. 63-67.

Bautista de Arana y Francisca Maydagan, siendo el cuarto hijo de este matrimonio,³⁰⁶ se trasladó a América en una de las oleadas de inmigrantes, estableciéndose en el centro urbano de Valladolid durante la década 1770,³⁰⁷ pariente cercano del canónigo Domingo de Arana y Ortigolas, ambos formaron parte de las instituciones más importantes a nivel local. Juan Bautista se desempeñó principalmente como regidor perpetuo en el cabildo civil y, Domingo formó parte del cabildo eclesiástico de la ciudad. Así mismo, también fueron integrantes de la sociedad vascongada de amigos del país como lo refirió María Cristina Torales en su estudio.³⁰⁸ En cuanto a su participación en la institución municipal, de acuerdo con las actas de cabildo, Juan Bautista de Arana figuró como parte de los miembros del cabildo durante el año de 1800, 1803, 1804 y 1810 como regidor perpetuo,³⁰⁹ en los años restantes apareció Manuel de Olarte y su hermano Pedro de Arana ocupando el puesto de regidor perpetuo, para 1808 fue electo como procurador general. Ahora bien, nos parece necesario comentar que en concordancia con la tipología de cargos concejiles, el de regidor perpetuo era permanente en el cabildo, pues fue adquirido en pública almoneda. Por lo tanto, la ausencia de Juan Bautista se debió a diversos factores, ya sea permiso para permanecer temporalmente fuera de la ciudad o por enfermedad.³¹⁰ Así mismo, muchos de estos permisos que solicitaban los capitulares tuvieron relación con su actividad económica. Sobre este punto, tenemos referencia que la actividad principal de Juan Bautista fue el comercio de ganado, incursionando además, en el ámbito de la minería junto con otros capitulares como Ignacio Barandiaran, Pedro Alday y Pedro Larragoyti, incluso Cristina Torales lo encontró como integrante de los

³⁰⁶ "España, bautismos, 1502-1940," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:FR8Z-Q72 : 1 January 2015>), Juan Bautista Arana Maydagan, 23 Apr 1745; citing , reference ; FHL microfilm 994,551.

³⁰⁷ Herrera, Soria Emma, "Bienes suntuarios y espacio doméstico de la élite de comerciantes vascos en la ciudad de Valladolid, segunda mitad del siglo XVIII", Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia, UMSNH, 2014, pp. 7-12.

³⁰⁸ Torales, Pacheco Josefina María Cristina, *Ilustrados en la Nueva España. Los socios de la real sociedad vascongada de los amigos del país*, México, Universidad Iberoamericana, 2001.

³⁰⁹ AHMM, Actas de Cabildo, 1800-1810.

³¹⁰ En la sesión de 16 de febrero de 1806 el regidor José Manuel de Olarte envió oficio al cabildo de la ciudad de Valladolid para informar que por enfermedad renunciaba al cargo de alcalde ordinario de primer voto. AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 107, sesión de 16 de febrero de 1806, f. 2-3v.

amigos mineros de la Real Sociedad Bascongada (sic) de Amigos del País, cuya inserción se dio a partir de 1779 en dicha comunidad.³¹¹

De acuerdo con Carlos Juárez, Arana formó parte de los principales comerciantes de la ciudad de Valladolid, teniendo una tienda mestiza de géneros de Castilla en el primer cuadrante del centro urbano, ubicada así entre la plaza mayor, los portales, la calle real y la plazuela de Juan de Dios, su negocio y vivienda se encontraron contiguos a los espacios comerciales de otros comerciantes importantes como Juan Manuel de Michelena, José Joaquín de Iturbide, Pedro Alday, Isidro Huarte, Gabriel García de Obeso y Francisco de la Riva,³¹² todos ellos, formaron parte del cabildo de la ciudad en distintos años, ejerciendo así un control directo sobre el comercio y abastecimiento de Valladolid a través de la institución municipal. Situación que se volvió visible debido a la tipología de sus negocios, puesto que esta élite comercial, a su vez capitular, no sólo tuvo presencia en la producción agrícola y ganadera, incluso minera, sino que también dominaron el comercio de productos de exportación, esto a través de sus grandes tiendas y almacenes.

Para Jorge Silva una tienda de géneros de Castilla significó que los comerciantes contaron con posibilidades económicas, puesto que para su habilitación tuvieron que invertir grandes cantidades de capitales, no accesibles para toda la población en general. En este sentido, Silva determinó tres tipos de tiendas en la ciudad, las denominadas *gruesas* que fueron grandes almacenes distribuidores de diversos productos que satisfacían las necesidades de la sociedad vallisoletana en cuanto al vestido y vivienda, se caracterizaron principalmente porque los artículos que se comercializaban procedían de Europa, China y las Filipinas, además, que este tipo de comercio se dirigió primordialmente hacia los sectores sociales con mayor poder adquisitivo, las *tiendas gruesas* se ubicaron en el primer cuadrante

³¹¹ Torales, Pacheco Josefina María Cristina, *Op. Cit.*, pp. 223-225.

³¹² Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, p. 105.

de la ciudad.³¹³ El segundo tipo correspondió a las llamadas *tiendas mestizas*, según Jorge Silva, estas vendieron:

productos tanto allende del mar como mercancías regionales y en algunos casos también productos de pulpería [...] como se podrá imaginar, una tienda de estas características ofrecía un mayor número de artículos para el vestido, alimento y el sustento de la vivienda, tanto de la calidad y precio para un mercado más amplio de consumidores, lo que provocaba que su radio de comercialización tuviera una mayor amplitud, dado que sus productos podían ser comprados por un número de habitantes más grande, por lo anterior, este tipo de tiendas era más abundante.³¹⁴

En cuanto a su ubicación, estas se encontraron aledañas a la plaza principal de la ciudad, así como también, en los barrios que conformaron al centro urbano, el capital invertido para su habilitación fue menor en comparación con el primer tipo, pues, este ascendió entre los 1 000 y 5 000 pesos. De acuerdo con Silva, en el padrón realizado en una de las tiendas de esta características propiedad de Isidro Huarte reportó en 1792 tener invertido en productos o mercancías la cantidad de 4 000 a 5000 pesos.³¹⁵ El tercer tipo de tienda fueron las denominadas *pulperías* que también ofrecieron un gran variedad de mercancías, pero, a diferencia de las anteriores, esta tipología no requirió contar con grandes capitales para su inversión y habilitación, ya que para la apertura de este tipo de negocio, fue necesario contar con una cantidad de 20 a 600 pesos, además, estas se ubicaron tanto en los alrededores de la plaza principal como en los barrios de la ciudad.

Como se muestra, la diferenciación entre los tipos de negocios estuvo vinculada con el capital necesario para su apertura, manutención y habilitación, así como también por su ubicación geográfica, la cual determinó el sector social al cual fueron dirigidas y, por último, el nivel social y económico de los propietarios de las tiendas, siendo las *gruesas* y *mestizas* propiedad de la élite capitular que incursionó en el comercio de la ciudad. En este sentido, consideramos el caso de Juan Bautista de Arana y Maydagan como ejemplo del capital

³¹³ Silva Riquer, Jorge, *La estructura dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII*, México, INAH/UMSNH, 2007, p. 90.

³¹⁴ *Op. Cit.*, p. 92.

³¹⁵ *Ídem.*, p. 92.

utilizado en la conformación de sus negocios. En 1803 se realizó una escritura de obligación por pesos entre los hermanos Juan Bautista y Pedro de Arana por motivo de la disolución de una compañía que habían formalizado, en el contrato se estableció que esta se dedicó a diversos giros y comercio, teniendo como capital invertido una cantidad de 40 000 pesos, por la cual Juan Bautista se comprometió a pagar 20 000 pesos a su hermano en un período no mayor a dos días. Por su parte, Pedro debió entregar todos los libros, documentos o papeles relacionados con la mencionada compañía, ambos contratantes decidieron acudir a las autoridades judiciales debido a que no sabían cómo dividirse el caudal que se había obtenido por las transacciones realizadas a través de la compañía, siendo conscientes de los gastos que implicaba hacer la escritura de obligación, así mismo, ambos declaraban que no habría denuncia o demanda alguna por la disolución, aceptando así, las condiciones ya mencionadas.³¹⁶

Como se advierte, el dinero que ambos hermanos habían puesto en ejecución para la creación de la compañía nos habla precisamente del poder adquisitivo y posicionamiento económico con el que contó la élite capitular de Valladolid. Así como también, de la relación entre parientes para formar negocios con la finalidad de evitar pérdidas, pues estos negocios se crearon con base en la confianza que representó cada socio comercial, ya sea como fiador o prestamista. Por lo tanto, observamos que en este caso, la relación consanguínea de los hermanos de Arana jugó un papel importante, puesto que, por un lado el que ambos llevasen a cabo un negocio juntos, como el mencionado, implicó la disminución de riesgos, entendidos como la pérdida del capital invertido en malas transacciones o la falta pago por concepto de deuda que los socios adquirieron en el momento de la disolución de la compañía, pues la confianza sobre las relaciones comerciales fue primordial para evitar también conflictos o problemas que tuviesen que ser regulados o resueltos por la autoridad judicial.

³¹⁶ Archivo General de Notarías de Michoacán (de ahora en adelante AGNM), Documentos públicos, Escritura de Obligación, Vol. 216, 1803- 1804, f. 448v y 452v.

Por otra parte, sobre Pedro de Arana y Maydagan sabemos sobre su relación consanguínea, pero no hemos podido ubicar por ejemplo, si ambos hermanos contrajeron matrimonio con alguna hija criolla perteneciente a alguna de las principales familias vallisoletanas, puesto que en los registros analizados no ubicamos matrimonio o hijos de alguno de los dos hermanos. Ahora bien, Pedro formó parte del cabildo durante varios años, durante 1806 salió electo como regidor honorario y también en ese mismo año estuvo ocupando el cargo de alcalde ordinario de segundo voto, como sabemos, el cargo de regidor honorario fue bianual, motivo por el cual, al año siguiente continuó ejerciendo las funciones y obligaciones de dicho puesto. En 1811 fue electo alcalde ordinario de primer voto y, una vez que se regresó a la tipología del cabildo colonial posterior al ayuntamiento constitucional, Pedro de Arana siguió formando parte de la institución hasta 1817, año en el cual ocupó el puesto de regidor llano.

En cuanto a sus negocios sabemos poco, pero este debió moverse en el mismo círculo que su hermano Juan Bautista, puesto que una de las propiedades de Pedro de Arana, es decir, su vivienda se ubicó en el primer cuadrante de la ciudad de Valladolid, esto lo conocemos a partir de una transacción, en la cual el Lic. Pablo Domínguez fungió como albacea y heredero de Arana, para ese momento en 1829 su hermano Juan Bautista había regresado a España exiliado por el decreto de expulsión de españoles que se promulgó en años anteriores,³¹⁷ motivo por el cual suponemos que Pedro debió buscar a otra persona que fuese de su entera confianza para que llevase a cabo la venta de sus bienes o el pago de sus deudas pendientes.³¹⁸

Sobre las deudas, tanto él como su hermano Juan Bautista sufrieron diversas pérdidas debido al movimiento de independencia, situación que propició que estos no se recuperasen en los años siguientes, después con la expulsión debieron vender los bienes que les quedaron y salir exiliados, primero Juan y posteriormente su hermano se dirigió a Jalapa, pero según

³¹⁷ Ruíz de Gordejuela, Urquijo Jesús, *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, España, Universidad de Sevilla, 2007, p. 107.

³¹⁸ AGNM, Documentos públicos, Depósito irregular, Vol. 240, 1826-1833, f. 96.

Gordejuela, Pedro de Arana falleció envenenado.³¹⁹ Por esta razón, su albacea se encargó de saldar una de sus deudas, como se muestra en el protocolo que se presentó en 1829 ante las autoridades pertinentes. En dicho documento hubo varios actores inmiscuidos en el proceso, primero el Lic. Pablo Domínguez como albacea testamentario de Pedro de Arana y único heredero de sus bienes. Como constó en la escritura, Arana había adquirido una deuda con Antonio Linares por medio de depósito irregular en el año de 1785 por la cantidad de seis mil pesos y sus respectivos réditos que constaron del 5% de acuerdo con la legislación de la época en dicha materia, el período del préstamo fue por dos años, como sabemos el prestatario debió cumplir anualmente con los pagos de la renta o rédito y, una vez finalizado el plazo tuvo la obligación de pagar la deuda principal.³²⁰

De acuerdo con la misma escritura de depósito, los fiadores y llanos pagadores de Arana fueron su hermano Juan Bautista y Antonio de Urrutia. No obstante como sabemos, ninguno de los dos terminó liquidando la deuda, la cual fue saldada por el Lic. Pablo Domínguez obligándose a realizar un primer pago por la cantidad de cuatro mil pesos a Lorenzo Linares, el dinero restante, es decir los dos mil pesos pendientes, serían liquidados en diciembre de 1829. Para asegurar el pago, Domínguez hipotecó una vivienda que le correspondió como parte de los bienes de Arana, esta casa-habitación se ubicó en el portal de los mercaderes, colindando además, por el Oriente con la plaza mayor o principal de la ciudad, por el Poniente con el mesón de Isidro Huarte,³²¹ por el lado Norte con la casa que había sido de Blas Castañón y por el Sur con la vivienda de Benigno Antonio de Ugarte,³²² situándose así, en el primer cuadrante del centro urbano entre las viviendas de la élite

³¹⁹ *Op. Cit.*, pp. 107-108.

³²⁰ Existieron ocasiones en las que se extendió el período del depósito irregular, sin embargo, en la escritura no señaló dicha situación, tan sólo especulamos debido a los años que pasaron entre el préstamo y el pago. Ahora bien, para 1829 Linares había fallecido, razón por la cual su sobrino y único heredero Lorenzo Linares fue quien decidió llevar a cabo el proceso de cobro, presentando la escritura de depósito celebrada entre los contratantes varios años atrás. Sin embargo, el Lic. Francisco Aragón fungió como apoderado y representante legal de Lorenzo, recayendo en él la obligación de realizar el procedimiento en contra de Domínguez. AGNM, Documentos públicos, Depósito irregular, Vol. 240, 1826-1833, f. 96.

³²¹ Esta propiedad fue adquirida a los herederos de Michelena a principios del siglo XIX.

³²² AGNM, Documentos públicos, Depósito irregular, Vol. 240, 1826-1833, f. 96.

capitular y económica de la ciudad, puesto que dicha ubicación favoreció indiscutiblemente al comercio, pues, los posicionaba en un espacio estratégico. Por su parte, Jorge Silva consideró que, “los comerciantes más importantes siempre se ubicaban en este lugar – alrededor de la plaza principal- ya que aquí era donde vivían y con esto impedían la presencia de otros comercios que no tuvieran un lugar fijo que les causara problemas de competencia”.³²³

Sin duda alguna, su posición social y económica les favoreció a estos comerciantes para controlar el centro de la ciudad de Valladolid, pues alrededor de la plaza principal aconteció la vida cotidiana de los vallisoletanos en momentos de fiesta y celebración, así como también, en sus actividades diarias al dirigirse a la iglesia o al colegio,³²⁴ con lo cual sus tiendas y almacenes se convirtieron en los principales negocios que proveyeron de mercancías para satisfacer las diversas necesidades del sector social más acaudalado de Valladolid, del cual también fueron parte estos miembros del cabildo.

Por otra parte, se ha agrupado a Vicente e Ignacio Arana como parte del grupo familiar de Juan Bautista y Pedro de Arana y Maydagan, sin embargo no hemos encontrado información suficiente que sustente tal aseveración, tan sólo consideramos pertinente pensar que hayan sido parientes, ya que existió otro actor social con el mismo apellido en la ciudad, se trató del brigadier Alejandro de Arana Olavezar quien contrajo nupcias en 1811 con María Dolores de Lejarza y Alday, ella proveniente de una de las principales familias vallisoletanas. No obstante, Alejandro de Arana fue ajeno a la ciudad de Valladolid,³²⁵ encontrándose en esta debido a los problemas que se suscitaban en torno al centro urbano como en la provincia por motivo del movimiento de independencia. Así mismo, ubicamos a Miguel de Arana quien compró la hacienda de beneficio de plata llamada “San Juan” perteneciente a Juan José Martínez de Lejarza por la cantidad de 1 500 pesos en 1810, pero en el contrato se mencionó

³²³ Silva, Riquer Jorge, *Op. Cit.*, p. 91.

³²⁴ Marín, Tello Isabel, *La vida cotidiana en Valladolid de Michoacán. 1750-1810*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH, 2010, pp. 15-31.

³²⁵ Van Young Eric, *Colección documental sobre la independencia mexicana*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, p. 101.

que era vecino de Tacámbaro.³²⁶ Ahora bien, en cuanto a Vicente e Ignacio, ambos debieron ser criollos, puesto que no aparecieron en el listado de españoles que salieron de la entidad debido al decreto de expulsión.

Estos dos actores sociales formaron parte de la institución durante tres años consecutivos, en 1822 Ignacio Arana fue electo cuarto alcalde, al año siguiente Vicente Arana ocupó el cargo de onceavo regidor y en 1824 Ignacio volvió a ser electo pero en esa ocasión como onceavo regidor. A pesar de no contar con mayor información sobre estos dos personajes, es importante mencionar que su participación en la cuestión política en la entidad se redujo precisamente a sus cargos y funciones dentro de la institución municipal, este hecho nos da la pauta para considerar y presuponer que tanto Ignacio como Vicente Arana no fueron capaces de articular redes ya sean sociales, familiares o políticas que los hayan sostenido o impulsado lo suficiente como para formar parte de las demás estructuras o instituciones superiores o, en su caso, mantenerse en el mismo nivel municipal,³²⁷ situación que fue similar para varios actores, puesto que como hemos observado en el capítulo segundo de este trabajo, el número de capitulares denominados como “efimeros” fue en aumento durante el período de estudio, siendo esto resultado de los procesos de elección introducidos con los cuerpos constitucionales de Cádiz y la del Estado de 1825.

Al igual que los hermanos De Arana y Maydagan, así como Ignacio y Vicente Arana, el caso de la familia Vélez también ilustra la existencia de un sistema de redes limitado, que no les permitió su consolidación dentro del grupo de élite capitular de la ciudad, pues no fue suficiente con haber formado parte de los capitulares de Valladolid, sino que, también se volvió necesario que estos estrechasen lazos sólidos y fuertes con los integrantes de mayor peso dentro de la propia institución. En sentido, hablamos precisamente de la familia Huarte,

³²⁶ AGNM, Documentos públicos, Vol. 231, Contrato de compra-venta, f. 31v.

³²⁷ Francisco Chacón consideró que los lazos que conforman una red de sociabilidad adquieren la capacidad de impulsar a los miembros de la misma para el acceso a las instituciones de poder, como si estos lazos fueran una especie de resorte que posibilita el acceso al poder. Chacón, Jiménez Francisco, “La historia de la familia en España. Aproximación a su análisis”, en Pablo Rodríguez (coord.) *Familia en Iberoamérica 1550-1980*, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2004, pp. 24-27.

pues autores, como Carlos Juárez o Iván Franco sostienen el control ejercido por parte de Isidro Huarte y Arivillaga a finales del siglo XVIII y en los albores del siglo XIX.³²⁸ Este hecho, le trajo algunas enemistades con otros capitulares, por ejemplo con Pedro Vélez y Morantes.

Además, el caso de la familia Vélez es un tanto peculiar, en el sentido que su poca actividad política estuvo determinada por algunos factores exógenos al comportamiento y consolidación del linaje en el ámbito sociopolítico de la ciudad. Primero, el fallecimiento de la cabeza de familia, es decir de Ángel en 1794 y posteriormente de su hermano Pedro acaecido en 1810 de acuerdo con lo estudiado por Ibarrola.³²⁹ Segundo, su lugar de procedencia ubicó a ambos hermanos como integrantes del grupo montañés, el cual mantuvo cierto grado de rivalidad con los vascos. Tercero, en el caso de Pedro Vélez, este no se casó y por ello, no dejó una continuación de su linaje que se perpetuase, a diferencia de su hermano Ángel que contrajo matrimonio con María Josefa Solórzano, teniendo cuatro hijos: José Mariano, María Dolores Petra, Francisca de Estolano y Ángel Ramón Vélez y Solórzano,³³⁰ este último formó parte del ayuntamiento en 1818 siendo electo como alcalde ordinario, en ese mismo año, según Jaime Hernández, Vélez y Solórzano envió:

Una representación ante el virrey de la Nueva España, solicitando lo que en el pasado parecía inaudito; la nulidad de las elecciones del cabildo de la ciudad de Valladolid correspondiente a este año. La petición del regidor fue apoyada por el también funcionario municipal Juan José Martínez de Lejarza, quienes presentaban como argumento central de su petición el monopolio que ejercía la familia Huarte sobre el cuerpo edilicio, lo que, al decir de ellos, impedía se hiciera una libre elección de los miembros, pues la situación se venía presentando, según los quejosos, desde antes del estallido de la revolución de 1810.³³¹

³²⁸ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, pp. 50-528. Franco, Cáceres Iván, *La intendencia de Valladolid de Michoacán, 1786-1809: reforma administrativa y exacción en una región de la Nueva España*, México, F.CE., 2001, pp. 205-220.

³²⁹ Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Familias y casas de la vieja Valladolid*, México, FIMAX Publicistas, 1969, p. 482.

³³⁰ *Op. Cit.*, pp. 481-485.

³³¹ Hernández, Díaz Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la primera república federal 1824-1835*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 77.

Las elecciones a las que hace mención Jaime Hernández en su estudio debieron ser para las autoridades locales, es decir alcalde ordinario, procurador general y regidor honorario, puesto que durante 1818 el cabildo colonial continuó funcionando, regresándose al Antiguo Régimen en toda Nueva España, posterior al desconocimiento de la constitución de Cádiz por el monarca español. Ahora bien, Ángel Ramón Vélez y Solórzano a diferencia de su padre si logró contraer matrimonio con una de las integrantes de las principales familias vallisoletanas, este se casó en 1819 con Antonia de Peredo y Zimavilla,³³² nieta del peninsular Juan Antonio de Peredo, emparentando así con todas aquellas familias que se habían ido anexando al linaje de los Peredo. Por ejemplo, en ese mismo linaje encontramos a actores importantes como Fernando García de Quevedo, Benigno Antonio de Ugarte, Francisco Ruíz y Chávez y Francisco Zincunegui, todos ellos integrantes del cuerpo colegiado en distintos años. Además de las familias Macuzo y Ruiz de la Ravia, de esta última familia, Francisco Ruíz de la Ravia fungió como alcalde ordinario de primer voto a principios del siglo XIX,³³³ que a su vez, emparentó con Diego de Lavarrieta que contrajo nupcias con María Antonia Macuzo Ruíz de la Ravia, de ese enlace nació María Josefa de Lavarrieta Macuzo que se casó con Joseph Bernardo Foncerrada y a la muerte de este, contrajo matrimonio por segunda ocasión con Domingo Torices.

Como vemos, el entramado y red social se vuelve más amplio con el pasar de los años, teniendo como fundamento los enlaces matrimoniales entre estos actores sociales. Por el lado familiar, sus hermanas María de los Dolores y Francisca de Estolano Vélez se casaron con peninsulares, la primera con Manuel Abascal residente de la ciudad de Valladolid de Michoacán y la segunda con Agustín Francisco de Elorza capitán del regimiento provincial de dragones fieles realistas de San Luis Potosí. María Dolores Vélez y Manuel Abascal

³³² Ibarrola, Arriaga Gabriel *Op. Cit.* p. 484. "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCN6-LVM> : 15 July 2015), Angel Veles and Maria Antonia Peredo, 31 Jul 1819; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,857.

³³³ AHMM, Actas de cabildo, 1800-1830.

salieron exiliados de la república mexicana en 1827 debido al decreto de expulsión de españoles.³³⁴

Ahora bien, Margaret Chowning consideró en su estudio que Ángel Vélez y Solórzano no formó parte de los principales actores económicos en la región, lo anterior, debe tener relación con los estragos que sufrió su familia durante la lucha de independencia, pues, según esta misma autora, en 1814 la hacienda de Puruarán fue reducida a cenizas debido a la lucha entre Morelos e Iturbide, dicha propiedad giró como hacienda azucarera en la región de tierra caliente la cual perteneció a la familia Vélez y Solórzano.³³⁵ Situación que significó un golpe duro y fuerte para la estabilidad económica de la familia, ya que, como sabemos, muchos de estos comerciantes y hacendados recurrieron a una serie de créditos y préstamos para hacer producir sus bienes. Por esta razón, algunos de ellos, terminaron completamente en bancarrota, vendiendo sus propiedades para finiquitar las distintas deudas que fueron adquirieron durante su desenvolvimiento en la economía local.

Para ejemplificar lo anterior, consideramos el caso del propio Ángel Vélez, como se ha dicho la hacienda familiar de Puruarán sufrió grandes daños durante la lucha de independencia, por lo cual Chowning aseguró en su estudio, que Ángel Vélez buscó reactivar la hacienda, logrando así un nivel bastante alto de productividad,³³⁶ con lo cual esta propiedad registró una percepción anual de 24 500 pesos durante cuatro años, posterior al fallecimiento de Ángel Vélez en 1831. A pesar de ello, sus familiares no pudieron mantener la hacienda por lo cual tuvieron que venderla. De acuerdo con la sistematización hecha por Chowning sobre la riqueza estimada de la élite michoacana, esta autora sostuvo que Vélez y Solórzano tras su fallecimiento, a través de su inventario tuvo como activo bruto 187 000 pesos, a esa cantidad se le debió restar las deudas adquiridas por Ángel como parte de sus maniobras, correspondiéndole el 38% traducido en 71 200.³³⁷ Aunque es un porcentaje

³³⁴ Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Op. Cit.*, p. 482.

³³⁵ Chowning Margaret, *Wealth and power in provincial Mexico Michoacán from the late colony to the revolution*, Estados Unidos, Stanford University Press, 1999, p. 89.

³³⁶ *Op. Cit.*, p. 148.

³³⁷ *Ídem.* p. 363.

considerablemente reducido en comparación con lo registrado como activo bruto, debe tomarse en cuenta que Chowning realizó el mismo balance para varios actores que ella ubicó como parte de su élite de estudio, algunos de ellos, por ejemplo Ma. Antonia Velásquez Gudiño y María de la Luz Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca,³³⁸ ambas perdieron su riqueza debido a sus deudas. En otros casos, como el de José Manuel de Olarte sus deudas ascendieron a un 47% que representó 66 000 pesos sobre los 139 000 pesos de activos.³³⁹

Por esta razón, se puede inferir que los problemas tanto personales como familiares tuvieron una connotación no sólo negativa en las acciones y determinaciones políticas sino también en la estabilidad económica de la familia, razón por la cual, en el caso de Ángel Vélez esta situación conllevó hasta cierto punto a su alejamiento de manera directa en la institución local, puesto que observamos que su preocupación en torno a su hacienda azucarera propició que este se mantuviese ocupado en la reactivación de su patrimonio según lo analizado por Chowning.³⁴⁰ Además, se puede presuponer que su estrecha relación familiar debió coadyuvar en mantener una distancia indirecta sobre los acuerdos gestados al interior del cuerpo colegiado, estos acuerdos debieron influir de forma positiva en todos los actores sociales que conformaron la red de sociabilidad.³⁴¹

³³⁸ Difícilmente podríamos precisar en este momento si María de la Luz fue descendiente o familiar de los Vélez que habían formado parte del cabildo vallisoletano, sin embargo se puede aseverar que ella fue integrante de otra línea familiar, ya que nos dice Jaime Reyes que durante el pleito entre la ciudad de Valladolid y Pátzcuaro por la capitalidad, el alcalde mayor Luis Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca decidió residir en el primer centro urbano a partir de 1761 con lo cual vemos que existió una relación familiar entre ambas personas, sin ser posible precisar si se trató de una hermana, prima, hija o nieta del susodicho alcalde mayor. Reyes, Monroy Jaime, "El ayuntamiento de Pátzcuaro. Negocios y política en una época de transición 1808-1825", en Moisés Guzmán *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la Independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH/Congreso del Estado de Michoacán, 2009, p. 96.

³³⁹ *Ibidem.* p. 363.

³⁴⁰ *Ibid.* p. 149.

³⁴¹ Sobre este punto es el propio Francisco Chacón quien dilucido que todas las partes integrantes de una red familiar obtienen beneficios a través de las acciones de cada uno de los miembros de dicha red, ya sea que estos se encuentren enlazados al núcleo familiar por medio de lazos consanguíneos, compadrazgo o incluso clientelares. *Op. Cit.*, pp. 78-82.

1.1 LA RED DE SOCIABILIDAD EN LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE VALLADOLID-MORELIA DE MICHOACÁN.

Como se ha dicho, diversos estudios sobre la élite comercial de la ciudad de Valladolid durante el siglo XVIII han demostrado como este grupo social constituido por distintas generaciones, estuvo integrado a través de una infinidad de lazos o relaciones, siendo el matrimonio el principal mecanismo o vehículo para el fortalecimiento de esas relaciones. De esta manera, para la configuración del sistema de redes de nuestra élite capitular partimos de la identificación de los miembros del cabildo, luego nos centramos en sus linajes o familias, para así observar los enlaces matrimoniales que se llevaron a cabo, con lo cual nos percatamos que efectivamente, este grupo se había integrado por medio del matrimonio, ingresando así a su parentela dentro de la institución, dinámica que no fue particular de nuestro cuerpo colegiado sino que se replicó en otras realidades tanto urbanas como regionales, así como también en otras instituciones de gobierno y administración novohispanas.³⁴²

Este comportamiento no fue exclusivo de la realidad político-administrativa virreinal sino que también se dio en la estructura de gobierno del recién Estado mexicano, pues las constituciones que se crearon en cada entidad federativa fueron resultado de la experiencia de los propios constituyentes estatales, sujetos sociales que formaron parte de su entorno político-social de finales del período virreinal. Por esta razón, al integrarse nuevos actores sociales como resultado de los procedimientos electorales, se volvió inherente considerar como estos se vincularon con aquellos capitulares que no sólo habían formado parte del cabildo colonial sino que también, construyeron en nuestro caso al Estado michoacano derivado de su participación directa en el congreso constitucional de 1825.

³⁴² López, Beltrán Clara, "El círculo del poder. Matrimonio y parentesco en la élite colonial: La Paz", en *Revista Complutense de Historia de América*, Núm. 22, 1996.

En este apartado consideraremos algunos casos concretos que permitan mostrar dicha vinculación. Para ello, hemos optado iniciar esta argumentación concentrándonos en estos sujetos y así enlazarlos con la élite capitular de la ciudad. Ahora bien es necesario comentar que en la mayoría de estos casos no han sido analizados o estudiados con anterioridad, motivo por el cual no existe demasiada información en torno a sus actividades políticas o económicas, es por ello que el análisis sobre estos capitulares parte desde una perspectiva familiar e institucional.

En este sentido, en el ejercicio electoral de 1812 que se llevó a cabo en la ciudad de Valladolid con motivo del establecimiento del primer ayuntamiento constitucional bajo los estatutos jurídicos de la constitución de Cádiz, observamos que estas viejas familias del siglo XVIII buscaron alternativas para continuar formando parte del gobierno local aunque esto haya sido de forma indirecta, puesto que en el artículo 312 del cuerpo legislativo se estableció que cesarían de sus funciones los regidores y demás oficios perpetuos,³⁴³ razón por la cual, estos capitulares de Antiguo Régimen hicieron uso de sus estrategias familiares.

De esta manera la familia Huarte contó con tres miembros que formaron parte de su extensa red de sociabilidad en el nuevo ayuntamiento, uno de ellos fue Pascual de Alzua segundo alcalde en esta institución que emparentó directamente con Isidro Huarte al contraer matrimonio con su hija María del Carmen Huarte y Muñiz. En cambio Joaquín Ortiz de la Huerta y Montarano –electo como cuarto regidor- se unió con la familia Iturbide a través del matrimonio que se celebró entre su hermana Francisca Ortiz de la Huerta y Montarano con Domingo Malo e Iturbide en 1796,³⁴⁴ sobrino por la línea materna de Joaquín de Iturbide y Arregui, como sabemos su hijo Agustín de Iturbide y Aramburu primo de Domingo se enlazó con la familia Huarte a través de su enlace matrimonial con Ana Huarte y Muñiz en 1804.

³⁴³ Constitución política de la Monarquía Española, Título VI, Cap. I, Art. 312, en Luis González Obregón *La constitución de 1812 en la Nueva España* -edición facsimilar-, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012, p. LXXIII.

³⁴⁴"México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCJ3-1WK> : 15 July 2015), Domingo Malo and Maria Francisca Ortiz De La Huerta, 29 Apr 1796; citing San Miguel,Charo,Michoacan,Mexico, reference ; FHL microfilm 762,475.

Por lo tanto, las relaciones entre estas familias ya se habían consolidado para 1812, puesto que los enlaces matrimoniales se habían celebrado varios años atrás.

Por su parte, Benigno Antonio de Ugarte ocupó el cargo de segundo procurador síndico en el ayuntamiento, este había formado parte del grupo vasco a finales del siglo XVIII siendo socio comercial de Isidro Huarte por varios años, además este se casó con Josefa García de Quevedo y Peredo hija del peninsular santanderino Fernando García de Quevedo y Josefa Mariana de Peredo y Agüero, nieta por el lado materno de José Antonio de Peredo.³⁴⁵ Benigno Antonio formó lazos sólidos y fuertes con su cuñado Mariano García de Quevedo, pues en su testamento Ugarte fungió como albacea testamentario de los bienes de Mariano, entre los cuales se encontró la mitad de la hacienda del Colegio que le correspondió como herencia de sus padres, la otra parte de dicha propiedad le fue heredada a su hermana Josefa.³⁴⁶ Asimismo, el linaje de la familia García y Quevedo era también bastante amplio y extenso, ya que por un lado el tío de Josefa y Mariano, José María de Peredo y Agüero se había casado con María Ana Manuela Zavaleta Macuzo prima hermana de Josefa de Lavarrieta Macuzo, esposa de José Bernardo de Foncerrada y Ulibarri,³⁴⁷ al fallecimiento de Foncerrada, Josefa contrajo segundas nupcias con Domingo Torices, según Carlos Juárez, Torices fue dueño de la rica hacienda agro-ganadera de San Bartolomé.³⁴⁸

Sin embargo, de acuerdo con el contrato de compra-venta celebrado en 1834 entre las partes: Josefa de Lavarrieta como vendedora y Cayetano Gómez Soria como comprador, se mencionó que Josefa había adquirido la propiedad por adjudicación como viuda y albacea de su primer marido José Bernardo de Foncerrada, siendo dueña del bien material, razón por la

³⁴⁵ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, p.

³⁴⁶ AGNM, Documentos públicos, Testamento, Vol. 252 BIS, 1835-1843, f. 44v.

³⁴⁷"México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch*

(<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCNF-HVS : 15 July 2015>), Jose Bernardo Foncerrada and Maria Josefa Labarrieta, 04 Mar 1783; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,854.

³⁴⁸ Juárez, Nieto Carlos, "Los hacendados de Valladolid y el poder políticos 1790-1810", en María Teresa Jarquín Ortega y Juan Felipe Leal *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense/ Universidad Iberoamericana, 1990, pp. 169-175.

cual celebraba dicha venta.³⁴⁹ A su vez, Antonia de Peredo y Zimavilla, hija de José Miguel de Peredo y Agüero y Gertrudis Zimavilla, prima hermana de Josefa y Mariano de García de Quevedo se casó con Ángel Ramón Vélez y Solórzano hijo de Ángel Vélez y María Josefa.³⁵⁰

Por otra parte, el primer procurador síndico el licenciado José Ignacio Domínguez también tuvo lazos y nexos con la élite capitular de Antiguo Régimen, principalmente con dos representantes del grupo montañés, uno de ellos fue Pedro de Arana y Maydagan, suponemos de su relación con Arana a partir del testamento de este, pues en el figuró Domínguez como albacea y único heredero, situación que requirió de cierto grado de confianza y amistad³⁵¹. Además, José Ignacio también tuvo una vinculación con José Manuel de Olarte, esto se ha inferido a partir de su participación en el arrendamiento del diezmo del partido de Silao, en dicha escritura apareció Domínguez como principal en la administración y recaudación de los diezmos, siendo sus fiadores Manuel de Olarte, Juan Manuel Cabello y Francisco Antonio del Palacio.³⁵² A pesar de que dicha escritura se celebró en 1815, es importante considerar que la relación entre los contratantes se debió haber dado desde un par de años atrás, incluso se podría especular que el acercamiento entre Olarte y Domínguez pudo haber iniciado a través de su trabajo cotidiano en el ayuntamiento de la ciudad, así como también, a su afinidad en cuanto a los negocios. Manuel de Olarte, inició nos dice Chowning como comerciante, minero y hacendado, convirtiéndose en un productor de azúcar, pues hasta donde sabemos, Olarte había sido favorecido desde mediados del siglo XVIII como el principal introductor de carne en el centro urbano,³⁵³ adquirió la hacienda productora de añil llamada La Zanja de los herederos de Bernardo de Foncerrada y Ulibarri en 1797,³⁵⁴ con lo

³⁴⁹ AGNM, Documentos públicos, Contrato de compra venta, Vol. 247, 1831-1834, f. 425.

³⁵⁰"México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCN6-LJ1: 15 July 2015>), Angel Veles and Maria Antonia Peredo, 31 Jul 1819; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,857.

³⁵¹ AGNM, Documentos públicos, Contrato de arrendamiento diezmos, Vol. 231, 1812-1825, f. 45v.

³⁵² AGNM, Documentos públicos, Contrato de arrendamiento diezmos, Vol. 231, 1812-1825, f. 45v.

³⁵³ Chowning Margaret, *Op. Cit.*, p.110. Silva, Riquer Jorge, *Op. Cit.*, pp. 50-60.

³⁵⁴ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.* pp. 169-171.

cual estrechó su relación comercial con Isidro Huarte controlando así el comercio de dicha mercancía en la región de tierra caliente.

A finales de 1812 se llevaron a cabo de nueva cuenta elecciones para constituir al ayuntamiento que estaría sesionando durante 1813. En esa ocasión las familias de nuestra élite capitular volvieron a figurar en el campo político. Al igual que en el ayuntamiento de 1812, notamos que la participación de los regidores perpetuos del cabildo colonial fue mínima, salvo en el caso de Ramón Huarte y Muñiz, hijo de Isidro Huarte, pues, este fungió como primer alcalde, de hecho la trayectoria política de Ramón comenzó a despuntar, ya que ocupó el cargo de intendente de Valladolid en 1821 durante ese año y con la transición del sistema de gobierno, Ramón también fungió como intendente y jefe político. Estos dos cargos formaron parte de la lógica política que significó el hecho de que Agustín de Iturbide fuese emperador de México, situación que favoreció directamente a sus parientes.

Ahora bien, en ese ayuntamiento salió electo Juan Vergara, de él solo sabemos que fue el tercer marido de María Teresa Huarte y Muñiz. Por su parte, Andrés Fernández segundo alcalde del ayuntamiento constitucional estuvo casado con María Luisa Ortiz de la Huerta y Montarano hermana de la esposa de Domingo Malo e Iturbide linaje emparentado con la familia Huarte como se ha mencionado en párrafos anteriores. Por su parte el Lic. José Ignacio Domínguez volvió a repetir su cargo de primer procurador síndico. Eugenio Garay resultó electo como segundo procurador. Sobre él, sabemos que mantuvo relaciones comerciales con Cayetano Gómez Soria, yerno de Pascual de Alzua, casado con su hija María Dolores Alzua y Muñiz nieta de Isidro Huarte y Arivillaga.³⁵⁵ Según Margaret Chowning, Garay y Gómez formalizaron compañía para la rehabilitación de la hacienda azucarera de Santa Efigenia propiedad de Mariano García de Quevedo y Peredo como constó en su testamento, en esa ocasión.³⁵⁶ Al mismo tiempo, Eugenio Garay se convirtió en un excelente

"México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCNF-GXS> : 15 July 2015), Cayetano Gomez and Maria Dolorez Alzua, 08 Sep 1818; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,857.

³⁵⁶ Chowning Margaret, *Op. Cit.*, p. 157.

comerciante de mercancías europeas, teniendo un amplio mercado en Valladolid, Pátzcuaro, Uruapan y Querétaro, según lo reportado por Chowning, labor que le trajo en un año ganancias de hasta 20 000 pesos, razón por la cual se mantuvo activamente en el comercio por un par de años desde 1817 hasta 1821 de acuerdo con lo estudiado por esta autora.³⁵⁷

Una vez que se restauró el sistema colonial, después del desconocimiento de la constitución de Cádiz, se reinstaló el cabildo y con ello los regidores perpetuos volvieron a tener control sobre el gobierno local. Sin embargo, la experiencia gaditana no solo ocasionó cierta agitación y cambio en los actores sociales, sino que también, trajo consigo aspiraciones de los nuevos grupos de poder que comenzaron a participar más activamente en el marco político. Sobre ello, nos dice Carlos Juárez en su estudio que el poder y hegemonía del grupo vasco se vio mermado debido a factores de tipo exógenos y endógenos a la institución municipal, resintiendo dicho golpe la familia Huarte. En cuanto al factor interno, ya hemos hecho referencia a este en párrafos anteriores, aun así Juárez otorgó nuevas luces para comprender el problema.

Primero que nada, este aconteció el primero de enero de 1818 mientras se realizaban las votaciones habituales para elegir a los alcaldes y regidores honorarios. De acuerdo con este autor, cuando se llevó a cabo el procedimiento de elección de alcalde ordinario de primer voto y segundo voto, estos acontecieron bajo los estatutos de la costumbre siendo electo Felipe Robledo y Ángel Vélez. Sin embargo, el recién elegido alcalde de segundo voto hizo pública su inconformidad ante el proceso de elección, manifestando que en una votación inicial había resultado electo Benigno Antonio de Ugarte, a lo cual el alcalde provincial, es decir, Isidro Huarte expuso que Ugarte no podía ser reelecto para dicho cargo, puesto que no había obtenido la pluralidad absoluta de votos. El argumento que realizó Huarte fue con total apego al marco jurídico, pues como se estableció en la Recopilación de Leyes no se podía elegir al mismo capitular para el cargo de alcalde hasta que hayan pasado dos años después

³⁵⁷ *Ídem.*, pp. 93-95.

de su gestión.³⁵⁸ Ante esta situación, Ángel Vélez propuso que se incluyera a Ugarte en la terna para regidor electivo, pues era costumbre que el alcalde ordinario saliente ocupase este puesto concejil. Razón por la cual el intendente en calidad de presidente contestó a Vélez “diciendo que de ninguna manera aprobaría la reelección prohibida por las leyes, máxime cuando había en la ciudad suficiente número de vecinos honrados que podrían alternar en la obtención de los empleos concejiles”.³⁵⁹ Esto conllevó a que Vélez buscara denunciar ante la autoridad superior lo que él consideraba como un abuso de poder en el cabildo, motivo por el cual envió una representación al virrey Apodaca poniendo de manifiesto la situación que se había suscitado en la institución, incluso señaló el monopolio ejercido por Isidro Huarte y su parentela.³⁶⁰

El problema se solucionó por medio de la reducción de los integrantes de la familia Huarte en el interior del cabildo. Esta acción trajo repercusiones a corto plazo, debido a que los capitulares de la ciudad propusieron renovar el mecanismo de introducción de granos, especialmente el de maíz, por el cual los introductores podrían tener mayor libertad comercial, ya que no tendrían que vender su mercancía en la alhóndiga, tan sólo pagar los derechos pertinentes, esto dio por terminado el control que había ejercido por años Huarte sobre los precios del maíz. Es por ello que, en el momento de la votación de dicha propuesta, tan sólo Huarte y su hijo Ramón se mostraron en contra de tal iniciativa.³⁶¹ La pérdida de poder, representación y hegemonía en el interior del cabildo disminuyó considerablemente el rango de acción de esta entidad familiar ante los acuerdos y determinaciones de la institución. Además, el constitucionalismo gaditano había repercutido no solamente en la estructura de gobierno sino que también en los anhelos de poder del grupo criollo, pues a través de los procedimientos electorales vieron la posibilidad de incrementar su participación

³⁵⁸ Recopilación de las Leyes de Indias –facsímil–, Ley IX, Título 3, Lib. 5, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998, p. 129.

³⁵⁹ Juárez, Nieto Carlos, *Guerra. Política y administración en Valladolid de Michoacán: la formación profesional y la gestión del intendente Manuel de Merino, 1776-1821*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Secretaría de Cultura, 2012. p. 547.

³⁶⁰ *Op. Cit.*, p. 548.

³⁶¹ *Ídem.*

en el rumbo político e incluso económico de sus regiones y centros urbanos, pues como sabemos el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales en la Nueva España se aumentó considerablemente en comparación con los cabildos existentes durante el período virreinal, dando como resultado mayor autonomía a nuevos actores sociales que comenzaron a tener una participación activa en el cuerpo colegiado.

Por otra parte, el apoyo de Ángel Vélez hacía Benigno Antonio de Ugarte estuvo vinculado con las relaciones existentes afuera del cuerpo político, debido a que Ángel Vélez contrajo matrimonio en 1819 con María Antonia de Peredo y Zimavilla prima hermana de la esposa de Ugarte,³⁶² por lo cual ambos capitulares formaron parte del mismo linaje familiar, aunque si respetando lo establecido por la ley que indicó: “mandamos a las justicias, cabildos y regimientos, que no consienta, ni den lugar, que en las elecciones de oficios se elijan, ni nombren padres a hijos, ni hijos a padres, ni hermanos a hermanos, ni suegros a yernos, ni cuñados a cuñados, ni los casados con dos hermanas”,³⁶³ lo cual no se llevó a cabo, pues sabemos que durante varios años tres integrantes de primer grado de la familia Huarte estuvieron formando parte del cabildo de la ciudad de Valladolid, situación que se replicó en otras realidades regionales y urbanas.³⁶⁴

Así mismo, el factor externo que mermó la capacidad política del grupo vasco en el ámbito local estuvo vinculado con la destitución de Isidro Huarte como diputado en la diputación foránea. La política de libre comercio implementada por José de Gálvez repercutió directamente en el monopolio ejercido por la comunidad de comerciantes del consulado de la ciudad de México, primero con el establecimiento de los consulados de Guadalajara y Veracruz en 1795. Después el virrey Iturrigaray instruyó al cuerpo de comerciantes de la ciudad de México para que nombrasen diputaciones consulares foráneas, subordinadas

³⁶² "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCN6-LVM> : 15 July 2015), Angel Veles and Maria Antonia Peredo, 31 Jul 1819; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,857.

³⁶³ Recopilación de las Leyes de Indias –facsimil-, Ley, V, Libro. III, Tít. X, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998, p. 34.

³⁶⁴ López, Beltrán Clara, *Op. Cit.*

directamente a esta institución, “entre 1808 y 1809 se establecieron diputaciones foráneas dependientes al consulado de México en Orizaba, Puebla Valladolid, Oaxaca, Querétaro, Guanajuato, Acapulco, Toluca y Tampico.³⁶⁵ En esos dos años debieron llevarse a cabo elecciones de los comerciantes más idóneos para representar a la comunidad como diputado dependiente al consulado, en el caso de Valladolid Isidro Huarte fue elegido. Según Carlos Juárez el fallo a favor de Huarte como diputado se debió a la hegemonía que tuvo el grupo vasco al interior del consulado de la ciudad de México.³⁶⁶

En 1809 por instrucción dirigida al consulado el virrey Francisco Lizana y Beaumont extinguió las diputaciones consulares foráneas, este fue el fin de la primera etapa de esta institución. Los diputados pasaron a ser comisionados del consulado en tanto estos tuviesen asuntos pendientes que resolver, el nombramiento estuvo regulado por las ordenanzas del consulado de la universidad de mercaderes de esta Nueva España de 1636.³⁶⁷ La segunda etapa de la diputación se dio en 1816 cuando se volvieron a restablecer las diputaciones, aumentado el número de ellas, anexando la diputación consular foránea de Actopan, Tulancingo, Córdoba, Nuevo Santander y Chilapa.³⁶⁸ En ese año Isidro Huarte volvió a ser electo como diputado foráneo de Valladolid, a finales de 1819 se volvieron a realizar elecciones debido a que los diputados habían cumplido con su período de gestión. Para 1820 se designó a Antonio de la Haya como nuevo diputado por la intendencia de Valladolid, situación que complicó aún más la estabilidad de Isidro Huarte y sus simpatizantes en el cabildo, pues Carlos Juárez consideró que:

El comerciante de origen santanderino Antonio de la Haya era sobrino del prestigiado gobernador de la mitra doctor Manuel de la Bárcena, lo que vino a fortalecer al grupo de comerciantes montañeses en detrimento de los vascos representado por don Isidro Huarte.

³⁶⁵ Romero, Sotelo María Eugenia y Luis Jáuregui. *Las contingencias de una larga recuperación: la economía mexicana, 1821-1867*, México, Universidad Autónoma de México, 2003, p. 133.

³⁶⁶ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, p. 131.

³⁶⁷ Cruz, Barney Oscar, “Las diputaciones foráneas del Consulado de México: 1807 y 1816” [en línea], en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy, entre la economía y la historia*, México, Universidad Autónoma de México, 2004 [citado en 25/08/2017]. Formato página web. Disponible en: <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/memoria.html>, s/p.

³⁶⁸ *Op. Cit.*, s/p.

Este cambio con la diputación de comercio en Valladolid, coincidió con las críticas abiertas que en el seno del ayuntamiento local había recibido meses atrás el patriarca del clan Huarte por monopolizar a favor de su familia y dependientes los empleos del cabildo.³⁶⁹

En el último período de funciones del cabildo colonial observamos la integración de nuevos actores sociales al cuerpo colegiado, algunos de ellos estuvieron vinculados con la élite capitular de principios del siglo XIX, ya sea por medio de lazos o relaciones familiares o como socios comerciales a través de la formalización de compañías y negocios. Asimismo en algunos casos su integración al cabildo colonial se dio como alternativa para ocupar los cargos perpetuos de aquellos capitulares que habían fallecido y así, mantener el número de miembros para llevar a cabo el funcionamiento de la propia institución. Según Sergio García en diciembre de 1814 el intendente Manuel Merino hizo del conocimiento a la institución local sobre la real cédula para el restablecimiento de los ayuntamientos que habían sesionado durante el año de 1808, regresando así al Antiguo Régimen, una vez derogada la constitución gaditana, es por ello que se realizó el llamado a los capitulares perpetuos que habían conformado dicha institución en aquel año, estando sólo tres de ellos con vida, el regidor Lic. Isidro Huarte alférez real, Isidro Huarte alcalde provincial y José Manuel de Olarte regidor perpetuo.³⁷⁰ Además de Benigno Antonio de Ugarte que se desempeñaba como alcalde ordinario de primer voto, también se incorporaron los diputados de la alhóndiga José Aguirre y José Rafael Suarez Pereda.³⁷¹ Al mismo tiempo, Sergio García sostuvo que debido a las ausencias y fallecimiento de algunos capitulares:

Se procedió a realizar elecciones para ocupar las vacantes. Fue así como el licenciado José (Ignacio) Domínguez fue nombrado procurador, ya que a la persona que le correspondía ocupar ese cargo, el señor Juan Bautista de Arana, había fallecido. De igual manera, se eligieron como regidores honorarios a Joaquín Ortiz Montarano y Antonio (de la) Haya. Por un acuerdo común, sin haber realizado elecciones para ello, se determinó que el licenciado José María Ortiz Izquierdo continuara como alguacil mayor. Similar procedimiento se siguió

³⁶⁹ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, p. 528.

³⁷⁰ García, Ávila Sergio, "Los ayuntamientos de Michoacán y los vaivenes de la guerra, 1810-1821", en Moisés Guzmán Pérez *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH, 2009, p. 165.

³⁷¹ *Op. Cit.*, p. 165.

con el mayordomo de propios y arbitrios, decidiendo que en el cargo permaneciera Miguel Alexandre, ya que Manuel Abascal, a quien le correspondía, se encontraba en la ciudad de México.³⁷²

Ahora bien, sobre estas elecciones podemos considerar que efectivamente debió existir una correlación entre la determinación de su elección y el ejercicio de sus funciones durante el período que sesionó el ayuntamiento constitucional, pues de ese grupo social destacamos que todos ellos ocuparon distintos cargos en esa institución, por lo cual podemos presuponer que estos capitulares no desconocían del todo las prácticas y ejercicio del cuerpo colegiado, esto sería uno de los motivos fundamentales para elegirlos, pero al mismo tiempo, a través de la vinculación que existió entre capitulares por medio de su red de sociabilidad, entendemos que estos nuevos capitulares en el cabildo colonial no fueron ajenos a su entorno social y económico, con lo cual, su inserción al campo político denota como las estrategias familiares continuaron influyendo en el interior de la institución local. De esta manera, para ejemplificar lo anterior, hemos considerado el caso del Lic. José Ignacio Domínguez y Joaquín Ortiz de Montarano.

En este sentido, como se ha dicho, el licenciado José Ignacio Domínguez consolidó relaciones con Pedro de Arana, esto se ha inferido a partir del testamento de este último, en el cual Domínguez figuró como albacea y único heredero. Con lo cual, se puede presuponer que existió una relación cercana entre ambos capitulares, pues la confianza se convirtió en el elemento fundamental en la construcción de las redes sociales. Según, Matilde Luna y José Luis Velasco retomando a Fukuyama, existe una “confianza social” dirigida no precisamente a individuos o instituciones sino a una estructura o sistema social, pues esta categoría “significa una [...] noción generalidad de confianza normativa, basada en una visión de la sociedad como una comunidad solidaria”,³⁷³ considerando esta definición podríamos contemplar que en las sociedades de Antiguo Régimen y, sobre todo en el microcosmos que significaron las distintas instituciones novohispanas, la “confianza social” estuvo ligada a las

³⁷² *Ídem.*, p. 166.

³⁷³ Luna Matilde y José Luis Velasco, “Confianza y desempeño en las redes sociales”, en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 67, Núm. 1, enero-marzo, 2005, p. 131.

normas y valores, de los cuales tanto el prestigio como la familia fueron pieza fundamental en la creación de lazos que se convirtieron en los vehículos determinantes en las acciones, ya sean de carácter político, económico o social.

De esta manera, el hecho de volverse albacea de los bienes o heredero universal sin formar parte del linaje familiar, implicó precisamente la existencia de una cercanía o familiaridad ya sea social o en este caso institucional, pues como también lo advierten estos autores, existe además una confianza institucional,³⁷⁴ donde los miembros en este caso del cabildo son sujetos que inspiran dicha acción tanto fuera como dentro de la institución, se debe agregar que tanto en la creación de compañías como en el arrendamiento, ambos contratantes debieron confiar, otorgando así, un grado de incertidumbre que pudo ser menor al formar parte de la misma familia, capa social o institución, razón por la cual, observamos en nuestro estudio, que estos actores sociales constituyeron constantemente este tipo de negocios y/o actividades económicas-comerciales entre los miembros de su red de sociabilidad.

Retomando lo anterior, en 1815 se formalizó un contrato para la adquisición del arrendamiento de los diezmos en el partido de Silao. En ella, figuró el Lic. José Ignacio Domínguez como principal contratante para la administración y recaudación de los diezmos, presentando a José Manuel de Olarte, Juan Manuel Cabello y Francisco Antonio del Palacio como sus fiadores y llanos pagadores. Por lo cual, podemos presuponer que Domínguez y Olarte habrían tejido buenas relaciones al formar parte del cabildo durante ese mismo año, pues la relación constante y cotidiana a través de su ejercicio dentro de la institución conllevó a que estos estrechasen lazos lo suficientemente fuertes como para generar confianza entre todas las partes. Además de cierto grado de afinidad ya sea política o comercial, pues sabemos que en el caso de José Manuel de Olarte, este inició como comerciante, después adquirió en 1797 la hacienda productora de añil llamada “La zanja” perteneciente a la

³⁷⁴ *Op. Cit.*, pp. 130-135.

testamentaria de Bernardo de Foncerrada y Ulibarri.³⁷⁵ Así mismo, se dedicó a la minería, y, a su vez también fue el principal introductor de carne en la ciudad a finales del siglo XVIII.³⁷⁶

Hay que mencionar, además que Olarte llevó a cabo una compañía de comercio con Isidro Huarte, esto de acuerdo con lo analizado por Chowning, según esta autora, en 1778 Huarte “formed an association with Jose Manuel de Olarte to managed a second store; among other things, Olarte was responsable for purchasind efectos de China at the trade fairs at Acapulco for sale in Huarte’s emporium”.³⁷⁷ A su vez, en esas mismas ferias también participó José Martínez de Lejarza desde la segunda mitad del siglo XVIII, siendo un comerciante activo en la feria de Jalapa, incluso sostuvo Jorge Silva que este adquirió una finca urbana en ese centro urbano para así almacenar las mercancías que serían comercializadas en la ciudad de Valladolid, su labor comercial lo llevó a consolidar lazos con otros comerciantes en Jalapa, formalizándolos a través del enlace matrimonial entre su hijo y una heredera de un importante comerciante de Veracruz.³⁷⁸ De igual modo, Manuel de Olarte también tuvo relaciones comerciales y afinidad con Gabriel García de Obeso al formar parte del grupo montañés, pues el originario de Santander, Manuel de Olarte fue identificado como uno de los principales comerciantes de este grupo al interior del cabildo a finales del siglo XVIII y principios del XIX.³⁷⁹

Por su parte, Joaquín Ortiz y Montarano fue hijo de Nicolás de la Huerta y Onorio y María Rita Montarano y Caballero, el primero originario de Valladolid y la segunda del pueblo de Cuitzeo,³⁸⁰ por parte de su padre Joaquín heredó la hacienda “La Goleta” que se encontraba en las inmediaciones de la ciudad de Valladolid. Al igual que la hacienda de

³⁷⁵ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, pp. 172-174.

³⁷⁶ El sistema de remate consistía en otorgar el derecho de venta de la carne sólo a las personas que se obligaban a tener abastecida a la ciudad, con la obligación de mantener los precios acordados en el contrato de abasto firmado durante el tiempo estipulado, el cual era en promedio por dos años. Véase, Silva Riquer Jorge, *La dinámica ...*, p. 51. Véase, Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, pp. 172-174.

³⁷⁷ Chowning Margaret, *Op. Cit.*, p. 32.

³⁷⁸ Silva, Riquer Jorge, *Op. Cit.*, p. 98.

³⁷⁹ Franco, Cáceres Iván, *Op. Cit.*, p. 220

³⁸⁰ Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Op. Cit.*, p. 343.

“Santa Rita” en la villa de Charo, también la hacienda de “Santa Efigenia” que se dedicó a la producción de azúcar,³⁸¹ Joaquín se casó con Josefa Huerta. Además, este emparentó con la familia Ruiz de Chávez, pues su media hermana Gertrudis Ortiz de la Huerta hija del primer matrimonio de su padre, contrajo matrimonio con José Ruiz de Chávez, vecino del valle de Tarímbaro.³⁸² Asimismo, una de sus hermanas directas se enlazó con la familia Iturbide, ya que su hermana Francisca Ortiz contrajo nupcias con Domingo Malo e Iturbide, su otra hermana María Luisa Ortiz de la Huerta se casó con el peninsular Andrés Fernández de Renedo³⁸³ este fungió como regidor honorario durante dos años a partir de 1808.³⁸⁴ Por otra parte, el restablecimiento del cabildo colonial trajo en sí la introducción de nuevos actores como se ha dicho en párrafos anteriores.

En este sentido, Mariano Figueroa fue elegido como alcalde ordinario de segundo voto en 1816 permaneciendo en la institución hasta 1830.

Mariano Figueroa comenzó a tener presencia en el entorno social, económico y político de la ciudad de Valladolid desde 1808, esto a partir del contrato de arrendamiento que firmó con Manuel Valdovinos curador ad litem –representante legal- de María Dolores Peredo y Agüero por la hacienda “El rincón” por la cantidad de 3 000 pesos anuales, de esa cantidad se estableció en el contrato que mensualmente recibió 25 pesos María Dolores. El contrato se dio por un período de nueve años. Además, en el mismo convenio se estableció que el giro económico de la hacienda fue de tipo agro-ganadera, con predominio en producción de trigo.³⁸⁵ En 1815 Figueroa adquirió una deuda con María Tomasa López de Piña por la cantidad de 4 550 pesos por lo cual Mariano celebró escritura de obligación por un período de cinco años, razón por la cual hipotecó una casa-habitación con ubicación en la calle real que había comprado por remate con un valor de 9 150 pesos.³⁸⁶ Es curioso que ese

³⁸¹ AGNM, Documentos públicos, Depósito irregular, Vol. 231, 1812-1825, f. 79.

³⁸² *Op. Cit.*, p. 343.

³⁸³ *Ídem.*, p. 344.

³⁸⁴ AHMM, Actas de Cabildo, Lib., 1808-1809.

³⁸⁵ AGNM, Documentos públicos, Contrato de arrendamiento, Vol. 225, 1808, f.324.

³⁸⁶ AGNM, Documentos públicos, Escritura de obligación, Vol. 231, 1812-1825, f. 39v.

mismo año haya firmado además otra escritura de obligación con María Dolores Peredo por la cantidad de 4 352 pesos y 7 reales en concepto del último pago por la compra de la hacienda “El Rincón”.³⁸⁷

Un año antes, es decir en 1814 se registró una escritura en concepto de prorrogación de depósito irregular que había sido celebrada entre Mariano Figueroa y el Sagrado Convento de San Agustín por la cantidad de 4 100 pesos por un período de cinco años, más el rédito de cinco por ciento anual sobre la deuda principal, Figueroa aseguró el pago al convento por medio de la hipoteca de la hacienda “El rincón” declarada como suya a partir de la compra-venta que había celebrado con María Dolores de Peredo en el juzgado segundo como constó en el título de propiedad.³⁸⁸ Sobre ello, el susodicho Figueroa no había liquidado enteramente su adeudo con María Dolores, no obstante, este ya había comenzado a utilizar el bien como hipoteca para la adquisición de préstamos. Es más, parece que esta práctica fue una situación algo recurrente por parte de Figueroa, al menos contamos con otro caso similar, ya que en 1832 por medio de escritura de obligación los contratantes Mariano Figueroa como vendedor de un rancho ubicado en Tejaro y Manuel Ayala junto con Pedro Martínez como compradores realizaron el contrato de compra por la cantidad de 1 500 pesos, estableciendo como plazo de un año para la liquidación de dicha cantidad, por lo cual, los compradores hipotecaron el rancho a favor de Manuel de Figueroa.³⁸⁹

A diferencia de los demás integrantes de nuestra élite capitular, Mariano de Figueroa no figuró como comerciante, pues sólo hemos rastreado la adquisición de su hacienda y su vivienda principal en la ciudad de Valladolid, pues en los protocolos notariales no se ha encontrado la creación o formalización de alguna compañía o en dado caso, el arrendamiento de los diezmos de algún partido perteneciente al obispado de Michoacán, dinámica que fue constante en los capitulares con la finalidad de reactivar e inyectar capital a sus bienes o negocios, lo único que hemos observado son los depósitos regulares que este adquirió con el

³⁸⁷ AGNM, Documentos públicos, Escritura de obligación, Vol. 231, 1812-1825, f. 43.

³⁸⁸ AGNM, Documentos públicos, Depósito irregular, Vol. 231, 1812-1825, f. 32.

³⁸⁹ AGNM Documentos públicos, Escritura de obligación, Vol. 240, 1826-1833, f. 189.

pasar de los años. Es por ello que, según Chowning al final de sus días Mariano Figueroa, oriundo de Panindícuaro terminó en quiebra, viéndose en la necesidad de rentar la mitad de su hacienda “el Rincón” por la cantidad de 1 000 pesos anuales. Sin embargo, sus deudas ascendieron a más de la mitad de esa cantidad por concepto de réditos, de acuerdo con esta autora, Figueroa expresó que debido a, “the unexpected duration of the insurrection and the continuous sacking of movables and destruction of out-buildings by the belligerentes i those bloody struggles left me with absolutely no mean of deriving an income from the hacienda. Instead, I had to use my own funds to repair the property and to make some –but not all– payments on its debts, a fact which I deeply regret”.³⁹⁰

Al igual que Figueroa otros capitulares experimentaron una diversidad de pérdidas debido al movimiento de independencia, pues las huestes de Hidalgo ocasionaron estragos en las haciendas y propiedades del grupo peninsular. No obstante, una vez que se comenzó a experimentar una mayor estabilidad política a través de la pacificación y sofocación de los grupos insurgentes. Las instituciones políticas como las eclesiásticas, así como la élite económica de la región volvieron a su cauce, por medio de la reactivación económica de sus propiedades y del comercio. Como bien nos dice Carlos Juárez, la regularización del diezmo puede ser considerado como un parámetro en la recuperación económica de la región, pues la estabilidad experimentada posterior a 1817 permitió que los grupos sociales continuasen con sus labores y trabajos cotidianos. Además, los grupos de la élite económica regresaron a sus procesos de producción y comercialización, también a pagar los préstamos que habían adquirido en años anteriores, poco a poco la intendencia de Valladolid comenzó a recuperarse.³⁹¹

En ese mismo proceso de restauración, los grupos sociales criollos experimentaron además un incremento de su participación política a través del restablecimiento de las instituciones gaditanas, pues en 1820 el monarca español Fernando VII reconoció la

³⁹⁰ Chowning Margaret, *Op. Cit.* p. 171.

³⁹¹ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, pp. 523-526.

constitución de Cádiz, motivo por el cual una vez que se realizó la jura del cuerpo jurídico en la ciudad de Valladolid se dio paso a la conformación del ayuntamiento por medio de los procedimientos electorales que fueron regulados desde la primera aplicación de la constitución gaditana.

El ayuntamiento de la ciudad en ese año estuvo constituido por dieciséis capitulares: dos alcaldes, doce regidores y dos procuradores síndicos.³⁹² Al igual que en el proceso electoral de 1814, en esta ocasión los sectores sociales más importantes de la ciudad formaron parte de la institución, pues encontramos a peninsulares, criollos e indígenas representados políticamente en el nivel municipal.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid de Michoacán 1820.

<i>Alcalde primero</i>	Lic. José María Ortiz Izquierdo (criollo)
<i>Alcalde segundo</i>	Antonio Cosío (peninsular)
<i>Regidores: primero</i>	Juan José Martínez de Lejarza (criollo)
<i>Segundo</i>	Manuel González Movellán (peninsular)
<i>Tercero</i>	Isidro García de Carrasquedo (criollo)
<i>Cuarto</i>	Antonio de la Haya (peninsular)
<i>Quinto</i>	Fernando Román (criollo)
<i>Sexto</i>	José de la Peña (peninsular)
<i>Séptimo</i>	Martín Mier (criollo)
<i>Octavo</i>	Juan Madrazo (peninsular)
<i>Noveno</i>	José María Ibarrola (criollo)
<i>Decimo</i>	Joaquín Rodríguez (peninsular)
<i>Onceavo</i>	Vicente Paramo (criollo)

³⁹² AHMM, Actas de Cabildo, Lib. 120, 1820.

<i>Doceavo</i>	Laureano Álvarez (indígena)
<i>Procurador síndico primero</i>	José María Cabrera
<i>Procurador síndico segundo</i>	Francisco Antonio del Palacio (peninsular)

Elaboración propia. Fuente: AHMM, Actas de Cabildo, 1820. Juárez, Nieto Carlos, *Guerra, política y administración en Valladolid de Michoacán: la formación profesional y la gestión del intendente Manuel Merino, 1776-1821*, México, Secretaria de Cultura/Gobierno del Estado, 2012.

De los capitulares que estuvieron sesionando durante 1820 tenemos a los integrantes de las principales familias vallisoletanas, por ejemplo, hablamos de Martín Mier, Isidro García Carrasquedo y Juan José Martínez de Lejarza. En cambio, entre el grupo de los peninsulares destacamos precisamente a Antonio de la Haya (montañés), capitular recurrente en el nivel de gobierno local. Además, a Francisco Antonio del Palacio, quien tuvo nexos por ejemplo con José Manuel de Olarte y el Lic. José Ignacio Domínguez. Asimismo, notamos que el grupo de Isidro Huarte no tuvo mayor presencia en este ayuntamiento, pues ni sus hijos ni tampoco sus familiares cercanos como yernos formaron parte de la institución durante ese año, situación que cambió en los años subsecuentes.

En el período independiente también observamos que mientras el sector de españoles peninsulares fue disminuyendo, el grupo social de los criollos comenzó a tener mayor presencia en la institución, incluso existieron actores nuevos pero a su vez, hubo otros que formaron parte del linaje familiar o social de las familias de Antiguo Régimen, por ejemplo consideramos a Cayetano Gómez Soria, Manuel Alzua, Ignacio Montenegro, Mariano Figueroa, Isidro García de Carrasquedo, Antonio Ansiola, Juan José Martínez de Lejarza, Joaquín Huarte y Mariano de Anzorena, cada uno formó parte de la institución local en distintos años. Con ello, se puede presuponer que los capitulares y las familias de finales de

siglo XVIII se adecuaron a estos cambios, reactivando como bien nos dice Carlos Juárez sus redes y relaciones sociales.³⁹³

El nudo de conexión entre estos capitulares de este periodo de 1821 a 1830 fue Manuel Alzua, este fue el tercer hijo del matrimonio entre Pascual Alzua y María del Carmen Huarte Muñiz y, además, nieto de Isidro Huarte. Manuel inició su trayectoria en la institución local en 1826 cuando ocupó el cargo de regidor. En ese mismo año Alzua cumplió la edad de veinticinco años. Sobre ello, en la legislación de la época se estableció que: “para ser individuo del ayuntamiento se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, o de diez y ocho siendo casado y vecino del distrito”.³⁹⁴ Como se advierte, el requisito de edad como tal no fue efectuado por Alzua, ya que el procedimiento de elección de las autoridades locales se llevó a cabo en diciembre de 1825 cuando él contaba con veinticuatro años. Aun así, para el año siguiente continuó sin cumplir dicho requisito, puesto que hasta donde sabemos no estuvo casado. No obstante, resultó electo. Cuatro años después, Manuel Alzua volvió a formar parte del ayuntamiento de Morelia, en esa ocasión, ocupó el cargo de alcalde con veintinueve años de edad.

El patriarca de la familia Alzua, es decir pascual de Alzua no volvió a integrarse a la institución en los últimos años de este estudio, pero su linaje continuó presente, primero con su hijo como hemos dicho en el párrafo anterior, también por medio de sus yernos Ignacio Montenegro Guerra y Cayetano Gómez Soria, el primero contrajo matrimonio con Macaria Alzua en 1827. Por su parte Cayetano se integró al linaje familiar de los Alzua desde 1818 cuando se casó con María Dolores Alzua, primogénita de la familia,³⁹⁵ según Margarita Chowning, Gómez fue uno de los prolíferos comerciantes criollos que comenzaron a tener presencia dentro de la sociedad comercial vallisoletana, incluso fue socio comercial de

³⁹³ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*

³⁹⁴ Coromina Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, México, H. Congreso del Estado, 1989, Núm. 33, Art. 8. p. 63.

³⁹⁵ Sanchiz Javier y Víctor Gayol, "Familias novohispanas. Un sistema de redes", Centro de Estudios Históricos-El Colegio de Michoacán

<http://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&iz=82156&p=cayetano&n=gomez+de+soria+pinon>

Eugenio Garay. Además, al igual que la élite capitular de Antiguo Régimen, Cayetano adquirió propiedades agro-ganaderas que le permitieron incrementar su actividad comercial, consolidándose como dijo Chowning como una de las principales familias (Gómez-Alzua) más ricas de la ciudad durante la década de los 40 del siglo XIX, tanta fue su riqueza que reportaba ganancias anuales de 150 000 pesos entre sus múltiples negocios. Fundó y estableció una rentable fábrica de textiles en Colima, llamada “San Cayetano”, también transformó la hacienda de San Bartolomé de producción de trigo a chile, invirtiendo además, grandes cantidades de capital en la implementación de tecnología que le permitiese desarrollar el procesamiento del trigo en harina. Así mismo, se dedicó a producir aguardiente.³⁹⁶

Sabemos que la hacienda de San Bartolomé la compró en 1834, esta rica propiedad agro-ganadera perteneció a María Josefa de Lavarrieta y Macuzo, ya hemos dicho que ella fue la segunda esposa de José Bernardo de Foncerrada y Ulibarri, de hecho la propiedad fue adquirida en remate por la testamentaria de su marido, tiempo después contrajo segundas nupcias con el comerciante peninsular Domingo Torices. En ese año, en el contrato de compra venta que se estableció sobre la propiedad y la cual fue valuada en 200 000 pesos, de esta cantidad 105 725 pesos pertenecían a fiadores antiguos y modernos, principalmente en concepto de capitales piadosos.³⁹⁷ Como se muestra en el anexo 3:

Esta propiedad se ubicó en la jurisdicción de Indaparapeo, dedicada a la producción de maíz, trigo, frijol, chile y otras semillas, así como también a la cría de ganado mayor y menor de tipo vacuno, caballar y mular.³⁹⁸ Esta rica hacienda agrícola y ganadera contó con una gran superficie, puesto que fue el resultado de la unificación de tres, las haciendas: Cuparataro, Chajuitiro el viejo y San Bartolo. Según constó en el contrato la hacienda tuvo los siguientes linderos:

³⁹⁶ Chowning, Margaret, *Op. Cit.*, pp. 158 y 202.

³⁹⁷ AGNM, Documentos públicos, Contrato de compra-venta, Vol. 247, f. 425.

³⁹⁸ AGNM, Documentos públicos, Contrato de compra-venta, Vol. 247, f. 425.

Por el Poniente comienzan a formarse el paraje que llama poeario por el río grande que viene de Morelia siguiendo este por el lindero hasta el rancho que llaman del Sacramento y dejando al lado opuesto tierras pertenecientes a las haciendas de Uruetaro y el Calvario. Desde dicho rancho del Sacramento sale una cerca de piedra que sirve de lindero en línea recta hasta la hacienda de Euparataro dejando al otro dicha cerca, tierras pertenecientes a la hacienda del Calvario y del rancho de Tejaro. De aquí continua está cerca pasando por la mesa del Cerro de Cuparataro y bajando de este hasta entrar en la Laguna de Cuitzeo, dejando al otro lado en este intermedio tierras pertenecientes a las haciendas de la Erodia, Arindeo, Cuto y San Juan. Por el Norte desde el mezquite siguen los linderos por la orilla del pueblo de San Agustín y en línea recta entran de la Laguna hasta la Isla de San Lorenzo dejando al otro lado pertenecientes de Santa Ana Maya, desde las Islas de San Lorenzo sigue la línea recta a las Islas de los Venados y de esta hasta el paraje de la peña rajada quedando en este intermedio pertenencias del mismo Santa Ana Maya y de la hacienda de Iramuco. Por el Oriente linda esta hacienda por una línea desde la peña rajada hasta la Isla llamada de Las Rosas, desde esta continúa hasta llegar al Cerro Grande de Iramuco y de aquí hasta las Islas cuatas de Queréndaro y en todo este espacio quedan al otro lado pertenencias de la hacienda de Iramuco. Desde las Islas de Queréndaro sigue el lindero atravesando la Laguna hasta el rancho del Temazcal también de Queréndaro, continua hasta llegar al rancho que llaman de Suisineo de San Bartolo. Por el Sur desde el rancho de Chapiro sigue el lindero por todo el Río Viejo que esta demarcado con una cordillera. Sigue por lindero el Río Grande hasta el puente de los Remedios dejando al otro lado pertenencias de la hacienda de Quirio. Desde dicho puente sigue el lindero por la callada que viene de esta hacienda y concluida esta sigue por la Zanja que va para el pueblo de Senguio, desde aquí sigue hasta llegar al molino viejo de San Miguel.³⁹⁹

Con lo anterior, se vuelve entendible que en 1834 Cayetano Gómez de Soria contó con el capital suficiente para adquirir la mencionada propiedad, ya sea que haya provenido de sus caudales o, incluso de su suegro Pascual de Alzua, pues, como sabemos Gómez provenía de una familia de Maravatío, la cual no se distinguió precisamente por contar con demasiadas propiedades en su caudal,⁴⁰⁰ razón por la cual, nos hace presuponer que debió existir el apoyo del linaje familiar de los Alzua en la transacción mencionada. Asimismo, la adquisición de esta rica propiedad trajo consigo la consolidación de Cayetano Gómez en la economía regional. Por otra parte, la hacienda de Bartolomé no sólo se constituyó como una extensa propiedad agrícola y ganadera, sino que también significó que los dueños, es decir María Josefa del Corral y Domingo Torices (posteriormente Cayetano Gómez de Soria)

³⁹⁹ AGNM, Documentos públicos, Contrato de compra-venta, Vol. 247, f. 425.

⁴⁰⁰ Chowning, Margaret, *Op. Cit.*, p. 155.

debieron inyectar constantemente una cantidad considerable de capital para hacerla producir, así como también, asumir los gastos que conllevó el mantenimiento de dicha propiedad, a pesar de ello, la hacienda también debió haber reportado ganancias igual de equivalentes a sus gastos.

En este sentido, consideramos como ejemplo de esas ganancias la compañía de giro comercial que celebró Domingo Torices con Josefa del Corral, viuda de Juan de Mier y Terán. En esa ocasión, es decir en 1805 se presentó una escritura en concepto de obligación de pesos entre ambos contratantes por concepto de la adjudicación de una tienda de comercio de géneros de Castilla y de Tierra a favor de hijos menores (Ruperto, Martín y Ramón) del referido Mier y Josefa. A pesar de haberse realizado pública almoneda, no se presentó ningún postor, razón por la cual la viuda adquirió el negocio junto a Domingo Torices, quienes habían formalizado una compañía comercial desde septiembre de 1799. En el mismo contrato se registró el valor del negocio en 62 712 pesos y siete $\frac{1}{2}$ reales, de esa cantidad les correspondió 29 856 pesos, siete reales y una cuartilla por concepto de herencia a los hijos de Mier, cada uno debió recibir el 33.3% de forma equitativa que se tradujo en 9 952 pesos, dos reales y cuatro granos.

Con la finalidad de asegurar la deuda adquirida por Torices, se agregaron además Pedro Eterria como fiador y llano pagador de Domingo, a su vez, este también presentó a sus fiadores que fueron Gabriel García de Obeso quien fungió también como curador ad litem de los beneficiarios, Manuel Valdovinos, Gaspar Alonso de Ceballos y Francisco Díaz de Quijano,⁴⁰¹ Alonso de Ceballos ocupó el cargo de primer alcalde en 1822 debido al fallecimiento de Antonio Cumplido⁴⁰². Por su parte Manuel Valdovinos fue hacendado, dueño de la hacienda el Rincón y el Calvario en Tarímbaro. Además, en 1827 y 1830 resultó electo Carlos Valdovinos como regidor en el ayuntamiento lo que nos hace suponer que existió una relación familiar entre ambos individuos.

⁴⁰¹ AGNM, Documentos públicos, Escritura de obligación, Vol. 220, 1805-1806, f. 199v.

⁴⁰² Juárez, Nieto Carlos,

Ahora bien, en concordancia con el precio establecido de la tienda de comercio podemos sacar dos conclusiones, la primera nos habla de las dimensiones del negocio, pues la cantidad invertida fue considerablemente superior, con lo cual se determina a su vez, que este negocio tuvo una gran variedad de mercancías, incluso formó parte de esos grandes almacenes a los que se refirió Silva en su estudio, ya que como parte de sus ejemplos sobre la tipología de los negocios, nos dice que en la ciudad de Pátzcuaro Francisco Gutiérrez de los Ríos reportó en un inventario realizado en 1776 un total de 17 706 pesos, seis reales invertidos en concepto de mercancías provenientes de intercambios comerciales entre los centros urbanos de Valladolid a San Luis Potosí, a Silao, a Celaya, a Uruapan, a Taximaroa, entre otros.⁴⁰³ Como se puede observar, la tienda comercial se posicionó como un almacén que debió generar también ganancias bastante considerables, en este caso para las partes contratantes.

Es más habrá que considerar que el desfase entre ambos comercios, se debió a que la ciudad de Valladolid fue la capital de la Intendencia, motivo por el cual, el flujo comercial fue superior, así como la propia población, lo que determinó en un incremento sobre la oferta y demanda. Al mismo tiempo, el sector social de españoles peninsulares y criollos coadyuvó a generar precisamente esa demanda de productos de origen de Castilla. Por otra parte, la situación de no haberse presentado ningún postor para el remate del negocio, nos deja entrever el poder adquisitivo de Mier y la propia viuda Josefa del Corral, también se puede considerar que los fiadores pudieron haber invertido cierta cantidad de capital con la finalidad de obtener ganancias del propio negocio, lo anterior se deja a la especulación, lo que sí es relevante, es precisamente la capacidad económica de Torices, esto relacionado directamente con la propiedad agro-ganadera de San Bartolomé y, propiamente a su capacidad y actividad comercial.

Al igual que sus antecesores, esta nueva élite capitular también llevó a cabo negocios que fuesen fructíferos para todas las partes que integraron esa red de sociabilidad de la que

⁴⁰³ Silva, Riquer Jorge, *Op. Cit.*, p. 91.

formaron parte, como ejemplo, consideramos la formación de la compañía que se dio entre Manuel Alzua y Antonio Ansiola, este último oriundo de la ciudad de Pátzcuaro, dueño de la hacienda Guadalupe en Oropeo en la región de tierra caliente, un rancho y de varias casas en Pátzcuaro, todo valuado en 40 000 pesos, según constó en la hipoteca que realizó Ansiola para conseguir el arrendamiento de los diezmos de Cohuayutla y Zacatula en 1828 junto con sus hermanos Juan Ignacio y María Micaela como sus fiadores.⁴⁰⁴ En cuanto a la compañía, esta se formalizó en 1830 con tres integrantes: Manuel Alzua, Antonio Ansiola y Francisco Llanos con el objeto de habilitar la hacienda minera de San Cristóbal ubicada en la jurisdicción de Tacámbaro, su dueño fue Pascual Medina, vecino de ese mismo centro urbano. De acuerdo con la escritura, tanto Alzua como Ansiola aportaron el capital necesario para el trabajo y habilitación, sin especificarse la cantidad que ambos otorgaron. Así mismo, Llanos expresó que debido a su falta de capital, este se comprometía a pagar la cantidad de 1 000 pesos por concepto de gastos que se llevarían a cabo en los próximos seis meses de trabajo en la mina, para ello, hipotecó una casa-habitación propiedad de su esposa María Antonia Aguilar.⁴⁰⁵ Es de destacar que Manuel Alzua y Antonio Ansiola contaron con propiedades agrícolas y ganaderas, razón por la cual, buscaron diversificar sus negocios, tal como lo habían hecho sus familiares años atrás, con ello, aseguraban sus propias inversiones. Además, la explotación minera siguió siendo un negocio de alto riesgo pero con grandes beneficios económicos.

El motivo de toda esta argumentación nos ha dado la pauta para entender la importancia no sólo de la propiedad agrícola y ganadera de la hacienda de San Bartolomé sino también, por una parte de ejemplificar esa renovación de la propia élite comercial en Valladolid, posteriormente Morelia, puesto que, al igual que su contraparte colonial, esta nueva élite económica buscó la forma de estabilizar su actividad comercial, siendo su integración a la estructura de gobierno local la mejor manera de lograr su objetivo, motivo por el cual vemos que Cayetano Gómez, Manuel Alzua, Joaquín Huarte, Antonio Ansiola y

⁴⁰⁴ AGNM, Documentos públicos, Contrato de arrendamiento de diezmos, Vol. 240, 1826-1833, f. 69.

⁴⁰⁵ AGNM, Documentos públicos, Contrato de habilitación de mina, Vol. 240, 1826-1833, f. 152.

Martín Mier replicaron el modelo de red de sociabilidad de la élite capitular de Antiguo Régimen de principios del siglo XIX. Además, que en las transacciones realizadas durante la década de 1830 aparecieron estos nuevos actores comerciales, desplazando así, a sus padres y parientes, tanto en el ámbito económico, político y social de Morelia en Michoacán.

2. LA DINÁMICA ECONÓMICA DE LA ÉLITE CAPITULAR CIVIL

En este capítulo hemos considerado que más allá de enlistar los diferentes bienes con los que contaron las familias y miembros de la élite capitular de la ciudad de Valladolid-Morelia, es conveniente retratar la dinámica de este grupo en el ámbito económico. Esto se ha logrado a través de los préstamos eclesiásticos y arrendamiento del diezmo que este sector social consiguió durante el período de estudio, puesto que en dichas prácticas económicas y crediticias se dejan entrever también los lazos, relaciones y el sistema de redes que utilizaron los distintos capitulares de Valladolid o de Morelia, además, de volver visible tanto su prestigio social como su posicionamiento en la economía local.

De esta manera, tenemos que la principal institución crediticia⁴⁰⁶ durante el período virreinal fue la Iglesia, esta ayudó por medio de sus préstamos al aprovechamiento y revitalización de las tierras agrícolas, haciendas ganaderas y reales de minas, a través del censo consignativo y del préstamo irregular (que se analizara más adelante). Al mismo tiempo, los hacendados y comerciantes novohispanos utilizaron al diezmo como mecanismo de aprovechamiento y recolección de productos o bienes de consumo. Por esta razón,

⁴⁰⁶ También la comunidad de comerciantes se convirtió en una institución de crédito en la Nueva España, pero esta no se encontró regulada por la autoridad civil como fue el caso de la Iglesia, motivo por el cual existió un incremento considerable del interés que se cobró en estas transacciones crediticias por parte de los comerciantes. Motivo por el cual, los actores económicos como mineros, comerciantes y hacendados recurrieron a las instituciones eclesiásticas para obtener un crédito que sirviera como capital para sus compañías. En nuestro caso de estudio, hemos encontrado escrituras o protocolos notariales que se han denominado como obligación por pesos, entendemos que estos fueron créditos otorgados por comerciantes o hacendados de la ciudad de Valladolid a otros de su mismo grupo económico o, cualquier persona que fuese de su entera confianza.

haremos alusión a casos concretos que nos permitan entender cómo funcionó el desenvolvimiento comercial de nuestra élite capitular.

En su estudio sobre el crédito eclesiástico en la ciudad de México Wobeser Gisela Von concluyó que existieron tres sectores sociales que aprovecharon al máximo los créditos otorgados por la Iglesia a través de sus instituciones administrativas, por el ejemplo, el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías.⁴⁰⁷ En el caso de Valladolid, al analizar los protocolos notariales notamos que efectivamente el grupo más acaudalado de la ciudad había hecho uso de los préstamos irregulares, así como del arrendamiento del diezmo. Lo anterior, con la finalidad de obtener el capital suficiente para invertir en sus haciendas o, recibir bienes de consumo para su comercialización. Como se ha dicho anteriormente, los actores sociales que conformaron al cabildo de Valladolid-Morelia de Michoacán fueron en su mayoría hacendados y comerciantes del centro urbano.⁴⁰⁸

La forma de obtención del crédito fue por medio de dos mecanismos, en un principio, es decir, durante los siglos XVI y XVII se hizo a través de la modalidad del censo consignativo.⁴⁰⁹ Según Gisela, este consistió en un contrato que se celebró entre dos partes:

El censalista (prestamista) y el censuario (prestatario), tenían derechos y obligaciones. El primero debía pagar al censuario la cantidad convenida en el momento de efectuar la transacción. En recompensa recibía la pensión anual. Ésta consistía en el pago de intereses sobre el monto del censo (en el sentido de gravamen). Durante el siglo XVIII estos intereses ascendieron a 5% anual y experimentaron una ligera tendencia a la baja a finales del período colonial. La pensión también recibía el nombre de renta, canon o simplemente se le llamaba censo.⁴¹⁰

⁴⁰⁷ Von Wobeser Gisela, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/F.C.E., 2010.

⁴⁰⁸ Véase el capítulo segundo de esta investigación.

⁴⁰⁹ El censo consignativo era un contrato por el cual una persona vende a otra por cantidad determinada el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida. Véase, Esquivel, Obregón Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, Vol. 3, México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 378, citado en: *El crédito eclesiástico en la Nueva España*, p. 60.

⁴¹⁰ Von Wobeser Gisela, *Op. Cit.*, p. 60.

El mayor inconveniente con el censo consignativo fue el tiempo de duración del mismo, afectando principalmente al prestamista, puesto que éste vio congelado su dinero, ya que en algunos casos, el censo se extendió por varios años debido a que el deudor se limitó a pagar de manera anual la renta sin liquidar la cantidad total del dinero que le había otorgado el censalista al inicio del contrato. Gisela sostuvo que existieron contratos de censo consignativo que se había celebrado en el siglo XVI y que algunos de ellos continuaron ligados al bien material durante el siglo XVIII. No obstante, el censalista gozó del derecho de comiso, haciendo uso de este en el momento en que el censuario suspendiese el pago de la renta, de esa manera el prestamista podía apropiarse del bien gravado.⁴¹¹

Es por ello, que durante el siglo XVIII el depósito irregular se convirtió en la forma más utilizada por los hacendados y comerciantes, algunas cifras de esta premisa fueron expuestas por Gisela en su investigación. Según esta autora, “en un muestreo de 1 004 casos se encontró que sólo 15.74% de los préstamos concedidos por instituciones eclesiásticas se llevó a cabo mediante censo consignativo; el 84.26% restante se efectuó por medio de depósito irregular”,⁴¹² situación que fue a la baja, puesto que en nuestras fuentes consultadas no se encontró ningún censo consignativo.⁴¹³ Todas las transacciones entre iglesia y particulares que se llevaron a cabo en nuestro periodo se citaron por medio de depósito irregular, lo anterior se debió a las distintas ventajas que trajo esta modalidad frente al censo, razón por la cual se hizo extensivo su uso. Al igual que el censo, el depósito⁴¹⁴ irregular estuvo conformado por dos partes:

⁴¹¹ *Ídem.*, Martínez, López-Cano María del Pilar, “La iglesia y el crédito en Nueva España: entre viejos presupuestos y nuevos retos de investigación”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.) *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación* [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010 [citado 19/09/2017]. Formato PDF. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesiane/iglesiane.html>

⁴¹² *Ibidem.*, p. 66.

⁴¹³ AGNM, Documentos públicos, 1800-1843.

⁴¹⁴ Como nos dice Gisela Von, la naturaleza jurídica del depósito irregular fue el depósito como tal, este mecanismo se utilizó para depositar algún bien material, ya sea por propia voluntad del depositario (depósito voluntario) o por algún tipo de obligación (depósito voluntario), en este contrato, el depositantes no podía hacer uso del bien y se comprometía a entregarlo una vez que haya finalizado el período de tiempo del

El depositante (prestamista o acreedor) y el depositario (prestatario o deudor). Ambos tenían derecho y obligaciones. El depositante tenía la obligación de entregar la cantidad convenida en el momento en que se firmaba el convenio. En compensación, gozaba del derecho de recibir los réditos anuales y, al término del plazo establecido en el contrato, de recuperar el principal. El depositario, por su parte, recibía el préstamo y estaba obligado a pagar los intereses anuales y, al término del contrato, a regresar el principal. Podía devolver el capital antes de que terminara el plazo convenido.⁴¹⁵

Además de las dos partes intervenidas, también debió existir un bien que fuese hipotecado por el deudor con la finalidad de garantizar el pago de la deuda principal, para ello se realizó un segundo contrato en forma de hipoteca, siendo aceptados principalmente bienes materiales o inmuebles, entendidos estos como casa habitación, negocios, fábricas, haciendas, ranchos, molinos o tierras. Así mismo, la legislación permitió que también se pudiesen hipotecar bienes muebles, es decir, animales, esclavos, mobiliario o maquinaria. Dentro de esta categoría entraron de igual forma los ingresos que el depositario pudiese obtener a futuro, ya sea derechos de peaje, alcabala, oficio de ensayador, entre otros.⁴¹⁶

En la documentación consultada para esta investigación encontramos once casos de depósito irregular⁴¹⁷ que fueron presentados ante el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, los cuales fueron ligados bajo hipoteca a catorce bienes de tipo inmueble, destacando siete haciendas (50%), cinco casa habitación (35.72%), un rancho y una huerta que les correspondió a cada uno el 7.14%. Es importante mencionar, que debido a la cantidad de la deuda adquirida fue necesario que el depositario hipotecase dos bienes inmuebles, por ejemplo, una hacienda más una casa habitación o un rancho más una hacienda con la finalidad de asegurar el pago de la deuda.

Así mismo, como parte del contrato de depósito irregular, los depositarios debieron presentar fiadores, por sí llegare a existir el caso de que este quedase mal con el pago de la

contrato. En cambio, el depósito irregular facultó al depositante para hacer uso del bien material que se le había entregado por medio de este mecanismo crediticio. Véase, Von Wobeser Gisela, *Op. Cit.*, pp. 65-66.

⁴¹⁵ *Ídem.*, p. 67.

⁴¹⁶ *Ibidem.*, pp. 67-69.

⁴¹⁷ Los años que se consultaron en el Archivo General de Notarías de Michoacán fueron de 1800 a 1843.

deuda principal o con la renta durante el plazo establecido –este fue en su mayoría por un lapso de cinco años, existió una ocasión en que se dio por nueve años-, el depositante tuvo la garantía del bien que se había hipotecado o, los fiadores se hacían cargo de la deuda. Es importante mencionar, que a diferencia del censo consignativo, el depósito irregular se ligó a la persona y no al bien inmueble, ya que sí se daba la situación de pérdida del bien que se hipotecó, la deuda continuaba a favor del depositario. Caso contrario con el censo, puesto que en la escritura de este tipo se estableció que la deuda quedaba ligada al bien inmueble hipotecado, motivo por el cual, en varias ocasiones en las transacciones de compra-venta de haciendas, ranchos o casas a finales del período virreinal, se hacía mención en el protocolo notarial la existencia de algún tipo de gravamen unido al bien inmueble, debido a que fue obligación del nuevo dueño hacerse cargo del pago de los réditos, es decir, del cinco por ciento sobre la deuda principal.⁴¹⁸

Si bien el uso del depósito irregular se debió principalmente a las necesidades de crédito de las élites económicas locales, además como respuesta a los movimientos tanto del mercado como mercantiles, puesto que este mecanismo propició el flujo constante de capital para aquellos hacendados, mineros y comerciantes que necesitaban hacer funcionar sus negocios. Al mismo tiempo, trajo la ventaja para la institución religiosa de hacer uso de sus recursos económicos en inversiones a corto plazo y, de igual forma, amplió la apertura a nuevos créditos a personas que no contasen con bienes inmuebles, como en el caso de los comerciantes dedicados solamente a ese rubro, debido a que como se ha comentado, también se pudieron hipotecar bienes muebles o ingresos. Otra de las ventajas para los depositarios fue que con este mecanismo no pagaron alcabala como se dio con el censo, consignativo con lo cual abarataron considerablemente el crédito.⁴¹⁹

Ahora bien, un aspecto de análisis de tipo social sobre el depósito irregular ésta relacionado directamente con los depositarios y sus fiadores, pues a través de ellos, se puede

⁴¹⁸ Von Wobeser Gisela, *Op. Cit.*, p. 64-66. AGNM, Documentos públicos, 1799-1839.

⁴¹⁹ Von Wobeser Gisela, *Ídem*. pp. 52-73.

entender y, sobre todo, establecer una parte de los lazos interconectados en el sistema de redes existente entre sectores sociales, en este caso, entre los miembros de la élite capitular de la ciudad. En este sentido, para María del Pilar:

La confianza, las relaciones personales y los bienes que pueda ofrecer el deudor como garantía del pago resultan determinantes para acceder al crédito. Por lo mismo, el crédito novohispano operó a través de redes, algunas –como veremos en el caso del crédito eclesiástico- poco estudiadas, que con el tiempo se fueron haciendo más complejas e interrelacionadas, aunque autónomas entre sí. Para fines de la época colonial, los comerciantes podían operar con fondos proporcionados por las instituciones eclesiásticas.⁴²⁰

Motivo por el cual hemos decidido presentar algunos ejemplos que nos permitan trazar los lazos de las redes que se establecieron entre la élite capitular desde el ámbito económico y crediticio del centro urbano. Además, de considerar a su vez, el arrendamiento del diezmo, puesto que a través de este también se puede complementar en profundidad el análisis de las redes y el comportamiento o dinámica económica de nuestros sujetos de estudio. Todo ello, entendido como parte de las condicionantes de prestigio social y riqueza, además del poder político que detentó este sector social de privilegiados, ya que sin estos atributos, hubiera sido imposible hacer uso de la institución crediticia que significó la Iglesia en la Nueva España.

Por esta razón, hablaremos primero de Domingo Malo e Iturbide, originario de Peralta, Navarra fue sobrino por el lado materno de José Joaquín de Iturbide y Arregui⁴²¹,

⁴²⁰ Martínez, López-Cano María del Pilar, *Op. Cit.*, p. 305.

⁴²¹ El linaje de la familia Iturbide inició con José de Iturbide y Álvarez de Eulate bautizado el 5 de noviembre de 1711 en Peralta, España. Contrajo matrimonio el 8 de diciembre de 1737 con María Josefa Arregui Gaztelu oriunda del mismo lugar, de este enlace nacieron Ángela y José Joaquín de Iturbide Arregui, la primera se casó con Domingo Malo Marcilla oriundo Villafranca, Navarra. De los cinco hijos que tuvieron, solo uno de ellos viajó a América, este fue Domingo Hermenegildo Malo de Iturbide que contrajo nupcias en la villa de Charo en 1796 con María Francisca Teresa Ortiz de la Huerta Montarano (Montanaro). Por su parte, José Joaquín de Iturbide Arregui viajó de España a la Nueva España donde se estableció en la ciudad de Valladolid, en esta, hizo fortuna como hacendado al adquirir en 1780 la hacienda de San Ildefonso Taretán en la jurisdicción de Uruapan, por el precio de 100 000 pesos en oro común, se casó con Josefa Arámburu originaria de Pátzcuaro en 1772, procrearon a cinco hijos, José Francisco, Nicolasa, Josefa, Mariano y Agustín de Iturbide y Arámburu primer emperador de México. Sánchez Javier y Víctor Gayol, "Familias novohispanas. Un sistema de redes", Centro de Estudios Históricos/El Colegio de Michoacán,

formó parte del cabildo de Valladolid desde finales del siglo XVIII ocupando el cargo de regidor perpetuo. En 1803 resultó electo como alcalde ordinario de segundo voto, teniendo así, una participación activa en el cabildo colonial. Su inserción en la capa alta de la sociedad vallisoletana se dio cuando contrajo matrimonio con Francisca Ortiz de la Huerta y Montarano hija de José Nicolás Ortiz de la Huerta dueño de la hacienda “La Goleta” que se ubicó a inmediaciones de la ciudad de Valladolid. Motivo por el cual, no es de extrañarnos que en la escritura de depósito irregular a favor del convento de las religiosas agustinas de Cuitzeo, José Nicolás haya aparecido como fiador de Domingo Malo. Además, hemos de recordar que María Rita Montarano y Caballero esposa de Ortiz de la Huerta fue oriunda del pueblo de Cuitzeo, hija de Juan B. de Montarano y Nicolasa Caballero de Acuña, su padre se desempeñó como regidor y visitador de rentas reales.⁴²²

Entre las múltiples ventajas que trajo el enlace matrimonial de Domingo Malo y Francisca Ortiz fue que este pudiese conseguir el préstamo por la cantidad de 43 000 pesos con las religiosas de Cuitzeo, puesto que como se ha dicho, fue necesario no sólo contar con la solvencia económica, sino que también se volvió imprescindible tener prestigio social, que debió ser reconocido por la comunidad donde se desenvuelven los individuos. En este caso la madre de Francisca debió contar con dicho atributo social al ser oriunda del lugar, a ello le agregamos el peso económico y político del fiador, es decir José Nicolás Ortiz de la Huerta. Así mismo, Domingo Malo hipotecó la hacienda de la Huerta como garantía, en el mismo contrato se estableció que el depósito sería por un período de nueve años a partir de 1805 y con una pensión de cinco por ciento anual sobre la deuda principal, con lo cual el depositario debió satisfacer 2, 250 pesos cada año hasta 1814 cuando se venció el plazo anterior.⁴²³

En ese mismo mes de mayo de 1805, Domingo Malo adquirió por medio de escritura de compra-venta la hacienda de Chucandiro y una casa habitación en el mismo pueblo, según

<https://gw.geneanet.org/asguille?lang=es&p=domingo&n=malo+marcilla> Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Op. Cit.*, pp. 221-225.

⁴²² *Ídem.*, p. 344.

⁴²³ AGNM, Documentos públicos Lib. 223, Escritura de depósito irregular, 1804-1805, f. 255.

la documentación la venta se realizó entre Domingo y Manuel Coris como representante del convento de Santa María Magdalena del pueblo de Cuitzeo de la Laguna, y del Fraile Juan de Quintana y a su vez de la sagrada comunidad. Al igual que en el depósito irregular en esta escritura figuró José Nicolás Ortiz de la Huerta dueño de la hacienda la Goleta, el valor de la propiedad en venta se acentuó en 43 000 pesos más 2 000 pesos de la casa habitación. Además, se agregó una renta anual del 5% más el pago de 5 cargas de harina por un período de nueve años, fijándose también que el pago anual por la hacienda debía ser por 2 150 pesos y 100 pesos por la vivienda. Con dicha información se pudiese pensar que se trató de un contrato de depósito irregular por las características anteriores, sin embargo, en la argumentación del documento se manifestó que se realizaba una compra-venta de la hacienda.⁴²⁴

Así mismo, lo interesante de este contrato fue que se establecieron los bienes muebles como inmuebles con los que contó la referida propiedad, como se muestra en el cuadro siguiente, caso distinto en las escrituras de depósito irregular o incluso en aquellas en donde se arrendaban haciendas entre particulares, ya que en ambos documentos, tan sólo se mencionó la finca y los linderos, en ciertas ocasiones se estipularon algunos artículos relacionados con la forma de pago o cualquier situación competente a la transacción realizada, por ejemplo, el uso de los recursos, ya sean materiales, animales o incluso de semillas y granos⁴²⁵. Como se observa, la adquisición de esta hacienda contrajo grandes ventajas hacia Domingo Malo, pues la casa habitación pudo ser habilitada para una tienda y trastienda en el pueblo de Cuitzeo de acuerdo con las características que se consignaron en la escritura. Al mismo tiempo, la hacienda fue de tipo agrícola y ganadera con los espacios y herramientas necesarias para hacerla producir, además debemos considerar que el precio de la propiedad nos dice también de la capacidad económica de Domingo Malo, como también de la propia elite económica y capitular de la ciudad, pues como hemos visto en los apartados

⁴²⁴ AGNM, Documentos públicos Lib. 223, Escritura de depósito irregular, 1804-1805, f. 255.

⁴²⁵ AGNM, Documentos públicos Lib. 223, Escritura de depósito irregular, 1804-1805, f. 255.

anteriores, los negocios y bien de este grupo económico, político y social fueron considerablemente superiores a sus contrapartes locales como la elite de Pátzcuaro.

Domingo Malo e Iturbide no sólo utilizó las relaciones familiares por parte de su esposa, sino que también realizó negocios con sus parientes más cercanos de su línea materna. Es así como formó compañía con su primo José Francisco de Iturbide y Arámburu un año antes de la adquisición de la hacienda de Chucandiro, con lo cual podemos presuponer que a través de esta compañía el susodicho se capitalizó lo suficiente como para continuar mejorando en los negocios. En 1804 se formalizó por medio de escritura y contrato una compañía entre Domingo y José Francisco, en dicho documento se estableció que esta unión funcionaría por siete años bajo las condiciones siguientes: cada uno invirtió la cantidad de seis mil pesos, de ese capital se pagarían los censos y arrendamientos de los bienes que se iban a adquirir durante el funcionamiento de la compañía, los cuales fueron el arrendamiento del diezmo en el partido de Apaseo⁴²⁶ y la hacienda llamada el “Funal” que debió contar con algún censo consignativo.⁴²⁷ El capital invertido por ambos contrayentes sería utilizado para la adquisición de muebles que fueran necesarios para sus respectivas viviendas, además, de la manutención de ambos en alimentos, ropa y salario de mozos. El manejo general de la misma estuvo a cargo de José Francisco, por su parte, Domingo debió nombrar a un administrador de su entera confianza y el sueldo de este sería pagado por él mismo sin afectar el capital de la compañía.⁴²⁸

Al año siguiente de haberse formalizado este contrato, se estableció en la misma escritura de convenio que por mutuo acuerdo entre ambas partes se determinaba que Domingo Malo e Iturbide cesaba de los derechos otorgados a través de la formación y formalización de la compañía a favor de su tío José Francisco de Iturbide y Arregui, para ello este último se comprometía por medio de escritura o contrato de obligación a pagar la cantidad de 13 737 pesos y siete reales a favor de Domingo, por concepto de gastos en la negociación, haciendo un primer pago de 2 000 pesos en el mes de septiembre de 1805 y a finales de ese año la cantidad restante.⁴²⁹ Es probable que esta cantidad de dinero haya sido

⁴²⁶ Actualmente existen dos municipios en el estado de Guanajuato con el nombre de Apaseo el Grande y el Alto, ambos contiguos y lindan al Oeste con el estado de Querétaro.

⁴²⁷ AGNM, Documentos públicos, Lib. 221, 1803-1804, Formación de compañía, f. 633 v.

⁴²⁸ AGNM, Documentos públicos, Lib. 221, 1803-1804, Formación de compañía, f. 633 v.

⁴²⁹ AGNM, Documentos públicos, Lib. 221, 1803-1804, Formación de compañía, f. 633 v.

utilizada por Domingo para la compra de la hacienda de Chucandiro que celebró en ese mismo año como se ha dicho en párrafos anteriores.

Como se advierte, el apoyo entre familiares fue mutuo, incluso entre socios comerciales o por el simple hecho de pertenecer a un grupo, sector o capa social, ya que la base de las compañías fue la familia ya sé que esta se articulase, por medio de los múltiples lazos, sanguíneos, de parentesco, amistad o de compadrazgo que se entretajeron en torno a un grupo o linaje familiar. Motivo por el cual, cuando José Francisco de Iturbide y Arregui buscó adquirir el arrendamiento del diezmo de Apaseo en el partido de Chamacuero decidió recurrir a sus familiares, esto con la finalidad de que todas las partes inmiscuidas resultasen beneficiadas, pues como ya hemos visto, este grupo familiar tuvo cierto interés en la región. Por esta razón, su hijo José Joaquín y su sobrino Domingo fueron los fiadores y llanos pagadores de Francisco, además, el vasco Isidro Huarte fungió como abonero. En el contrato de arrendamiento se estableció que el deudor principal debía pagar la cantidad de 6, 333 pesos 2 reales y 8 granos que correspondieron a los dos novenos que le pertenecieron a la Corona, no existió hipoteca de por medio y, el plazo del contrato fue por un quinquenio (cinco años), se estipuló además que al arrendatario le tocaría recaudar y administrar el diezmo de conmutación de indios y la mitad de la matanza de ganado y amachorrado.

Por otra parte, ambas familias se vieron emparentadas con el enlace matrimonial entre los hijos de la cabeza de familia de los Huarte y los Iturbide, pues en febrero de 1805 el hijo menor de José Francisco de Iturbide y Arregui, Agustín se casó con Ana María Huarte y Muñiz, hija de Isidro Huarte y Arivillaga,⁴³⁰ dando como resultado en uno de los matrimonios más ventajosos para esta familia y, a su vez, estrechando aún más los lazos entre los integrantes de estas dos familias, razón por la cual, no es de extrañarse que un año antes de celebrarse el matrimonio, los Iturbide y los Huarte hayan hecho negocios juntos, como

⁴³⁰ "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCNX-G5T> : 15 July 2015), Jose Augustin Yturvide Y Aramburu and Ana Maria Huarte, 27 Feb 1805; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,855.

fue el caso del arrendamiento anterior, pues el prestigio social y el posicionamiento económico y político de estas dos linajes familiares ayudaron a que en dicha escritura no se hipotecase ningún bien material para obtener el arrendamiento del diezmo. Por otra parte, es lógico pensar que el rango de alcance de las redes de ambas familias se amplió a partir de la unión matrimonial, es decir ya que se volvieron parientes, ambas entidades familiares compartieron a su vez, su rango de amistades, socios comerciales y parientes, puesto que las relaciones y lazos que por separado habían forjado cada familia con distintos integrantes de la élite social, económica y capitular vallisoletana se convertían ahora en un acceso para los nuevos integrantes de estas dos familias.

Estas familias que hemos ido abordando a lo largo de esta investigación, también consolidaron lazos y relaciones con otras instituciones de poder en las regiones locales, por ejemplo, la Iglesia. En este sentido, contar con un familiar dentro de la institución eclesiástica trajo consigo una serie de beneficios. Entre ellos, podemos mencionar el acceso a los recursos económicos que esta institución maneja por medio de su Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías o, también a través de los préstamos de los distintos conventos locales, por ejemplo el convento de Santa Clara de Querétaro se convirtió en una institución de financiamiento para las élites económicas de Celaya, Salvatierra, Querétaro, San Luis de la Paz y León. Por su parte, los capitalinos de Puebla utilizaron los préstamos de los conventos de Santa Clara, Santa Inés, San Jerónimo y Santa Catalina.⁴³¹ Tener acceso a estos capitales permitió el posicionamiento de estas élites como grandes entidades económicas que a través de su vinculación con el gobierno civil mantuvieron control sobre las acciones y determinaciones de esta institución en diversas materias, ya sean de carácter político, judicial, económico o social.

Por esta razón, la vinculación entre sectores se vuelve visible al analizar a nuestra élite y para ello, consideramos a los hermanos García de Carrasquedo. De acuerdo con Juvenal Jaramillo, el padre de ellos, Dionisio García de Carrasquedo había fungido como

⁴³¹ Von Wobeser Gisela, *Op. Cit.*, p. 79.

notario mayor del Juzgado de Testamento, Capellanías y Obras Pías a finales del siglo XVIII.⁴³² El otorgamiento de su cargo se debió principalmente a su estrecha relación con el recién nombrado obispo de Michoacán en 1784 Fray Antonio de San Miguel, asimismo el nombramiento de notario mayor también fue resultado de su acercamiento con el juez de testamentos, capellanías y obras pías de aquellos años, Manuel Abad y Queipo.⁴³³ Esta vinculación con la Iglesia Catedral de Michoacán no sólo trajo ventajas para la familia García de Carrasquedo, sino que, su hijo Martín ingresó al seminario Tridentino bajo el apoyo del obispo San Miguel y el juez Abad y Queipo, este último fungió como su padrino cuando Martín obtuvo el grado de sacerdote,⁴³⁴ situación que propició que la familia García de Carrasquedo como el propio Martín pudiesen acceder a los préstamos de la Iglesia. Como muestra, hemos considerado dos escrituras de depósito irregular, la primera de ellas, estudiada por Carlos Juárez. Según este autor, Martín viajó a España encomendado por su padre para que “solucionara con sus tíos la parte correspondiente de su herencia y de paso buscarse mejor en empleo en la península, de inmediato inició los trámites necesarios para su viaje, obteniendo en julio de 1804 un préstamo de 1 000 pesos en depósito irregular del juzgado de testamentos”,⁴³⁵ como su fiador firmó el cura Miguel Hidalgo y Costilla, maestro y amigo cercano de Martín con quien convivió cuando este fue cura en Zitácuaro, asistiendo de forma regular a las reuniones y tertulias organizadas por el cura Hidalgo.⁴³⁶ Varios años después, Martín junto a su hermano Isidro solicitaron un préstamo al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, en esa ocasión, el juez en turno José Felipe Vázquez otorgó la licencia para el uso del capital de la fundación de una capellanía por parte de Joaquín Montaña. De acuerdo, con Gisela:

⁴³² Jaramillo, Magaña Juvenal, *Op. Cit.* p. 320.

⁴³³ Juárez, Nieto Carlos, “Martín García de Carrasquedo: un cura revolucionario en Valladolid de Michoacán (1800-1821)”, en Eduardo Mijangos (coord.) *Movimientos sociales en Michoacán, siglos XIX y XX*, México, UMSNH, 1989.

⁴³⁴ *Op. Cit.*, pp. 39- 42.

⁴³⁵ *Ídem*, pp. 42-44.

⁴³⁶ *Ibidem*.

En el terreno financiero, las capellanías significaron una importante fuente de crédito, ya que sus capitales se ponían a disposición de la sociedad, a través de préstamos mediante censos consignativos y depósitos irregulares. Dichos capitales estimularon la economía novohispana, ya que contribuyeron a financiar diversas ramas de la economía, tales como el comercio, la agricultura, la minería y la industria textil. Así, fue frecuente que se utilizara el dinero proveniente de capellanías para comprar propiedades rurales, para mejorar infraestructura de alguna unidad productiva o para financiar algún negocio.⁴³⁷

Al igual que los préstamos irregulares y el censo consignativo utilizados como recursos de crédito y financiamiento, en los capitales de las capellanías también intervino de manera directa la institución administrativa del juzgado. Es por ello, que el mecanismo de elección de los actores sociales que gozarían del préstamo de este recurso económico, conllevó a un procedimiento de escrutinio que ayudase a determinar la viabilidad de los deudores, basándose principalmente en dos atributos, la riqueza ligada a los bienes que sustentarían la deuda y el prestigio social de los actores, ya que, “los Juzgados de Capellanías y Obras Pías y las demás instituciones eclesiásticas estaban obligados a elegir cuidadosamente a las personas que prestaban los capitales de las capellanías que administraban. En cada caso se hacía un estudio minucioso de su situación financiera, encaminado a indagar si se trataba de una persona solvente, responsable, de buena reputación y, asimismo, se evaluaba si los bienes que garantizaban la operación cubrían el monto de la deuda”.⁴³⁸

Por esta razón, los hermanos García de Carrasquedo debieron haber cumplido con cada uno de los requisitos necesarios para la obtención del préstamo, además de que la figura del prebendado Martín García de Carrasquedo debió haber facilitado el otorgamiento, aunado a los bienes que se hipotecaron, puesto que la deuda principal que ambos contratantes adquirieron con el juzgado fue de 2 000 pesos con sus respectivos réditos de cinco por ciento anual, es decir 100 pesos. El período del contrato fue por cinco años y, como garantía, los

⁴³⁷ Von Wobeser von Gisela, “La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII”, en *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. 16, Núm. 16, 1996, p. 132. Véase, Von Wobeser Gisela, “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España, en Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coord.) *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

⁴³⁸ *Op. Cit.*, p. 131.

hermanos hipotecaron el bien inmueble del Potrero y Arindeo el chico ubicados en la jurisdicción del valle de Tarimbaro, valuados en una cantidad de 5 000 pesos, con lo cual no hubo problema de que dichos bienes solventaría la deuda principal.⁴³⁹ Es necesario aclarar que tanto la riqueza como el prestigio son dos atributos estáticas en el tiempo, es decir que tanto uno como el otro llegan a disminuir a partir del manejo y maniobras de los integrantes de las familias, es por ello que debemos contemplar que esta elite económica y capitular también se enfrentó a ciertos declives de sus ingresos por lo cual su capacidad crediticia se vio afectada, atrayendo así deudas que no pudieron ser liquidadas y que ni siquiera su prestigio social o su desenvolvimiento en su ámbito político local evitaron que estos fuesen demandados ante la autoridad judicial.

Por otra parte, algunas mujeres de la élite novohispana tuvieron participación directa en los negocios de sus familias, en especial aquellas que quedaron viudas y, por ende debieron estar al frente de las haciendas y de los comercios de sus maridos.⁴⁴⁰ En nuestro caso particular, tenemos ciertos ejemplos de esta tipología de mujer, hablamos de María Josefa Solórzano esposa de Ángel Vélez, ella figuró como participante en el contrato de arrendamiento que su marido adquirió junto a su hermano Pedro Vélez por los diezmos del partido de Técpan y Atoyac,⁴⁴¹ consideramos que ambos partidos están ubicados en lo que es

⁴³⁹ AGNM, Documentos públicos, Vol. 234, 1812-1825, Depósito irregular, f. 80.

⁴⁴⁰ Desde el siglo XVI nos dice John Frederick Schwaller que existieron mujeres que debieron estar al frente de los negocios de sus esposos. Para ello, este autor retomó algunos casos con la finalidad de mostrar el papel que tuvieron las mujeres de élite en la esfera económica, pues fungieron como administradoras de las encomiendas o haciendas. Por ejemplo, nos habló de Beatriz de Andrada, esposa de Juan de Jaramillo, con la muerte de este, fue Beatriz la que se encargó de la administración de la estancia y haciendas que figuraron como parte de las más importantes durante la colonia, en especial el siglo XVI, registrándose un total de 7000 pesos de ingresos anuales para la encomienda, en el caso de las estancias y hacienda, nos dice el autor que se sugiere en la documentación que se reportaba diez veces más que la cantidad expresada anteriormente. Al mismo tiempo, Andrada participó de forma directa en los contratos de censos de sus propiedades. Schwaller, John Frederick, "La identidad sexual: familia y mentalidades a fines del siglo XVI", en Pilar Gonzalbo *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 61-63.

⁴⁴¹ De acuerdo con José Guadalupe Romero, ambos partidos formaban parte de los 116 curatos que conformaron al Obispado de Michoacán en 1790. Véase, Romero José Guadalupe, *Noticias para formar la historia y la estadística del Obispado de Michoacán* [en línea], México, imprenta de Vicente García Torres, 1862 [citado 25/08/2017]. Formato PDF. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015826/1080015826.PDF>, pp. 7-8.

actualmente el estado de Guerrero que en el período virreinal formó parte del Obispado de Michoacán.⁴⁴² Regresando a nuestro caso, los hermanos Pedro y Ángel Vélez, así como Josefa Solórzano, se identificaron como vecinos de la ciudad de Valladolid. En la misma escritura de arrendamiento aparecieron María García, viuda de José María Arizaga, su hermana Estefanía García, viuda de Juan Nepomuceno Martínez, y los señores Ignacio de Campos y Thomas Peñaloza, todos ellos, reconocidos como vecinos de la jurisdicción de Cuacuayutla. Además, Pedro Vélez figuró como principal deudor ante la administración de diezmos, siendo los demás actores fiadores y llanos pagadores del susodicho.⁴⁴³ El arrendamiento se dio por la cantidad de 26 676 pesos, cinco y medio reales, el tiempo del contrato fue por un período de cinco años, el método de pago consistió en una cantidad fija que se dio en dos meses distintos durante cada año⁴⁴⁴ como se muestra en el anexo 2:

En cuanto a los bienes hipotecados, estos fueron de los fiadores de la jurisdicción de Cuacuayutla, es decir que las hermanas García, Ignacio de Campos y Thomas Solórzano pusieron en juego sus haciendas para así conseguir el arrendamiento del diezmo, las primeras hipotecaron la hacienda Tacualtengo, Petacalco, Pañón y la conocida como la Cofradía, por su parte Campos y Peñaloza, ambos pusieron la hacienda Antón limón en la escritura de arrendamiento.⁴⁴⁵ Las relaciones de ambos grupos se vuelven visibles al entender la dinámica de este caso, por una parte los hermanos Vélez y Josefa Solórzano necesitaron a personas de confianza que estuviesen en el partido donde iban arrendar los diezmos, razón por la cual,

⁴⁴² Sobre el partido de Atoyac el día de hoy existe un municipio llamado Atoyac de Álvarez ubicado en la zona costera del actual Estado de Guerrero, por su parte no hemos encontrado información sobre el denominado partido de Tépán, lo más cercano a dicho vocablo sería el municipio de Tépán de Galeana, el cual colinda al Este con Atoyac, en esa misma franja al Oeste de Tépán se ubica el municipio de Petatlán. Así mismo, la fuente nos dice que las hermanas María y Estefanía García, así como Ignacio Campos y Thomas Peñaloza eran vecinos de la jurisdicción de Cuacuayutla, actualmente existe como municipio en el estado de Guerrero que se llama Coahuayutla de José Ma. Izazaga que colinda por el Noroeste con el Estado de Michoacán. Es por ello, que concluimos en que el partido de Teipam y Atoyac, así como la jurisdicción de Cuacuayutla que se menciona en la documentación pertenecen actualmente al Estado de Guerrero. La consulta de mapas del Estado de Michoacán y Guerrero se realizaron en el INEGI [en línea], en Servicios: sección Mapas, [citado en 13/10/2017], formato página web. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapas/>

⁴⁴³ AGNM, Documentos públicos, Lib., Obligación por diezmos, 1790, F. 85.

⁴⁴⁴ AGNM, Documentos públicos, Lib., Obligación por diezmos, 1790, F. 85.

⁴⁴⁵ AGNM, Documentos públicos, Lib., Obligación por diezmos, 1790, F. 85.

figuran las hermanas García, Campos y Peñaloza. En cambio, estos necesitaron a sujetos con prestigio social y reconocimiento que les ayudasen a conseguir el arrendamiento de los diezmos, fue aquí donde entraron Pedro, Ángel y Josefa Solórzano. Además, es innegable pensar que ambas partes se beneficiaron con la recolección de los diezmos, ya que esta fue una práctica recurrente sobre todo en el grupo económico de hacendados y ganaderos, puesto que según Carlos Juárez, Pedro Vélez fue dueño de las haciendas de Pururuán, Palacio y algunos ranchos ubicados en Urecho.⁴⁴⁶

Al mismo tiempo, dicho autor sostuvo que durante el siglo XVIII el grupo de hacendados, ganaderos y comerciantes de la ciudad no solo habían controlado el comercio y los procesos de producción, sino que también habían concentrado en ese grupo tanto los préstamos del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, así como el arrendamiento del diezmo, ya que éstos fueron los únicos actores sociales que contaron con el suficiente prestigio social y riqueza para adquirir los préstamos que sirvieron como flujo económico para revitalizar o hacer producir sus tierras.⁴⁴⁷ Por esta razón, podemos pensar que tanto los vallisoletanos del caso anterior, así como los vecinos de la jurisdicción de Cuacuayutla debieron de haber contado con varios años de conocerse y, sobre todo, de hacer negocios juntos, como para que todos adquiriesen la deuda con la Iglesia.

El arrendamiento del diezmo se convirtió en una manera en que la Iglesia y los arrendatarios se viesan beneficiados, ya que la institución religiosa dejó de preocuparse por la administración y recolección del diezmo delegando esto a los arrendatarios. En cambio estos, se vieron beneficiados al obtener los productos que se recolectaban a través de dicho mecanismo, lo que les permitió también mejorar su posicionamiento como comerciantes, ya sea en la jurisdicción del diezmo o en algún otro centro urbano,⁴⁴⁸ razón por la cual les pareció

⁴⁴⁶ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.* pp. 172-174.

⁴⁴⁷ *Ídem.* p. 174.

⁴⁴⁸ Bribiesca, Sumano María Elena y Georgina Flores García, "El arrendamiento del diezmo y la importancia social de los hacendados arrendatarios en el valle de Toluca, según los protocolos de la notaría no. 1 de Toluca, 1650-1700" [en línea], en *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, Vol. 13, Núm. 1. Agosto, 2012 [citado en

tan atractivo este mecanismo a los hacendados, ganaderos y comerciantes de la ciudad. Ahora bien, se ha decidido utilizar algunos ejemplos que ayuden a entender cómo influyó el arrendamiento del diezmo en el prestigio social de estos actores. Para ello, consideramos precisamente el caso de Juan Antonio Aguilera, ya que nos ha parecido ilustrativo para entender el funcionamiento de la dinámica económica, las relaciones sociales y la cuestión política de los actores sociales que conformaron al cabildo de la ciudad.

De esta manera, abordaremos primero la escritura de arrendamiento, en ella, apareció Juan González Castañón como principal deudor para el diezmo del partido de Puruándiro adquiriendo así, una deuda con la Iglesia por la cantidad de 51 011 pesos y once granos, sus fiadores y llanos pagadores fueron Mateo González de Movellán, José María Peredo y Felipe Robledo. Es de destacar que en el contrato se estableció que se incluía en el remate el diezmo de conmutación⁴⁴⁹ de los indios que pertenecieron al partido, así como también, la mitad de la matanza de ganado hembra y amachorrado,⁴⁵⁰ entregando la parte restante al tribunal de hacienda de la Iglesia. No obstante, en la escritura se estableció que fue obligación del arrendatario recaudar en su totalidad el diezmo anterior, el cual consistió en dos reales por cada cabeza de ganado mayor y tres pesos por el menor, exceptuando a la vez el cobro del diezmo del viento y de todo aquel fruto o hierba “nueva” que no se cobrase anteriormente.⁴⁵¹ El período del arrendamiento consistió en un quinquenio, es decir, cinco años. Al igual que

8/11/2017]. Formato PDF. Disponible en: www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2012000100007, s/p.

⁴⁴⁹ Al principio se exoneró a los indios el diezmo en su calidad de *nuevos* en la *fe*, pero luego se introdujo entre ellos el llamado *diezmo de conmutación*, que consistía en el pago de cuatro reales y medio por cabeza, con la liberación de cualquier otra carga en esta materia. Véase, Zaruma Vicente, “Circunstancias de la primera evangelización: el diezmo”, en Vicente Zaruma *Wakanmay, aliento sagrado: perspectivas de teología india; una propuesta desde la Cultura Cañari*, Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2006 p. 137.

⁴⁵⁰ Este diezmo consistió en el cobro de una cantidad muy baja o menor sobre los animales, ya sean vacas, ovejas o cabras que se mataban. Berenice Bravo Rubio, *Una iglesia en busca de su independencia: el clero secular del arzobispado de México 1803-1822*, tesis en Historia, ENEP Acatlán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 259 y 299, en Ibarra Ana Carolina (coord.), *La independencia en el Sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 107. Sánchez, Maldonado Ma. Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, México, El Colegio de Michoacán, 1994, p.27.

⁴⁵¹ AGNM, Documentos públicos, Vol. 210, Obligación por diezmos, 1800, f.211.

en el caso anterior, en este también se designó una cantidad fija anual que debió cumplirse a finales de los meses de mayo y octubre, véase anexo 3

A diferencia del arrendamiento de Técpan y Atoyac, en la escritura del diezmo de Puruándiro no se especificaron los bienes materiales que se utilizaron como hipoteca por parte del deudor principal o de sus fiadores.⁴⁵² Así mismo, es importante considerar ciertos elementos que nos permiten entender como impactó el prestigio social en el arrendamiento del diezmo, considerando para ello, las regiones y a los sujetos que aparecen consignados en los contratos. Primero, tenemos la diferencia monetaria entre las dos escrituras de arrendamiento que hemos presentado, ya que en el caso del partido de Puruándiro se ha aumentado casi el doble de su valor al compararlo con el partido de Técpan y Atoyac,⁴⁵³ esto se puede entender también a partir de la propia documentación, pues en ella, se estableció tanto el diezmo de conmutación, de ganado y de amachorrado, en el otro caso, no se informó sobre los productos recaudados. Además, como parte de dicha explicación, es necesario tomar en cuenta la importancia y trascendencia de Puruándiro, debido a que este partido conformó a las regiones más fructíferas en cuestión de producción agro-ganadera en el actual estado de Michoacán, según Lydia Espinoza:

La producción agro-ganadera de las regiones central y norteña del estado (sic), proporcionaba entre el 88% y el 90% del valor de la producción michoacana diezmada; así, el grueso de las actividades agropecuarias se practicaba en los partidos de Valladolid, Maravatío, Zitácuaro, Puruándiro, Zamora y La Piedad-Tlazazalca. El 10% restante (en el que no incluimos el valor proporcionado por los diezmos del añil ni los de dulce, que hacia finales del período colonial se llevaban en contabilidades separadas), se producían en la Tierra Caliente: en Cutzio,

⁴⁵² AGNM, Documentos públicos, Vol. 210, Obligación por diezmos, 1800, f.211.

⁴⁵³ Con la finalidad de matizar las diferencias sobre la producción agrícola entre los partidos que correspondieron al actual estado de Guerrero y Michoacán, tenemos por ejemplo lo estudiado por José Guadalupe Romero sobre la producción de fanegas de maíz durante 1808, según este autor, en los territorios de la provincia de Michoacán se sembraron 24 918 fanegas, en Guanajuato (exceptuando a Xichú, Casas viejas y Jalpa) 26 169, en los curatos de Potosí que pertenecieron a Michoacán se sembró la cantidad de 4 117 y en los curatos del actual estado de Guerrero se sembraron 1 945. Con ello, podemos dimensionar las diferencias existentes entre la producción de los distintos partido, como parte de las variables que determinaron los distintos precios que correspondieron al arrendamiento de cada uno de los partidos que conformaron al Obispado de Michoacán a principios del siglo XIX. Romero José Guadalupe, *Op. Cit.*, p. 29.

Cutzmala, Pungabato, Axuchitlán, Purungueo, Pizándaro, Urecho y Tacámbaro-Turicato.⁴⁵⁴

Así mismo, esta autora sostuvo que la colecturía de Valladolid contribuyó con el mayor porcentaje de las rentas decimales de la región teniendo entre un 20% y 30% con un promedio de 20 000 pesos anuales durante el siglo XVIII. En contraste, le siguieron los partidos de Maravatío, Zitácuaro y Puruándiro con un valor anual de 12 000, 10 000 y 8 000 pesos anual respectivamente, después Zamora con un promedio de 3 000 pesos, los partidos de Tlazazalca, Tacámbaro y Turicato con 1 500 y los demás entre 1 000 y 500 pesos anuales.⁴⁵⁵

Los valores anteriores son estimados y se refieren a la producción agropecuaria de las regiones, es decir, a lo producido y recaudado por parte de las colecturías de forma anual. En un principio se podría pensar que de acuerdo con el valor anual de 8 000 pesos que reporta Lydia Espinosa en su estudio sobre el partido de Puruándiro, este no fue suficiente para liquidar la cantidad que se estipuló en la escritura de arrendamiento que firmó Castañón y sus fiadores, puesto que, al comparar lo percibido del diezmo con el pago anual, estaríamos frente a una pérdida económica para los actores sociales que adquirieron la deuda. No obstante, se debe agregar la comercialización y venta de los productos del diezmo como parte de las ganancias para los arrendatarios, es decir, que es necesario considerar que los arrendatarios no sólo contaron con la facultad de administrar y recaudar, sino que también, de comercializar, e incluso de fijar los precios.⁴⁵⁶

Aunado a ello, como lo señaló Isabel Maldonado, tanto el préstamo irregular y el arrendamiento del diezmo se convirtieron en los mecanismos que permitieron la introducción de capital a la producción agrícola y ganadera en la región de Acámbaro (que perteneció al obispado de Michoacán), ya que los períodos de cosecha por ejemplo de trigo, iniciaban en noviembre y finalizaban en mayo, durante esos meses, los hacendados utilizaron a la Iglesia

⁴⁵⁴ Espinosa, Morales Lydia, "Tendencia de la producción agropecuaria en Valladolid durante el siglo XVIII, un acercamiento a partir de los diezmos", en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 15, 1992, p. 19.

⁴⁵⁵ *Op. Cit.* p. 21.

⁴⁵⁶ Sánchez, Maldonado Ma. Isabel, *Op. Cit.*, pp. 21-31.

como institución de financiamiento para llevar a cabo los procedimientos de recolecta y producción.⁴⁵⁷ Con base en los diezmos, Lydia Espinosa contabilizó los bienes producidos, a su vez, se centró en regionalizar a los partidos a partir de su producción, fue así, como determinó que:

Dentro del sector agrícola del centro y norte de Michoacán, los cultivos principales, según los diezmos, eran el maíz y el trigo, le seguían en importancia el cultivo de la caña de azúcar, de diversas clases de chile (verde, suri, jamanque, ancho) frijol, cebada, arvejas, garbanzos, habas, lentejas, alpiste, calabazas, camotes, tomates, cebollas, tabaco. De valor considerable era la producción de harinas y panochas. Del sector ganadero, destaca la cría de becerros, potros, mulas, burros, cabras y ovejas; también fueron importantes la cría de gallinas y cerdos, la producción de lana, leches y quesos, y la preparación de cueros y vellones.⁴⁵⁸

Con el arrendamiento del diezmo, los hacendados y ganaderos no sólo se apropiaban de los bienes, sino que también monopolizaron el mercado regional de la ciudad de Valladolid, al volverse los únicos introductores de ciertos productos, por ejemplo durante las sequías, como en el caso del trigo que se ha analizado en el capítulo anterior, cuando se ahondó sobre las prácticas de los capitulares de la ciudad. Por otra parte, la Iglesia otorgó el arrendamiento y, a su vez, los préstamos a aquellas personas que cumplieren con ciertas características, principalmente con la solvencia económica por medio de los bienes materiales que se hipotecaban y, al mismo tiempo, con prestigio social determinado por la comunidad y las relaciones sociales entre los sectores acaudalados de Valladolid.⁴⁵⁹

Al hablar de Juan González Castañón es necesario contemplar algunos elementos que nos permitan entender como este actor comenzó a tener mayor presencia en el ámbito económico, político y social de la ciudad de Valladolid. Para ello, primero habremos de contemplar su dinámica en el interior de la institucional municipal, la primera ocasión que nos apareció Castañón en el cuerpo colegiado fue cuando salió electo para ocupar el cargo de alcalde ordinario de primer voto en 1800, en ese mismo año también adquirió el

⁴⁵⁷ *Op. Cit.* pp. 101-107.

⁴⁵⁸ Espinosa Lydia, *Op. Cit.*, p. 19.

⁴⁵⁹ Sánchez, Maldonado Ma. Isabel, *Op. Cit.* pp. 110-115. Bribiesca, Sumano María Elena y Georgina Flores García, *Op. Cit.*, s/p.

arrendamiento, recaudación y administración del diezmo de Puruándiro, como parte de sus fiadores se encontró José María Peredo, que también formó parte del cabildo de la ciudad. Por otra parte, recordemos que la terna para alcalde ordinario de primer y segundo voto, así como para procurador general y regidores honorarios fue propuesta por el alférez real, este cargo lo ocupó Isidro Huarte y Arivillaga, personaje de gran importancia dentro de la institución que fungió como representante del grupo vasco a finales del siglo XVIII.

Por lo tanto, Castañón debió tener una buena relación con Huarte y los simpatizantes de este para que fuese primero contemplado como candidato para el puesto de alcalde y, a su vez, dicha terna fue aceptada por los demás miembros del cabildo. Ahora bien, los capitulares que votaron por él debieron ser cercanos a Huarte y al propio Castañón, entre los miembros de la institución durante 1800 tenemos a Benigno Antonio de Ugarte que llegó a ser socio comercial de Isidro. Por su parte, José Antonio Lascurain –procurador general- y Juan Bautista de Arana –regidor perpetuo- se identificaron como parte de la filiación vasca, debido a su origen, ambos de Vizcaya, en el caso de Arana, este fue prestamista dedicado al comercio.⁴⁶⁰

De esta manera, el hecho de que Juan González Castañón consiguiese el arrendamiento del partido de Puruándiro no fue algo fortuito, sino más bien resultado de su sistema de redes y su consolidación en el grupo hegemónico del cabildo de la ciudad de Valladolid, situación que también benefició a su fiador José María Peredo, que resultó electo en 1801 como alcalde ordinario de primer voto. Así mismo, su prestigio social también jugó un papel importante tanto en el ámbito económico como político, ya que durante su gestión como arrendatario del partido de Puruándiro, Juan González consolidó su posición en el ámbito social al contraer matrimonio en febrero de 1803 con María Teresa Huarte y Muñiz hija de Isidro Huarte y Arivillaga y Ana Manuela Muñiz y Sánchez de Tagle.⁴⁶¹

⁴⁶⁰ Herrera, Soria Emma, *Op. Cit.*, pp. 17-21.

⁴⁶¹ "México matrimonios, 1570-1950," database, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCN8-KL6> : 15 July 2015), Juan Gonzalez Castanon and Maria

A diferencia de Castañón, los hermanos Pedro y Ángel Vélez originarios de las montañas de Santander⁴⁶² tuvieron como filiación al grupo montañés, este se vio supeditado por los vascos tanto en el ámbito económico como político. Situación que se vio reflejada en el cabildo de la ciudad de Valladolid, ya que observamos, que el grupo social de los vascos acapararon los cargos con mayor representación política desde finales del siglo XVIII, dicho posicionamiento continuó durante los primeros años del siglo XIX. Como prueba de ello, retomamos lo analizado por Carlos Juárez en torno a la discusión que se dio al interior del cabildo cuando Pedro Vélez adquirió en almoneda pública el cargo de alguacil mayor en 1805, pues como parte de los postores a dicho puesto se encontraba José Antonio de Ugarte, allegado al grupo vasco y socio comercial de Isidro Huarte que ostentó en ese año el cargo de alcalde provincial.

Es por ello, que cuando Vélez ofreció la cantidad de 700 pesos por el puesto de alguacil mayor, no se hicieron esperar los posicionamientos en contra, puesto que el otorgamiento del cargo a favor de Vélez por parte del intendente Felipe Díaz de Ortega generó reacciones por parte del grupo vasco, dando inicios estas con los “fuertes reclamos de Ugarte quien alegaba mayores méritos que Vélez para ocupar el cargo. La tenaz oposición de Ugarte, a quien lo secundó la familia de don Isidro Huarte, para evitar que el capitán Vélez tomara posesión de su empleo concejil”,⁴⁶³ situación que conllevó a que Pedro Vélez tomase posesión de su empleo dos años después a su compra y nombramiento. A pesar de ello, Isidro Huarte continuó manifestado una oposición, alegando en ese año, es decir en 1807, en torno a la posición y asiento que ocuparía Vélez en la institución lo que generó que este renunciara su real derecho.⁴⁶⁴

Siguiendo esta premisa, sobre el posicionamiento político y social del grupo vasco en el centro urbano vallisoletano traemos a colación el caso de los hermanos Vélez, que según

Theresa Huarte, 20 Feb 1803; citing Sagrario Metropolitano, Morelia, Michoacan, Mexico, reference ; FHL microfilm 644,855.

⁴⁶² Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Op. Cit.*, pp. 481-483.

⁴⁶³ Juárez, Nieto Carlos, *Op. Cit.*, p. 147.

⁴⁶⁴ *Ídem.*, p. 147.

Ibarrola, Pedro Vélez permaneció soltero hasta su muerte en 1810. Y comentamos que este fue dueño de varias haciendas,⁴⁶⁵ su hermano Ángel se casó en julio de 1787 con la referida Josefa Solórzano y Maldonado (que enviudo en 1794) oriunda del pueblo de Tacámbaro, hija de padres criollos vecinos de Salvatierra y San Juan Huetamo, Solórzano heredó la hacienda de Cuitzián en la jurisdicción de Carácuaro.⁴⁶⁶ De acuerdo con Ibarrola esta hacienda fue una rica propiedad, sin embargo, dicho autor no especifico el rubro al que se dedicó.⁴⁶⁷ Además, esta no figuró entre las principales haciendas que se ubicaron en las inmediaciones de la ciudad de Valladolid, de hecho se puede presuponer que tanto el prestigio social como la posición económica de los hermanos Vélez no fue suficiente para consolidarse en la capa alta de la sociedad vallisoletana, puesto que el primero de ellos, no contrajo matrimonio alguno y, en el caso de Ángel, todo parece indicar que lo anterior influyó para que no lograra un enlace con alguna hija criolla que perteneciera a las principales familias vallisoletanas como le sucedió por ejemplo, a Juan González Castañón.

No obstante, esto no quiere decir que el casamiento entre Ángel y María Josefa no resultase beneficioso para ambas familias. Sin embargo, esta alianza no fue suficiente para que ambos se integrasen a la élite económica y social de Valladolid, como prueba tenemos el arrendamiento del diezmo que se celebró entre el hijo mayor de Vélez: José Mariano y su madre María Josefa Solórzano, este se llevó a cabo en 1810, en la escritura apareció José como principal deudor y su madre como fiadora por la administración del diezmo de Tacámbaro en concepto de semillas y muebles. Para conseguir esta escritura, los susodichos hipotecaron los bienes que les correspondieron del testamento de Ángel Vélez, en el contrato de obligación no se manifestaron en que consistieron estos, tan sólo se mencionó que se ubicaban en la ciudad de Valladolid, así como, en la jurisdicción de Ario, tampoco se

⁴⁶⁵ Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Op. Cit.*, pp. 480-482.

⁴⁶⁶ *Ídem.*, p. 482.

⁴⁶⁷ *Ibidem.*, pp. 483-484.

consignó el monto del arrendamiento, ni la cantidad y/o los plazos de los pagos como en las escrituras anteriores.⁴⁶⁸

Aun así, el que lograsen el arrendamiento significó que tanto Solórzano como su familia tuvieron prestigio social en la región de Tacámbaro. Al mismo tiempo, contaron con la solvencia económica necesaria para obtener el arrendamiento,⁴⁶⁹ puesto que según Jorge Silva la receptoría de Ario integrada por la villa que llevó el mismo nombre, más los poblamientos de Urecho, Turicato, Carácuaro, Churumuco y el real de minas de Inguarán como pueblo sujeto, dicha receptoría se ubicó en la denominada tierra caliente y, contó con una producción agrícola importante. La villa de Ario fue considerada por el autor como parte de las villas con menor cantidad de población, pues, esta región había estado despoblada hasta principios del siglo XVIII.⁴⁷⁰ Al considerarse la cuestión de la población, entendemos, que la familia Vélez debió contar con haciendas de producción agrícola en la región, ya que al tratarse de un centro agrícola con poca población, esta situación propició que las tierras se concentrasen en una cantidad reducida de familias, entre ellas, debieron encontrarse los integrantes de la familia Vélez.

3. BIENES Y NEGOCIOS DE LOS CAPITULARES DE LA CIUDAD.

Sin duda alguna los capitulares de la ciudad de Valladolid-Morelia se dedicaron principalmente al comercio, así como también a la producción agrícola y ganadera, razón por la cual fueron los dueños de las tierras próximas al propio centro urbano y, sobre todo en la región de tierra caliente, ya que a través de la productividad de sus haciendas pudieron surtir sus negocios, tiendas y almacenes de aquellas mercancías que fueron necesarias para el desenvolvimiento cotidiano de la sociedad vallisoletana.

⁴⁶⁸ AGNM, Documentos públicos, Contrato de Obligación, Lib. 233, 1810-1811, f. 51.

⁴⁶⁹ Von Wobeser Gisela, *Op. Cit.*, pp. 73-77.

⁴⁷⁰ Silva, Riquer Jorge, "Regionalización del mercado comercial de Michoacán, 1777-1821", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Núm. 58, Vol. XV, Primavera, 1994, p. 144.

De igual forma, la producción agrícola, ganadera e incluso manufacturera les permitió incrementar su actividad comercial, puesto que sabemos que la intendencia de Valladolid se distinguió por ser una región con una alta capacidad productiva, abasteciendo de distintas mercancías en las demás regiones y centros urbanos de la Nueva España, pero constituida en un mercado urbano pequeño si se compara con otras ciudades como la de México o Guadalajara en el mismo período virreinal. Sobre ello, Jorge Silva sostuvo que existió “un mercado colonial determinado por ciertas condiciones: una demanda constante de productos regionales, ya sea del entorno rural o de regiones productoras novohispanas, vía el intercambio de productos agropecuarios y manufactureros y por la vinculación con el mercado internacional que se dio a partir de la exportación de ciertas mercancías de demanda mundial, la plata y los tintes naturales”.⁴⁷¹

Esa misma lógica comercial y comportamiento de mercado imperó en las condiciones comerciales de la ciudad de Valladolid, convirtiéndose en el centro de producción y distribución, pues en ella residieron los principales comerciantes de la intendencia. A su vez, de acuerdo con Jorge Silva, la intendencia de Valladolid puede ser dividida en cuatro regiones principales con características similares en cuanto a la producción agrícola y el desenvolvimiento del mercado. Es así como este autor, propuso:

1) La tierra caliente, constituida por Apatzingán, Ario y Huetamo, también llamada “media luna”, ubicada en la costa del Pacífico que en el siglo XVIII tuvo un crecimiento poblacional y un desarrollo agrícola de importancia; 2) La Ciénaga, integrada por las villas de Zamora y Xiquilpan, ubicada hacia la parte Norte de Michoacán, y con una presencia económica y humana significativa para los mercados del norte novohispano; 3) la del Centro, formada por las ciudades de Valladolid y Pátzcuaro, asentadas en la llanura tarasca, siendo ambas en diferentes momentos capital eclesiástica del Obispado de Michoacán y Valladolid, la capital provincial de la intendencia de Michoacán, y 4) el Oriente, comprendido por Maravatío, Zitácuaro y Tlalpujahuá, una de las regiones agrícolas de mayor producción de Michoacán y con vinculación muy estrecha con la zona del centro novohispano, además de ser parte de los centros mineros del centro-occidente de Nueva España.⁴⁷²

⁴⁷¹ Silva, Riquer Jorge, *Mercado regional y mercado urbano en Michoacán y Valladolid 1778-1809*, México, El Colegio de México, 2008, p. 78.

⁴⁷² *Op. Cit.*, p. 102.

No obstante, la ciudad de Valladolid en palabras de Silva se configuró como un mercado regional, puesto que a este llegaron mercancías de distintas regiones de la Nueva España, así como también, productos de Castilla o los denominados como ultramarinos. Todo ello, con la finalidad de satisfacer la demanda de la sociedad del centro urbano, esto directamente relacionado con el crecimiento poblacional. Así mismo, sostuvo que la actividad comercial de la ciudad ocupó el primer lugar entre 1788 y 1809 de toda la intendencia,⁴⁷³ con lo cual, es innegable el control ejercido por parte de la ciudad sobre toda la región de Michoacán.

La actividad comercial por sí sola no se genera sino que existen elementos que permiten el desarrollo del comercio, esto relacionado con los agentes, es decir, los hombres dedicados a la comercialización. Al mismo tiempo, la tierra es el otro factor en la cadena productiva, sin ella, no habría recursos –ganado- y mercancías, las minas también son un elemento importante en el proceso económico novohispano. En este sentido, los principales comerciantes de Valladolid fueron a su vez integrantes de nuestra élite capitular de estudio, estos se convirtieron en grandes terratenientes por medio de sus haciendas de tipo agrícola, ganaderas y mineras. Razón por la cual, hemos decidido sistematizar dichos bienes materiales en el cuadro sobre las propiedades agrícolas y ganaderas de los capitulares de Valladolid-Morelia.

Como vemos, existieron tres capitulares que contaron con una gran variedad de haciendas y ranchos, estos fueron José Joaquín de Iturbide, Isidro Huarte y Arivillaga y Juan Manuel de Michelena. En el caso de Iturbide y Huarte como sabemos, estos emparentaron a partir del matrimonio de sus respectivos hijos. Por su parte Michelena falleció a principios del siglo XIX heredando a sus hijos sus respectivos bienes, los cuales fueron vendidos entre los capitulares como Isidro Huarte que adquirió un Mesón ubicado en el primer cuadrante de la ciudad.⁴⁷⁴ Por otra parte, las haciendas de La Zanja y San Bartolomé fueron de las que tuvieron mayor extensión territorial, la primera se dedicó a la producción de índigo en la

⁴⁷³ *Ídem.*, p.123.

⁴⁷⁴ AGNM, Documentos públicos, Lib. Testamento, 1800, f. 548v.

provincia, después pasó a ser una hacienda azucarera, la segunda fue productora de trigo y ganado mayor y menor.

Propiedades agrícolas y ganaderas de la élite capitular de Valladolid-Morelia

Dueño	Propiedad	Precio	Ubicación
José Bernardo de Foncerrada y Ulibarri/ José Manuel de Olarte	Hacienda La Zanja		Urecho
José Bernardo de Foncerrada y Ulibarri/ Josefa de Lavarrieta y Macuzo/ Cayetano Gómez de Soria	Hacienda San Bartolomé	200 000 pesos*	Indaparapeo
José Joaquín de Iturbide	Haciendas: Quirio, San Idelfonso, Taretán y San Antonio. Ranchos: Potrerillos, Los Guayabos, Talmejo, Zapote, Sirimícuaro, Los Dolores y Capitiro		Indaparapeo y Uruapan
Juan Manuel de Michelena	Haciendas: La Parota, San Juan, El Rosario y Zimango. Rancho: San José		Valladolid y Atapaneco
Isidro Huarte y Arivillaga	Haciendas: San Nicolás Jungo, Guadalupe, El Carrizo, Corupo y Apeo. Ranchos: Urundaneo, Caracheo y Salto del Agua		Urecho, Chucándiro, Indaparapeo y Huaniqueo

Juan José Martínez de Lejarza	Hacienda de San Antonio Abad Tipitaro		Atapaneco y Urecho
Juan José Martínez de Lejarza/ José Manuel de Olarte/ Isidro Huarte y Arivillaga	Hacienda de Atapaneco	80 000 pesos	Valladolid
José María Castro/ José María Peredo/ Mariano Figueroa	Hacienda del Rincón		Valladolid
Pedro Vélez	Haciendas: Pururuán y Palacio. Ranchos		Urecho
Francisco de la Riva	Hacienda La Huerta		Valladolid
Juan Antonio Aguilera/	Hacienda de Queréndaro		Valladolid
Dionisio García de Carrasquedo	Hacienda de Yramuro		Santa Clara
Nicolás Ruiz de Chávez	Hacienda Irapeo		Valladolid
José Nicolás Ortiz de la Huerta	Hacienda La Goleta		Valladolid
José Nicolás de Michelena	Hacienda Comiembaro		Santa Clara
Domingo Malo e Iturbide	Hacienda de Chucandiro	43 000 pesos*	Chucándiro
Mariano de Michelena	Haciendas: La Parota, Itzatziu y el Rosario		Urecho
José Mariano de Anzorena	Haciendas: San Antonio y San Gertrudis o las Huertas		Carácuaro y Nocupétaro
Joaquín Ortiz y Montarano	Haciendas: Santa Efigenia, Santa Rita y La Goleta		Charo

Isidro García de Carrasquedo y Martín García de Carrasquedo	Hacienda: El Potrero y Arindeo el chico	Tarímbaro
Joaquín Huarte y Muñiz	Rancho La Tepecua	Indaparapeo
Benigno Antonio de Ugarte	Hacienda El Rosario	Zacatula
Antonio Ansiola	Hacienda Guadalupe Oropeo	
Manuel de Alzua y Huarte	Hacienda de Santa Anna	Acámbaro
Manuel Valdovinos	Hacienda El Calvario y El Calabozo	Tarímbaro

*Corresponde al precio sobre la última compra que se realizó de la propiedad.

Elaboración propia. Fuente: Archivo General de Notarías de Michoacán, Documentos públicos, 1799-1843

Así mismo, se vuelve tangible que nuestros capitulares concentraron las propiedades agrícolas y ganaderas no sólo de las inmediaciones de la ciudad de Valladolid sino también de las otras regiones de mercado que mencionó Jorge Silva en su trabajo.⁴⁷⁵ También, podemos notar que existió una propiedad que no perteneció a la intendencia de Valladolid o de manera posterior al estado de Michoacán, se trató de la hacienda de Santa Anna ubicada en Acámbaro Guanajuato, su dueño fue Manuel de Alzua y Huarte, con lo cual podemos presuponer que debido a las necesidades de producción, así como también, como parte de un proceso de expansión comercial esta nueva élite económica de la ciudad empezó a adquirir propiedades en otras regiones, tal como lo habían hecho por ejemplo Juan Martínez de Lejarza con una finca en Veracruz en el siglo XVIII. Por otra parte, la hacienda más cara fue la de San Bartolomé de la cual ya hemos hecho referencia a sus linderos en párrafos anteriores con la finalidad de mostrar la dimensión territorial que tuvo esa propiedad agrícola, posicionando así, a su dueño Cayetano Gómez como parte de las familias más ricas de Morelia.

La propiedad de la tierra fue un factor imprescindible en el comercio, motivo por el cual estos mismos capitulares se dedicaron al ejercicio del comercio por medio de sus tiendas y almacenes que se ubicaron en la ciudad de Valladolid. Sobre esto, Silva identificó y reconstruyó seis categorías de comerciantes a finales del siglo XVIII: hacendado-comerciante, introductor-comerciante, comerciante-comerciante, comerciante-contrabandista, comerciante-ganadero y arriero-comerciante.⁴⁷⁶ El primer tipo fue definido por Silva como: “el hacendado que debido a su giro tenía los medios suficientes para invertir en el comercio como fuente de producción de su capital y en algunos casos con la finalidad de establecer un abasto recíproco entre su centro productivo y el comercio”.⁴⁷⁷ En esa tipología, identificó a Michelena, Foncerrada y Huarte, nosotros agregaríamos además a Joaquín Iturbide, esto con base en la cantidad de sus propiedades. Siguiendo la premisa de

⁴⁷⁵ Silva, Riquer Jorge. *Op. Cit.*, pp. 152-161.

⁴⁷⁶ *Ídem.* p. 153.

⁴⁷⁷ *Ibidem.* p. 154.

Silva, el grupo de introductor-comerciante se dedicó a la introducción de bienes ultramarinos en su mayoría, en ella, identificó a Martínez de Lejarza, en nuestro caso según Margaret Chowning, Eugenio Garay se dedicó al comercio de productos de Castilla teniendo ganancias reportadas en 20 000 pesos. Su mercado se circunscribía a los centros urbanos de Valladolid, Pátzcuaro y Uruapan entre 1817 y 1821, incluso fue socio comercial de Cayetano Gómez cuando formalizaron compañía para la habilitación de la hacienda azucarera de Santa Efigenia.⁴⁷⁸

Por su parte Gabriel García de Obeso se caracterizó por ser comerciante-comerciante dedicado sólo a la comercialización de bienes a través de sus negocios y tiendas, situación que significó que este no haya contado con el mismo prestigio social, pues la actividad comercial a pesar de reportar grandes ganancias no otorgaba esa misma distinción que el poseer tierras. En cambio, a José Manuel de Olarte, Jorge Silva lo identificó como comerciante-ganadero, pues su giro principal a finales del siglo XVIII fue ser el principal introductor de carne, contando con propiedades para el crecimiento de ganado mayor y menor. Es importante destacar, que estas mismas categorías pueden ser algo difusas ya para el siglo XIX debido a las actividades realizadas por los propios comerciantes y élite capitular de la ciudad, puesto que la constante diversificación de sus negocios conllevó a que un solo actor económico pudiese ser identificado en una o varias de las categorías desarrolladas por Silva en su estudio, ya que consideramos por ejemplo, que algunos capitulares como José Manuel de Olarte también tuvieron nexos con la minería, actividad que no fue reflejada en la tipología expuesta por este autor⁴⁷⁹. Sin embargo, esta categorización debe ser considerada como base para entender el funcionamiento de la vida económica de la intendencia y, sobre todo del centro urbano de Valladolid, posteriormente Morelia.

⁴⁷⁸ Chowning Margaret, *Op. Cit.* pp. 95 y 157.

⁴⁷⁹ Silva, Riquer Jorge, *Op. Cit.*, pp. 152-163.

CONCLUSIONES

Las instituciones son pieza clave en la construcción y consolidación de cualquier régimen o sistema de gobierno, puesto que a través de ellas se regulan los comportamientos y se establecen las normas que van a regir a una sociedad. Además, el análisis de cualquier institución brinda la oportunidad de matizar por una parte los alcances y limitaciones del aparato de gobierno. Por otra parte, las acciones y programas orquestado por el Estado con la finalidad de configurar su estructura política y administrativa. A su vez, un estudio enfocado sobre los componentes sociales refleja el funcionamiento interno de las instituciones, así como también, la dinámica de acuerdos y pactos entre los actores, convirtiendo a la institución en un escenario de sociabilidad.

En este sentido, el análisis al régimen municipal nos ha permitido conocer la configuración no sólo del cabildo o ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, posteriormente Morelia, sino que también hemos identificado y matizado aquellos estatutos que continuaron vigentes durante el período de transición entre el Antiguo Régimen y el México independiente. Es así como, nos percatamos del establecimiento de tres tipologías de la institución municipal y, con ello observamos precisamente los cambios que hubo en cuanto a los componentes sociales que hicieron funcionar al municipio.

De esta manera, este estudio nos llevó a concluir en distintas aristas, una de ellas fue que la evolución del régimen municipal culminó en una institución que retomó parte de las obligaciones y funciones de cada una de las instituciones que habían funcionado a ese nivel. En otras palabras, el ayuntamiento municipal que se instauró a nivel local en el Estado de Michoacán a partir de 1825 fue resultado de ese cumulo de experiencias y prácticas de los constituyentes como de los propios capitulares, los cuales habían formado parte del ámbito político de la intendencia primero y, luego de la provincia de Michoacán, esto conllevó a que en su visión sobre la construcción de la entidad federativa, el municipio continuó siendo el

nivel inferior que representó al Estado en diversas materias, ya sean administrativas, gobierno y judicial.

No obstante, este mismo órgano fue perdiendo con el pasar de los años una serie de prerrogativas en distintos aspectos, esto como parte de la entrada en vigor de las constituciones que delinearon las características del ayuntamiento, debido a que durante los tres siglos del período virreinal no existieron grandes cambios sustanciales en cuanto a las leyes y normas que rigieron al cabildo, ya que las reformas implementadas durante la época de los Borbones hacia el régimen municipal estuvieron ligadas en su mayoría a la supervisión fiscal de los bienes de este cuerpo colegiado, así como también en la introducción de la figura del regidor honorario, la cual se adecuó a los intereses y prácticas de los propios capitulares del cabildo colonial.

En concreto, observamos que el régimen municipal perdió representación política y jurídica durante el siglo XIX en especial con el establecimiento de la constitución de Cádiz, dicho cuerpo legislativo se convirtió en un parteaguas en el ámbito político debido a que se crearon instituciones superiores al municipio, esta nueva distribución territorial y administrativa fue retomada por los constituyentes del Estado de Michoacán, puesto que el ayuntamiento municipal de 1825 estuvo supeditado al departamento, así como a las figuras jurídicas del prefecto y subprefecto. Además, en la cuestión jurídica a esta institución ya no se le confirió la capacidad de legislar sus propias ordenanzas como en el Antiguo Régimen, pues ahora existieron unas Cortes (durante la vigencia de la constitución de Cádiz) y un congreso que generó la estructura interna de las instituciones con lo cual se homogeneizó el funcionamiento del régimen municipal. A su vez, determinamos que en el aparato jurídico no se especificaron las funciones y competencias de los cargos concejiles que iban a integrar al ayuntamiento tanto constitucional como municipal, salvo en el caso de los alcaldes, los cuales continuaron con la función de jueces de primera instancia, pero supeditados a una institución superior que fueron los juzgados y tribunales menores.

Por otra parte, una de las funciones que va a subsistir tanto en el constitucionalismo gaditano como en la constitución del Estado fue la obligación del ayuntamiento en la configuración de lo urbano y de los espacios de sociabilidad, dicho cuerpo colegiado continuó con la capacidad de desempeñar la traza urbana y de crear los espacios necesarios para el desarrollo de la sociedad. Así mismo, siguió con la facultad de supervisar el abastecimiento de la ciudad y de regular todos aquellos problemas que se suscitaban en la misma, por ejemplo los problemas de sanidad, entre otros. En cuanto a la administración de los bienes del municipio, este fue un tema susceptible, ya que desde finales del siglo XVIII la Corona española supervisó los bienes económicos del cuerpo colegiado a través de la creación de la Contaduría de Propias y Arbitrios, así como de la Junta de Propios y Arbitrios que se conformó en cada cabildo novohispano. Esto persistió con Cádiz, pues la diputación provincial va a ser la única institución autorizada en supervisar la administración de los propios y arbitrios, así como también en aprobar los gastos públicos, con lo cual vemos que el ayuntamiento no volvió a contar con la capacidad plena de utilizar y administrar sus bienes sino que necesitó de la autoridad de una institución superior. Esta situación continuó en la constitución estatal, en dicho cuerpo legislativo se estableció que el ayuntamiento necesitaba de la aprobación y corroboración del departamento para el uso y administración de los recursos públicos, con lo cual se vuelve visible que fiscalmente este cuerpo colegiado estuvo controlado por una institución superior y, así se buscó evitar el mal uso de los recursos del municipio. Además, del enriquecimiento de grupos sociales concretos, situación que se venía dando desde el período virreinal.

A su vez, nos percatamos también del surgimiento de nuevos grupos políticos, terminando así con el binomio peninsular-criollo, puesto que existieron nuevas fuerzas políticas que están presentes en ese entramado y que van a buscar por una parte representación en el ámbito político. Además de generar sus propias prácticas, mecanismos y estrategias con la finalidad de formar parte de las instituciones del Estado michoacano. Esto conllevó a que en la construcción de la nación mexicana el grupo peninsular no haya tenido mayor cabida en las instituciones políticas, puesto que los cambios jurídicos que se llevaron

a cabo durante la segunda década del siglo XIX conllevó precisamente a crear restricciones para los peninsulares al ser concebidos como extranjeros, esto trajo una disminución considerable de dicho grupo social en el ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, aumentando así, el número de criollos en el régimen municipal. Incluso esto llevó a generar una expulsión de españoles y así evitar tajantemente que participaran en el rumbo político de México.

Sin embargo, eso no se pudo lograr en su totalidad puesto que nos percatamos que fue a través de sus hijos y parientes criollos que la élite capitular de principios del siglo XIX permaneció en el ayuntamiento a través de la perpetuación de su linaje familiar. Estas familias construyeron además una extensa red de sociabilidad fundamentada en los enlaces matrimoniales y en las relaciones comerciales, dicho comportamiento no fue tan variado comparado con otras ciudades novohispanas, ya que en su mayoría los peninsulares se casaron con hijas criollas de familias ya consolidadas dentro del ámbito económico del centro urbano, lo que les permitió ampliar por una parte sus posibilidades en materia comercial y al mismo tiempo, en consolidar su prestigio social y actividad política. Así mismo, no solamente existió una renovación genealógica en la institución municipal sino que también en el ámbito económico y urbano. Comprobamos así, que efectivamente la élite capitular de Valladolid-Morelia estuvo cohesionada desde el ámbito familiar, desde su linaje que va a perdurar en el ámbito político a partir de la renovación de su sistema de redes, creando vínculos con los nuevos actores políticos que emergen en el ayuntamiento y en el propio Estado.

Ahora bien, con el establecimiento de la constitución de Cádiz se dio por terminada la distinción entre la calidad étnica de peninsular y criollo, constituyéndose la ciudadanía, por la cual los ciudadanos adquirieron derechos y obligaciones. Este modelo fue replicado por la constitución del Estado y, al igual que en el código gaditano se generaron restricciones que diseñaron a un tipo concreto de ciudadanos, motivo por el cual no todos fueron iguales, esto conllevó a que sólo los oriundos del Estado de Michoacán pudiesen llevar a cabo la

elección de sus autoridades. Además, la calidad de vecino les otorgó el derecho de ser elegidos como diputado, regidor, alcalde, subprefecto o prefecto, incluso como gobernador y vicegobernador. Entonces, tenemos que en ese mismo tenor, los constituyentes michoacanos restringieron la participación social, estableciendo criterios precisos que van a relegar del rumbo político y económico al grupo de peninsulares que conformó a nuestra élite capitular de principios del siglo XIX.

Por último, una cuestión importante que debe ser considerada para estudios posteriores es la participación indígena en el ayuntamiento de Valladolid, como reflejo del quiebre y apertura que significó la constitución de Cádiz en la realidad política novohispana. En este sentido, observamos que en el año de 1813 y 1820 cuando se instauraron los ayuntamientos constitucionales en la ciudad se generó un acuerdo entre los sectores sociales y políticos, puesto que cada grupo tuvo representación dentro de la institución, por lo cual fueron elegidos tanto peninsulares, criollos e indígenas. Este acuerdo nos ha parecido ilustrativo en el sentido de que vemos que a partir de ese momento, los indígenas comenzaron a tener representación política en el ayuntamiento de una ciudad que había sido dominada por españoles tanto peninsulares como criollos. A su vez, queda pendiente un análisis sobre los nuevos actores políticos que surgen en la entidad federativa, pues esta clase política estará conformada por aquellos medianos comerciantes y profesionistas que no habían podido ingresar al régimen municipal a finales del período virreinal pero con el establecimiento de las instituciones gaditanas comenzaron a tener representación en ese entramado político.

Por otra parte, también se vuelve imprescindible realizar un estudio sobre los procedimientos electorales de la segunda década del siglo XIX contemplando las elecciones que se llevaron a cabo para la designación de autoridades en cualquier nivel y/o institución, pues consideramos que de acuerdo con el marco legal existieron algunos vacíos que permitieron la creación de componendas, acuerdos y pactos que sirvieron como estrategia para que ciertos actores ganasen la elección. Razón por la cual, es necesario voltear la mirada hacia el siglo XIX con la finalidad de entender el funcionamiento de las instituciones desde

el marco jurídico pero, al mismo tiempo, desde un enfoque social centrado en los actores sociales con el objetivo de comprender la dinámica interna de la estructura política, esto sin dejar de lado el entorno social, económico y político de la entidad federativa.

ANEXOS

Anexo 1. Capitales piadosos ligados a la hacienda de San Bartolomé.

	Capital piadoso
<i>Santa Iglesia Catedral (fábrica espiritual)</i>	38 824 pesos, 6 reales
<i>Convento de nuestro padre San Francisco</i>	16 400 pesos
<i>Convento del señor de San Agustín</i>	6 800 pesos
<i>Convento de religiosas dominicas de Santa Catalina de Sena</i>	12 000 pesos
<i>Sagrado Convento de monjas catalinas (Pátzcuaro, obra pía)</i>	5 000 pesos
<i>Ramo de Capellanías</i>	2 000 pesos
<i>Cofradía de nuestra señora del pueblo de Huaniqueo</i>	2 075 pesos, 2 reales
<i>Convento de religiosas clarisas (Querétaro)</i>	5 000 pesos
<i>Parroquia de Pátzcuaro (fábrica espiritual)</i>	11 000 pesos

Anexo 2. Listado de muebles, aperos y oficinas de la hacienda de Chucandiro

Ochenta y un vacas preñadas	81		
Ciento sesenta y un vacas de vientre	161	Veinte y dos yuntas de bueyes mansos de arado	22
Diez toros padres	10	Cuatro yuntas de novillos quebrantados	4
Trece toros de tres años	13	Catorce yuntas de novillos terreros de cuatro años	14
Ciento seis becerros y becerras de dos años	106		
Noventa y nueve becerros y becerras de año	99		Total: 751
Ciento veinte y nueve yeguas de vientre, las cincuenta y cinco paridas en que se incluyen tres de muletos	129		
Diez potrancas de dos años y ocho potros de dos años	18		
Veinte y nueve potros de año y veinte potrancas de año	49		
Cinco garañones	5		
Diez y ocho caballos mansos y veinte y dos yeguas mansas	40		

APEROS

15 yugos, 14 barrones, 2 sogas casqueras, 10 arados, 4 rejas, 11 gatos, 3 hachas, 2 barras, 2 cazuelas, 1 escoplo carretero y otro mediano, 1 martillo, 2 picaderas, 1 angarro, todo lo cual para cuatro arrobas nueve litros netos, 1 barrera grande de molino, 1 serreta, 1 romana con cruz y pelón, 3 carretas buenas, 1 zaranda, una media de medir maíz y otra de medir trigo, 3 fierros de herrar, 1 mesa grande forrada en baqueta.

OFICINAS

Un jacal grande de encerrar trigo con puerta y llave techada de tule cimientado de lodo y piedra y lo restante de adobe sencillo servible, una otera cubierta de tule, un aventadero sin techo con suelo de ladrillo, una casa en el mismo sitio más piezas sala y corredor techados de vigas y tejamamil, otro corredor techado de lo mismo con dos cuartos techados de madera, un cuarto al corredor principal que sirve de recámara techada de madera, un granero, una cocina y una caballeriza con el mismo techo, una oficina común cuyas casas son de piedra y adobe nuevos, puertas de sala, trojes, cuartos y graneros con sus chapas y llaves, una casa con paredes de adobe, corredor y cocina cerrada de pared de jara y tejabanos de tejamamil, sus puertas y sus llaves esta misma labor este empotrada de piedra y al linde de ellas otro potrero de piedra y sirve de labor de maíz, un molino maltratado que entregara en corriente arrendatario, otro potrero nombrado el tablón tratado y cercado de piedra, un corral de piedra con chiquero. En la casa de Chucandiro la vivienda que se compone de sala, recámara, tienda, trastienda, un cuarto que sigue a la trastienda, un zaguán, otro cuarto para despensa, otro para recámara, cuyos pisos se hayan con sus puertas y llaves, una troje para enseñar, una cocina, una huertecita, un solar, dos fondos de cobre para labrar jabón y cincuenta cargas de trigo para semilla

Anexo 3. Pagos Diezmo del Partido de Tépán y Atoyac.

<i>Meses de pago</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Fin de octubre de 1791</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de mayo de 1792</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de octubre de 1792</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de mayo de 1793</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de octubre de 1793</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de mayo de 1794</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de octubre de 1794</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de mayo de 1795</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de octubre de 1795</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos
<i>Fin de mayo de 1796</i>	2 676 pesos, 5 reales y 4 granos

Anexo 4. Pagos Diezmo del Partido de Puruándiro

<i>Meses de pago</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Fin de octubre de 1802</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de mayo de 1803</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de octubre de 1803</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de mayo de 1804</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de octubre de 1804</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de mayo de 1805</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de octubre de 1805</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de mayo de 1806</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de octubre de 1806</i>	5111 pesos y once granos
<i>Fin de mayo de 1807</i>	5111 pesos y once granos

FUENTES

ARCHIVO

Archivo General de Indias (A.G.I)

Archivo Histórico Municipal de Morelia (A.H.M. M)

Archivo General de Notarías de Michoacán (A.G.N.M)

BIBLIOGRÁFICAS

Alcauter Guzmán, José Luis, *Régimen de subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*, Tesis de Doctorado en Ciencias Humanas, México, El Colegio de Michoacán, 2012.

Altamira y Crevea Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.

_____, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Universidad Autónoma de México, 1987.

Annino Antonio, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, F.C.E, 1995.

Bayle Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, España, Sapiencia, 1952.

Becerra, Jiménez Celina, “Oficios de cabildo y sociedad local en la Nueva Galicia. La villa de Santa María de los Lagos, 1760-1797”, en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

Bertrand Michel, “La élite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en término de redes sociales”, en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios: identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, España, Iberoamericana, 1999.

_____, “El cabildo colonial: una institución medular del poder local” en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

Brading David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Bravo, Rubio Berenice *Una iglesia en busca de su independencia: el clero secular del arzobispado de México 1803-1822*, tesis en Historia, ENEP Acatlán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

Bravo Ugarte, José, “Organización política”, en *Historia Sucinta de Michoacán*, México, Morevallado Editores, 2007.

Burke Peter, *Venecia y Ámsterdam. Estudio sobre las élites del siglo XVII*, España, Gedisa, 1996.

Caño, Ortigosa José Luis, “El poder económico en Guanajuato: un caso de integración de la élite local”, en Luis Navarro García (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica*, España, Universidad de Sevilla, 2005.

_____, *Los cabildos en Indias; un estudio comparado*, Argentina, Moglia Ediciones, 2009.

_____. *Cabildo y círculos de poder en Guanajuato*, España, Universidad de Sevilla, 2011.

Carrera, Stampa Manuel, “Las actas municipales fuentes de la historia de México”, en Altamira y Crevea Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.

Castañeda Carmen, “Elite e independencia en Guadalajara”, en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1999.

Chacón, Jiménez Francisco, “La historia de la familia en España. Aproximación a su análisis”, en Pablo Rodríguez (coord.) *Familia en Iberoamérica 1550-1980*, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2004.

Chowning Margaret, *Wealth and power in provincial Mexico Michoacán from the late colony to the revolution*, Estados Unidos, Stanford University Press, 1999.

Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, T.I, México, H. Congreso del Estado, 1989.

Cortés Hernán, *Cartas de relación*, México, Porrúa, 2005.

De Gortari, Rabiela Hira, “Representación, ciudadanía y sistema electoral de Cádiz al 1er federalismo. San Luis Potosí y el Distrito Federal”, en Víctor Gayol *Formas de gobierno en*

México. *Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Vol. II, México, El Colegio de Michoacán, 2012.

_____, “La ordenación política territorial de los estados de la federación: una huella perenne: 1824-1825”, en Josefina Zoraida Vásquez y José Antonio Serrano (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012.

_____, “Los inicios del parlamentarismo. La diputación provincial de Nueva España y México, 1820-1824”, en Virginia Guedea (coord.) *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, UNAM/Instituto Mora, 2001.

De la Peña, José F., *Oligarquía y propiedad en Nueva España, 1550-1646*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

De Mora Juan Miguel, *El gatuperio: formado a lo largo de cinco siglos entre mexicanos y españoles y otros temas, como omisiones, mitos y mentiras de la historia oficial que nos enseñaron*, Argentina, Siglo XXI, 1993.

Díaz, Rementería Carlos, “La constitución de la sociedad política”, en Ismael Sánchez Bella (coord.), *Historia del derecho indiano*, España, Mapfre, 1992.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Ma. Pilar Gutiérrez Lorenzo, “Genealogía del proyecto borbónico. Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones”, en Rafael Diego-Fernández Sotelo y María del Pilar Gutiérrez Lorenzo (coord.) *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio Mexiquense, 2014.

Domínguez, Company Francisco, *La vida en las pequeñas ciudades hispanoamericanas de la conquista. 1494-1549*, España, Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericano, 1978.

_____, “Funciones económicas del cabildo hispanoamericano”, en Altamira y Crevea Rafael, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.

Ducey T. Michael, “Elecciones constitucionales y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana, 1813-1835”, en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (edit.) *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007.

Franco, Cáceres Iván, *La intendencia de Valladolid de Michoacán, 1786-1809: reforma administrativa y exacción en una región de la Nueva España*, México, F.CE., 2001.

García, Ávila Sergio, *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1993.

García, Ávila Sergio y Eduardo Miranda Arrieta, *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994.

_____, “Los ayuntamientos de Michoacán y los vaivenes de la guerra, 1810-1821”, en Moisés Guzmán Pérez *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH, 2009.

González Muñoz, Victoria, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán: (dos estudios)*, España, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1989.

Gómez, Vargas Dorian Vianey, “El gobierno y la élite vallisoletana (1580-1650), Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia, 2011.

_____, “La élite local y el cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán (1600-1654). El caso del Alférez Real Joseph de Figueroa y Campofrío”, Tesis de Maestría en Historia Regional Continental, México, Facultad de Historia, 2015.

Gonzalbo, Aizpuru Pilar y Cecilia Rabell Romero, “La familia en México”, en Pablo Rodríguez (coord.) *Familia en Iberoamérica 1550-1980*, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2004.

González, Obregón Luis, *La constitución de 1812 en la Nueva España -edición facsimilar-*, México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las Constituciones, 2012.

Guerrero, Mayllo Ana, *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, España, Siglo Veintiuno de España, 1993.

Guiraud Pierre, *La semiología*, México, Siglo XXI editores, 2004.

Hernández, Díaz Jaime, “La primera república federal en Michoacán, 1825-1835: entre la inseguridad pública y la inestabilidad política”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coord.) *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, [edición electrónica], México, El Colegio de México, 2013.

_____, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la primera república federal 1824-1835*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

_____, “Legislación electoral en Michoacán durante la primera república federal, 1825-1835”, en *Estudios michoacanos III*, México, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1989.

_____, “Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis”, en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (edit.) *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/Universidad Veracruzana, 2007.

Hernández, Martínez María del Pilar, “El concepto de nación y ciudadano en la constitución de Cádiz”, en Barceló Rojas Daniel y José María Serna de la Garza (coord.) *Memoria del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Universidad Autónoma de México, 2013, pp. 293-303.

Herrejón, Peredo Carlos, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, México, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.

_____, *Los orígenes de Morelia: Guayangareo-Valladolid*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/El Colegio de Michoacán, 2000.

Herrera, Peña José, *Michoacán. Historia de las instituciones jurídicas 1786-2010*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

Herrera, Mena Sajid Alfredo, *El ejercicio de gobernar: del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal. El Salvador colonial, 1750-1821*, España, Universidad de Jaume I, 2013.

Ibarra Ana Carolina, (coord.), *La independencia en el Sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Ibarra Antonio y Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVI-XVIII*, México, Instituto Mora, 1996.

Ibarrola, Arriaga Gabriel, *Familias y casas de la vieja Valladolid*, México, FIMAX, 1969.

Jaimes, Medrano Harald Uriel, *La ciudad de Valladolid de Michoacán durante la guerra de Independencia. Impactos económicos y sociales, 1810-1821*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012.

Jaramillo, Magaña Juvenal, “Dos cabildos y un proyecto ilustrado. (Valladolid de Michoacán durante la segunda mitad del siglo XVIII. 1770-1790)”, en *Historia y Sociedad. Ensayos del*

seminario de historia colonial de Michoacán, México, UMSNH/Instituto de Investigaciones Históricas/CIESAS, 1997.

Juárez, Nieto Carlos, “Los hacendados de Valladolid y el poder políticos 1790-1810”, en María Teresa Jarquín Ortega y Juan Felipe Leal *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense/ Universidad Iberoamericana, 1990.

_____, *Guerra. Política y administración en Valladolid de Michoacán: la formación profesional y la gestión del intendente Manuel de Merino, 1776-1821*”, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Secretaría de Cultura, 2012.

_____, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-180*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994.

_____, “Martín García de Carrasquedo: un cura revolucionario en Valladolid de Michoacán (1800-1821), en Eduardo Mijangos (coord.) *Movimientos sociales en Michoacán, siglos XIX y XX*, México, UMSNH, 1989.

_____, “La fugaz vigencia de la Constitución Española en una provincia mexicana: Valladolid de Michoacán, 1813-1814”, en *La independencia de México. Conflictos militares, procesos políticos y manifestaciones artísticas*”, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán/UMSNH, 2012.

Kicza John E., “Formación, identidad y estabilidad dentro de la élite colonial mexicana en los siglos XVI y XVII” en Bernd Schröter y Christian Büschges (eds.) *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades estructuras sociales de las capas altas urbanas en América Hispánica*, España, Iberoamericana, 1999.

_____, “El papel de la familia en la organización empresarial en la Nueva España, en *Familias y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1991.

Lohman, Villena Guillermo, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, T.I, España, Diputación Provincial de Sevilla, 1983.

Machuca, Gallegos Laura (coord.), *Ayuntamiento y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

Mantilla, Trolle Marina y Rafael Diego-Fernández Sotelo, *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva*

España, México, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008.

Margadant, Guillermo F., “La familia en el derecho novohispano”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991.

_____, “Los funcionarios municipales indios hasta las reformas gaditanas”, en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1988.

Marín, Tello Isabel, *La vida cotidiana en Valladolid de Michoacán. 1750-1810*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH, 2010.

Martínez, Peñalosa Ma. Teresa (ed.), *Actas de cabildo de la ciudad de Valladolid de Michoacán. Año de 1810 –Facsimil–*, México, Archivo Histórico Municipal de Morelia, 1995.

Medina, Peña Luis, “La maquinaria electoral en el ochocientos mexicano”, en Anna Staples (coord.) *Diplomacia y revolución. Homenaje a Berta Ulloa*, México, El Colegio de México, 2000.

Molina, Martínez Miguel, “De cabildos a ayuntamientos: las Cortes de Cádiz en América”, en Izakún Álvarez y Julio Sánchez Gómez (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americanas: la constitución de Cádiz y las constituciones Iberoamericanas*, España, Universidad de Salamanca, 2007.

Muro, Orejón Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1989.

Navarro, García Luis, *Élites urbanas en Hispanoamérica*, España, Universidad de Sevilla, 2005.

Olveda Jaime, “Los ayuntamiento de Jalisco, 1824-1830”, en *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, UMSNH, 2009.

Ortiz, Escamilla Juan y José Antonio Serrano Ortega (eds.) *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Veracruzana, 2007.

Ots, Capdequi José María, *El régimen municipal hispanoamericano del período colonia. Consejos y ciudades*, España, Valencia Tierra firme, 1937.

_____, *Manual de historia del derecho español en las indias y del derecho propiamente indiano*, Argentina, Losada, 1945.

_____, *Estudios de Historia del Derecho español en las indias*, Colombia, Editorial Minerva, 1940.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económico, 1996.

Reygadas Pedro, “El discurso argumentativo” en Pedro Reygadas *Argumentación y discurso*, México, El Colegio de San Luis, 2009.

Recopilación de las Leyes de Indias –facsimil-, Madrid, Universidad Complutense/Boletín Oficial del Estado, 1998.

Reyes, Monroy Jaime, “El ayuntamiento de Pátzcuaro. Negocios y política en una época de transición 1808-1825”, en Moisés Guzmán *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la Independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH/Congreso del Estado de Michoacán, 2009.

Reynoso, Jaime Irving, “Sistema electoral y haciendas azucareras en el distrito de Cuernavaca: de Cádiz al primer federalismo, 1812-1835”, en Gantús Fausta (coord.) *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, T.I, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016.

Rodríguez O., Jaime E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, Vol. I, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009.

Rojas Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/UNAM/Instituto Mora, 2007.

_____, “Los privilegios como articulación del cuerpo político Nueva España, 1750-1821”, en Rojas Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/UNAM/Instituto Mora, 2007.

_____, *Las instituciones de gobierno y la élite local de Aguascalientes del siglo XVII hasta la independencia*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 1998.

_____, *Las ciudades novohispanas: siete ensayos. Historia y territorio*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2016.

Romero, Sotelo María Eugenia y Luis Jáuregui. *Las contingencias de una larga recuperación: la economía mexicana, 1821-1867*”, México, Universidad Autónoma de México, 2003.

Ruíz, de la Barrera Rocío, “El sistema de intendencias en la Nueva España: los fundamentos de un fracaso político”, en *Ilustración española, reformas borbónicas y liberalismo temprano en México*, México, Universidad Autónoma de México, 1992.

Ruiz de Gordejuela, Urquijo Jesús, *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, España, Universidad de Sevilla, 2006.

Salinas, Sandoval María del Carmen (coord.), *Poder y gobierno local en México. 1808-1857*, México, El Colegio Mexiquense, 2011.

Sánchez, Maldonado Ma. Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, México, El Colegio de Michoacán, 1994.

Santos, Medina Mayra, “La élite mercantil de Valladolid en la primera mitad del siglo XVIII”, Tesis de Doctorado en Historia, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012.

Santos, Pérez José Manuel, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala 1700-1787*, España, Universidad de Cádiz, 1999.

Schwaller, John Frederick, “La identidad sexual: familia y mentalidades a fines del siglo XVI”, en Pilar Gonzalbo *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991

Serna, Hernández Claudia Stefanie, “Valladolid en tiempos de guerra 1809-1825: un análisis demográfico”, Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia, 2012.

Serrano, Millagón Fernando, *Historia mínima de las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013.

Silva, Riquer Jorge, *Mercado regional y mercado urbano en Michoacán y Valladolid 1778-1809*, México, El Colegio de México, 2008.

_____, *La estructura dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a finales del siglo XVIII*, México, INAH/UMSNH, 2007.

_____, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1821)*, España-México, UMSNH/Universidad de Alcalá, 2015.

Souto, Mantecón Matilde, “El primer ejercicio constitucional en Nueva España: la elección del ayuntamiento en la ciudad de Veracruz en 1812. Descripción de la mecánica electoral”,

en Fausta Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*”, Tomo I, México, Instituto Mora, 2016.

Tau, Anzoátegui Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Argentina, 1992.

Torales, Pacheco Josefina María Cristina, *Ilustrados en la Nueva España. Los socios de la real sociedad vascongada de los amigos del país*, México, Universidad Iberoamericana, 2001.

Zorraquín, Becú Ricardo, *La justicia capitular durante la dominación española*, Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales/Universidad de Buenos Aires, 1947.

_____, “Los cabildos argentinos”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año XI, Núm. 47, 1956.

Van Young Eric, *Colección documental sobre la independencia mexicana*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.

Vega Juanino, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.

Venegas, De la Torre Águeda, “Nuevos mecanismos de representación en los ayuntamientos: las elecciones en Zacatecas de 1824 a 1832”, en Fausta Gantús (coord.) *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, T.1, México, Instituto Mora, 2016.

Villafuerte, García Lourdes, “El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia. Ciudad de México, siglo XVII”, Pilar Gonzalbo Aizpuru *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991.

Von Wobeser Gisela, “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España, en Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coord.) *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Zaruma Vicente, “Circunstancias de la primera evangelización: el diezmo”, en Vicente Zaruma *Wakanmay, aliento sagrado: perspectivas de teología india; una propuesta desde la Cultura Cañari*, Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2006.

HEMEROGRÁFICAS

Bertrand Michel, “Élites, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”, en *Tiempos de América: revista de historia, cultura y territorio*, núm. 3-4, 1999.

Cañeque Alejandro, “De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Indias*, Núm. 232, Vol. LXIV, 2004.

Caño, Ortigosa José Luis, “Fuentes documentales para el estudio del cabildo de Guanajuato (1656-1770), en *Temas Americanistas*, Núm. 23, 2009.

Chacón, Jiménez Francisco, “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del antiguo régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, en *Historia Social*, Núm. 21, 1995.

Espinosa, Morales Lydia, “Tendencia de la producción agropecuaria en Valladolid durante el siglo XVIII, un acercamiento a partir de los diezmos”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 15, 1992

Espinoza, Peregrino Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el ayuntamiento de la ciudad de México, 1765-1813”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Núm. 94, enero-abril, 2016.

García, Bernal Manuela Cristina, “Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, T. LVIII, Núm. 1, 2000.

Garriga Carlos, “El federalismo judicial mexicano (1824-1835)”, Conferencia presentada en el Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, Morelia, Michoacán, México, 2 de diciembre de 2016.

Gavira, Márquez María Concepción, “El valle de Soba (Cantabria): vecinos, concejos y ayuntamiento a fines del siglo XVIII”, en *Tzintzun Revista de estudios históricos*, núm. 64, julio-diciembre, 2016.

Gayol Víctor, “El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de los oficios públicos al final del periodo colonial. Estudio de caso”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XVIII, 2006.

Guillamón Álvarez, Francisco Javier, “Algunas reflexiones sobre el cabildo como institución” en *Anales de Historia Contemporánea*, Núm. 8.

Juárez, Nieto Carlos, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte 1780-1824”, en *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, Núm. 22, Abril-Septiembre, 1989.

Jiménez, Pelayo Águeda, “Tradición o modernidad: los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España”, en *Espiral: estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. 7, Núm. 21, mayo-agosto, 2001.

Ladero, Quesada Miguel Ángel e Isabel Galán Parra, “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Núm. 1, 1982, pp. 221-243.

Landavazo, Marco Antonio, “Para un historia social de la violencia insurgente: el odio al gachupín”, en *Historia Mexicana*, Vol. 59, Núm. 1(233), julio-septiembre, 2009.

_____, “Imaginario encontrados. El anti españolismo en México en los siglos XIX y XX”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 42, julio-diciembre, 2005.

López, Beltrán Clara, “El círculo del poder. Matrimonio y parentesco en la élite colonial: La Paz”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Núm. 22, 1996.

Luna Matilde y José Luis Velasco, “Confianza y desempeño en las redes sociales”, en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 67, Núm. 1, enero-marzo, 2005.

Mejía, Zavala Eugenio, “Testimonios de la proclamación de Carlos IV en Valladolid de Michoacán en 1791”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 38, 2003.

Pérez, Castellanos Luz María, “La constitución de Cádiz y la construcción de la ciudadanía” en *Estudios Jaliscienses*, Núm. 87, Febrero, 2012.

Pérez, Escutia Ramón Alonso, “El origen y protagonismo de la masonería en Michoacán, 1821-1831”, en *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, Núm. 61, Enero- Junio, 2015.

Rodríguez, O. Jaime E., “La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Núm. 61, 2005.

_____, “Las instituciones gaditanas en Nueva España, 1812-1824”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Núm.1, Vol. 12, 2007.

Silva, Mandujano Gabriel, “Criollos y peninsulares en el ayuntamiento de Pátzcuaro durante el siglo XVIII”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Núm. 20, 1994.

Silva, Riquer Jorge, “Regionalización del mercado comercial de Michoacán, 1777-1821”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Núm. 58, Vol. XV, Primavera, 1994.

_____, “El cabildo y el control del comercio urbano de Valladolid de Michoacán, 1765-1800”, en *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, Núm. 34, 2001.

Velázquez, Delgado Graciela, “La ciudadanía en las constituciones mexicanas del siglo XIX: inclusión y exclusión político-social en la democracia mexicana”, en *Acta Universitaria*, Vol. 18, Núm. especial 1, Septiembre 2008.

Vilanou Conrad, “Historia conceptual e historia intelectual”, en *Ars Brevis*, Núm. 12, 2006.

Von Wobeser von Gisela, “La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII”, en *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. 16, Núm. 16, 1996.

ELECTRÓNICAS

Bertrand Michel, “Las redes de sociabilidad en la Nueva España: fundamentos de un modelo familiar en México (siglos XVII-VIII)” [en línea], en Georges Baudot y Michel Bertrand *Poder y desviaciones: génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica siglos XVI-XVII*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/ Siglo XXI, 2013 [citado 09/11/2017]. Formato página web. Disponible en: <http://books.openedition.org/cemca/1573>.

Bribiesca. Sumano María Elena y Georgina Flores García, “El arrendamiento del diezmo y la importancia social de los hacendados arrendatarios en el valle de Toluca, según los protocolos de la notaría no. 1 de Toluca, 1650-1700” [en línea], en *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, Vol. 13, Núm. 1. Agosto, 2012 [citado en 8/11/2017]. Formato PDF. Disponible en: www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2012000100007.

Cruz, Barney Oscar, “Las diputaciones foráneas del Consulado de México: 1807 y 1816” [en línea], en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy, entre la economía y la historia*, México, Universidad Autónoma de México, 2004 [citado en 25/08/2017]. Formato página web. Disponible en: <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/memoria.html>.

Guzmán Pérez, Moisés, “Cádiz, la insurgencia y la crisis del señorío jurisdiccional en Nueva España. El caso de la Villa de Charo, 1808-1825” [en línea], en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, Vol. 38, Núm. 151, Septiembre, 2017. [citado en 15/08/2017], Formato PDF. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292017000300093.

Flores Olea, Aurora, “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII” [en línea], México, UNAM, 2016 [citado 29/04/2016], en *Historia novohispana*, Vol. II. Formato PDF. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/pdf/novo03/0030.PDF>.

Gamas, Torruco José, *México y la constitución de Cádiz* [en línea], México, Archivo General de la Nación/UNAM/ Museo de las constituciones, 2012 [citado en 25/04/2016], Formato PDF, Disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/downloads/page24/files/cadiz1812.pdf>.

Martínez, López-Cano María del Pilar, “La iglesia y el crédito en Nueva España: entre viejos presupuestos y nuevos retos de investigación”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.) *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación* [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010 [citado 19/09/2017]. Formato PDF. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesiane/iglesiane.html>.

Romero José Guadalupe, *Noticias para formar la historia y la estadística del Obispado de Michoacán* [en línea], México, imprenta de Vicente García Torres, 1862 [citado 25/08/2017]. Formato PDF. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015826/1080015826.PDF>.

Ruiz de Gordejuela, Urquijo Jesús, *Guía de vascos y navarros en México siglo XIX* [en línea], México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, [citado en 26/09/2017], Formato en página web, Disponible en: http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/440/1/images/guia_vascos.pdf.